



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Lic. René O. Santamaría C.

**TOMO N° 369**

**SAN SALVADOR, LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2005**

**NUMERO 197**

**"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó".**  
(Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 899.- Se concede beneficio a favor de la Federación de Asociaciones Cooperativas Pesqueras Artesanales de El Salvador de Responsabilidad Limitada. .... 4

#### MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1191.- Se reconocen los estudios académicos realizados por María Angélica Raffainer. .... 5

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1479-D, 1559-D, 1617-D, 1675-D, 1676-D, 1710-D, 1783-D y 1792-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. .... 5-6

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Acuerdo No. 60/2003-2005 (VII).- Reforma al Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador. .... 7

Acuerdos Nos. 64/2003-2005 (V), 67/2003-2005(IV) y 69/2003-2005(VI).- Reglamentos "Específico del Proceso de Graduación de la Facultad de Química y Farmacia", "General para la Instalación y Funcionamiento de Servicios Esenciales de Alimentación, Elaboración de Documentos y otros Servicios Afines" y "General del Proceso de Ingreso de Aspirantes a Estudiar en la Universidad de El Salvador". .... 8-23

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 37 y 38.- Reclasificase el presupuesto municipal de la ciudad de San Salvador. .... 24

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Unidos por Fe en el Desarrollo" y "Colonia Los Angeles", Acuerdos Nos. 1 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Miguel y San Rafael Obrajuelo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 25-33

Reformas a los Estatutos de las Asociaciones Comunes "Colonia Montecristo" "Éxodo 29 de Octubre", Acuerdos Nos. 4.3 y 5.3, emitidos por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolas. .... 34-37

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

##### Declaratoria Definitiva

Cartel No. 1480.- Josefa Leiva Córdova (1 vez) ..... 38  
Cartel No. 1481.- Rosalba Aracely Hernández (1 vez) .... 38  
Cartel No. 1482.- Emelina Montano Alfaro (1 vez) ..... 38

##### Aceptación de Herencia

Cartel No. 1483.- María Virginia Iraheta de Ruiz y otros (3 alt.) ..... 38-39  
Cartel No. 1484.- María Sebastiana Alfaro (3 alt.) ..... 39

##### Título Supletorio

Cartel No. 1485.- María Crescencia Molina Montano y otro (3 alt.) ..... 39

Pág.

Pág.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1468.- Celso Morales y otros (3 alt.) .....	39
Cartel No. 1469.- Teresa del Carmen Quinteros Hernández y otro (3 alt.).....	40
Cartel No. 1470.- José Alberto Huevo Renderos y otro (3 alt.) .....	40
Cartel No. 1471.- Noemí Elizabeth Flamenco Jiménez y otro (3 alt.) .....	40

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1451.- Ana María López Rafailán y otro (3 alt.) .....	40
Cartel No. 1452.- Lilian Lissette López Rodríguez (3 alt.) .....	41
Cartel No. 1453.- Ana Gloria Hernández de Sandoval y otros (3 alt.).....	41
Cartel No. 1454.- Maximiliano Madrid Salazar y otro (3 alt.) .....	41

**Título Supletorio**

Cartel No. 1455.- Edith Castro de Arriola (3 alt.) .....	41
Cartel No. 1456.- Roberto Alexander Zepeda Gil (3 alt.) .....	42

**Título de Propiedad**

Cartel No. 1457.- María Ester Morales de Rodríguez (3 alt.) .....	42
---	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. F022343, F022344, F022353, F022357, F022361, F022363, F022373, F022374, F022397, F022405, F022440, R003988.....	42-44
---	-------

**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F022312, F022347, F022349, F022350, F022351, F022421, F022422, R004002, R004004, F022292, F022326, F022328, F022346, F022377, F022378, F022399, F022403, F022423, R003990, R003996. ....	45-49
--	-------

**Herencia Yacente**

Cartel No. F022317. ....	49-50
--------------------------	-------

**Títulos Supletorios**

Carteles Nos. F022285, F022287, R003997, R003998. ....	50-51
--	-------

**Sentencia de Nacionalidad**

Cartel No. F022348. ....	51-52
--------------------------	-------

**Traspaso de Marca**

Cartel No. F022262. ....	52
--------------------------	----

**Juicio de Ausencia**

Carteles Nos. F022362, F022396. ....	53
--------------------------------------	----

**Cambio de Nombre**

Cartel No. F022406. ....	53-54
--------------------------	-------

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. F022260, F022264, F022266, F022267, F022269, F022273, F022274, F022278, F022283, F022284, F022286, F022288, F022290. ....	54-58
---	-------

**Marcas de Fábrica**

Carteles Nos. F022245, F022246, F022247, F022248, F022249, F022250, F022251, F022253, F022255, F022257, F022258, F022259, F022261, F022265, F022268, F022272, F022275, F022276, F022279, F022280, F022289, F022291, F022293, F022294, F022295, F022296, F022297, F022298, F022299, F022300, F022302, F022303, F022306, F022307, F022308, F022315, F022316, F022318, F022319, F022320, F022424, F022437, R003937, R003938, R003939, R003940, R003941, R003942, R003943, R003944, R003945, R003946, R003947, R003948, R003949, R003950, R003951, R003952, R003953, R003954, R003955, R003956, R003957, R003958, R003959, R003960, R003961, R003962, R003963, R003964, R003965, R003966, R003967, R003968, R003969, R003970, R003971, R003973, R003974, R003975, R003976, R003977, R003978, R003979, R003980, R003981, R003982, R003983, R003984, R003985, R003991. ....	58-88
---	-------

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. F022256, R003972, R003994, R004007. ....	88-89
--	-------

**Matrícula de Comercio**

Carteles Nos. F022393, F022435, R003992, R004003, R004005, R004006. ....	90-92
--	-------

**Convocatoria**

Cartel No. F022444. ....	92
--------------------------	----

**Reposición de Certificado**

Carteles Nos. F022301, F022325, F022327, F022330, F022331, F022333, F022334, F022335, F022337, F022338, F022339, F022484, R003986, R003987. ....	93-96
--	-------

**Aumento de Capital**

Carteles Nos. R004000, R004001. ....	96
--------------------------------------	----

**Disminución de Capital**

Cartel No. F022381. ....	97
--------------------------	----

**Patente de Invención**

Cartel No. F022329. ....	97
--------------------------	----

**Fusión de Sociedades**

Carteles Nos. F022359, F022360. ....	97
--------------------------------------	----

Pág.

Pág.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F021796, F021798, F021815, F021839, F021841, F021842, F021846, F021856, F021863, F021872, F021896, F021909, F021912, F021977, F022007, F022178, R003898, R003927 ..... 98-101

**Herencia Yacente**

Cartel No. F021810 ..... 102

**Título de Propiedad**

Carteles Nos. F021848, F021910, F022033 ..... 102

**Título Supletorio**

Carteles Nos. F021843, F021996 ..... 103

**Título de Dominio**

Carteles Nos. F022000 ..... 103

**Renovación de Marcas**

Cartel No. R003881 ..... 103

**Marcas de Fábrica**

Carteles Nos. F021864, F021865, F021867, F021955, F021973, F022114, R003855, R003856, R003857, R003858, R003859, R003860, R003861, R003862, R003863, R003864, R003891, R003892, R003893 ..... 104-109

**Señal de Publicidad Comercial**

Carteles Nos. F021869, F022240, F022241, R003873 ..... 109-110

**Matrícula de Comercio**

Carteles Nos. F021797, F021887, F022313, R003869, R003880, R003904, R003917 ..... 110-112

**Convocatorias**

Carteles Nos. R003876, R003989 ..... 113-114

**Subastas Públicas**

Carteles Nos. F021885, F021962, R003918 ..... 114-115

**Balances de Liquidación**

Carteles Nos. R003882, R003883 ..... 116-117

**Aviso de Cobro**

Carteles Nos. F022021, R003879 ..... 118

**Título Municipal**

Cartel No. F021975 ..... 118

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F021399, F021402, F021409, F021426, F021430, F021445, F021469, F021477, F021496, F021554, F021574, R003774, R003781, R003782, F021806, F021911, R003894 ..... 119-123

**Títulos de Propiedad**

Carteles Nos. F021385, F021388, F021389, F021455, F021570, F021572 ..... 124-125

**Títulos Supletorios**

Carteles Nos. F021391, F021392, F021394, F021428, F021494, F021525, F021527, F021913 ..... 125-128

**Título de Dominio**

Cartel No. F021493 ..... 128

**Renovación de Marcas**

Cartel No. R003789 ..... 128

**Marcas de Fábrica**

Carteles Nos. F021396, F021449, F021450, F021472, F021499, F021500, F021501, F021502, F021503, F021505, F021507, F021509, F021510, F021513, F021514, F021516, R003778, R003779, R003790, R003791, R003792, R003794, R003795, R003796, R003797, R003798, R003799, R003800, R003801, R003802, R003804 ..... 129-138

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. F021470, R003784 ..... 138

**Señal de Publicidad Comercial**

Carteles Nos. F021498, R003803 ..... 139

**Matrícula de Comercio**

Carteles Nos. R003772, R003773, R003783 ..... 139-140

**Subastas Públicas**

Carteles Nos. F021422, F021489, F021495, F021563 ..... 140-142

**Reposición de Certificado**

Carteles Nos. F021480, F021482, F021483, F021484, F021485 ..... 142

**Aumento de Capital**

Cartel No. F021567 ..... 143

**Disolución de Sociedades**

Cartel No. R003776 ..... 143-144

**Solicitud de Nacionalidad**

Cartel No. F021946 ..... 144

**Títulos de Predio Urbano**

Carteles Nos. F021538, F021541 ..... 144

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE ECONOMÍA****CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA**

Resoluciones Nos. 141-2005 (COMIECO-XXXII), 142-2005 (COMIECO-XXXII), 143-2005 (COMIECO-XXXII), 144-2005 (COMIECO-XXXII), 145-2005 (COMIECO-XXXII) y 146-2005 (COMIECO-XXXII).- Se aprueban Resoluciones, emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica ..... 145-280

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 899.-

San Salvador, 17 de agosto de 2005.-

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de mayo del presente año, por el señor Fidel Merino, mayor de edad, pescador, del domicilio de Zacatecoluca departamento de La Paz, actuando en calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS PESQUERAS ARTESANALES DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio del Puerto de La Libertad; referida a que se le concedan a su Representada, prórroga por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos, en los literales a) y c) del Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

## CONSIDERANDO:

- I- Que por medio de Acuerdo número 875 de fecha 11 de octubre de 2000, Publicado en el Diario Oficial Número 230 Tomo 349 de fecha 07 de diciembre de 2000, a la referida Asociación Cooperativa se le concedieron por un plazo de cinco años los beneficios mencionados, los que le vencieron el veinticuatro de mayo del presente.
- II- Que por medio de Resolución número 330, de fecha uno de junio del presente año, se resolvió procedente concederle a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS PESQUERAS ARTESANALES DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados.
- III- Que el Representante Legal de la referida Federación señor Fidel Merino, por medio de escrito presentado el 16 de agosto del corriente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

## POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

## ACUERDA:

- 1º) CONCEDER a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS PESQUERAS ARTESANALES DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "FACOPADES DE R. L." del domicilio del departamento de La Libertad, prórroga por un Período de CINCO AÑOS, contados a partir del 25 de mayo del año 2005, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - a) Exención del pago de Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
  - c) Exención de Impuestos Municipales.
- 2º) Las exenciones que se otorgan por medio del presente Acuerdo, no comprenden el impuesto, ni la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ni transferencia de bienes raíces.
- 3º) La mencionada Federación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.
- 4º) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. Comuníquese. YOLANDA DE GAVIDIA, MINISTRA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1191.-

San Salvador, 26 de septiembre de 2005.-

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado MARÍA ANGÉLICA RAFFAINER, solicitando INCORPORACIÓN de su certificado de Curso Normal Grado de Bachiller, extendido por la Escuela Normal Scalabrini-Guaporé de República Federativa del Brasil en el año 1968. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Reconocer los estudios Curso Normal Grado de Bachiller realizados por MARÍA ANGÉLICA RAFFAINER, en República Federativa del Brasil, e Incorporarla a nuestro Sistema Educativo con el grado de Bachillerato General. COMUNÍQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F022418)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1479-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de agosto del año dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada GRICIA ESMERALDA BENAVIDES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMÁN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- E. CIERRA.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.-

(Registro No. F022369)

ACUERDO No. 1559-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de agosto de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado FIDEL ISAI ZEPEDA RAMÍREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMÁN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- M. E. LEMUS.

(Registro No. F022429)

ACUERDO No. 1617-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada BLANCA ESTELA MAJANO MAJANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- J. ENRIQUE ACOSTA.- J. E. TENORIO.- VELASCO.- GUZMÁN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. F022371)

ACUERDO No. 1675-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de septiembre de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada DILMA ELEONORA SALGADO MARTÍNEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMÁN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. F022332)

---

---

ACUERDO No. 1676-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada KAREN YAMILETH RIVAS FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.-VELASCO.- GUZMÁN U. D. C.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. F022389)

---

---

ACUERDO No. 1710-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de septiembre de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado HÉCTOR ALEXANDER MARTÍNEZ PEÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMÁN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. F022400)

---

---

ACUERDO No. 1783-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de septiembre de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMÁN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. F022417)

---

---

ACUERDO No. 1792-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de octubre de dos mil cinco.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado RENE ALFONSO PÉREZ TURCIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMÁN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. F022309)

# **INSTITUCIONES AUTONOMAS**

## **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

ACUERDO No. 60/2003- 2005 (VII).

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo No. 74/99-2001 (IV) de fecha 20 de junio de 2001, la Asamblea General Universitaria aprobó el Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo 352, del 27 de agosto de 2001.
- II. Que el artículo 13 del citado Reglamento que se refiere a las "Etapas del proceso", regula de manera indirecta la evaluación del proceso de graduación, siendo pertinente su modificación por razones de técnica normativa y para armonizarlo con los requerimientos de la evaluación de las diferentes Facultades, según la especialidad de las carreras que imparten.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 literal "c" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 40 votos a favor ACUERDA emitir la siguiente:

### **REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

Art. 1.- Derógase los incisos 3° y 4° del Artículo 13.

Art. 2.- Adiciónase un artículo que será el 13-A:

#### **"Evaluación del proceso de graduación"**

Art. 13-A.- Es atribución de los docentes Directores, evaluar el proceso de graduación en todos sus componentes, bajo la supervisión de un Coordinador General de Procesos de Graduación por Escuela o Departamento de la respectiva Facultad.

Cuando se trate de investigaciones que requieren la participación de asesores especialistas en áreas específicas, éstos podrán participar en la evaluación del proceso de graduación, en coordinación con los Docentes Directores de conformidad a lo establecido en el Reglamento Específico de cada Facultad.

Los resultados así obtenidos, pasarán a la Junta Directiva de la Facultad para su ratificación."

Art.- 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA, Ciudad Universitaria, San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cinco.

Ing. Agr. ANTONIO SALOMON RIVAS MARTINEZ,  
PRESIDENTE.

Br. CARLOS ARMANDO CABRERA JOMA,  
VICEPRESIDENTE.

Dra. ROSALINA CORNEJO DE MARROQUIN,  
SECRETARIA.

Br. ENRIQUE LOPEZ AGUILAR,  
VOCAL.

Licda. SANDRA ELIZABETH CUBIAS DE CALDERON,  
VOCAL.

(Registro No. F022426)

ACUERDO No. 64/2003-2005 (V)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por acuerdo No. 74/99-2001 (IV) de fecha 20 de junio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo 352, de fecha 27 de agosto de 2001, se aprobó por la Asamblea General Universitaria, el Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador.
- II. Que el mencionado Reglamento General en su artículo 2 inciso 2°, establece que de conformidad a las particularidades de cada Facultad y carrera, mediante reglamentos específicos se podrán establecer normas de carácter complementario en armonía con las disposiciones de dicho reglamento.
- III. Tomando en consideración que el proceso de graduación de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia requiere de regulaciones que correspondan a las especificidades de esa área de conocimiento, a fin de garantizar la calidad académica de las investigaciones que resultan del mencionado proceso; es pertinente la aprobación de un reglamento que lo regule específicamente.

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones legales y a solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Química y Farmacia, por treinta y ocho votos favorables, ACUERDA emitir el siguiente:

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE GRADUACION DE LA FACULTAD  
DE QUIMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Objeto**

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de graduación y los requisitos que deberán cumplir los estudiantes que hayan adquirido la calidad de egresados de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia que imparte la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador, previo a la obtención de su grado académico.

**Ámbito de Aplicación**

Art. 2.- El presente reglamento es de aplicación específica en la Facultad de Química y Farmacia y sus disposiciones se enmarcan en el contenido del Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador.

**Del Egreso y sus Efectos**

Art. 3.- Para efectos de la calidad de egresado, serán aplicables plenamente para los estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia de la UES, los artículos del Capítulo II del Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador.

**Abreviaturas e igualdad de Género**

Art. 4.- En el texto del presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas que indicarán:

- a) "UES" o "La Universidad": Universidad de El Salvador;
- b) "La Facultad": Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador;
- c) "Junta Directiva": Junta Directiva de la Facultad de Química y Farmacia;
- d) "Reglamento General": Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador;
- e) "Coordinador General": Coordinador General de Procesos de Graduación de la Facultad de Química y Farmacia; y
- f) "Asesor de Area": Asesores de Area de Investigación.

En el presente reglamento toda referencia a cargos, funciones o condiciones de personas, se entenderá, indistintamente en género femenino y masculino.

**CAPITULO II**  
**DEL PROCESO DE GRADUACIÓN**

**Definición**

Art. 5.- El proceso de graduación de la Licenciatura en Química y Farmacia, es el conjunto de actividades académicas desarrolladas por los estudiantes que se encuentran en calidad de egresados, y que son dirigidos por uno o más Docentes Directores, que con el apoyo del Coordinador General y Asesores de Área, culmina con la presentación por escrito y exposición oral de su investigación.

**Requisitos de Inscripción**

Art. 6.- Podrán inscribir y desarrollar su proceso de graduación, los estudiantes egresados que cumplan los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Química y Farmacia, y además los siguientes:

- a) Constancia vigente de egresado;
- b) Solvencia de la Biblioteca y bodega de la Facultad; y
- c) Pago de matrícula y escolaridad.

Los egresados podrán inscribir el proceso de graduación, en el Ciclo I o II del año académico correspondiente, de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Universidad.

**Objetivos del Proceso de Graduación**

Art. 7.- El proceso de graduación de la Facultad de Química y Farmacia, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Aplicar los conocimientos adquiridos durante la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia para plantear soluciones a problemas específicos;
- b) Emplear métodos y técnicas de investigación científica;
- c) Demostrar creatividad científica y capacidad para la investigación; y
- d) Denotar en su trabajo, la capacidad de sensibilidad ante problemas de la realidad salvadoreña y buscar su posible solución.

**Área de Investigación**

Art. 8.- El estudiante egresado de la Facultad, deberá cumplir su proceso de graduación realizando un proyecto de investigación científica referido preferentemente a problemáticas de la realidad salvadoreña, de importancia para el desarrollo farmacéutico y cuyos resultados se plasmarán en un documento que constituirá un informe final de la investigación realizada.

El contenido de los proyectos de investigación se ubicará en los siguientes ámbitos del conocimiento químico farmacéutico:

- a) Análisis de Alimentos (Bromatología y Contaminación de Alimentos);
- b) Salud Pública (Farmacia hospitalaria, clínica y comunitaria; administración farmacéutica en atención primaria en salud y farmacovigilancia);
- c) Gestión Ambiental (Calidad ambiental, toxicología y química legal);
- d) Industria Farmacéutica y Cosméticos (Investigación, producción y análisis);
- e) Administración Farmacéutica;
- f) Aprovechamiento de los Recursos Naturales; y
- g) Otros relacionados con el campo de la química y farmacia.

El trabajo de investigación deberá ser científico, inédito y no podrá ser total o parcialmente copia de otros trabajos o tesis realizados con anterioridad.

**Etapas del Proceso y Ponderación**

Art. 9.- El trabajo de investigación en la Facultad se desarrollará en dos etapas:

- 1) Etapa I. Presentación oral y escrita del Anteproyecto. Ponderación: 30%.

Comprenderá como mínimo los aspectos siguientes: tema, planteamiento, formulación, delimitación y justificación del problema, objetivos, antecedentes del problema, marco teórico, sistema de hipótesis, metodología, factibilidad, referencias bibliográficas, presupuesto y cronograma

2) Etapa II. Comprende dos actividades:

a) Ejecución de la investigación y presentación oral y escrita del documento final. Ponderación: 40%.

Consiste en el desarrollo de la fase experimental de la investigación y recopilación de información de diferentes fuentes, culminando con la elaboración del documento final cuyo contenido fundamental es el análisis e interpretación de resultados, así como las conclusiones según el orden de los objetivos específicos, y sus respectivas recomendaciones orientadas a la solución del problema. Cumplimiento de objetivos y metodología de investigación.

b) Exposición oral del trabajo final. Ponderación: 30%.

Consiste en la presentación oral del trabajo de investigación.

Podrán asistir invitados especiales como observadores, con el objetivo de dar a conocer los resultados de la investigación realizada.

La ejecución y evaluación de las actividades y tareas que comprenden las dos etapas mencionadas, serán realizadas de conformidad al cronograma planteado, enmarcado en la programación que conjuntamente presentarán el Docente Director y el Coordinador General, quienes podrán modificar las fechas programadas, en los tres días anteriores a la fecha establecida, siempre que hubiere causa justificada para ello.

La evaluación de cada etapa y actividades mencionadas corresponderá: al o los Docentes Directores el 60%, y a los Asesores de Área de Investigación el 40%, bajo la supervisión del Coordinador General.

### **Nota de aprobación**

Art. 10.- La nota final del trabajo de investigación será la sumatoria de todas las notas obtenidas durante las actividades del proceso, ponderadas de acuerdo a su respectivo porcentaje. Siendo la nota mínima de aprobación de seis punto cero (6.0).

### **Ratificación de la Evaluación**

Art. 11.- El Docente Director enviará al Coordinador General el colector de notas quien remitirá la nota final a la Junta Directiva para su ratificación.

### **Entrega de Ejemplares**

Art. 12.- Además de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General, el grupo de investigación entregará un ejemplar del documento final al Docente Director y al Coordinador General. Éste será impreso o en soporte informático, según las indicaciones que el Coordinador General establezca.

## **CAPITULO III**

### **RESPONSABLES DEL PROCESO DE GRADUACIÓN**

#### **Coordinador General**

Art. 13.- El Coordinador General es el profesional que administra en forma general el proceso de graduación en la Facultad.

La Junta Directiva nombrará al Coordinador General, de entre los miembros del personal académico que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Graduado de la Universidad de El Salvador como Doctor o Licenciado en Química y Farmacia;
- b) Ser académico de la planta docente de la Facultad por lo menos 5 años;
- c) Acreditar experiencia en metodología de la investigación y procesos administrativos; y
- d) Capacidad de análisis y síntesis.

#### **Atribuciones del Coordinador General.**

Art. 14.- Son atribuciones del Coordinador General, las siguientes:

- a) Dar a conocer en cada inicio de ciclo a los participantes, tanto a Docentes Directores como estudiantes, los reglamentos y normas en este ámbito;
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procesos de graduación de la Facultad;
- c) Proponer a la Junta Directiva de la Facultad, la nómina de Asesores de Área, que sean necesarios, dependiendo de la naturaleza de los temas de investigación;
- d) Autorizar las solicitudes de inscripción de los estudiantes egresados en el proceso de graduación;
- e) Efectuar revisión individual y colectiva del documento escrito;

- f) Verificar que las correcciones sean incorporadas;
- g) Fijar fecha para la presentación y exposición de las evaluaciones correspondientes.
- h) Enviar actas de notas finales del trabajo de investigación, obtenidas por cada egresado a la Junta Directiva para su ratificación;
- i) Gestionar la capacitación y actualización para la participación efectiva de los Docentes Directores y Asesores de Área; y
- j) Las demás atribuciones que le confieren el presente reglamento y el Reglamento General.

**Docente Director**

Art. 15.- El Docente Director es el profesional que orienta, asesora y evalúa a uno o más grupos de estudiantes en el desarrollo de su proceso de graduación.

Los Docentes Directores deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Graduado de la UES o de una universidad legalmente reconocida;
- b) Experiencia en metodología de la investigación;
- c) Capacidad de análisis y síntesis; y
- d) Conocimiento teórico-práctico de la temática de la investigación.

**Responsabilidades del Docente Director**

Art. 16.- Son responsabilidades del Docente Director, las siguientes:

- a) Coordinar con los egresados, a efecto de que éstos desarrollan su trabajo de investigación.
- b) Verificar la ejecución de las actividades inherentes al desarrollo de la investigación;
- c) Hacer las observaciones pertinentes y dar el visto bueno sobre el trabajo que se asesora;
- d) Recomendar la bibliografía pertinente en cada caso y sugerir las fuentes de consulta;
- e) Discutir con los estudiantes los resultados del trabajo desarrollado;
- f) Supervisar que los estudiantes cumplan con las observaciones hechas en cada evaluación;
- g) Garantizar que el trabajo cumpla con las reglas formales y las técnicas de investigación;
- h) Evaluar y calificar a su grupo de asesorados en las dos etapas de la investigación;
- i) Entregar la nota final de cada evaluación a los estudiantes evaluados y al Coordinador General; y
- j) Las demás que establezca el presente reglamento y el Reglamento General.

**Asesores de Área de Investigación**

Art. 17.- Los Asesores de Área son los profesionales que apoyan al Coordinador General en sus funciones administrativas y participan en el proceso de evaluación de los trabajos de graduación, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

La Junta Directiva designará a los Asesores de Área de entre los miembros de la planta docente de la Facultad, a propuesta del Coordinador General.

Los Asesores de Área deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Graduado de la Universidad de El Salvador o de una universidad legalmente reconocida;
- b) Ser académico de la planta docente de la Facultad;
- c) Conocimientos y experiencia en metodología de investigación; y en el tema de investigación; y
- d) Capacidad de análisis y síntesis.

**Funciones del Asesor de Área**

Art. 18.- Son funciones de los Asesores de Área, las siguientes:

- a) En cada inicio de ciclo, participará junto al Coordinador General, en la reunión de información dirigida a Docentes Directores y estudiantes, sobre los reglamentos y normas aplicables al proceso de graduación;

- b) Planificar al inicio de Ciclo lectivo, con el Coordinador General, las actividades para el seguimiento de las investigaciones que se les asignen;
- c) Revisar en forma individual y colectiva los documentos presentados por los estudiantes y formular observaciones y recomendaciones con el Coordinador General y el Docente Director;
- d) Verificar en cada exposición oral, que los egresados han considerado las observaciones y recomendaciones; y
- e) Evaluar y calificar junto a los Docentes Directores las etapas del trabajo de investigación.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS ESTUDIANTES EN PROCESO DE GRADUACION

##### Participación Individual o Colectiva

Art. 19.- Los egresados podrán realizar su proceso de graduación individual o colectivamente, de conformidad al artículo 14 del Reglamento General.

##### Deberes de los estudiantes

Art. 20.- Son deberes de los estudiantes en proceso de graduación, los siguientes:

- a) Realizar un trabajo de graduación con calidad científica;
- b) Respetar y cumplir con la programación de las actividades y evaluaciones, salvo en caso de fuerza mayor, justificando por escrito las razones del incumplimiento;
- c) Asistir a todas las asesorías programadas por el Docente Director y solicitar permiso cuando no pueda asistir por causa justificada;
- d) Respetar los temas, derechos de autor y contenido de los trabajos de otros grupos de investigación o trabajos existentes; y
- e) Tratar con respeto y dignidad al Docente Director, Coordinador General y Asesores de Área.

##### Derechos de los estudiantes

Art. 21.- Los estudiantes en proceso de graduación, tendrán los derechos siguientes:

- a) Recibir por lo menos ocho horas al mes de asesoría teórica y/o metodológica por parte de su Docente Director;
- b) Solicitar cambio de grupo de investigación o exclusión del mismo cuando así lo considere necesario por causa justificada, antes de la evaluación del anteproyecto de investigación, de lo contrario él o los egresados que queden excluidos tendrán que iniciar el proceso de graduación nuevamente, con un tema diferente al inicial; debiendo inscribir en el período correspondiente que la Administración Académica establezca;
- c) En cualquier etapa del proceso de graduación si se disuelve el grupo de investigación o se suscitan otras dificultades no contempladas en el presente reglamento, serán discutidas ante el Coordinador General, Docente Director y Asesores de Área, para ser evaluadas las condiciones y las disposiciones que se solicitará tomar a la Junta Directiva; y
- d) Los demás derechos que le confiere el presente reglamento, el Reglamento General y la legislación universitaria en general.

#### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES.

##### Revisión de Evaluaciones

Art. 22.- Los estudiantes que no estén de acuerdo con el resultado de la evaluación obtenida en cualquiera de las etapas del proceso, podrán interponer recurso de revisión ante el Coordinador General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la calificación.

La revisión se realizará dentro de los tres días siguientes de la recepción del recurso, por el Docente Director, bajo la supervisión del Coordinador General y la observación y recomendaciones de los Asesores de Área.

##### Repetición por reprobación

Art. 23.- En caso de reprobación alguna de las evaluaciones realizadas, él o los estudiantes que la hubieren reprobado tendrán derecho a someterse a una nueva evaluación en un período mínimo de 15 días y máximo de 30 días.

La repetición de la evaluación de documentos presentados comprenderá la presentación de nuevo de los mismos, con las observaciones y recomendaciones incorporadas y demás acciones que indique el Docente Director.

**Recurso de Apelación**

Art. 24.- Los estudiantes que no estén de acuerdo con la resolución de su evaluación final, tendrán derecho a apelar ante Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los resultados, la cual se basará para su resolución en el artículo 21 del Reglamento General.

La resolución de la Junta Directiva no admitirá recurso alguno.

**De la Graduación**

Art. 25.- El cumplimiento de todo lo prescrito en el presente reglamento, no habilita por sí solo para proceder al otorgamiento del título respectivo, para ello se requerirá cumplir con todos los demás requisitos establecidos en el régimen legal de la UES y en las leyes de la República.

**Prohibición**

Art. 26.- Se prohíbe a las autoridades y funcionarios de la Facultad, a los Docentes Directores y Asesores de Área, autorizar, exigir o recibir cobros de cualquier naturaleza a los egresados en Proceso de Graduación, adicionales a las cuotas de matrícula y escolaridad reguladas legalmente.

Igualmente se prohíbe a los estudiantes organizar actividades sociales u ofrecer degustación de alimentos con motivo de la realización de actividades académicas evaluadas o no.

**Casos no Previstos**

Art. 27.- En todo lo no previsto en este reglamento, se resolverá de acuerdo a lo que establece el Reglamento General y en su defecto a los acuerdos que la Junta Directiva emita en el marco de la ley.

**Procesos Anteriores**

Art. 28.- Los egresados que a la entrada en vigencia del presente reglamento se encontraren desarrollando su proceso de graduación, en aplicación de normas, disposiciones o prácticas anteriores, podrán concluir el mismo de conformidad a éstos.

No obstante, si las regulaciones del presente reglamento resultan ser más favorables podrán solicitar a la Junta Directiva que mediante acuerdo les autorice acogerse a los efectos de éste.

**Derogatoria**

Art. 29.- Quedan derogadas todas las disposiciones internas y acuerdos de la Facultad, que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**Vigencia.**

Art. 30.- El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA. Ciudad Universitaria, San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cinco.

Ing. Agr. ANTONIO SALOMON RIVAS MARTINEZ,  
PRESIDENTE.

Br. CARLOS ARMANDO CABRERA JOMA,  
VICEPRESIDENTE.

Dra. ROSALINA CORNEJO DE MARROQUIN,  
SECRETARIA.

Br. ENRIQUE LOPEZ AGUILAR,  
VOCAL.

Licda. SANDRA ELIZABETH CUBIAS DE CALDERON,  
VOCAL.

ACUERDO No. 67/2003-2005(IV)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 19 literal "m" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es obligación de la Asamblea General Universitaria reglamentar la administración y uso del patrimonio universitario.
- II. Que la comunidad universitaria demanda la regulación del establecimiento en el campus universitario de servicios esenciales de alimentación, elaboración y reproducción de documentos y otros servicios afines; acorde con la protección a la salud, medio ambiente y dentro del concepto de desarrollo sustentable, que permita a los miembros de la misma satisfacer necesidades y gozar de bienestar.

POR TANTO:

En ejercicio de la autonomía universitaria que confiere el artículo 61 de la Constitución de la República, artículo 19 literal "c" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y a propuesta del Consejo Superior Universitario, por cuarenta y un votos favorables, ACUERDA aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS ESENCIALES  
DE ALIMENTACIÓN, ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS AFINES  
EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

Art. 1.- El objeto del presente Reglamento es regular la autorización, instalación, funcionamiento y supervisión de establecimientos que presten servicios de alimentación, fotocopias, y otros servicios afines; dentro de las instalaciones del campus universitario, usándolos racionalmente en beneficio de la comunidad universitaria preservando el medio ambiente y contribuyendo a un desarrollo sustentable.

**Ámbito de aplicación y competencia**

Art. 2.- Para la aplicación del presente Reglamento, serán competentes las Juntas Directivas en el ámbito geográfico de la Facultad correspondiente, y la Rectoría en las áreas administradas por Oficinas Centrales.

Las instancias mencionadas en el inciso anterior, emitirán acuerdos de autorización previo dictamen sobre ubicación y factibilidad que deberá presentar el Departamento de Desarrollo Físico de la Universidad. Los acuerdos de autorización que adopten las instancias mencionadas en el inciso anterior deberán ser sometidos al conocimiento del Consejo Superior Universitario, el cual podrá ratificarlos o denegarlos con justa causa; dicho organismo autorizará además al Rector para el otorgamiento del contrato de arrendamiento respectivo.

**Prestación directa o mediante arrendamiento**

Art. 3.- La UES y las Facultades que la conforman, están autorizadas para prestar por sí mismas los servicios a que se refiere el presente Reglamento. En caso de que exista imposibilidad de realizar tales actividades, podrá contratarse con particulares, el arrendamiento de áreas o locales para su funcionamiento.

**Selección del arrendatario**

Art. 4.- La selección de la persona natural o jurídica que reúna las mejores condiciones para adquirir la calidad de arrendatario se hará aplicando los criterios de competencia regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las regulaciones establecidas en este Reglamento.

Vencido el plazo del contrato o su prórroga, según el caso, previo a la adopción del acuerdo de autorización, la autoridad competente deberá seleccionar al nuevo arrendatario aplicando las disposiciones del inciso anterior, sometiendo a revisión integral del Consejo Superior Universitario, el precio y las demás condiciones en que otorgará el arrendamiento.

**CAPITULO II**  
**CONTRATACIONES**

**Contenido de los Contratos**

Art. 5.- Autorizado el otorgamiento del contrato de arrendamiento, éste se formalizará en Escritura Pública, por cuenta del arrendatario y bajo el control de la Fiscalía General de la Universidad.

Dichos contratos deberán contener como mínimo:

- a) La identificación legal de los contratantes, acreditando el Documento Único de Identidad para las Personas Naturales y la personería jurídica para el caso de las personas jurídicas;
- b) El plazo de los contratos de arrendamiento, tendrán una duración máxima de un año calendario, en los cuales tendrán como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de cada año fiscal, y podrán prorrogarse por una sola vez por la Junta Directiva de la Facultad respectiva y la Rectoría, según corresponda; siempre que así lo acordare con dos meses de anticipación y se compruebe que el arrendatario ha cumplido con el presente reglamento y demás estipulaciones señaladas en el contrato respectivo, con base en el informe que presente la Gerencia General;
- c) El precio del arrendamiento y canon mensual de conformidad al artículo siguiente, así como el pago de los servicios básicos;
- d) Las obligaciones de los arrendatarios en la prestación adecuada de sus servicios y específicamente las de velar por el mantenimiento de la limpieza y ornato de su local y alrededores, y el desalojo por su cuenta de los residuos sólidos y otros derivados, fuera de su local y depositarlos en la forma y lugar indicado por el Departamento de Desarrollo Físico, para su recolección final; y
- e) Todas aquellas disposiciones de derecho común, relativas a contratos que le sean aplicables.

Los arrendatarios deberán rendir una fianza o garantía de cumplimiento de contrato que equivaldrá al 20% del monto anual del pago de arrendamiento.

**Del precio del arrendamiento**

Art. 6.- El precio y canon del arrendamiento serán aprobados por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Rectoría o Junta Directiva correspondiente, según el caso y su pago será mensual.

Respecto de los locales centrales que alberguen servicio de alimentación, el canon no podrá ser inferior a QUINIENTOS DOLARES MENSUALES (\$500.00) y en los de las Facultades no será menor de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES MENSUALES (\$ 250.00).

En los locales de fotocopias y otros, el canon mínimo de arrendamiento se calculará con base a SESENTA DOLARES MENSUALES (\$60.00) por máquina fotocopidora instalada, VEINTE DOLARES MENSUALES (\$20.00), por cada Computadora; adicionándosele DIEZ DOLARES MENSUALES (\$10.00) más por cada impresor o aparato eléctrico que se encuentre instalado en el local.

Para la fijación definitiva de los cánones de arrendamiento deberá tomarse como parámetros, el área del espacio físico utilizado.

El pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) correrá por cuenta del arrendatario.

**Pago de servicios básicos**

Art. 7.- El pago por el consumo de servicios básicos como la energía eléctrica, agua o cualquier otro que utilicen los locales arrendados, será cancelado por los arrendatarios directamente a las empresas prestadoras de los mismos, debiendo gestionar por su cuenta la instalación de los respectivos medidores; y no podrán iniciar operaciones mientras éstos no se encuentren instalados.

Cuando el medidor instalado sea sólo para controlar el consumo individual de cada arrendatario, pero con cargo a la factura general de la Universidad, la Gerencia General será la responsable de elaborar los correspondientes recibos de consumo de servicios básicos previa lectura de los medidores, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes y entregarlos a los arrendatarios de locales para que en las siguientes veinticuatro horas enteren el pago correspondiente en la Colecturía Central, lo cual así se deberá especificar en los respectivos contratos.

**Condiciones de pago**

Art. 8.- Los arrendatarios serán responsables de pagar los cánones de arrendamiento establecidos, con un mes de anticipación y en la fecha que se señale en el contrato; si el pago no se efectúa, los Administradores Financieros o designado en las Facultades y el Gerente General en oficinas Centrales, serán responsables de proceder a efectuar el cobro, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo; después de los cuales se dará por terminado el contrato sin responsabilidad para la Universidad en caso de persistir el incumplimiento.

Sólo el Consejo Superior Universitario podrá acordar modificaciones en los plazos establecidos para el pago.

### CAPITULO III SUPERVISION Y CONTROL

#### Especificaciones de las instalaciones

Art. 9.- El Departamento de Desarrollo Físico, y Unidades de Desarrollo Físico en las Facultades donde existieren, previo a la instalación del establecimiento deberá emitir los requerimientos y especificaciones técnicas de las obras civiles que sea necesario construir o modificar, instalaciones eléctricas y otras; según el plan de desarrollo físico y urbanístico de la Universidad.

Dichas construcciones y/o modificaciones serán por cuenta del arrendatario, y a la finalización del plazo del arrendamiento o su prórroga quedarán en beneficio de la Universidad sin costo alguno para ésta.

#### Supervisión del funcionamiento

Art. 10.- La supervisión e inspección del funcionamiento de los establecimientos en que se presten los servicios de alimentación, será realizada bajo la responsabilidad de la Gerencia General y la Unidad de Bienestar Universitario, con la colaboración de la Facultad de Química y Farmacia en cuanto a control microbiológico y de la Facultad de Medicina en relación con la nutrición e higiene, o de los Departamentos respectivos en las Facultades Multidisciplinarias.

Para efectos de control, se realizarán los exámenes de control de calidad necesarios al menos dos veces al año, debiendo darse a conocer los resultados al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria.

Todo lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que el Artículo 86 del Código de Salud, confiere al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en lo aplicable.

#### De la Auditoría Interna

Art. 11.- La Auditoría Interna de la Universidad de El Salvador será la responsable de llevar el registro y control del cumplimiento de las obligaciones convenidas en los contratos por los arrendatarios. En el caso de encontrar anomalías hará de inmediato las observaciones pertinentes a las instancias involucradas.

#### De la Fiscalía General

Art. 12.- La Fiscalía General de la Universidad, a requerimiento escrito de la Gerencia General, los Administradores financieros o designados de las Facultades, serán la responsable de ejercitar las acciones legales pertinentes en contra de los arrendatarios que incumplan las obligaciones convenidas en los contratos de arrendamiento a que se refiere el presente Reglamento.

### CAPITULO IV RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

#### Protección a unidades productivas

Art. 13.- No se podrá autorizar la venta de bienes y servicios que generen competencia desleal a las unidades productivas de la Universidad de El Salvador.

#### Prohibición de actividades informales

Art. 14.- Se prohíbe el ingreso y permanencia en los recintos universitarios de vendedores ambulantes, lava carros, limpiabotas y en general de cualquier persona que realice actividades que perturben el desempeño de estudiantes, docentes y trabajadores.

El cuerpo de custodia del patrimonio de la Universidad, deberá evitar el ingreso o realizar el desalojo o expulsión de personas particulares que infrinjan la disposición contenida en el inciso anterior.

Los miembros de la Comunidad Universitaria que promuevan o permitan el ingreso de personas que se dediquen a las actividades prohibidas por el presente artículo, serán sancionados de conformidad al Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

#### Prohibición a los arrendatarios

Art. 15.- Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Subarrendar los locales o destinarlos a finalidades distintas a las pactadas en el contrato;
- b) Realizar remodelación en los locales, sin previa autorización de la Gerencia General y el Departamento de Desarrollo Físico, o los delegados en las Facultades Multidisciplinarias;
- c) Tener animales tanto dentro como fuera de su local;
- d) Tener en los locales sustancias explosivas o corrosivas;
- e) La venta de tabaco, bebidas embriagantes, drogas o cualquier producto o sustancia que dañe la salud de los miembros de la comunidad universitaria;
- f) La realización de actividades que generen ruidos estridentes que perturben el normal desarrollo de las actividades de la comunidad universitaria; y
- g) Todas aquellas conductas que generen desorden dentro del campus universitario.

**Prohibición a funcionarios y miembros de la Comunidad Universitaria**

Art. 16.- Se prohíbe a los Funcionarios y miembros de la Comunidad Universitaria, el desarrollo de actividades comerciales de cualquier naturaleza en las instalaciones Universitarias, por lo que no podrán optar a ser seleccionados como arrendatarios, dicha prohibición será extensiva a los parientes en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**CAPITULO V  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****Derecho de las asociaciones estudiantiles y de trabajadores**

Art.17.- Las Asociaciones estudiantiles establecidas de conformidad a la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y su Reglamento General, y las asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, podrán instalar y administrar locales de reproducción y elaboración de documentos y otros servicios afines, según lo establecido en el presente Reglamento; excepto lo relativo a la selección de arrendatario.

El Consejo Superior Universitario a solicitud de los interesados podrá exonerarles del pago correspondiente al canon de arrendamiento, no así de las demás obligaciones que establece el presente reglamento.

En el caso de exoneración, el mismo Consejo Superior Universitario establecerá los mecanismos de control y de rendición de cuentas, a fin de que los ingresos percibidos sean utilizados en el cumplimiento de los fines de la asociación y no en beneficio particular de personas.

**Situaciones no previstas**

Art. 18.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario y/o la Asamblea General Universitaria de conformidad a sus respectivas competencias.

**Contratos y situaciones vigentes**

Art. 19.- El plazo de los contratos de arrendamiento de establecimientos de alimentación, fotocopiadoras y afines, otorgados antes de la vigencia del presente Reglamento, caducará el 31 de diciembre de 2005.

Las autoridades competentes, deberán iniciar el proceso de selección de arrendatarios para el año fiscal 2006, a más tardar en el mes de septiembre de 2005.

Se reconoce el derecho preferente de participación de los actuales arrendatarios en el proceso a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.

El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo regularizará y ordenará la situación sobre las ventas de golosinas y misceláneos, que a la fecha de vigencia del presente reglamento se encuentren instaladas en los campos universitarios, bajo el control de la Gerencia General, debiendo establecer además el monto mensual a pagar por el uso del espacio asignado; y no podrá otorgarse nuevas autorizaciones.

**Comedor Universitario**

Art. 20.- La Vicerrectoría Administrativa, deberá presentar al Consejo Superior Universitario, a más tardar en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento, un proyecto para la instalación y funcionamiento del Comedor Universitario en el campus Central y en las Facultades Multidisciplinarias; y dicho organismo deberá incluirlo en el presupuesto del año siguiente.

**Vigencia**

Art. 21.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria, San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cinco.

Ing. Agr. ANTONIO SALOMON RIVAS MARTINEZ,  
PRESIDENTE.

Br. CARLOS ARMANDO CABRERA JOMA,  
VICEPRESIDENTE.

Dra. ROSALINA CORNEJO DE MARROQUIN,  
SECRETARIA.

Br. ENRIQUE LOPEZ AGUILAR,  
VOCAL.

Licda. SANDRA ELIZABETH CUBIAS DE CALDERON,  
VOCAL.

ACUERDO No. 69/2003-2005 (VI).-

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 43, de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes se regulará conforme a lo que establezca el reglamento correspondiente.
- II. Que el Artículo 67, del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, regula los requisitos que debe cumplir todo aspirante a ingresar y matricularse por primera vez como estudiante en la Universidad de El Salvador, requisitos que amplía el Reglamento de la Administración Académica de la Universidad de El Salvador en su artículo 25.
- III. Que no estando suficientemente normado el proceso de selección para el ingreso a la Universidad de El Salvador, es necesaria su actualización normativa, estableciendo reglas claras que incorporen criterios técnico-pedagógicos que garanticen la calidad académica de los futuros profesionales de la Universidad de El Salvador.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones legales, por cuarenta y un votos favorables, ACUERDA emitir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE INGRESO DE ASPIRANTES  
A ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Objeto y competencia**

Art. 1.- El presente reglamento, tiene por objeto establecer el régimen jurídico que regulará el proceso de ingreso de los aspirantes a estudiar carreras de Pregrado en la Universidad de El Salvador.

Serán competentes para la aplicación del presente reglamento: El Consejo Superior Universitario, el Vice-Rector Académico, las Juntas Directivas de las Facultades, y los Organismos que se creen en el presente reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Abreviaturas e igualdad de género**

Art. 2.- En el texto del presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas que indicarán:

- 1) UES o "La Universidad": Universidad de El Salvador;
- 2) "AGU": Asamblea General Universitaria
- 3) CSU o "El Consejo": Consejo Superior Universitario;
- 4) JD: Junta Directiva de las Facultades;
- 5) Vicerrector: Vicerrector Académico;
- 6) CONI-UES: Comisión de Nuevo Ingreso de la UES;
- 7) "Comisión": Comisión de Selección y Admisión de cada facultad; y
- 8) AGEUS: Asociación General de Estudiantes Universitarios.

En el presente reglamento, toda referencia a cargos, funciones o condiciones de personas, se entenderá indistintamente en género femenino y masculino.

**Jerarquía y ámbito de aplicación**

Art. 3.- El presente Reglamento, por su carácter especial, será de aplicación general y obligatoria en la UES, y no podrá ser contrariado por normas contenidas en otros reglamentos específicos de Facultades o Unidades en la UES.

**Principios de la política de admisión**

Art. 4.- El CSU, en la aprobación de las políticas de nuevo ingreso, tomará en cuenta los siguientes principios orientadores:

- 1) Accesibilidad de la población estudiantil a la educación superior universitaria;
- 2) La justicia social y equidad en el proceso de nuevo ingreso, para que todos los aspirantes compitan en igualdad de condiciones;
- 3) La accesibilidad a la educación formal universitaria pública de óptima calidad;
- 4) La transparencia, equidad, organización y eficiencia en el proceso de selección; y
- 5) La promoción de las carreras que sean consideradas estratégicas para el desarrollo social del país.

**Cupo disponible**

Art. 5.- Las JD establecerán el cupo disponible en las diferentes carreras de cada Facultad, técnicamente sustentado de acuerdo al espacio físico, planta docente, disponibilidad de equipo académico y franja de horario.

**CAPITULO II****COMISIONES OPERATIVAS DEL PROCESO DE INGRESO****De las instancias responsables**

Art. 6.- Las comisiones operativas del proceso de ingreso serán:

- 1) La Comisión de Ingreso de Aspirantes de la UES a nivel central; y
- 2) La Comisión de Selección y Admisión por Facultad.

**Sección Primera****De la Comisión de Ingreso de Aspirantes de la UES****Integración de la CONI-UES**

Art. 7.- La Comisión de Ingreso de Aspirantes de la UES (CONI-UES) estará integrada por:

- 1) El Vicerrector Académico;
- 2) Los Vice Decanos de las Facultades; y
- 3) Dos representantes estudiantiles designados por la AGEUS.

**Atribuciones**

Art. 8.- La CONI-UES será coordinada por el Vicerrector Académico y tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Proponer al CSU las políticas de admisión para el nuevo ingreso;
- 2) Coordinar la promoción, selección y admisión de aspirantes a ingresar a la UES;
- 3) Designar el equipo docente que elaborará el temario y la prueba general de conocimientos;
- 4) Publicar los listados de los aspirantes seleccionados; y
- 5) Las demás que señalen los reglamentos universitarios pertinentes.

**Sección Segunda****De la Comisión de Selección y Admisión de las Facultades****Comisión de Selección y Admisión**

Art. 9.- La Comisión de Selección y Admisión de cada Facultad estará integrada por el Vice Decano, quien la coordinará, tres miembros del Comité Técnico Asesor y tres docentes seleccionados por la Junta Directiva.

En la Comisión habrá participación de dos representantes estudiantiles designados por la Asociación General de la Facultad respectiva legalmente inscrita o en su defecto, por la Asamblea de Representantes Estudiantiles de grupos de clase de la Facultad, para el cumplimiento de las atribuciones consignadas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Art. 10 del presente Reglamento.

Las decisiones al interior de la Comisión se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes.

**Atribuciones**

Art. 10.- La Comisión de Selección y Admisión tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Elaborar el cuestionario y/o temario de la prueba de conocimientos específica, producto del curso propedéutico;
- 2) Elaborar, administrar y evaluar la prueba de conocimientos específica;
- 3) Elaborar criterios de selección de aspirantes y presentarlos para aprobación ante J.D;
- 4) Elaborar criterios de decisión cuando se exceda el cupo, o éste no logre completarse, debiendo presentarlos a J. D. para su conocimiento y aprobación;
- 5) Analizar los resultados del examen de selección;
- 6) Elaborar cuadros y listados de aspirantes seleccionados, de acuerdo a los resultados del proceso de selección; y
- 7) Remitir cuadros y listados de seleccionados a J.D. para su aprobación, para que ésta los remita a la Vice-Rectoría Académica para su respectiva publicación.

**CAPITULO III****DE LAS FASES DEL PROCESO DE INGRESO****Del proceso de ingreso**

Art. 11.- El proceso de ingreso tendrá las siguientes fases:

- 1) Promoción;
- 2) Selección;
- 3) Admisión; y
- 4) Ambientación.

**Sección Primera****De la Fase de Promoción****Fase de promoción**

Art. 12.- La fase de promoción consiste en difundir oportuna y permanentemente, entre los estudiantes de Educación Media, información suficiente sobre las carreras y servicios que ofrece la UES, a fin de convertirlos en aspirantes informados que deseen realizar estudios de Educación Superior en la UES.

**Actividades de la promoción**

Art. 13.- Como medio de promoción, la Universidad podrá impartir charlas profesiográficas con equipo técnico idóneo a los alumnos de las distintas instituciones educativas del país. Las charlas profesiográficas podrán ser impartidas por estudiantes en servicio social de todas las Facultades, previa capacitación, con la finalidad de promover especialmente las carreras nuevas y las de menor demanda, potenciando a la Facultad respectiva.

Podrá asimismo, desarrollar actividades de difusión por todos los medios a su alcance.

**Sección Segunda****De la Fase de Selección****Fase de selección**

Art. 14.- La fase de selección, consiste en escoger entre los distintos aspirantes, aquellos que para cada Facultad califiquen para ser admitidos, de acuerdo a su rendimiento en las pruebas que comprende la selección, determinadas de manera directa por el CSU:

- 1) Prueba de conocimiento general (primera etapa de selección); y
- 2) Prueba de conocimiento específico (segunda etapa de selección).

Toda persona interesada en participar como aspirante en el proceso de ingreso a la UES, deberá realizar el pago correspondiente a este proceso, según lo establecido por el C.S.U., y posteriormente se presentará a la Facultad que imparte la carrera de su interés, a fin de recibir la información necesaria para dicho trámite.

Lo señalado anteriormente, incluye a los aspirantes que no cumplen con el ingreso por equivalencias, no obstante hayan aprobado asignaturas en universidades privadas legalmente autorizadas, en el país o en el extranjero, quienes podrán solicitar equivalencias una vez hayan sido admitidos en la UES.

### **Curso Propedéutico**

Art. 15.- La UES impartirá en cada Facultad, un curso propedéutico diferenciado, a los aspirantes que no superen la prueba de conocimiento general y tengan un puntaje menor del mínimo establecido para la admisión de cada carrera, y mayor o igual a 30/100 puntos, a fin de reforzar los conocimientos académicos del bachillerato y proporcionarles otras habilidades y destrezas requeridas para los estudios universitarios.

El puntaje mínimo de admisión en primera opción, producto de la prueba general de conocimiento, será mayor o igual a 50/100 puntos, dependiendo del cupo establecido.

El curso propedéutico, será impartido en las Facultades del Campus Central y Multidisciplinarias, o en el lugar que la JD determine, y tendrá la duración que el CSU señale.

El curso propedéutico podrá ser impartido, previa capacitación, tanto por estudiantes en servicio social como por docentes activos del nivel de Educación Media graduados de la UES, bajo la conducción y supervisión del personal académico designado. Dicha actividad debe ser coordinada por el Vice Decano, con el apoyo de la Unidad de Proyección Social de cada Facultad.

### **Temario de las pruebas de conocimiento**

Art. 16.- Previo a la realización de las pruebas de conocimiento, y con la debida anticipación, se elaborarán los temarios de cada una de ellas.

Para la prueba de conocimiento general, la CONI-UES, entregará a los aspirantes el temario respectivo, fundamentado en los contenidos del programa de estudio de bachillerato.

Para la prueba de conocimiento específico, la Facultad correspondiente entregará a los aspirantes el temario de dicha prueba, el cual deberá basarse en los contenidos del curso propedéutico.

### **Administración de la prueba de conocimiento específico**

Art. 17.- El temario, administración y validación de la prueba de conocimiento específico será realizada por la Comisión de Admisión de cada Facultad y se fundamentará en los contenidos del curso propedéutico, los cuales deberán ser congruentes con los resultados emanados de la prueba de conocimientos general.

## **Sección Tercera De la Fase de Admisión**

### **Condiciones de aceptación final**

Art. 18.- La aceptación final de un aspirante dependerá de los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento general, y en su defecto en los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento específico, realizada después del curso propedéutico, tomando en cuenta para ello la puntuación obtenida en cada una de las pruebas que conforman el proceso de selección, según requisitos establecidos por la UES, en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y los demás parámetros que la Comisión de Admisión de cada Facultad considere pertinente en la segunda fase, previa autorización de la Junta Directiva.

### **Tiempos para el ingreso a la Universidad**

Art. 19.- El ingreso a la Universidad de El Salvador es anual, admitiendo bachilleres de primer ingreso solamente en el período señalado por el CSU.

Todo aspirante que haya sido seleccionado para ingresar a la Universidad, presentará por escrito su solicitud de admisión en la Administración Académica Local de la Facultad correspondiente, en la Sede Central; y en la Administración Académica de la Facultad Multidisciplinaria, según corresponda a la carrera solicitada, acompañando a la misma, los atestados que comprueben su calidad de bachiller y demás requisitos requeridos.

### **Lista de seleccionados**

Art. 20.- El listado de aspirantes seleccionados, será publicado en los medios informativos universitarios y en un periódico de circulación nacional, quedando a opción de las Facultades la publicación en otros medios externos. Esta publicación debe considerarse como notificación oficial al aspirante.

### **De la información al aspirante**

Art. 21.- Con base en los listados a que se refiere el artículo anterior y al Plan Operativo presentado por el Vicerrector Académico aprobado por el CSU, se autorizará el pago de la Carpeta Universitaria, la cual contendrá toda la información referente a la Facultad y la carrera elegida; la legislación universitaria pertinente y los servicios de Bienestar Estudiantil proporcionados por la UES.

El precio de la carpeta será fijado por el CSU a propuesta de Vicerrectoría Académica.

**Requisitos básicos de admisión**

Art. 22.- Serán admitidos solamente aquellos aspirantes seleccionados que acrediten sus estudios de bachillerato en una institución educativa legalmente autorizada y que cumpla además con los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior; la Ley Orgánica de la UES; el Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES; el Reglamento de Administración Académica y el presente Reglamento Especial.

En aquellos casos en que no se pueda demostrar la acreditación del bachillerato con el título correspondiente por estar en trámite de extensión o legalización, el aspirante deberá presentar una constancia extendida por el Director de la institución educativa donde realizó sus estudios, en la cual debe expresar que el referido título está en trámite en el Ministerio de Educación, señalando en la misma la fecha probable de su entrega.

La disposición del inciso anterior tendrá validez durante el año de ingreso y de no cumplirse, la Administración Académica Central anulará de oficio el ingreso y lo actuado con posterioridad.

**Ingreso y matrícula del aspirante seleccionado**

Art. 23.- Todo aspirante seleccionado, para tener derecho a ingresar y matricularse por primera vez como estudiante en la Universidad, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

**De la prórroga de la admisión**

Art. 24.- En caso de que el aspirante seleccionado no pueda inscribirse en la fecha señalada para ello, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar por escrito a la J. D. de la Facultad respectiva, una prórroga no renovable para el ingreso del año próximo siguiente, dentro de los sesenta días posteriores a partir de la fecha de pago de matrícula y escolaridad establecida en el calendario académico. Si procede la J.D. resolverá favorablemente, caso contrario denegará lo pedido; en ambos casos deberá notificar lo pertinente al interesado. Si el aspirante seleccionado no se presenta a ejercer su derecho en la época que corresponda, perderá validez la prórroga concedida.

En todo caso, si la petición no es resuelta en el plazo de sesenta días hábiles a partir de su presentación, se entenderá que la misma es favorable al peticionario.

**Derecho preferente**

Art. 25.- En el caso de que hubiere aspirantes seleccionados comprendidos dentro del cupo de una Facultad, según los cuadros enviados a la Vicerrectoría Académica y la CONI-UES, que no hicieron uso de su derecho de matrícula en el período señalado en el año de su ingreso, esos cupos vacantes se llenarán ascendiendo en la lista de seleccionados a los que hubieren obtenido una calificación inmediata inferior, hasta completar el cupo total.

Si dos o más aspirantes están en el mismo rango de clasificación y la aceptación de todos pueda generar limitaciones en las condiciones de trabajo de la Facultad, se le dará prioridad a los aspirantes provenientes de las instituciones educativas públicas.

**Cancelación de la admisión**

Art. 26.- Son causales de cancelación de la admisión, si el aspirante que incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Falsedad de la información proporcionada;
- b) Realización de algún trámite no autorizado;
- c) Ser sustituido por otra persona en las pruebas de selección;
- d) La falsificación o alteración de documentos; y
- e) Realizar cualquier intento de fraude.

Establecidos los elementos que comprueben su participación, el aspirante será excluido de oficio del proceso, se le cancelará la admisión y se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador cuando proceda.

Lo anterior es aplicable aún en aquellos casos en los que ya haya abierto expediente académico en alguna Facultad.

## CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Prestación Especial**

Art. 27.- Los beneficiarios de la prestación establecida en el artículo 8, numerales 5 y 19 literal "f" del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, tendrán un tratamiento especial para el ingreso y matrícula a la Universidad que no contraríe lo dispuesto en dicho Reglamento. Los procedimientos de ese tratamiento especial se establecerán en un Plan Operativo específico elaborado por la Vicerrectoría Académica, el cual deberá ser aprobado por el CSU.

**Nulidad de la inscripción y matrícula**

Art. 28.- El ingreso y matrícula expedidos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento son nulos de pleno derecho.

**Prohibiciones**

Art. 29.- Queda prohibido para todos los funcionarios, docentes, trabajadores administrativos y estudiantes de la Institución, interceder o presionar a favor aspirantes a ingresar a la UES, con la intención de obtener el ingreso fraudulento de los mismos.

Las admisiones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, serán nulas y declaradas como tal de conformidad al presente Reglamento.

El incumplimiento de la presente disposición se sancionará mediante la aplicación del Reglamento Disciplinario vigente en la UES.

**Representación estudiantil transitoria**

Art. 30.- Mientras no exista la Asociación General de Estudiantes Universitarios (AGEUS) en los términos legalmente establecidos por la normativa de la UES, la representación estudiantil en la CONI-UES será asumida por: un representante estudiantil propietario, y su respectivo suplente, designados por el CSU de entre sus miembros; y un representante estudiantil propietario, y su respectivo suplente, designados por la AGU de entre sus miembros.

**Disposición transitoria**

Art. 31.- El presente Reglamento se aplicará plenamente para la selección de aspirantes a ingresar a la UES en el año académico 2007.

La selección de aspirantes a ingresar a la UES en el año académico 2006, será establecida por el CSU, y deberá sentar las bases, operativas y didácticas, para la implementación del ingreso del año 2007, según queda establecido en el presente Reglamento.

**Derogatoria**

Art. 32.- El presente Reglamento deroga en todas sus partes las disposiciones transitorias y acuerdos que en materia de admisión hayan sido aprobadas.

**Vigencia**

Art. 33.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria, San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil cinco.

Ing. Agr. ANTONIO SALOMON RIVAS MARTINEZ,  
PRESIDENTE.

Br. CARLOS ARMANDO CABRERA JOMA,  
VICEPRESIDENTE.

Dra. ROSALINA CORNEJO DE MARROQUIN,  
SECRETARIA.

Br. ENRIQUE LOPEZ AGUILAR,  
VOCAL.

Licda. SANDRA ELIZABETH CUBIAS DE CALDERON,  
VOCAL.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE.

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO:

I- Que para el normal desarrollo de la administración municipal es necesario, efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No.30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal vigente DECRETA:

Art. 1. Reclasifícase a partir del cinco de octubre del año 2005, el presupuesto municipal vigente así:

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION	REFUERZOS	AFECCIONES	ASIGNACION
		ANTERIOR	INCREMENTOS	DISMINUCIONES	REFORMADA
51	REMUNERACIONES	22.484.300,96	356, 10	2.856,10	22.481.800,96
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	13.786.710,84	131.015,31	27.165,31	13.890.560,84
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	2.841.195,52	305.502,38	305.502,38	2.841.195,52
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.040.575,84		100.000,00	1.940.575,84
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	9.872.987,66	2.680,00	4.030,00	9.871.637,66
	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO				
71	PÚBLICO	1.074.479,83	60.000,00	60.000,00	1.074.479,83
	TOTAL	52.100.250,65	499.553,79	499.553,79	52.100.250,65

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Lic. CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA,  
ALCALDE.

Licda. NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,  
SINDICA MUNICIPAL.

Licda. IRMA AÍDA ZELEDÓN DE BARBA,  
SECRETARIA DEL CONCEJO.

(Registro No. F022271)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y OCHO.

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO:

I- Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal es necesario, efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal vigente, DECRETA:

ART. 1. Reclasifícase a partir del dieciocho de octubre del año 2005, el presupuesto municipal vigente así:

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION	REFUERZOS	AFECCIONES	ASIGNACION
		ANTERIOR	INCREMENTOS	DISMINUCIONES	REFORMADA
51	REMUNERACIONES	22.476.083,98	158.437,30	177.437,30	22.457.083,98
	ADQUISICIONES DE				
54	BIENES Y SERVICIOS	13.877.060,84	90.938,19	78.938,19	13.889.060,84
	INVERSIONES EN				
61	ACTIVO FIJO	9.820.854,64	7.000,00	0,00	9.827.854,64
	TOTAL	46.173.999,46	256.375,49	256.375,49	46.173.999,46

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Lic. CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Licda. NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,  
SINDICA MUNICIPAL.

Licda. IRMA AÍDA ZELEDÓN DE BARBA,  
SECRETARIA DEL CONCEJO.

(Registro No. F022277)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
DESARROLLO COMUNAL  
“UNIDOS POR FE EN EL DESARROLLO”  
(ADESCO-UPFELD)  
DEL CASERÍO HUISCOYOL DE  
CANTÓN ANCHICO JURISDICCIÓN Y  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL  
  
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones Legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal “UNIDOS POR FE EN EL DESARROLLO” Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-UPFELD), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.-

ART. 3.- El domicilio de la asociación será en “Caserío Huiscoyol del Cantón Anchico” Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

**FINES**

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad del Caserío Huiscoyol del Cantón Anchico, juntamente con organismos públicos y privados, que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

**SOCIOS ACTIVOS**

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

## SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos:

**DERECHOS**

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en asambleas generales celebradas por la asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

**DEBERES**

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.-
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos, y estos estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.-

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que La Asamblea General les otorgue.

**GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

## A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinaria) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurren, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

**B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN  
DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

ART. 15.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones al código municipal, ordenanza municipal y estos estatutos.

Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y

- 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, deben conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

**C) JUNTA DIRECTIVA**

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.

- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo, de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará asimismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del código municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de cinco colones mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, serán aprobados por la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.

- f) Los bienes muebles, e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en: Caserío Huiscoyol del Cantón Anchico, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, registro financiero

y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO NUMERO UNO.- Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "UNIDOS POR FE EN EL DESARROLLO" que se abrevia (ADESCO-UPFELD), fundada en Caserío Huiscoyol, Cantón Anchico, Jurisdicción y Departamento de esta ciudad, consta de cuarenta y tres artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.-

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, doce de octubre del dos mil cinco.-

Prof. CLAYTON PABLO MARTINEZ,

REGIDOR AUTORIZADO PARA FIRMAR.

Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F022252)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL, COL. LOS ANGELES JURISDICCION DE SAN  
RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPITULO I**

**Naturaleza y denominación, duración y**

**domicilio**

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de la Asociación de Desarrollo Comunal, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica, y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo, y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Col. Los Ángeles" que podrá abreviarse ADESCOLANG que en los presentes Estatutos se denominará.

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Col. Los Ángeles, San Rafael Obrajuelo; Departamento de La Paz.

**CAPITULO II**

**Fines**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III**

**Calidad, Derechos y Deberes de los asociados**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes.

Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con fines de la asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV**

**Del gobierno de la Asociación**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

**CAPITULO V**

**De la Asamblea General**

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados que se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representantes de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los representantes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses debiéndose celebrarse la primera de ésta en el mes de marzo y Extraordinariamente en cuanto sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en la Asamblea General Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, en ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda indicándose a los mismos el lugar, el día y la hora en que se ha de celebrar.

Si a la hora indicada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieran.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posición a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubiesen renunciado, fallecido o perdido la calidad de Asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los Informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

## **CAPITULO VI**

### **Procedimiento especial para la remoción de**

#### **Asociados y Directivos**

Art. 14.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ellas por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos se considera además como causales de retiro o expulsión de las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución; nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de la destitución que habla el literal c) del Art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los caso de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión, ante la misma dentro del tercer día de la notificación.

De la resolución de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## **CAPITULO VII**

### **De la Junta Directiva**

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente; Vicepresidente; Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y cinco vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonorem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional y cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar programas y proyectos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las Municipalidades y las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas en las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Juntas Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; y todas las demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario de actas será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que fuere encomendado por la asociación.

Tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; extraerá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de Contabilidad y las cuentas de las mismas.

Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno, del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero; El Presidente y El Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos, de las concurrencias de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobada por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Secretario General llevará un libro de registro de los asociados y mantendrá una campaña permanente de afiliación a la Asociación.

Art. 26.- El Síndico tendrá la responsabilidad Judicial y extrajudicial de la Asociación puede otorgar y revocar poder judicial o administrativo y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso.

Al faltar el Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente en sesión de la Junta Directiva.

Velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- Los Vocales Colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste le considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos, para otro período si la Asamblea General así lo residiere.

### **CAPITULO VIII**

#### **Del patrimonio de la Asociación**

Art. 29. - El Patrimonio de la Asociación está constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de un dólar mensual.
- b) Los aportes extraordinario que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que obtenga de la administración de los mismos.

Art. 30.- De las utilidades obtenidas por la asociación se aportará el 5% para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre la misma.

La asociación llevará un libro de aspectos contables en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 31.- Si al final de cada ejercicio se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de incrementar el fondo de reserva.

### **CAPITULO IX**

#### **Disolución de la Asociación**

Art. 32.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiera un remanente, la Junta Directiva deberá poder a disposición del Concejo Municipal el Remanente que hubiera quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tibiaza la Asociación con la condición de ser destinados a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 33 - La Disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de la dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la ordenanzas reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

### **CAPITULO X**

#### **Disposiciones generales**

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a las páginas 42 y 43 del libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva en el año dos mil cuatro se encuentra el acta de la sesión ORDINARIA celebrada por el Concejo Municipal, a las catorce horas del día veinte y seis de septiembre del corriente año, en el cual y entre otras cosas se encuentra el acuerdo que literalmente dice. " ACUERDO NUMERO CINCO-el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal ACUERDA: Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Los Angeles de esta jurisdicción relativa a que se les apruebe sus Estatutos presentados y se les conceda el carácter de persona Jurídica, compuesta de treinta y cinco artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, el orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y 119 del código municipal; ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes los estatutos de la expresada Asociación de Desarrollo comunal del colonia Los Angeles, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, que se abreviará ADESCOLANG y confiriéndole a dicha entidad social el carácter de persona jurídica. Comuníquese. firmamos. R.A.A.ALVARADO.- R.O.BONILLA.-G.A.ALVARADO.A.H.REINA.-S.A.CARCAMO.- R.S.RODAS.-J.L.MUÑOZ.-T.V.HERNANDEZ.- A.C.RIVERA.- J.A.VALLADARES Y J.M.E.OSORIO SIRIO MUNICIPAL "RUBRICADAS" ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO"

Y para los efectos de ley, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, a cinco de octubre del año dos mil cinco.

RAFAEL AMILCAR AGUILAR ALVARADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE MAURICIO ESCOBAR,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

( Registro No. F022304)

La Asamblea General de Asociados de la Asociación Comunal “Colonia Montecristo” del Municipio de San Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que esta Asociación Comunal fue constituida legalmente el día doce de enero de mil novecientos noventa y seis, oportunidad en la cual fueron aprobados sus Estatutos en todas sus partes confiriéndosele el carácter de persona jurídica mediante Acuerdo Municipal número TRIGESIMO OCTAVO, tomado en sesión ordinaria del Concejo Municipal de la ciudad de San Salvador el día seis de Marzo de mil novecientos noventa y seis, e inscrita esta entidad en fecha cinco de Diciembre de dos mil, bajo el número CIENTO OCHENTA Y UNO del Libro UNO de Inscripción de Asociaciones Comunales, de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad de San Salvador.
- II. Que ciertas disposiciones contenidas en los Estatutos de esta Asociación, no responden a la realidad que en su funcionar enfrenta la misma, lo cual obstaculiza su buen funcionamiento, por lo que es conveniente regular más eficazmente su accionar; y
- III. Que con base a lo establecido en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de los Estatutos vigentes, es facultad de la Asamblea General de Asociados acordar la reforma de dicho cuerpo normativo, por lo que reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día diecinueve de enero del corriente año, ante la presencia de la Delegada Municipal Licenciada Teshalia Yesenia García Jiménez, tomamos el acuerdo de reformar los Estatutos;

POR TANTO;

En uso de nuestras facultades estatutarias y a iniciativa de la Asamblea General de Asociados en pleno, se decretan las siguientes:

#### **REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL “COLONIA MONTECRISTO”**

Art. 1.- Refórmase el artículo 9 de los Estatutos con la redacción siguiente:

“Art. 9. - La Asociación deberá contar con un Libro de Registro de Asociados, en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado, como su edad, residencia exacta, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso a la Asociación y otros datos que se consideren necesarios del inscrito(a); de igual modo se deberá dejar constancia de su calidad de Asociado Activo u Honorario.”

Art. 2.- Refórmase el artículo 9 de los Estatutos con la redacción siguiente:

“Art. 18. - Las reuniones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse una vez al año, y Extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de por lo menos la mitad de sus Asociados.”

Art. 3.- Refórmase el artículo 24 de los Estatutos con la redacción siguiente:

“Art. 24. - La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

- a) Presidente(a),
- b) Secretario(a),
- c) Tesorero(a),
- d) Síndico (a),
- e) Primer(a) Vocal,
- f) Segundo(a) Vocal,
- g) Primer(a) Suplente; y
- h) Segundo(a) Suplente.”

Art. 4.- Refórmase el artículo 27 de los Estatutos con la redacción siguiente:

“Art. 27.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente será necesaria la presencia de al menos cuatro de sus integrantes; en todo caso, las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.”

Art. 5.- Refórmase el artículo 28 de los Estatutos con la redacción siguiente:

“Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos para períodos que no podrán exceder de dos años, contados a partir de la fecha en que fueren electos, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva, sólo por una vez; en un cargo diferente al ejercido en el período anterior.”

Art. 6.- Derógase el artículo 29 de los Estatutos.

Art. 7.- Derógase el artículo 37 de los Estatutos.

Art. 8.- Adiciónase el artículo 39-A a los Estatutos con la redacción siguiente:

“Atribuciones de los Vocales.

Art. 39-A. - Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Realizar cualquier comisión o apoyo que les requiera la Junta Directiva.”

Art. 9.- Adiciónase el artículo 39-B de los Estatutos con la redacción siguiente:

“Atribuciones de los Suplentes.

Art. 39-B. - Los suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los directivos incluyendo a los vocales; en caso de ausencia temporal o por enfermedad u otra causa y el orden de sustitución será



**REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
COMUNAL "EXODO 29 DE OCTUBRE"**

La Asamblea General de la Asociación Comunal "Exodo 29 de Octubre" que se pueda abreviar "A. C EX 29 de Octubre" CONSIDERANDO:

Que ciertas disposiciones contenidas en los Estatutos de la Asociación, no responden a la realidad que en su funcionar enfrenta la misma, POR TANTO:

En uso de nuestras facultades otorgadas por los Estatutos Vigentes en el Capítulo IX, acordamos las siguientes REFORMAS A LOS ESTATUTOS:

Art. 1.- Adiciónase al Artículo 2 los literales siguientes:

- f) Cooperar o participar con otros organismos, ya sea de tipo gubernamental, no gubernamental, asociaciones comunales, ya sean nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades afines o similares a la Asociación Comunal;
- g) Formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Comunales, así como afiliarse a organismos afines a sus objetivos, ya sea a nivel nacional o internacional;

Art. 2.- Refórmase el Artículo 6 de la siguiente manera:

"Art. 6.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán asociados fundadores, las personas que suscribieron en Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Asociados activos serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establezcan los presentes estatutos."

Art. 3.- Refórmase el Artículo 7 de la siguiente manera:

"Art. 7.- Para ser asociado activo se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo dieciocho años de edad.
- b) Con residencia en la comunidad Exodo 29 de Octubre de al menos seis meses.
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación.
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad."

Art. 4.- Refórmase el Artículo 9 de la siguiente manera:

"Art. 9.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados, en el cual en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, Documento Único de Identidad, u otro documento de identificación, fecha de ingreso, y otros datos que se consideren necesarios para el interesado."

Art. 5.- Suprímase al Artículo 13, en su inciso segundo la frase "o verbalmente".

Art. 6.- Refórmase el Artículo 16 de la siguiente manera:

"Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los asociados fundadores y activos".

Art. 7.- Refórmase el Artículo 18 de la siguiente manera:

"Art. 18.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada tres meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados, a la hora indicada, en primera convocatoria, y en segunda dentro de los cinco días siguientes, con los miembros que asistan, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

Art. 8.- Refórmase el Artículo 21 de la siguiente manera:

"Art. 21.- Todo asociado que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro Asociado o por el o la cónyuge, o su hijo mayor de edad siempre y cuando residan éstos en la misma unidad habitacional; el límite de representación es de un miembro, llevando la voz de su representado. La representación deberá constar por escrito."

Art. 9.- Refórmase el Artículo 24 de la siguiente manera:

"Art. 24.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero, dos Vocales, y dos suplentes; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos en forma alterna.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Comunidad al menos seis meses y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintinueve años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple y ante la presencia de un delegado de la municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad de San Salvador."

Art. 10.- Refórmase el Artículo 27 de la siguiente manera:

"Art. 27.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente será necesario en todo caso la presencia de al menos cuatro de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate."

Art. 11.- Derógase el Artículo 28. Art. 12.- Derógase el Artículo 29. Art. 13.- Derógase el Artículo 30.

Art. 14.- Refórmase el Artículo 34 -de la siguiente manera:

"Art. 34.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación, en caso necesario;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo."

Art. 15.- Refórmase el Artículo 35 de la siguiente manera:

"Art. 35.- Son atribuciones del Secretario de Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;

- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir las nóminas de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.”

Art. 16.- Refórmase el Artículo 36 de la siguiente manera:

“Art. 36.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación en los Organismos Gubernamentales, del Estado o la Municipalidad, u Organismos no Gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad; y
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe semestral y anual del estado financiero de la Asociación.”

Art.17.-Derógase el Artículo 37.

Art. 18.- Refórmase el Artículo 38 de la siguiente manera:

“Art. 38.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma, conjunta o separada con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.”

Art. 19.- Derógase el Artículo 39.

Art. 20.- Derógase el Artículo 40.

Art. 21.- Derógase el Artículo 41.

Art. 22.- Derógase el Artículo 42.

Art. 23.- Adiciónase el Artículo 42-A con la redacción siguiente:

“Art. 42- A.- Son atribuciones de los Vocales.

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva,

Art. 24.- Adiciónase el Artículo 42-B con la redacción siguiente:

“42- B.- Los suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El primer suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el segundo suplente sustituirá la segunda vacante.”

Art. 25.- Refórmase el Artículo 43 de la siguiente manera:

“Art. 43.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o Municipalidad, según el caso, sobre el resultado de sus investigaciones.

Los integrantes del Comité, serán electos para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 24 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General Extraordinaria.”

Art. 26.- Cuando en los presentes Estatutos se encuentren las denominaciones Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario de Comunicaciones, Secretario de Asuntos Legales, se sustituirán por las siguientes, así:

- a) Secretario de Actas por Secretario.
- b) Secretario de Asuntos Legales por Síndico.
- e) Secretario de Finanzas por Tesorero

Art. 27.- Cuando en los Estatutos se encuentre la palabra SOCIO o SOCIOS, deberá entenderse que se sustituye por la de ASOCIADO o ASOCIADOS respectivamente.

Art. 28.- Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

FECHA: Septiembre 27, 2005.

Con instrucciones del Señor Alcalde atentamente transcribo el acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el día veinte de septiembre del presente año, que dice:

“5.3) El Concejo Municipal CONSIDERANDO: que en fecha 6 de junio del año recién pasado, la Asociación Comunal “Exodo 29 de Octubre”, celebró su Asamblea General Extraordinaria en la cual tomaron el acuerdo de reformar sus Estatutos y Reglamento interno de dicha Asociación; por lo que el Concejo Municipal ACUERDA: a) Ratificar la reforma de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación Comunal “Exodo 29 de Octubre”; b) Ordenar la publicación de los Estatutos reformados en el Diario Oficial.” Comuníquese.

Lo que hago del conocimiento de Unidad de Legalización de Tierras, para los efectos legales consiguientes.

Licda. IRMA AIDA ZELEDON DE BARBA,  
SECRETARIA DEL CONCEJO.

(Registro No. F022310)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DEFINITIVA**

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de Octubre del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ROGEL LEIVA conocido por JOSE LEIVA, quien fue de treinta y ocho años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, fallecido el día cuatro de Octubre del año dos mil uno, en el Hospital Santa Gertrudis, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora JOSEFA LEIVA CORDOVA conocida por JOSEFA LEIVA, en concepto de madre del causante y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1480

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de Septiembre del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA NELY HERNANDEZ conocida por ROSA NELY HERNANDEZ CHAVEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, fallecida el día uno de Agosto de dos mil dos, en la ciudad de Apastepeque, de este Departamento, lugar de su último domicilio, a la señora ROSALBA ARACELY HERNANDEZ, en concepto de hija del causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1481

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal de las doce horas y cinco minutos del día diez de Junio del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, que a su defunción ocurrida el día seis de enero del año dos mil cuatro, en la Ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, su último domicilio dejó el señor GERMAN ANTONIO NAVARRETE PALACIOS, de parte de la señora EMELINA MONTANO ALFARODE NAVARRETE, y de sus menores hijos KARLA YESENIA GLORIA ANGÉLICA, RAQUEL GUADALUPE, ARACELI DEL CARMEN y EDGAR ANTONIO todos de apellido NAVARRETE MONTANO, en su calidad la primera de esposa del causante; por medio del Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República y en nombre y representación de los antes mencionados. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián departamento de San Vicente, a las doce horas y diez minutos del día diez de Junio del año dos mil cinco. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1482

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial. AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dada por este Tribunal, a las quince horas del día nueve de septiembre de dos mil cinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS RUIZ SORIANO, conocido por SANTOS SORIANO, ocurrida el día dos de noviembre del año dos mil tres, siendo su último domicilio en San Lorenzo, jurisdicción del departamento de San Vicente, de parte de los señores MARIA VIRGINIA IRAHETA DE RUIZ, JULIAN HERIBERTO RUIZ IRAHETA, MARIA CONCEPCION RUIZ IRAHETA, PAULA CECILIA RUIZ IRAHETA DE MORENO Y MARTINA CLARIBEL RUIZ IRAHETA DE FUENTES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante SANTOS RUIZ SORIANO, conocido por SANTOS SORIANO y los demás en calidad de hijos del causante, todos los antes mencionados son representados legalmente por el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, en calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, Regional San Vicente. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, a las quince horas y quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil cinco. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1483-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las nueve horas del día cinco de Septiembre del año dos mil cinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio dejó el señor ILDEFONSO ALFARO, de parte de la señora MARIA SEBASTIANA ALFARO, en su concepto de hermana del causante por medio de el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora.- Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de Septiembre del año dos mil cinco.- EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1484-1

### TITULO SUPLETORIO

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito; AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, en su concepto de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República en representación de los señores MARIA CRESENCIA MOLINA MONTANO, y JOSE GUADALUPE MOLINA, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, y de veinte años de edad Estudiante, del domicilio de Soyapango, respectivamente; SOLICITA se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de sus representados de UN INMUEBLE de naturaleza RUSTICA, situado en el Cantón SANTA LUCIA, de la Jurisdicción de San Lorenzo, de este departamento, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTE Y DOS metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veintidós con veintitrés centímetros con terreno de la señora Petrona de Jesús González, AL ORIENTE, mide treinta y cinco metros cuarenta y seis centímetros colindando con Audelio Osorio Córdova; AL SUR, mide veinte metros sesenta y cinco centímetros colindando con José Andrés Blanco, AL PONIENTE, mide veintiséis metros noventa centímetros colindando con Yolanda Meléndez vda. de Estrada.- Dicho inmueble lo adquirieron sus representados por DONACION que les hiciera el presbítero RENE VALLE, y le dan el valor de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, a las once horas del día dos de septiembre de dos mil cinco.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1485-1

## **DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

### ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con dieciséis minutos del día once de agosto de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día veintidós de mayo de dos mil tres, en el Hospital Francisco Menéndez, dejó la señora MARIA ANGELICA MORALES, conocida por MARIA ANGELICA MORALES CONTRERAS o ANGELICA MORALES, habiendo sido su último domicilio el de Ahuachapán; de parte de los señores CELSO MORALES, GERARDO MORALES; ROSA EMERITA MORALES, VICENTE ANTONIO MORALES SALAZAR, y RENE MORALES,

todos en su calidad de hijos del causante.- Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas veinte minutos del día veinticinco de agosto del dos mil cinco.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1468-2

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

**HACE SABER:** Que este día ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE HERNANDEZ o JOSE HERNANDEZ AMAYA, quien falleció el día quince de julio de mil novecientos ochenta, en el Cantón El Golfo de la jurisdicción de San Juan Nonualco, su último domicilio; por parte de las señoras TERESA DEL CARMEN QUINTEROS HERNANDEZ y SANTOS ELVIRA QUINTEROS HERNANDEZ, en concepto de hijas del causante. Nómbranse a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

**JUZGADO DE LO CIVIL:** Zacatecoluca, 2 de septiembre de 2005. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1469-2

LICENCIADA ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público

**HACE SABER:** Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA BLANCO conocida por TERESA BLANCO DE HUEZO y por TERESA RENDEROS BLANCO DE HUEZO, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en Cuscatancingo, siendo su último domicilio, de parte de los señores JOSE ALBERTO HUEZO RENDEROS y ANDRES HUEZO RUIZ conocido por JOSE ANDRES HUEZO RUIZ y por ANDRES HUEZO, el primero en calidad de Hijo de la causante y el segundo como cónyuge sobreviviente de la causante; representado el señor José

Andrés Huezó Ruiz por la Licenciada Evelin Patricia Gómez Marroquín. Confiéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

**JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO,** a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil cinco.- Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1470-2

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de Julio del año dos mil cinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro, dejó el causante FRANCISCO FLAMENCO, conocido por FRANCISCO OCHOA FLAMENCO y por FRANCISCO OCHOA, de parte de las señoras NOEMI ELIZABETH FLAMENCO JIMENEZ, y FLOR DE MARIA OCHOA MEJIA, en calidad de hijas del expresado de cujus.- Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados, a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil cinco. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ENRIQUE MONTES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1471-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ORLANDO HERNÁNDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

**HACE SABER:** Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA MARÍA LÓPEZ RAFAILÁN y JUAN NARCISO RAFAELÁN LÓPEZ de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora PETRONA HERNÁNDEZ, conocida por PETRONILA LÓPEZ, PETRONILA LÓPEZ HERNANDEZ y PETRONA LÓPEZ HERNANDEZ, quien falleció a las cero horas y doce minutos del día veinticuatro de diciembre

de dos mil uno, en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en concepto de hijos de la causante. Confiérese a los referidos aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho en las presentes diligencias.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil cinco. Licdo. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1451-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial

AVISA: que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor LUIS ALONSO MUÑOZ LOPEZ, conocido por LUIS ALONSO LOPEZ MUÑOZ, que falleció el día once de marzo de dos mil cuatro, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señorita LILIAN LISSETTE LOPEZ RODRIGUEZ, hija del causante; y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de septiembre de dos mil cinco. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1452-3

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del dos mil cinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO SANDOVAL, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día dos de noviembre del dos mil cuatro, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores ANA GLORIA HERNANDEZ DE SANDOVAL, JOSE ALFREDO, SALVADOR ANTONIO, NELSON ROSALIO y ROMULO, todos de apellidos SANDOVAL HERNANDEZ, en concepto de cónyuge e hijos respectivamente del referido causante. En consecuencia, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre del dos mil cinco. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1453-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del dos mil cinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELENA SALAZAR VIUDA DE MADRID, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de mayo del dos mil cinco, siendo Metapán su último domicilio, por parte de los señores MAXIMILIANO MADRID SALAZAR y PEDRO MARTIR MADRID SALAZAR, en concepto de hijos de la referida causante. En consecuencia se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día trece de septiembre del dos mil cinco. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1454-3

---

#### **TITULO SUPLETORIO**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la señora EDITH CASTRO DE ARRIOLA, quien es de treinta y cuatro años de edad, Doméstica y de este domicilio, por medio de su Procurador Licenciado REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA, solicitando que se extienda a favor de su representada TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón La Isla esta comprensión, de una extensión superficial de MIL TRES-CIENTOS SIETE METROS CUADRADOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda al NORTE: un tramo recto de treinta metros, con calle que conduce al Caserio El Ahogado de por medio con la señora FRANCISCA LEMUS OLIVA; al ORIENTE: un tramo de veintiséis metros con setenta centímetros, con la señora MERCEDES CASTRO; al SUR: un tramo de treinta y ocho metros con setenta centímetros, con rivera de Río Lempa de por medio con el señor LINON POLANCO; y al PONIENTE: dos tramos, el primero de veinticinco metros y el segundo de veintitrés metros con cincuenta centímetros, quebrada Comizate de por medio con la señora PEDRINA PACHECO; el referido inmueble no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona; y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil cinco. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1455-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ROBERTO ALEXANDER ZEPEDA GIL, de veintinueve años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Unico Número cero uno dos cero ocho ocho nueve uno-siete; solicitando se le extienda a su favor Título de Propiedad de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Guadalupe de esta Villa de San Luis La Herradura, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS que mide y linda: AL NORTE, mide dieciséis metros, linda con terreno de la señora María Trinidad Galiano García; AL ORIENTE, mide catorce metros linda con solar del señor Carlos Humberto Alvarez Vásquez; AL SUR, mide dieciséis metros, linda con Bosque Salado; y AL PONIENTE, mide catorce metros, linda con solar de la señora María Clemencia Castillo, valúa dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL COLONES. Se hace saber, al público para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Villa San Luis La Herradura, veintitrés de enero del dos mil cuatro. Tte. MILTON GALILEO GONZALEZ LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Br. EZEQUIEL CORDOVA MEJIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1456-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, mayor de edad y del domicilio de Zacatecoluca, en calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República y en representación de la señora MARIA ESTER MORALES DE RODRIGUEZ, mayor de edad y de este domicilio, solicitando a favor de su representada, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Concepción de esta ciudad, de doscientos diez metros cuadrados de superficie, que mide y linda: al NORTE doce metros, con solar de José María Rodríguez; al ORIENTE diecisiete metros cinco centímetros, con solar de José Medardo Morales Ventura; al SUR doce metros, con solar de Tomás Ventura Hernández, calle de por medio; y al PONIENTE diecisiete metros cinco centímetros, con solar de José María Rodríguez. No es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia con quien hubiere proindivisión; lo hubo la señora María Ester Morales de Rodríguez por compra al señor José Elías Morales Ventura; lo valúa en mil trescientos setenta y un dólares cuarenta y dos centavos y los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, diez de octubre del año dos mil cinco. Lic. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. GUILLERMO PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1457-3

## SECCION CARTELES PAGADOS DE PRIMERA PUBLICACION

### DECLARATORIA DE HERENCIA

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las trece horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil cinco, se ha declarado heredero expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE FUENTES RIVAS, quien falleció a las dieciocho horas del día veintisiete de diciembre del dos mil cuatro, en el Cantón La Fragua, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, al señor BERNANDO FUENTES BENITEZ, conocido por BERNANDO FUENTES BENITES, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANDRES NEFTALI FUENTES BENITEZ, CRISTOBAL FUENTES BENITEZ, FRANCISCO ANTONIO FUENTES BENITEZ, JOSE AQUILINO FUENTES BENITEZ y las señoras ALICIA DE JESUS FUENTES DE CHAVEZ, MARIA DE JESUS FUENTES DE GARCIA, todos en calidad de hijos y la señora MARIA PAULA BENITEZ DE FUENTES conocida por MARIA PAULA BENITEZ DE FUENTES como esposa del causante y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las trece horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil cinco. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F022343

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA CASTILLO VIUDA DE DEL CID, quien falleció a las ocho horas del día veintidós de febrero de dos mil cinco, en el Cantón Río de Vargas, en el Municipio de Uluzapa, de esta jurisdicción, siendo este lugar de su último domicilio, a la señora CARMEN DEL CID CASTILLO, como hija de la causante.

Y se confiere a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil cinco. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F022344

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día diez de septiembre, del corriente año, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor ROMEO FRANCISCO DE JESUS OSORIO, conocido por Romeo

Francisco de Jesús Osorio González, por Romeo Ulises Larreinaga y por Daniel Osorio, fallecido el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en esta ciudad, siendo ésta el lugar de su último domicilio, a la señora NELY ARELI LEA OSORIO DE AMAYA, o Arelly Osorio de Amaya o Nely Areli Lea Osorio González o Nely Osorio de Amaya o Arelf Osorio de Amaya, en concepto de hermana del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del dos mil cinco. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F022353

LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, Notario de este domicilio,

HACE SABER: I) Que en su Despacho Notarial situado en Residencial San Carlos Avenida Arcadia número catorce de esta ciudad, se presentaron los señores JOSE ELIAS URQUILLA PEREZ; VICENTA EMELINA URQUILLA DE VILLALTA y MARIA EMMA URQUILLA DE MARTINEZ, aceptando la herencia testada quien a su defunción dejó el señor LIBERATO URQUILLA PEREZ, conocido por JOSE URQUILLA PEREZ y por JOSE URQUILLA, quien fue al momento de su muerte de ochenta años de edad, Jardinero, y del domicilio de Ciudad Delgado, en el departamento de La Libertad, en donde falleció el día treinta de octubre del dos mil tres. II) Que por resolución dictada en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil cinco, han sido declarados herederos definitivos, en la herencia testada que a su defunción dejó el señor LIBERATO URQUILLA PEREZ, conocido por JOSE URQUILLA PEREZ y por JOSE URQUILLA. III) Que se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil cinco.

LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO,  
NOTARIO.

1 v. No. F022357

DAVID ISRAEL CORDOVA MENA, Notario, de este domicilio, con Oficinas Profesionales situadas en Quince Calle Oriente, Pasaje Dos, casa número doscientos veintidós, Colonia Santa Eugenia, Barrio San Miguelito de esta ciudad; al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las quince horas del día diecisiete de octubre del año en curso, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora JOSEFA DE JESÚS HERRERA VIUDAD DE LOPEZ, en su concepto de Esposa y como Cesionaria de los derechos que correspondían a JOSE ROBERTO LOPEZ HERRERA y ROSA EMILIA LOPEZ DE MENA, hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MEDARDO ANTONIO LOPEZ, ocurrida en el Cantón Cangrejera jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate su último domicilio, el día catorce de mayo del año dos mil tres; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley consiguiénten-

San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil cinco.

DAVID ISRAEL CORDOVA MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. F022361

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES LOPEZ, quien falleció el día veinticinco de febrero del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA DELMY LOPEZ DE MERINO, en calidad de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter expresado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

1 v. No. F022363

RAFAEL LEMUS CORLETO, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en la Treinta y Nueve Calle Oriente número siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de octubre del año dos mil cinco, se ha declarado al señor WALTER RENE QUINTANILLA GONZALEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día treinta de diciembre del año dos mil cuatro dejara la señora BERTA ALICIA GONZALEZ DE QUINTANILLA, en su concepto de hijo de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veinte de octubre del año dos mil cinco.

RAFAEL LEMUS CORLETO,  
NOTARIO.

1 v. No. F022373

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo, al señor AQUILES ANTONIO LEMUS FUNES conocido por AQUILES ANTONIO LEMUS, en calidad de hijo del causante señor PABLO ANTONIO FUNES conocido por PABLO ANTONIO FUNES LARA, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día catorce de noviembre del año dos mil cuatro, en el Cantón Analco de la Jurisdicción de Ereaguayquín, siendo esa misma ciudad su último domicilio. Confiriéndole al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: USULUTAN, siete de octubre del dos mil cinco. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F022374

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día seis de enero del dos mil cinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Joyas de Girón, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, dejó la señora SEBASTIANA DOMINGUEZ, conocida por SEBASTIANA DOMINGUEZ AMAYA y por SEBASTIANA AMAYA, de parte de los señores MARIA ERNESTINA MERINO DE REDONDO, BALERIANO MERINO CHAVEZ, SANTIAGO MERINO CHAVEZ y SILVESTRE JESUS MERINO CHAVEZ, los primeros tres, por derecho de transmisión, y el último, por derecho de representación, todos del derecho hereditario que en la presente sucesión le correspondía a su padre señor NICOLAS MERINO, en su calidad de hijo de la referida causante, a quienes se les declara herederos definitivos con beneficio de inventario y se les confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión conjuntamente con las herederas ya declaradas, señoras JOSEFINA MERINO, conocida por JOSEFINA MERINO DE RAMIREZ y por JOSEFINA MERINO CHAVEZ; y NATALIA MERINO, conocida por NATALIA MERINO DE SANCHEZ, por derecho de transmisión del derecho hereditario que en esta sucesión le correspondía a su referido padre señor NICOLAS MERINO, en su calidad de hijo de la de cujus, según resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas y diez minutos del día veinte de enero del año recién pasado.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de enero del año dos mil cinco. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIO.

1 v. No. F022397

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día doce de octubre de dos mil cinco, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil uno, en esta ciudad,

su último domicilio, dejó la causante señora LORENZA DE JESUS VALLE GONZALES conocida por LORENZA DE JESUS VALLE GONZALEZ, a la señora ANA PATRICIA DOÑAN DE PORTILLO en calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día doce de octubre de dos mil cinco. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F022405

JUAN CARLOS CHEVEZ, Notario de este domicilio, con despacho profesional situado en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno Local Catorce de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor JUAN FRANCISCO ARTIGA, conocido por JUAN FRANCISCO ARTIGA RIVERA, de parte de la señora MARIA ANCELMA ABREGO VIUDA DE ARTIGA, en su concepto de cónyuge sobreviviente, y cesionaria de los derechos de los señores ISMAEL ARTIGA ABREGO y JESUS EVA ARTIGA ABREGO, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario a los diecinueve veinte días del mes de octubre de dos mil cinco.

JUAN CARLOS CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022440

JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario al señor MANUEL ANTONIO ESPINOZA RODRIGUEZ, cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DOMITILA NAVARRO VIUDA DE HERNANDEZ, JUANA DOLORES NAVARRO DE CHAVEZ, ROSA DEL CARMEN HERNANDEZ DE ORELLANA y MARTA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado FRANCISCO ALONSO MENA MORAN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor NICOMEDES HERNANDEZ, fallecido a las diez horas del día cinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en la Hacienda Santa Mónica, jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo éste su último domicilio, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; confiérese al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico a las once horas treinta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil cinco. Licdo. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. R003988

**ACEPTACION DE HERENCIA**

SONIA ESTER PEREZ BARRIENTOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominios Libertad, Segunda Planta, Local número quince de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día trece de Octubre del corriente año se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurriera en esta Ciudad, el día cinco de Diciembre del año dos mil cuatro, dejó el señor MARTÍN URIAS, conocido por MARTÍN URIAS MALDONADO y MARTÍN MALDONADO de parte del señor MARTÍN RAFAEL URIAS AMAYA, EN CARÁCTER PERSONAL Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES, ROSA IRMA AMAYA DE URIAS, ESPOSA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, JOSE GILBERTO URIAS SOSA, y RICARDO ANTONIO URIAS AMAYA, HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE; habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, SONIA ESTER PEREZ BARRIENTOS.

En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día catorce de octubre del año dos mil cinco.-

SONIA ESTER PEREZ BARRIENTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F022312

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, con oficina en Primera Avenida Norte número cuatrocientos seis, de esta ciudad.-

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia de los bienes de la difunta MARIA ANGELA PORTILLO LOPEZ, conocida por MARIA ANGELA PORTILLO DE GUEVARA y por MARIA ANGEL PORTILLO LOPEZ, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución a las dieciséis horas del día veintiocho de septiembre del dos mil cinco, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA ANGELA PORTILLO LOPEZ, conocida por MARIA ANGELA PORTILLO DE GUEVARA y por MARIA ANGEL PORTILLO LOPEZ, falleció a las veintiuna horas y cincuenta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil cinco en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, del domicilio de Sesorí, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio y originario de ese mismo lugar, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de MARIA GLADIS GUEVARA PORTILLO, en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Francisco Antonio Guevara Portillo; José Rogelio Guevara Portillo; María Fidelina Guevara de Romero; María Carmela Guevara de Benavidez; y María Alba Luz Guevara Portillo, todos como hijos de la causante.- Confiérese a la aceptante en el concepto dicho la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.-

San Miguel, treinta de septiembre del dos mil cinco.

Lic. JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F022347

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, con oficina en Primera Avenida Norte número cuatrocientos seis, de esta ciudad.-

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia de los bienes del difunto JOSE MARIA FUENTES SALVADOR, conocido por JOSE MARIA FUENTES, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución a las once horas y veinticinco minutos del veintisiete de septiembre del dos mil cinco, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE MARIA FUENTES SALVADOR, conocido por JOSE MARIA FUENTES, falleció a las veinticuatro horas y cinco minutos del día uno de Diciembre del año dos mil dos, en Cantón Ánimas, jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio y de ese mismo origen, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de BRAULIA ALBERTO VIUDA DE FUENTES en calidad de esposa del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Enrique Fuentes Alberto; Elva Fuentes de Cruz y Rosa Emilia Fuentes Alberto, todos como hijos del causante.-

Confiérese a la aceptante en el concepto dicho la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.-

San Miguel, veintinueve de septiembre del dos mil cinco.-

Lic. JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F022349

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, con oficina en Primera Avenida Norte número cuatrocientos seis, de esta ciudad.-

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia de los bienes del difunto JOSE MANUEL FLORES SALAVARRIA, conocido por JOSE MANUEL FLORES, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil cinco, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE MANUEL FLORES SALAVARRIA, conocido por JOSE MANUEL FLORES falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, en Caserío El Carao, jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, y de ese mismo origen, de Nacionalidad Salvadoreña de parte de JOSE GUILLERMO CAMPOS OLIVARES, quien lo hace en calidad de cesionario de los derechos

hereditarios que les correspondían a Moisés de Jesús Flores Salgado; José Pastor Flores Salgado; Víctor Manuel Flores Salgado; Ernesto Flores Salgado; y doña Eleticia Flores Salgado, todos en calidad de hijos del causante.-Confíese al aceptante en el concepto dicho la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.-Enmendado JOSE MANUEL. Valen.-

San Miguel, veintinueve de septiembre del dos mil cinco.

Lic. JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F022350

---

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, con oficina en Primera Avenida Norte número cuatrocientos seis, de esta ciudad.-

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia de los bienes del difunto JUSTINO AMILCAR REYES, promovidas ante mis oficios de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución a las once horas del día veintisiete de septiembre del dos mil cinco se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Justino Amilcar Reyes, falleció a las veintidós horas tres minutos del día diecisiete de abril del dos mil cuatro en Casa de habitación Colonia Beltrán de la ciudad de La Unión, y de ese mismo domicilio, el cual fue su último domicilio, originario de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de ANGEL ARISTIDES REYES ASCENCIO conocido por ANGEL ARISTIDES REYES, Representado por su Apoderada doña Irazema del Carmen Reyes de Parada, que dicho señor lo hace en calidad de heredero y en forma intestada y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a Gloria Isabel Reyes; Luis Amilcar Reyes; Marlon Reyes, y Ruth Xochith Reyes de Chávez, todos en calidad de hijos del causante.- Confíese al aceptante en el concepto dicho la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.- Enmendado veintisiete. Vale.-

San Miguel, veintinueve de septiembre del dos mil cinco.

Lic. JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F022351

---

ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y tres Avenida Norte, número doscientos treinta y nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecisiete de octubre del dos mil cinco, se ha tenido por aceptada y expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su fallecimiento acaecido en el Hospital Nacional de San Rafael de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, a las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil cinco, dejara la señora FELIPA GARCIA, quien fuera de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, y del último domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte del señor JESUS GODOY, conocido por JESUS GODOY MARTINEZ, de setenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Quezaltepeque; en calidad

de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA MARGARITA GARCIA DE HERNANDEZ, MARIA ALICIA GARCIA DE HENRIQUEZ y GUILLERMO GARCIA, hijos de la causante, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil cinco.-

Lic. ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F022421

---

GLADYS ELENA NUÑEZ PEÑA, Notario de este domicilio, con Oficinas ubicadas en Urbanización La Esperanza, Edificio Villafranca No.229, en esta ciudad

HACE SABER: Que por resolución proveída en las respectivas Diligencias que se siguen ante sus oficios de Notario por la señora: MARIA LUISA ROQUE, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que al fallecer el tres de Febrero del año dos mil tres, en Soyapango, a las ocho horas del citado día, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó el señor ERNESTO MENDEZ, conocido por ERNESTO MENDEZ RODRIGUEZ quien a la fecha de su fallecimiento era Contador, de cincuenta y tres años de edad, soltero, hijo de Francisca Méndez, ya fallecida, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones establecidas por la ley.-

Lo que avisa al público para los efectos correspondientes.-

San Salvador, a las doce horas del veinte de Octubre del año dos mil cinco.-

Lic. GLADYS ELENA NUÑEZ PEÑA,  
NOTARIO ACTUANTE.

1 v. No. F022422

---

ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA, Notario de este domicilio, con oficina jurídica situada en la Sesenta y Siete Avenida Sur número doscientos veintiuno, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de octubre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor David Ernesto Rodríguez, quien falleció el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y seis en el Cantón Izcaquilí, jurisdicción de Atiquizaya, siendo esa ciudad su último domicilio, por parte de la señora Magdalena Rodríguez, conocida por Elena Rodríguez, madre del causante; habiéndose conferido a ésta, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Notario dentro del término de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil cinco.

ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004002

JOSÉ FROILÁN SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en la Veintitrés Calle Poniente y Trece Avenida Norte, número trece, Urbanización Palomo, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de febrero de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Isabel Soriano de Espinoza, quien falleció el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho en esta ciudad, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte de la señora JESÚS ANTONIA SORIANO DE JOVEL, conocida por JESÚS ANTONIA ESPINOZA DE JOVEL, hija y cesionaria de los derechos hereditarios de la causante, habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Notario dentro del término de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cinco.

Lic. JOSE FROILAN SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004004

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil cinco se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ERNESTINA UMAÑA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, fallecida el día catorce de julio de dos mil cinco siendo Metapán su último domicilio por parte de los señores MIRIAN HAYDEE UMAÑA DE UMAÑA, MARIA LUISA UMAÑA y CESAR HUMBERTO UMAÑA, en calidad de HIJOS de la referida causante.- En consecucional se les confiere INTERINAMENTE a los expresados herederos la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas veinte minutos del día diez de octubre de dos mil cinco.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022292-1

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día uno de septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GUADALUPE DEL CARMEN ESTRADA JOYA, conocida por GUADALUPE DEL CARMEN ESTRADA, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil cinco, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel; siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores FREDERMAN ANTONIO RUIZ ESTRADA, conocido por FREDERMAN ANTONIO RUIZ y ROSARIO ARACELY JOSEFINA RUIZ ESTRADA, conocida por ROSARIO ARACELY JOSEFINA RUIZ y también por ROSARIO ARACELY RUIZ, en su calidad de hijos de la causante.-

Confíreseles a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día uno de septiembre del año dos mil cinco.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F022326-1

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día dieciocho de octubre del año dos mil cuatro, en el Cantón El Ranchador de esta Jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio dejó NICOLAS RAMOS FLORES de parte de JUANA DOLORES CORADO DE RAMOS, conocida por JUANA DOLORES CORADO, en calidad de cónyuge sobreviviente y SANTIAGO DE JESUS RAMOS CORADO, MARIA DOLORES RAMOS DE BARILLAS, conocida por MARIA DOLORES RAMOS CORADO, SANTOS ALEJANDRA RAMOS CORADO DE BARILLAS conocida por SANTOS ALEJANDRA RAMOS CORADO, MARIA ANGELICA RAMOS DE URBANO conocida por MARIA ANGELICA RAMOS CORADO, MATIAS MODESTO RAMOS CORADO y ROSA MARIA RAMOS CORADO DE GUDIEL, conocida por ROSA MARIA RAMOS CORADO, como hijos del referido causante; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas del día trece de septiembre del dos mil cinco.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. al. No. F022328-1

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día trece de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA CENTENO DE RAMIREZ, quien falleció a la una hora, del día dos de diciembre del año dos mil, siendo la Ciudad de Chirilagua de esta Jurisdicción y departamento, el lugar de su último domicilio de parte del señor LAZARO RAMIREZ REYES, como cónyuge sobreviviente de la causante.-

Y se ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado la administración representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil cinco. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F022346-1

El Infrascrito Juez, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día cinco de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ALBERTO PINEDA GOMEZ, que falleció el día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, en la que tuvo su último domicilio, por parte de la señora MARINA GUDENA GOMEZ REGALADO, en concepto de madre del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Lic. REINALDO AMILCAR FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022377-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

AVISA: Que por resolución de fecha trece de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor URSULO HERNANDEZ o URSULO HERNANDEZ ESCOBAR, que falleció el día cuatro de abril de este año, en el Barrio Concepción de San Rafael Obrajuelo, su último domicilio, por parte de la menor SINDY YAMILETH HERNANDEZ AMAYA, por derecho de representación de su padre señor JOSE CATARINO HERNANDEZ, o JOSE CATARINO HERNANDEZ AMAYA. hijo del causante, quien premurió a aquél. La menor es representada por su madre señora Alva Rosalina Amaya viuda de Hernández. Se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la no tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.-

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Entrelíneas: o JOSE CATARINO HERNANDEZ AMAYA.- Vale.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022378-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día doce de octubre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MELANIA MIRANDA, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en Panchimalco, su último domicilio, dejó la causante señora SALVADORA MIRANDA, en calidad de hija de la causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Y,

CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil cinco. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022399-1

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA GLORIA TORRES DE HERNANDEZ, conocida por ANA GLORIA TORRES y por ANA GLORIA TORRES RIVERA y ANA MARGARITA TORRES RIVERA, la herencia intestada dejada por la causante señora JOSEFINA RIVERA DELUNA conocida por JOSEFINA RIVERA y por JOSEFINA RIVERA ALFARO, a su defunción ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, aceptación que hacen en su calidad de hijas de la mencionada causante. Y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, las cuales ejercerán con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día cinco de Octubre de dos mil cinco. Dra. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. INTO. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022403-1

---

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos de este mismo día, se ha tenido por repudiado el derecho que le corresponde a la señora JESUS BELTRAN DE JIRÓN ahora VIUDA DE JIRÓN en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante GENARO GIRON REYES, conocido por JENARO JIRON y por GENARO JIRÓN REYES y además se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante GENARO GIRON REYES conocido por JENARO JIRON y por GENARO JIRÓN REYES, ocurrida el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. En el Cantón Michapa, del Municipio de Santa Cruz Michapa, de esta Jurisdicción; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores GENARO ISIDRO JIRON BELTRAN, y MARIA LIDIA JIRON DE GARCIA; ambos en su calidad de hijos del referido causante.- Habiéndosele conferido a los aceptantes, al administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil cinco.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022423-1

---

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por éste, a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de agosto del dos mil cinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante CLAUDINA HERNANDEZ VIUDA DE HERRERA, conocida por CLAUDINA HERNANDEZ, de parte de la señora CLELIA BERTILA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de setenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Delicias de Concepción, en calidad de hija de la causante. La señora CLAUDINA HERNANDEZ VIUDA DE HERRERA, conocida por CLAUDINA HERNANDEZ, y por CLAUDINA HERNANDEZ DE NIETO, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, modista, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Plácido Hernández y Enriqueta Zuleta; y FALLECIÓ el día quince de Diciembre de mil novecientos

ochenta y seis, en la población de Delicias de Concepción, siendo éste su último domicilio. Se le confirió a la aceptante mencionada y en la forma establecida, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del día diecinueve de agosto del dos mil cinco.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003990-1

---

LICENCIADO EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, se ha tenido por Aceptada con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GERARDO JOEL CORDOVA FLORES, quien falleció a las dos horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, en el Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA MARCELINA CORDOBA CRUZ, conocida por MARIA NARCELINA CORDOBA y por MARCELINA CORDOVA, en su calidad de madre del Causante. Y se le ha conferido a la Aceptante declarado en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil cinco.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ORELLANA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R003996-1

---

#### **HERENCIA YACENTE**

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y cuarenta minutos de esta fecha, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor JOSE ANTONIO SOLIS, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el cantón El Rosario, jurisdicción de El Refugio de este distrito, su último domicilio; nombrándose Curador para que la represente al Licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ NOYOLA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- MANUEL IGNACIO CARCAMO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022317-1

### TITULOS SUPLETORIOS

ARMANDO LAZARO CRUZ, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN LA TERCERA CALLE ORIENTE NÚMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA VICTORIA MERINO, de setenta y dos años, empleada, del domicilio de San Vicente, a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, sito en el Cantón Dos Quebradas, del Departamento de San Vicente, de la extensión superficial OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, cuarenta y cinco metros, ochenta centímetros, con solar de Heriberto Corvera en una parte y otra con Luis Díaz; AL ORIENTE, diecinueve metros, ochenta centímetros, con solar de Santos Martínez; AL SUR, cuarenta y un metros sesenta centímetros, con solares de Olga Ramírez y Fredys Mejía, pasaje de por medio; y AL PONIENTE, diecinueve metros, veinte centímetros, con solar de Luis Díaz. El inmueble lo hubo por Compra Venta que le hizo Carmen Merino Henríquez, en Escritura Pública no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil cinco.

ARMANDO LAZARO CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F022285

ARMANDO LAZARO CRUZ, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN LA TERCERA CALLE ORIENTE NÚMERO SIETE DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado NORA IRAHETA, de cuarenta y dos años y JOSE ROBERTO REYES BONILLA, de treinta y nueve años, ambos empleados, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, sito en el Cantón Dos Quebradas, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, veinticinco metros, con terreno Miguel Ramos; AL ORIENTE, nueve metros, con terreno que

fue de Carmen Merino Henríquez y Edgar Amaya; AL SUR, veinticinco metros, con resto del inmueble de la señora Carmen Merino Henríquez; y AL PONIENTE, diez metros, veinte centímetros, con terreno de Tomás Mejía, calle antigua que de San Vicente conduce a Amapulapa. El inmueble lo hubieron por Compra Venta que hicieron a Victoria Merino, en Escritura Pública no inscribible por carecer de antecedente inscrito.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil cinco.

ARMANDO LAZARO CRUZ,  
NOTARIO

1 v. No. F022287

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Décima Calle Oriente Número quinientos siete Bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel, ha comparecido en su carácter personal la señora LEONOR GUEVARA HERNÁNDEZ, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cantón San Antonio Silva, Departamento de San Miguel, persona que en este acto conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos ocho mil veinte - dos, MANIFESTANDO: Ser dueña y actual poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un solar y casa de naturaleza rústica, situada en el Cantón San Antonio Silva, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS OCHENTA Y UN DECÍMETROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, cincuenta y dos punto cincuenta metros, colindando con terreno propiedad de José Antonio Villegas; AL ORIENTE, diecisiete metros, colindando con Hacienda San Antonio Silva, calle antigua a la estación del ferrocarril de por medio; AL SUR, cuarenta y un metros, colindando con terreno de la Hacienda San Antonio Silva, antes, ahora del señor Ramón Matamoros; y AL PONIENTE, diez metros punto cincuenta metros, colindando con terreno de Dalinda Martínez, río de San Antonio Silva de por medio. Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de Cantón San Antonio Silva; el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; que desde su adquisición en el año de mil novecientos cincuenta ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y sin clandestinidad; siendo dicha posesión por más de cincuenta y cinco años. Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial en la dirección al inicio apuntada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día diecisiete de octubre de dos mil cinco.-

Lic. ROBERTO CARLOS GALINDO AVALOS,  
NOTARIO.

1 v. No. R003997

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SANDRA AZUCENA GUTIERREZ AYALA, apoderada del señor JOSE ELMER ALVAREZ BENITEZ, mayor de edad, motorista y del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Tablón, Cantón La Quezadilla, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS SESENTA Y SIETE DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, compuesto de tres tramos: el primero de oriente a poniente, con una distancia de ciento cuatro punto cuarenta metros; el segundo de Norte a Sur, con una distancia de once punto veinte metros; y el tercer tramo de oriente a poniente con una distancia de noventa y ocho punto ochenta metros; colindando en este rumbo con terrenos de los señores Antonio Colato, Milagro Amaya y José Olvan Alvarez. AL PONIENTE, un tramo de ciento sesenta y siete punto diez metros, colindando con Escuela Rural Mixta de Caserío El Tablón, terrenos de Neris Cruz Benítez y Cecilia Benítez, camino vecinal de por medio; AL SUR, un tramo de ciento dos punto sesenta metros, colindando con terrenos de Cristina Benítez y Miguel Angel Amaya; y AL ORIENTE un tramo de ciento noventa y dos metros, colindando con terreno de Alfredo Amaya, antes, ahora de la sucesión calle pública de por medio que conduce del Cantón Coyolito hacia el Cantón Agua Caliente y viceversa. El inmueble su poderdante lo valúa en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, y lo adquirió por compra que le hizo a la señora GLORIA IRMA ALVAREZ BENITEZ, en el mes de enero de mil novecientos noventa y siete, habiéndolo adquirido dicha vendedora en el mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, sumada ambas posesiones datan por más de diez años.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil cinco.- Enmendado-ORIENTE-Vale.-Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003998-1

### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALLIZACION, Auto que la declara ejecutoriada y acta de renuncia de la Nacionalidad de origen, Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: "MINISTERIO DE GOBERNACION, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de julio de dos mil cinco. Las

presentes diligencias han sido promovidas por el señor CHIN TANG LEE, de cincuenta y ocho años de edad, de sexo masculino, casado, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Originario de Taiwan, Provincia de Chai, República de China, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, con nacionalidad actual CHINA, República de China, portador del Carnet de Identificación de Extranjero Residente número doce mil cuatrocientos sesenta y uno, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, siendo su cónyuge la señora MEI-CHU LIN LEE, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad CHINA República de China. Hijo de los señores SAU LEE y CHIO CHIN LEE, ambos de nacionalidad CHINA, República de China, ya fallecidos. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que el peticionario en la solicitud de folios cuatro, en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad CHINA, República de China y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y seis, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de Comalapa, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION haciendo constar que en su país de origen no perteneció a ninguna sociedad u organización y en El Salvador es Socio y miembro de la Junta Directiva de la Asociación Comercial Taiwanese. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el Art. 92 Ordinal 2º de la Constitución de la República y Art. 38 de la Ley de Extranjería y siguientes, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación de la Partida de Nacimiento autenticada, a folios cinco al ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de su Carnet de Identificación de Residente Extranjero a folio nueve; c) Constancia de Buena Conducta expedida por la Jefa del Departamento de Solvencias de la Policía Nacional Civil a folio diez; d) Certificación de no tener antecedentes penales extendida por la Jefe del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales a folio once; e) Constancia médica expedida por el Doctor Rolando López Quintanilla, en el que consta que el peticionario no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio doce; f) Examen clínico en donde consta que el peticionario no adolece del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), a folio trece; g) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios catorce al veintisiete. II.- Que recibida la solicitud por auto de folios treinta y dos, se dio por admitida, se tuvo por parte al peticionario, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que en Oficio número ocho mil trescientos cincuenta, de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco, a folio cuarenta y seis, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición del señor CHIN TANG LEE, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fenecido en contra del interesado. IV.- Que con escrito de folio treinta y seis, el solicitante presentó para que se agregue la página ciento treinta y seis del DIARIO OFICIAL número noventa y seis, Tomo trescientos sesenta y siete, de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, a folios cuarenta y uno al cuarenta y dos; y página número veintisiete del DIARIO EL MUNDO, de fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco, a folio cuarenta y cinco; en los cuales aparece

publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folios treinta y dos, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. V.- Que por auto de folios cuarenta y siete se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con los Arts. 92 Ordinal 2º de la Constitución de la República, 421,422 y 427 de Pr. C., 38,39, 41, y 46 de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, esta Secretaría de Estado FALLA: Concédesele al señor CHIN TANG LEE, de las generales expresadas la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION, por ser de origen y nacionalidad CHINA, República de China y tener domicilio fijo en El Salvador. Dese cumplimiento al Art. 48 de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el Art. 51 de la referida Ley.- NOTIFÍQUESE. ING. RODRIGO AVILA AVILES, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA “RUBRICADA” MINISTERIO DE GOBERNACION, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos, del día nueve de agosto de dos mil cinco. A sus antecedentes agréguese el anterior escrito de folio cincuenta, presentado por el señor CHIN TANG LEE, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las ocho horas con treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil cinco, para la Juramentación y Protesta de Ley. Art. 48 de la Ley de Extranjería. AVILA AVILES. “RUBRICADA” NUMERO CUATRO. En el Ministerio de Gobernacion, San Salvador a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil cinco. Siendo éstos el lugar, el día y hora señalados en el auto de folio cincuenta y uno de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por el señor CHIN TANG LEE, de origen y nacionalidad CHINA, República de China, para la renuncia de su nacionalidad de origen, Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería vigente. Estando Presente el aceptante, el suscrito VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA lo interrogó conforme lo indica el Artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: Señor CHIN TANG LEE, ¿RENUNCIAS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZON DE ELLA, HUBIESEIS PROFESADO? Y contestó “ SI RENUNCIO”. Asimismo ¿PROTESTAIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AUN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? Y el interrogado contestó: “SI PROTESTO”. Incontinenti el suscrito VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA pronunció la siguiente expresión “SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO ELLA OS DEMANDE”. Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ING. RODRIGO AVILA AVILES, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD

CIUDADANA, CHIN TANG LEE “RUBRICADA” ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para que sea publicado en EL DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil cinco.

ING. RODRIGO AVILA AVILES,  
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

1 v. No. F022348

#### TRASPASO DE MARCA

No. de Expediente: 1956004465

No. de Presentación: 1992A004462

CLASE: 32

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que PEPSICO, INC., del domicilio de Purchase, Estado de New York, Estados Unidos de América, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra “PEPSI” dentro de un círculo, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 04465 del Libro 00021 de REGISTRO DE MARCAS, sociedad que primeramente se fusionó con y dentro de SLICECO INC., del domicilio de 700 Anderson, Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, quien a su vez CAMBIO DE NOMBRE por el de PEPSICO, INC.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00224 del Libro 00066 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cinco.

LIC. MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

JOSÉ ÁNGEL RIVERA CAMPOS,  
SECRETARIO.

1 v. No. F022262

**JUICIO DE AUSENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en este Tribunal existe el Juicio Mercantil Ejecutivo que en este Tribunal promueve inicialmente el Licenciado FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO, como Apoderado del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA y actualmente continuado por el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE en calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, entidad absorbente del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA contra los demandados, la Sociedad PEREIRA ALAS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal señora ANA VICTORIA ALAS DE PEREIRA y a ella en su carácter personal y contra el señor ROBERTO MAURICIO PEREIRA. Posteriormente a la fecha que se inició dicho Juicio, se presentó a este Tribunal el Licenciado FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO, en el carácter antes expresado, manifestando que no habiendo podido ser notificados los demandados; señora ANA VICTORIA ALAS DE PEREIRA quien es mayor de edad, Contador, del último domicilio conocido de Ayutuxtepeque, de este Departamento, actualmente de domicilio desconocido, a quien le correspondía su Cédula de Identidad Personal número cero uno - dieciocho - cero cero quince mil quinientos ochenta y uno, el señor ROBERTO MAURICIO PEREIRA, quien es mayor de edad, Contador Público, del último domicilio conocido de Antiguo Cuscatlán, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actualmente de domicilio desconocido, a quien le correspondía su Cédula de Identidad Personal número cero cuatro - cero siete - cero treinta mil setenta y uno, y la Sociedad PEREIRA ALAS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, su último conocido, actualmente de domicilio desconocido, en las direcciones proporcionadas en la demanda interpuesta en su contra, ignorándose además si se encuentran dentro o fuera del país, y no se sabe si han dejado Apoderado, Procurador u otro Representante Legal en el país, para que intervenga en el Juicio, por lo que solicitó, que previos los trámites legales, se les nombre un Curador Especial que los represente en la continuación del Juicio de mérito. En consecuencia se previene que si la Sociedad PEREIRA ALAS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, tuviere Representante Legal, Voluntario, Factor o Gerente, en la República, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la última publicación de este aviso.

Asimismo se previene que si los señores ANA VICTORIA ALAS DE PEREIRA, y el señor ROBERTO MAURICIO PEREIRA, tuvieren Procurador u otro Representante Legal en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la última publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil cinco.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIO.

1 v. No. F022362

---

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que en este Juzgado se ha presentado el LICENCIADO JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, promoviendo Diligencias de Ausencia de la señora MERCEDES YOLANDA AGUILAR DE SANDOVAL, que para efectos de poder continuar el Juicio Civil Ordinario de Nulidad, se necesita emplazar a la demandada señora de Sandoval, y que por ignorar el Licenciado antes mencionado, cuál es el domicilio o residencia actual de la señora Aguilar de Sandoval y no saber si ha dejado, Abogado, Procurador o Representante alguno para que represente a la señora Aguilar de Sandoval, promueve las referidas DILIGENCIAS DE AUSENCIA, de la señora MERCEDES YOLANDA AGUILAR DE SANDOVAL, todo de conformidad al Art. 141, Pr.C., a efecto de QUE SE LE NOMBRE UN CURADOR ESPECIAL para que represente a la señora antes mencionada.

EN CONSECUENCIA, se previene que si la referida ausente tiene Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas del día doce de octubre del dos mil cinco. DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTA. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

1 v. No. F022396

**CAMBIO DE NOMBRE**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Hace saber: Que a este Juzgado se ha presentado la señora OFNI KARLA YOSETTE FLAMENCO ARIAS, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Matías, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos tres dos siete siete siete-nueve, en su carácter personal, solicitando a su favor cambio de nombre propio de conformidad con el artículo veintitrés de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en

vista que con dicho nombre, ha sido objeto de diferentes sobrenombres y burlas como OVNI, extraterrestre, antenas, oído, etc., lo cual le causa diferentes disgustos y lesionan su dignidad, pidiendo que su nombre sea KARLA YOSETTE FLAMENCO ARIAS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil cinco. LIC. JOSÉ ORLANDO HERNÁNDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022406

### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1983001394

No. de Presentación: 20050066132

CLASE: 05

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC., del domicilio de 15301 VENTURA BOULEVARD, UNIT "E", CIUDAD DE SHERMAN OAKS, ESTADO DE CALIFORNIA 91403, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00136 del Libro 00112 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION LOS PICAPIEDRA EN LETRA CARACTERISTICA, SOMBREADA, ESCRITA DIAGONALMENTE, A CUYA DERECHA APARECE LA REPRESENTACION GRAFICA DE LA PERSONA FICTICIA CONOCIDA COMO PEDRO PICAPIEDRA, CON EL BRAZO Y MANO DERECHA EXTENDIDOS HACIA ARRIBA Y EL IZQUIERDO SOBRE LA CADERA; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Lic. MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022260-1

No. de Expediente: 1985000070

No. de Presentación: 20050068219

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER; Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, BOSTON, MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00111 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras ATRA PLUS; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco

LIC. MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022264-1

No. de Expediente: 1992004339

No. de Presentación: 20050068464

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., del

domicilio de Neenah, Wisconsin, 54956, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00248 del Libro 00028 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra KLEENEX en letras tipo especial; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

LIC. MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022266-1

No. de Expediente: 1965012248

No. de Presentación: 20050062545

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cadbury Adams USA LLC, del domicilio de 2711 CenterVille Road suite 400, Wilmigton, DE 19808, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 12248 del Libro 00033 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "SMITH BROTHERS", debajo de las cuales aparece la fotografía de dos señores; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

LIC. MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

JOSÉ ANGEL RIVERA CAMPOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022267-1

No. de Expediente: 1968031921

No. de Presentación: 20050067505

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A., del domicilio de Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00208 del Libro 00059 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra CARNATION; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022269-1

No. de Expediente: 1974001643

No. de Presentación: 19970007041

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., del domicilio de 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00096 del Libro 00073 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la denominación: MR. MUSCLE; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022273-1

No. de Expediente: 1968015353

No. de Presentación: 20030046054

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANK OF AMERICA CORPORATION, del domicilio de 100 North Tryon Street, Charlotte, Carolina del Norte 28255, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00153 del Libro 00053 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "BANK OF AMERICA"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022274-1

No. de Expediente: 1993002898

No. de Presentación: 20050067699

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, del domicilio de 14841 NORTH DALLAS PARKWAY, 8th FLOOR, DALLAS, TEXAS 75240-2100, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00026 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "CHIQUECOMBO"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022278-1

No. de Expediente: 1993002899

No. de Presentación: 20050067698

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, del domicilio de 14841 NORTH DALLAS PARKWAY, 8th FLOOR, DALLAS, TEXAS 75240- 2100, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00182 del Libro 00027 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "CHIQUI COMBO"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022283-1

No. de Expediente: 1968006197

No. de Presentación: 20050067481

CLASE: 29, 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A, del domicilio de Vevey, Canton de Vaud, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00207 del Libro 00059 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "CARNATION"; que ampara productos comprendidos en la (s) Clase 29, 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022284-1

No. de Expediente: 1994002902

No. de Presentación: 20050068218

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, CIUDAD DE BOSTON, ESTADO DE MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00169 del Libro 00033 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra LUBRARICH; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022286-1

No. de Expediente: 1975003175

No. de Presentación: 20050068217

CLASE: 08.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, BOSTON, MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00106 del Libro 00062 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra DAISY; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022288-1

No. de Expediente: 1954002656

No. de Presentación: 20040058169

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES, INC., del domicilio de 10202 W. Washington Boulevard, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 02656 del Libro 00019 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "COLUMBIA" y el emblema que representa la estatua de una mujer con pedestal, una antorcha en la mano derecha y rayas simulando irradiaciones; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022290-1

#### MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2005051832

No. de Presentación: 20050068587

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño que se identificará como Diseño de RECTANGULO CON FIGURAS.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022245-1

No. de Expediente: 2004045168

No. de Presentación: 20040058347

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de ROCHE DIAGNOSTICS GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**cobas**

Consistente en: la palabra cobas y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022246-1

No. de Expediente: 2005052013

No. de Presentación: 20050068810

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de PFIZER PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**NILUXA**

Consistente en: La palabra NILUXA.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022247-1

No. de Expediente: 2004040087

No. de Presentación: 20040050747

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Hut Cheese y diseño traducida como QUESO HUT y diseño:

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022248-1

No. de Expediente: 2005051855

No. de Presentación: 20050068612

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de HERMES INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## TERRE D' HERMES

Consistente en: la palabra TERRE D' HERMES traducida al castellano como tierra de hermes.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022249-1

No. de Expediente: 2005049874

No. de Presentación: 20050065654

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra PROTECT y diseño, traducida al castellano como PROTEGER.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022250-1

No. de Expediente: 2004045622

No. de Presentación: 20040059263

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES CASA INSTRUMENTAL SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra PHONIC y diseño, que se traduce al castellano como FONICO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022251-1

No. de Expediente: 2005051089  
No. de Presentación: 20050067431  
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO DE THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **ED, EDD N EDDY**

Consistente en: las palabras ED, EDD N EDDY.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022253-1

No. de Expediente: 2005050844  
No. de Presentación: 20050067009  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO DE PFIZER PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño que se identificará como ORB LOGO.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022255-1

No. de Expediente: 2004044526

No. de Presentación: 20040057486

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO DE SANOFI-AVENTIS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**sanofi aventis**

Consistente en: las palabras sanofi aventis y diseño.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022257-1

No. de Expediente: 2005051353

No. de Presentación: 20050067936

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GLAXO GROUP LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra INSPIRATION y diseño traducida al castellano como INSPIRACION.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022258-1

No. de Expediente: 1998002584

No. de Presentación: 19980002584

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DEERE & COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**JOHN DEERE**

Consistente en: LAS PALABRAS "JOHN DEERE".

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año mil novecientos noventa y ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022259-1

No. de Expediente: 2005051997

No. de Presentación: 20050068792

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras TRADICIONES GAMESA, Barras de Coco y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022261-1

No. de Expediente: 2005050647

No. de Presentación: 20050066740

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A. que se abrevia: C.I. INVERMEC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **MOLINOS CORNETA INCOLMA**

Consistente en: las palabras MOLINOS CORNETA INCOLMA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022265-1

No. de Expediente: 2005051326

No. de Presentación: 20050067888

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BUSSIE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **ULTRADERM BUSSIE**

Consistente en: las palabras ULTRADERM BUSSIE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022268-1

No. de Expediente: 2005050644

No. de Presentación: 20050066736

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A. que se abrevia: C.I. INVERMEC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **GEBR. WEYERSBERG**

Consistente en: las palabras GEBR. WEYERSBERG.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022272-1

No. de Expediente: 2005052110

No. de Presentación: 20050068926

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE- PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## AXION TRI-CLORO

Consistente en: las palabras AXION TRI-CLORO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022275-1

No. de Expediente: 2005052144

No. de Presentación: 20050068961

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Cadbury Ireland Ltd., de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## MAX AIR MICROGUM

Consistente en: las palabras MAX AIR MICROGUM traducidas al castellano como aire máximo microgum.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022276-1

No. de Expediente: 2005049484

No. de Presentación: 20050065182

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## SELECT EDITION

Consistente en: las palabras SELECT EDITION que se traducen al castellano como EDICIÓN SELECTA.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022279-1

No. de Expediente: 2004044405

No. de Presentación: 20040057263

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de BARDAHL DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## TOP OIL

Consistente en: las palabras TOP OIL que se traducen al castellano como ARRIBA ACEITE.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022280-1

No. de Expediente: 2001010127

No. de Presentación: 20010010127

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: UNA CHITA QUE SE ENCUENTRA DE PIE Y TIENE ZAPATOS DEPORTIVOS COLOR BLANCO Y DELINEADO

EN NEGRO, CON LENTES NEGROS, SU CODO DERECHO SE ENCUENTRA EN POSICIÓN APOYADA Y SU MANO IZQUIERDA ESTA APOYADA EN SU ZAPATO DERECHO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022289-1

No. de Expediente: 2005052281

No. de Presentación: 20050069188

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de MERCK & CO., INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un DISEÑO identificado como Gardasil Logo.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022291-1

No. de Expediente: 2005052239

No. de Presentación: 20050069108

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ENSUEÑO 5 EN 1

Consistente en: las palabras ENSUEÑO 5 EN 1.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022293-1

No. de Expediente: 2005052255

No. de Presentación: 20050069142

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CRYO-THERMIQUE

Consistente en: las palabras CRYO-THERMIQUE donde la palabra THERMIQUE puede traducirse al castellano como térmico.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022294-1

No. de Expediente: 2005052014

No. de Presentación: 20050068811

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de L'OREAL SOCIETE ANONYME, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## FLASHWHITES

Consistente en: las palabras FLASHWHITES.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022295-1

No. de Expediente: 1999003838

No. de Presentación: 19990003838

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RODOLFO AUGUSTO BRESSANI HERMAN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **FRUTELLA**

Consistente en: LA PALABRA FRUTELLA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022296-1

No. de Expediente: 1995001903

No. de Presentación: 19950001903

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de (TRAFINSA) TRANSFOOD INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **MARIA FIBRA**

Consistente en: las palabras "MARIA FIBRA".

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022297-1

No. de Expediente: 2005052240

No. de Presentación: 20050069109

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Guten y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022298-1

No. de Expediente: 2005051906

No. de Presentación: 20050068670

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## AVALANCHA

Consistente en: la palabra AVALANCHA.

3 v. alt. No. F022300-1

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022299-1

No. de Expediente: 2005051754

No. de Presentación: 20050068493

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## SUPERFLOT II

Consistente en: la palabra SUPERFLOT II.

3 v. alt. No. F022302-1

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2005051753

No. de Presentación: 20050068492

CLASE: 12

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## OPTITRAC DT810

Consistente en: la palabra OPTITRAC DT810.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

No de Expediente 2005051750

No. de Presentación: 20050068489

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,

## **OPTITRAC DT830**

Consistente en: la palabra **OPTITRAC DT830**.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil cinco.

**DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil cinco.

**LUIS ALONSO CACERES AMAYA**,  
REGISTRADOR.

**MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA**,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022303-1

No. de Expediente: 2005051854

No. de Presentación: 20050068611

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON**, en su calidad de **APODERADO** de **WYETH**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,

## **DIAMINO**

Consistente en: la palabra **DIAMINO**.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil cinco.

**DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil cinco.

**JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO**,  
REGISTRADOR.

**MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES**,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022306-1

No. de Expediente: 2005051751

No. de Presentación: 20050068490

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,

## **OPTITRAC DT824**

Consistente en: la expresión **OPTITRAC DT824**.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil cinco.

**DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil cinco.

**LUIS ALONSO CACERES AMAYA**,  
REGISTRADOR.

**MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA**,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022307-1

No. de Expediente: 2005051996

No. de Presentación: 20050068791

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA y DE COMERCIO,

## CHARGER

Consistente en la palabra CHARGER traducida al castellano como corcel.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022308-1

No. de Expediente: 2005051907

No. de Presentación: 20050068671

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de INTEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CORE INSIDE

Consistente en: las palabras CORE INSIDE, traducidas al castellano como CENTRO DENTRO,

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022315-1

No. de Expediente: 2005051908

No. de Presentación: 20050068672

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de INTEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## INTEL CORE

Consistente en: las palabras INTEL CORE, traducidas al castellano como INTEL CENTRO.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022316-1

No. de Expediente: 2005052012  
No. de Presentación: 20050068809  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de L'OREAL SOCIETE ANONYME, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **SALON STRONG**

Consistente en: las palabras SALON STRONG, traducidas al castellano como SALON FUERTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil cinco

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022318-1

No. de Expediente: 2005051157  
No. de Presentación: 20050067538  
CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **MY WAREHOUSE**

Consistente en: las palabras MY WAREHOUSE traducidas al castellano como mi bodega.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022319-1

No. de Expediente: 2005051831  
No. de Presentación: 20050068586  
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BODEGA y diseño.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022320-1

No. de Expediente: 2005050965

No. de Presentación: 20050067202

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CONCEPCION MARTINEZ SANDOVAL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HOTELES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOTELES DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V, HOTELES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## REAL FUSION CLUB

Consistente en: las palabras REAL FUSION CLUB traducidas al castellano como CLUB REAL DE UNION.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022424-1

No. de Expediente: 2005050555

No. de Presentación: 20050066595

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX SALVADOR CHOUSSEY GARCIA PRIETO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra TECCO y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022437-1

No. de Expediente 2005050929

No. de Presentación: 20050067153

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRlich, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## GRADUADOS

Consistente en: la palabra GRADUADOS.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil cinco.-

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003937-1

No. de Expediente: 2005050886

No. de Presentación: 20050067089

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de Renault s.a.s.,

de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**LOGAN MCV**

Consistente en: la palabra LOGAN MCV.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003938-1

No. de Expediente: 2005048745

No. de Presentación: 20050064067

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA CUELLAR PARADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALAN DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra ALAN y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003939-1

No. de Expediente: 2005050928

No. de Presentación: 20050067152

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**XISTORELBIN**

Consistente en: la palabra XISTORELBIN.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003940-1

No. de Expediente: 2005048934

No. de Presentación: 20050064313

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ANA MARIA LASSALETTA PASTOR, de nacionalidad ESPAÑO-LA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**CARLODIROMA**

Consistente en: la palabra CARLODIROMA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003941-1

No. de Expediente: 2005048931

No. de Presentación: 20050064310

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra LAMOSA y diseño,

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003942-1

No. de Expediente: 2005050885

No. de Presentación: 20050067088

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de E. I. DU

PONT DE NEMOURS AND COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## KOCIDE

Consistente en: la palabra KOCIDE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003943-1

No. de Expediente: 2005050972

No. de Presentación: 20050067209

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## CARTE D'OR

Consistente en: las palabras CARTE D' OR traducidas al castellano como carta de oro.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003944-1

No. de Expediente: 2005050452

No. de Presentación: 20050066456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **JURNISTA**

Consistente en: la palabra JURNISTA.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003945-1

No. de Expediente: 2005049928

No. de Presentación: 20050065730

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **HUNTER**

Consistente en: la palabra HUNTER, que se traduce al castellano como CAZADOR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003946-1

No. de Expediente: 2005049166

No. de Presentación: 20050064741

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **COMFORT INN**

Consistente en: la palabra COMFORT INN traducida al castellano como HOSTERIA CONFORTABLE.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003947-1

No. de Expediente: 2005049927

No. de Presentación: 20050065728

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## HUNTER

Consistente en: la palabra HUNTER, que se traduce al castellano como CAZADOR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003948-1

No. de Expediente: 2005049167

No. de Presentación: 20050064743

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Comfort y diseño, que traducida al castellano significa confortable.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003949-1

No. de Expediente: 2005050907

No. de Presentación: 20050067125

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PLAYMATE

Consistente en: la palabra PLAYMATE, traducida al castellano como COMPAÑERO DE JUEGO.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003950-1

No. de Expediente: 2005048879

No. de Presentación: 20050064250

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAN MIGUEL, FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **PASSION BEYOND REASON**

Consistente en: las palabras PASSION BEYOND REASON traducida al castellano como "PASION MAS ALLA DE LA RAZON".

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003951-1

No. de Expediente: 2005046550

No. de Presentación: 20050060775

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Conopco Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **CRECINUTRE**

Consistente en: la palabra CRECINUTRE.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003952-1

No. de Expediente: 2004037937

No. de Presentación: 20040047125

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de NORGINE Laboratories Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **MOVICOL**

Consistente en: la palabra MOVICOL.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003953-1

No. de Expediente: 200505909

No. de Presentación: 20050067127

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Diseño que se identifica como diseño de CABEZA DE CONEJO.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003954-1

No. de Expediente: 2005050798

No. de Presentación: 20050066951

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de MOTOROLA, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra MOTOWi4 y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003955-1

No. de Expediente: 2005050797

No. de Presentación: 20050066950

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de MOTOROLA, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: la palabra MOTOWi4 y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003956-1

No. de Expediente: 2005050904

No. de Presentación: 20050067122

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Diseño que se identifica como diseño de CABEZA DE CONEJO.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003957-1

No. de Expediente: 2005048932

No. de presentación: 20050064311

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra LAMOSA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003958-1

No. de Expediente: 1997001281

No. de presentación: 19970001281

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ZENECA LIMITED de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**VONDRANYL**

Consistente en: la palabra "VONDRANYL", en letras mayúsculas tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003959-1

No. de Expediente: 2005050974

No. de Presentación: 20050067211

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## DOVE CLEAR TONE

Consistente en: las palabras DOVE CLEAR TONE traducidas al castellano como PALOMA TONO CLARO.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003960-1

No. de Expediente: 2005048583

No. de Presentación: 20050063809

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Merial, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## VAXXITEK

Consistente en: la palabra VAXXITEK.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003961-1

No. de Expediente: 2005050715

No. de Presentación: 20050066825

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de ESTEE LAUDER COSMETICS LTD., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## ESTEE LAUDER

Consistente en: las palabras ESTEE LAUDER.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003962-1

No. de Expediente: 2005049929

No. de Presentación: 20050065731

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TRIUMPH DESIGNS LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

### **TRIUMPH**

Consistente en: la palabra TRIUMPH, que se traduce al castellano como TRIUNFO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003963-1

No. de Expediente: 2005047864

No. de Presentación: 20050062774

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de TELEFÓNICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Telefónica M MOVISTAR y diseño.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003964-1

No. de Expediente: 2005049099

No. de Presentación: 20050064592

CLASE 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de I. G. T. (LATINOAMÉRICA), S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Femail's y diseño.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003965-1

No. de Expediente: 2005050675

No. de Presentación: 20050066768

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de FERRER INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## SUTRIL

Consistente en: la palabra SUTRIL.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003966-1

No. de Expediente: 2005050222

No. de Presentación: 20050066121

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Group 4 Securicor plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión G4S y diseño.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003967-1

No. de Expediente: 2005050882

No. de Presentación: 20050067085

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## SCOTCH

Consistente en: la palabra SCOTCH, traducida al castellano como CALZAR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003968-1

No. de Expediente: 2005050883

No. de Presentación: 20050067086

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **SCOTCH**

Consistente en: la palabra SCOTCH que se traduce al castellano como "calzar".

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003969-1

No. de Expediente: 2005050223

No. de Presentación: 20050066122

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Group 4 Securicor plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G4S y diseño.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003970-1

No. de Expediente: 2003029981

No. de Presentación: 20030033283

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Spirits International N.V., de nacionalidad CURAZOLEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **RUSSKAYA**

Consistente en: la palabra RUSSKAYA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003971-1

No. de Expediente: 2005050906

No. de Presentación: 20050067124

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PLAYBOY

Consistente en: la palabra PLAYBOY.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003973-1

No. de Expediente: 2005050905

No. de Presentación: 20050067123

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PLAYBOY

Consistente en: la palabra PLAYBOY.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003974-1

No. de Expediente: 2005050224

No. de Presentación: 20050066123

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Group 4 Securicor plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G4S y diseño.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003975-1

No. de Expediente: 2005050225

No. de Presentación: 20050066124

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Group 4 Securicor plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G4S y diseño,

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003976-1

No. de Expediente: 2005050226

No. de Presentación: 20050066125

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Group 4 Securicor plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G4S y diseño.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003977-1

No. de Expediente: 2005050227

No. de Presentación: 20050066126

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Group 4 Securicor plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G4S y diseño.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003978-1

No. de Expediente: 2005050212

No. de Presentación: 20050066111

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Group 4 Securicor plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión G4S Group 4 Securicor y diseño, traducida como GRUPO 4 SECURICOR.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003979-1

No. de Expediente: 2005050220

No. de Presentación: 20050066119

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Group 4 Securicor plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras G4S Group 4 Securicor y diseño traducida al castellano como GRUPO 4 SECURICOR.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003980-1

No. de Expediente: 2005050930

No. de Presentación: 20050067154

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## GRADUATES

Consistente en: la palabra GRADUATES traducida al castellano como GRADUADOS.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003981-1

No. de Expediente: 2005050931

No. de Presentación: 20050067155

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS

AG, de nacionalidad SUIZA solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

### **GRADUATES**

Consistente en: la palabra GRADUATES traducida al castellano como GRADUADOS.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003982-1

---

No. de Expediente: 2005050221

No. de Presentación: 20050066120

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Group 4 Securicor plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras G4S Group 4 Securicor y diseño traducida al castellano como GRUPO 4 SECURICOR.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003983-1

No. de Expediente: 2005050214

No. de Presentación: 20050066113

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Group 4 Securicor plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G4S Group 4 Securicor y diseño traducida al castellano como GRUPO 4 SECURICOR.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003984-1

---

No. de Expediente: 2005050219

No. de Presentación: 20050066118

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR FERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Group 4 Securicor plc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión G4S Group 4 Securicor y diseño traducida al castellano como GRUPO 4 SECURICOR.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KARLA GRACIELA ORTEGA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003985-1

No. de Expediente: 2005052180

No. de Presentación: 20050069014

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ELIZABETH RIVAS ELIAS DE MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras moco de GORILA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003991-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2005046652

No. de Presentación: 20050060940

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras la despensa de don juan y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS, Y DEMAS ABARROTES, ES DECIR, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO Y ABARROTERIA UBICADO EN 2° NIVEL, HIPERPAIZ HIPERMALL LAS CASCADAS, ENTRE CALLE CHILTIUPAN Y CARRETERA PANAMERICANA, ANTI-GUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022256-1

No. de Expediente: 2005052074

No. de Presentación: 20050068885

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO TULIO MELÉNDEZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DADA DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DADA DADA Y CIA S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MED HOUSE y diseño, traducidas al castellano como CASA MEDICA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA VENTA Y RENTA DE EQUIPO Y SUMINISTRO PARA HOSPITALES, CLINICAS Y DE HOGAR, UBICADO EN 3A CALLE PONIENTE Y 21 AVENIDA NORTE, EDIFICIO ERICSSON, LOCAL 1, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003972-1

No. de Expediente: 2005050536

No. de Presentación: 20050066562

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS RODOLFO GUARDADO LEIVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTILOS EN ACCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: E en A, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Only One traducida al idioma castellano como SOLAMENTE UNO/SOLO UNO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE CALZADO Y ACCESORIOS DEPORTIVOS, UBICADO EN CENTRO COMERCIAL LA GRAN VIA LOCAL 811, SEGUNDA PLANTA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003994-1

No. de Expediente: 2005052127

No. de Presentación: 20050068944

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS BARAHONA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **PRORED**

Consistente en: la palabra PRORED, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS INFORMÁTICOS, VENTA DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS, UBICADO EN COLONIA MIRAMONTE, CALLE ACONCAGUA, POLIGONO "T", NUMERO NUEVE, SAN SALVADOR:

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004007-1

**MATRICULA DE COMERCIO**

ASIENTO DE EMPRESA 2001006910  
ESTABLECIMIENTO 2001006910- 007

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME VICENTE PASCUAL PORTET, en su calidad de Representante legal de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 21 del libro 193 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-300178-001-2, ha presentado solicitud a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2001006910 y Establecimiento No. 2001006910-007; a favor de la Empresa denominada LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONINA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, con dirección en 25 AVENIDA SUR Y 4A. CALLE PONIENTE, del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene UN NUEVO establecimientos siguientes: 007-) LA CASA DEL REPUESTO SUCURSAL AUTOPISTA SUR, ubicado en AVENIDA ALTAMIRA Y BOULEVARD LOS PROCERES, COLONIA MONSERRAT, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022393-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001019274  
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2001019274-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR PARRAS en su calidad de Representante legal de la sociedad

PROYECTOS DE URBANIZACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROURBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 1 del libro 920 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190193-101-6, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, con la cual se le otorga la inscripción No 157 del libro 93 del folio 349 al 350; a favor de la Empresa denominada PROYECTOS DE URBANIZACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, con dirección en COLONIA SAN BENITO, AVENIDA LAS MAGNOLIAS, No. 144 del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado PROYECTOS DE URBANIZACION, S. A. DE C. V., la cual se dedica a INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, con dirección en COLONIA SAN BENITO, AVENIDA LAS MAGNOLIAS, No. 144 del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022435-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002017255  
ESTABLECIMIENTO 2002017255- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL EDUARDO RECINOS ARGÜELLO, en su calidad de Representante legal de la sociedad RECINOS SCHONBORN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RECINOS SCHOMBORN, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 047 del libro 409 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120484-001-7, ha presentado solicitud a las quince horas y veintisiete minutos del día veintiséis de julio de dos mil dos, Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002017255 y Establecimiento No. 2002017255-001; a

favor de la Empresa denominada RECINOS SCHONBORN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y EXPLOTACION DE CAFÉ, con dirección en KILOMETRO 30 CARRETERA A SONSONATE, CANTON ATEOS, del domicilio de ATEOS, cuyo activo asciende a UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE DOLARES CON 87/100 \$ 1,148,087.87 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) RECINOS SCHONBORN, S.A. DE C.V. ubicado en KILOMETRO 30 CARRETERA A SONSONATE, CANTON ATEOS, del domicilio de ATEOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, once de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003992-1

---

ASIENTO DE EMPRESA	2002019133
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO	2002019133-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO ROQUE, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad EXPORTSALVA FREE ZONE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EXPORT SALVA FREE ZONE, S. A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 32 del libro 876 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-130892-102-0; el cual ha presentado solicitud con la cual se otorgó el asiento de Empresa No 2002019133 inscripción 132 y el asiento de Establecimiento No 2002019133- 001 inscripción 133, ambos del libro 89 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento, la Empresa denominada EXPORTSALVA FREE ZONE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, con dirección en KILOMETRO 24, CARRETERA A SANTA ANA, LOURDES, del domicilio de COLON, LA LIBERTAD cuyo activo asciende a \$ 21,033,106.76 y que tiene el Establecimiento siguiente: 001-) denominado EXPOR-

TSALVA FREE ZONE, S.A. DE C.V. ubicado en KILOMETRO 24, CARRETERA A SANTA ANA, LOURDES COLON, LA LIBERTAD y que se dedica a SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil cinco.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3. v. alt. No. R004003-1

---

ASIENTO DE EMPRESA	2005055128
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO	2005055128-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO PIMENTEL QUIROA en su calidad de Representante legal de la sociedad 5ND PRODUCTOS ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse 5ND PRODUCTOS ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 63 del libro 2059 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100805-104-0; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y once minutos del día siete de octubre de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005055128 inscripción 11 y el asiento de Establecimiento No. 2005055128-001, inscripción 12, ambos del Libro 93 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina 5ND PRODUCTOS ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, COMPUTADORES Y SUS COMPONENTES; INCLUYE SOFTWARES con dirección en FINAL 53ª AVENIDA NORTE Y ALAMEDA ROOSEVELT del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 \$ 11,500.00 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado 5ND PRODUCTOS ELECTRONICOS, S.A. DE C.V. ubicados en FINAL 53ª AVENIDA NORTE Y ALAMEDA ROOSEVELT, SAN SALVADOR, y que se dedica a VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, COMPUTADORES Y SUS COMPONENTES INCLUYE SOFTWARES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de octubre de dos mil cinco.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004005-1

---

ASIENTO DE EMPRESA	2001000946
ESTABLECIMIENTO	2001000946- 1.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES HASBUN HANDAL en su calidad de Representante legal de la sociedad ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede Abreviarse ALMACENES PACIFICO S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00106 del Libro 0033 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria : 0614-200363-001-8, ha presentado solicitud a las nueve horas y doce minutos del día treinta de Marzo del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No 2001000946 y Establecimiento No 2001000946- 1; a favor de la Empresa denominada: ALMACENES PACIFICO, S.A. DE C.V., la cual se dedica a la COMPRA Y VENTA DE TELAS, con dirección en CALLE LA MASCOTA No. 320, COL. LA MASCOTA, SAN SALVADOR cuyo activo es de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN 60/100 Dólares (5,797.051.60); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) ALMACENES "PACIFICO" JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en CALLE LA MASCOTA No. 320, COL. LA MASCOTA, SAN SALVADOR.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de Noviembre del año dos mil uno.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004006-1

## CONVOCATORIA

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Suchitoto, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establece la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, en cumplimiento a la atribución que le confiere el Artículo 27 de su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a partir de las catorce horas del día diecinueve de noviembre de dos mil cinco, en el local de la Caja de Crédito, ubicado sobre la 2a. Avenida Norte y 2a. Calle Poniente de Suchitoto, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintiséis de noviembre de dos mil cinco, a la hora y local antes señalados.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece el Capítulo VII de la Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 224 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

- 1- Integración del Quórum Legal
- 2- Modificación del Pacto Social
- 3- Nombramiento Ejecutor (es) Especial (es)
- 4- Recomposición del Patrimonio

El quórum se integrará con veintiuno de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Asamblea General en primera convocatoria y en segunda convocatoria con la mitad más uno, conforme lo establece el Art. 243 del Código de Comercio vigente.

Suchitoto, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cinco.

JUAN ERNESTO MELGAR DERAS,  
PRESIDENTE.

FRANCISCO FIGUEROA PINEDA,  
TESORERO.

JOSE MIGUEL ANGEL ALAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022444-1

**REPOSICION DE CERTIFICADO**

AVISO

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 024pla000050510, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por diez mil doscientos ochenta y cinco con 71/100 (US\$10,285.71) DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 71/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 13 de septiembre de 2005

BANCO CUSCATLAN S.A.  
AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. F022301-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.761-030501-6, amparado con el registro No.92890 del Depósito a plazo fijo, constituido el 23-08-1993 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de octubre del 2005.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
CONTROL DE CALIDAD  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022325-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.780-038161-3 amparado con el registro No.838248 constituido el 05-01-2005 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de octubre del 2005.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
CONTROL DE CALIDAD  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022327-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 758-004599-8, amparado con el registro No.783243 del Depósito a plazo fijo, constituido el 20-01-2004 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de octubre del 2005.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
CONTROL DE CALIDAD  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022330-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 704-013359-4, amparado con el registro No.353467 del Depósito a plazo fijo, constituido el 25-11-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de octubre del 2005.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022331-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.756-015847-0, amparado con el registro No. 717628 del Depósito a plazo fijo, constituido el 01-07-2002 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de octubre de 2005

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

CONTROL DE CALIDAD

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022333-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.781-027273-8, amparado con el registro No.856970 del Depósito a plazo fijo, constituido el 22-09-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de octubre del 2005.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022334-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1129-004170-2, amparado con el registro No.49399 del Depósito a plazo fijo, constituido el 27-12-1994 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de octubre del 2005.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022335-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.751-055089-4 amparado con el registro No.834443 del Depósito a plazo fijo, constituido el 22-11-2004 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de octubre de 2005.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
CONTROL DE CALIDAD  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022337-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.751-051594-0, amparado con el registro No. 693458 del Depósito a plazo fijo, constituido el 03-05-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de octubre del 2005

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
CONTROL DE CALIDAD  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022338-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 761-038652-8, amparado con el registro No.444666 del Depósito a plazo fijo, constituido el 05-04-1999 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de octubre del 2005.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
CONTROL DE CALIDAD  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022339-1

San Miguel, 04 de Octubre de 2005.

NEGOCIOS DE ORIENTE. S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel

HACE SABER: Que a sus oficinas que se encuentran ubicadas en 9a. Avenida Norte No. 203, San Miguel, se ha presentado las señoras LISSETTE MARIA CLAROS PERLA, SANTOS MARINA PERLA DE CLAROS Y MARILYN CLAROS DE EBERT en su calidad de nuevas propietarias de los Certificados números CUARENTA Y NUEVE (49) que ampara una acción y del certificado número CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) que ampara cuatro acciones, por donación que realizara a su favor el Señor Catalino Claros Sandoval antes los oficios notariales del Licenciado Luis Fernando Avelar B., en la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil cuatro; y manifiestan que han extraviado dichos certificados de acciones, por lo que solicitan la REPOSICION de los mismos.

Siendo procedente lo anterior se hace del conocimiento del público de conformidad a los Art. 486 y Art. 932 del Código de Comercio. Y transcurridos treinta días después de la tercera publicación tanto en un periódico de mayor circulación como en el Diario Oficial.

Y de no haber ninguna posición procedase a reponer los certificados en referencia como en el Diario Oficial.

Licenciado MAE EVER ISRAEL MARTINEZ REYES,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F022484-1

Corporación Comercial y de Servicios, S.A. de C.V.,

COMUNICA que: a nuestras oficinas ubicadas en Desvío del Niño, entrada a Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario de los certificados de acciones No. 101, 129, 174, 219, 261 y 315 por la suma total de 1,772 acciones; solicitando la reposición de dichos certificados. Por lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que después de transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, no existiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Quezaltepeque, a los catorce días del mes de Octubre de dos mil cinco.

CORISA, S.A. de C.V.

JOSE MANUEL ROMERO,  
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

3 v. alt. No. R003986-1

Corporación Comercial y de Servicios, S.A. de C.V.,

COMUNICA que: a nuestras oficinas ubicadas en Desvío del Niño, entrada a Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del certificado de acción No. 172 por la suma total de 533 acciones; solicitando la reposición de dichos certificados. Por lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que después de transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, no existiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Quezaltepeque, a los catorce días del mes de Octubre de dos mil cinco.

CORISA, S.A. de C.V.

JOSE MANUEL ROMERO,  
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

3 v. alt. No. R003987-1

#### AUMENTO DE CAPITAL

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD NEGOCIOS CAMPOS Y RAMIREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que a folio ONCE , del Libro de Actas de Juntas Generales que la Sociedad lleva, literalmente dice: "" Acta Número ONCE, En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil cinco, reunidos y presentes en las instalaciones del local situado en la Av. Bernal Pasaje Recinos N° 166-b de la Colonia Carmita de esta ciudad reunidos los accionistas que forman el importe de la mayoría del capital social de la sociedad NEGOCIOS

CAMPOS Y RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y en cumplimiento al artículo doscientos treinta y doscientos veinticuatro del Código de Comercio y en relación a los artículos ciento tres y un mil quinientos sesenta y seis del Código de Comercio vigente. Por unanimidad acuerdan celebrar la presente junta y de conformidad al único punto de agenda: "AUMENTO DE CAPITAL MINIMO" en la forma establecida en la cláusula decimaséptima del pacto social leída el acta anterior, se sometió el punto de agenda por unanimidad se acordó: modificar el pacto social en cuanto a aumentar el capital mínimo de dos mil doscientos ochenta y cinco 71/100 dólares (\$2,285.71 dls.) a la cantidad de Once mil cuatrocientos veinte y ocho 58/100 Dólares (\$11,428.58 dls.) para ello se tomarán del Capital Social Variable para complementar el Capital Mínimo, no existiendo ningún movimiento de efectivo o emisión de nuevas acciones por este aumento.

Y no habiendo más que tratar se levanta la sesión en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del mismo día y fecha.

ZOILA HAYDEE RAMIREZ DE CAMPOS,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. R004000-1

El Infrascrito Secretario de la sociedad TRABANINO GAVIDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente TRABANINO GAVIDIA, S.A. DE C.V., por este medio

CERTIFICA: que según libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada y firmada el Acta No. 9 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las veinte horas del día doce de marzo del año dos mil tres, el punto que literalmente dice: ""II. Aumento de capital Social. Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio, para el aumento de capital social se somete a consideración el aumento de ¢80,000.00 equivalentes a dos acciones. Luego de diligenciar la presente propuesta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad se acuerda: Efectuar aumento de capital en la parte fija por un monto de OCHENTA MIL 00/100 COLONES equivalentes a NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES AMERICANOS mediante la capitalización de ochenta mil 00/100 colones de las utilidades retenidas de los ejercicios de los años dos mil y dos mil uno. La distribución de acciones se establece así: El Dr. Carlos Balmore Cruz Villalta es acreedor de setecientos veinte acciones y la Dra. Carmen Patricia Trabanino de Cruz es acreedora de ochenta acciones. A partir de este aumento el capital en la parte fija el nuevo capital en giro es de CIEN MIL 00/100 COLONES equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DÓLARES AMERICANOS, con un total de un mil acciones en giro." Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil tres.

Dra. CARMEN PATRICIA TRABANINO DE CRUZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004001-1

**DISMINUCION DE CAPITAL**

GRUPO INMOBILIARIO SAN JUAN, S. A.

**AVISO**

GRUPO INMOBILIARIO SAN JUAN, SOCIEDAD ANÓNIMA

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil cinco, se acordó disminuir el capital de la sociedad en la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL COLONES (¢40,248,000.00), equivalentes a CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,599,771.43), para que en lo sucesivo el capital social sea de CIEN MIL COLONES (¢100,000.00), equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,428.57).

Lo anterior se hace saber para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil cinco.

JOAQUIN ALBERTO PALOMO DÉNEKE,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022381-1

**PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2005002002

No. de Presentación: 20050003291

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GmbH, del domicilio de AM MAIN FRANKFURT 65926 ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada "DERIVADOS DE VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 numeral 1 y 33 del Anexo 1C de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para una PATENTE DE INVENCION denominada "DERIVADOS DE ÁCIDO 7-FENILAMINO-4-QUINOLONA-3-CARBOXILICO, PROCESOS PARA SU PREPARACION Y SU USO COMO MEDICAMENTOS", con Clasificación Internacional A61K 31/00, C07D 207/00, y con prioridad de la solicitud ALEMANA No. 20041020040049734, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil cuatro.

La solicitud fue presentada a las doce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil cinco.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. c. No. F022329-1

**FUSION DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "SANTACIO, SOCIEDAD ANONIMA".

CERTIFICA QUE: Por acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las once horas, del día nueve de noviembre del año dos mil cuatro, se Acordó por unanimidad del cien por ciento de los accionistas presentes Fusionar por Absorción a las Sociedades; Santacio, Sociedad Anónima, con la Sociedad Agrícola Madrimino, Sociedad Anónima de Capital Variable. Estableciendo que la primera es decir que la sociedad "SANTACIO SOCIEDAD ANONIMA" sea la Sociedad Absorbida y la segunda es decir la Sociedad "AGRICOLA MADRIMINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" sea la Sociedad Absorbente. Encontrándose inscrito dicho acuerdo bajo el número SESENTA del Libro DOS MIL SESENTA Y SEIS del Registro de Comercio.

Y para los efectos legales pertinentes, se extiende y firma la presente, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE NICOLAS ASTACIO SORIA,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

3 v. alt. No. F022359-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "AGRICOLA MADRIMINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

CERTIFICA QUE: Por acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las ocho horas, del día doce de mayo del año dos mil cuatro, se acordó por unanimidad Fusionar por Absorción, la Sociedad, Agrícola Madrimino, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la Sociedad Santacio, Sociedad Anónima. Estableciendo que la primera es decir la Sociedad "AGRICOLA MADRIMINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" sea la Sociedad Absorbente y la segunda es decir la Sociedad "SANTACIO, SOCIEDAD ANONIMA" sea la sociedad Absorbida. Encontrándose inscrito dicho acuerdo bajo el número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL SESENTA Y SEIS del Registro de Comercio.

Y para los efectos legales pertinentes, se extiende y firma la presente, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE NICOLAS ASTACIO SORIA,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

3 v. alt. No. F022360-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor PASTOR ORTIZ, quien falleció el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio El Centro de la ciudad de San Alejo, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora SUSANA CONTRERAS VIUDA DE ORTIZ conocida por SUSANA CONTRERAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndole a dicha señora en el concepto mencionado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quien se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil cinco. - Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. - Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021796-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JUAN PABLO GOMEZ conocido por JUAN PABLO GOMEZ PEÑA, quien falleció el día uno de enero del dos mil uno, en el caserío El Farito del Cantón El Faro, de la Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO PEÑA, en calidad de padre del causante. Confiriéndole a dicho aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de octubre del dos mil cuatro. - Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. - Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021798-2

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día

trece de mayo del año dos mil cuatro, en esta ciudad, lugar de su último domicilio dejó la señora MARIA ISABEL VALENCIA, de parte de BERTA LUZ PRIETO DE ALEGRÍA, hija de la causante, confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la mortual expresada con las facultades y restricciones de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas del día siete de septiembre del año dos mil cinco. - Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. - Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021815-2

Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil cinco. - Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que al fallecer el día tres de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo el Barrio El Recreo, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante VICTORIA FLORES DE RUBIO, de parte de la señora Victoria Yesenia Rubio de Medrano, en concepto de hija de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 No. 1° y como heredera testamentaria de conformidad con el Artículo 953 C.C. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos respectivos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cinco. - Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. - Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021839-2

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cinco minutos del día veintidós del corriente mes; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en la fecha del treinta de mayo de dos mil cinco, siendo Cantón Terreritos, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante señor ALEJANDRO GUTIERREZ conocido por ALEJANDRO GUTIERREZ SORTO, a favor del señor CLOVIS GUTIERREZ HERNANDEZ, conocido por CLOVIS GUTIERREZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes relacionado.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días de septiembre de dos mil cinco.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021841-2

---

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y diez minutos del día dieciséis de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante Patrocinia Soto de Blanco conocida por Patrocinia Velásquez de Blanco, a las diez horas y tres minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a los señores José Dámaso Blanco, Juan Francisco Blanco, Marina Ramona Blanco Velásquez, Sara Concepción Blanco y Cándida Rosa Blanco, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en concepto de hijos de la expresada causante y además la señora Cándida Rosa Blanco como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Cruz Alberto Blanco, como hijo de la referida causante de conformidad con los Art. 988 No. 1º y 1699 del Código Civil. Se les confirió a los aceptantes en tal carácter la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cinco. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021842-2

---

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día trece de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EFRAIN ALVAREZ, quien falleció a las dos horas y quince minutos del día uno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en la Colonia El Molino, de esta Ciudad, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio de parte de la señora ELBIA RUBENIA ALVAREZ DE ROMERO, conocida por ELVIARUBENIA ALVAREZ, como hija del causante.

Y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil cinco. - Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. - Lic. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F021846-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CILVERIO FRANCISCO PALACIOS o SILVERIO FRANCISCO PALACIOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN PALACIOS o ASCENCION DEL CARMEN PALACIOS VIUDA DE PINEDA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, hembra, de oficios domésticos, viuda, fallecida en el Cantón Santa Gertrudis, el día siete de febrero del año de mil novecientos setenta y uno, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, en concepto de hijo de la causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil cinco. - Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. - Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021856-2

---

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día quince de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora Josefina de Dolores Espinoza Espinoza conocida por Josefina Espinoza y por Josefina Dolores Espinoza Espinoza, fallecida el día dos de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la Villa de Nahulingo de este departamento su último domicilio, de parte de las señoras Isabel Antonia Espinoza y Dora Gladis Espinoza conocida por Dora Gladis Espinoza hoy de Silva, herederas testamentarias de la causante.- Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día dos de septiembre del dos mil cinco.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. - Lic. ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. F021863-2

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil cinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EFRAIN MAZARIEGOS, conocido por EFRAIN MAZARIEGO MORAN y por EFRAIN MAZARIEGO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, comerciante, fallecido el día veintitrés de junio de dos

mil cinco, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio, de parte de la señora ANGELA BOLAÑOS DE MAZARIEGO.- La expresada aceptante lo hace en calidad de cónyuge del referido causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores VILMA ESTELA MAZARIEGO BOLAÑOS, conocida por VILMA ESTELA BOLAÑOS MAZARIEGO, DINA YOLANDA MAZARIEGO DE ARIAS conocida por DINA YOLANDA BOLAÑOS MAZARIEGO, JOSE HUMBERTO MAZARIEGO BOLAÑOS, conocido por JOSE HUMBERTO BOLAÑOS MAZARIEGO, OSCAR NELSON MAZARIEGO BOLAÑOS, conocido por OSCAR NELSON BOLAÑOS MAZARIEGO, ANA SILVIA MAZARIEGO BOLAÑOS, conocida por ANA SILVIA BOLAÑOS MAZARIEGO, EFRAIN MAZARIEGO BOLAÑOS y WILFREDO MAZARIEGO BOLAÑOS, en concepto de HIJOS del referido causante; habiéndoseles conferido INTERINAMENTE a dichos aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día veintisiete de septiembre de dos mil cinco. - Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. - Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021872-2

VICTOR MANUEL RAMOS PACHECO, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en el número CUATRO CERO DOS TRES, de la Trece Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día doce de octubre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, el día veintiuno de julio de dos mil cinco, dejó la señora ANGELA ISABEL OLANO IRAHETA, conocida socialmente por ANGELA OLANO IRAHETA, mayor de edad, de las atenciones del hogar, de parte de la FUNDACION PRO OBRAS HUMANITARIAS DEL BEATO HERMANO PEDRO EN EL SALVADOR, que se abrevia FUNDACIÓN HERMANO PEDRO, como Heredera Testamentaria, y se le confiere a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil cinco.

Dr. VICTOR MANUEL RAMOS PACHECO,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F021896-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día cinco de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA CAMPOS DE QUINTANILLA, conocida por ANA CAMPOS, fallecida a las diez horas con cinco minutos del día siete de julio de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de El Tránsito, de este distrito, departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor José Vicente Quintanilla, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de septiembre del año dos mil cinco. - Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021909-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor José Mauro Ortega, conocido por José Mauro Ortega Franco, al fallecer el día veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro, en el Cantón El Jutal de la Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Jucuarán, lugar que tuvo como su último domicilio; de parte de la señora Mercedes Leticia Ortega de Ortega, conocida por Mercedes Leticia Ortega y por Mercedes Ortega, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Leopoldo Ortega Ortega, conocido por José Leopoldo Ortega, Francisco Mauricio Ortega Ortega, Herber Alexander Ortega Ortega, Donald Ortega Ortega, Mercedes Leticia Ortega Ortega, todos en su calidad de hijos del causante y el señor Francisco Ortega, conocido por Francisco Abdón Ortega, éste en su calidad de padre del causante.- Confírasele a la aceptante antes dicha la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para se presenten a deducirlo a este Tribunal dentro del término de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco. - Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. - Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021912-2

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEX ERNESTO GOMEZ CAÑAS, quien fue de veintidós años de edad, estudiante, falleció el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en Cantón Las Tablas, Nueva Concepción, de este Departamento, lugar de su último domicilio, por parte de la señora LUZ CAÑAS VIUDA DE GOMEZ, en concepto de madre del causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, Chalatenango, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F021977-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante GRACIELA ISOLINA RIVERA JIMENEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, quien falleció el día tres de febrero de dos mil cinco, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LIDIA FEBE CASTRO RIVERA, como hija de la referida causante, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los Curadores de la herencia Yacente.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022007-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA:

HACE SABER: Que por resolución emitida en este Juzgado a las doce horas del día veinte de Julio de dos mil cinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSA GUZMAN ZALDAÑA, quien falleció el día dos de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Calvario de la Villa de Tepecoyo, siendo su último domicilio ese lugar, de parte de la señora DORA LILIAN ANAYA AGUIRRE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: ELISA GUZMAN DE CASTRO, ELSA ISABEL GUZMAN SIBRIAN y SANTOS GUZMAN GALDAMEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; así mismo, se le ha conferido a la aceptante en mención, y en los conceptos antes expresados, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a las doce y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil cinco. Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022178-2

ROGELIO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Calle El Mirador Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día ocho de agosto de dos mil cinco, dejara el señor JAIME EDUARDO GALVEZ CLEMENTE; conocido por EDUARDO CLEMENTE GALVEZ, JAIME EDUARDO CLEMENTE GALVEZ, JAIME EDUARDO CLEMENTE, y por JAIME EDUARDO GALVEZ; de parte de la señora ANA CECILIA HENRIQUEZ DE GALVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su concepto de esposa sobreviviente del Causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil cinco.-

Dr. ROGELIO IRAHETA MORENO,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. R003898-2

MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día tres de los corrientes, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO LEON, fallecido el día veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, su último domicilio Tonacatepeque, de parte de VICTORINA LEON, ROXANA BEATRIZ MENDEZ DE LEON hoy VIUDA DE LEON y CARLOS ANTONIO LEON MENDEZ, la primera como madre, la segunda como cónyuge sobreviviente y el último como hijo del causante; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de octubre de dos mil cinco. Entre líneas-domicilio-vale. Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. c. No. R003927-2

**HERENCIA YACENTE**

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas de este día, se ha declarado Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejaron los causantes SALVADOR SANCHEZ y LEONOR SANCHEZ, ocurrida el día dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, respectivamente, ambos en el Cantón Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, de este Departamento, siendo éste sus últimos domicilios, y se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado JOSE VIDAL ROJAS HERNANDEZ, a quien se le hará saber este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil cinco.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021810-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora BLANCA ORBELINA PORTILLO DE HERNANDEZ, como representante legal del señor WILFREDO CADENAS, de treinta y cinco años de edad, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad a favor de éste, de un solar urbano de aproximadamente de un mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, situado en el Barrio San Antonio de esta población, que mide y linda: ORIENTE, dieciocho metros en línea recta, linda con propiedad de Blanca Orbelina Portillo de Hernández, calle pública de por medio; NORTE, noventa y un metros treinta centímetros en línea quebrada, linda con propiedad de Filomena Valle Salguero y Trinidad Hernández Landaverde, con éste calle pública de por medio; PONIENTE, quince metros en línea recta, linda con propiedad de Osmín Deras, y SUR, sesenta metros setenta centímetros, en línea quebrada, linda con propiedad de Gloria Telma Carbajal Landaverde y German Gerardo Carbajal Landaverde. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que lo afecten, ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo adquirió por compra que hizo al señor German Gerardo Carbajal Landaverde. Lo estima el titular en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Todos los colindantes son de este domicilio.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Rafael, a los once días del mes de octubre de dos mil cinco.- Licda. ROSA ENCARNACION CARDOZA DE RODRIGUEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021848-2

El Infrascrito Alcalde Municipal

AVISA: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MIGUEL ÁNGEL QUELE QUELE, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad No. 03077907-9; NIT No. 0306-011049-101-1; solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un

Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Piedra de Moler de esta Villa de Nahulingo departamento de Sonsonate, controlada por el Centro Nacional de Registro, Mapa: 0309R01; Parcela No. 671; Área Catastral 4165.426 METROS CUADRADOS, que linda al ORIENTE: con Margarita Isabel Telule Pasasin de Hernández calle de por medio, AL PONIENTE: con José Luis Pinto Tespan, al SUR: con Eugenia Arcadia Puyaut y al NORTE: con Teodoro de Jesús Pasin. Dicho Inmueble lo tiene por posesión Material por más de diez años consecutivos y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, es decir a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES, los colindantes son de este domicilio.-

Alcaldía Municipal de la Villa de Nahulingo, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil cinco.- MIGUEL ANGEL MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIO DÍAZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021910-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el Abogado y Notario Roberto Américo Silva, de cuarenta y seis años de edad del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero cero ocho mil quinientos treinta y tres guión cinco, en calidad de Apoderado General Judicial del señor PEDRO CASTILLO PIMENTEL, ha solicitar TITULO DE PROPIEDAD a favor de su Poderdante PEDRO CASTILLO PIMENTEL, de setenta y cinco años de edad, Agricultor de este Domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochenta y nueve mil doscientos setenta y nueve guión seis; de un Inmueble Urbano, situado en el Barrio La Vega, de esta Ciudad; que mide y linda: AL NORTE: doce punto veinte metros, linda con propiedad de Marta Colocho de Catalán y Concepción de Jesús Martínez de Jiménez, calle de por medio; AL ORIENTE: doce punto cuarenta y siete metros, linda con Elsa Yolanda Farfán de Chavarría; AL SUR: dos tramos el primero de Oriente a Poniente de siete punto sesenta metros; el segundo de cuatro punto ochenta y un metros, linda con don Salvador Edgardo Guirola Arévalo; y AL PONIENTE: trece punto setenta y cinco metros, linda con Mariano Hernández Ascencio.- Tiene una extensión superficial catastral de CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS.-Dicho Inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que respetar y no está en proindivisión.- Dicho inmueble lo hubo por Documento autenticado de Compra Venta que le hizo a don Carlos Morán hijo; el cual lo ha tenido por más de diez años continuos de posesión de forma quieta, pacífica y sin interrupción y la misma siempre ha sido respetada.- Dicho inmueble lo ha habitado con su familia, y ha hecho actos de dueño y nunca ha sido titulado.

Dicho inmueble carece de Título de Propiedad o Dominio escrito; lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil cinco.- CAPT. P.A. OSCAR OLIVERIO GÓMEZ DUARTE, ALCALDE MUNICIPAL.- WALTER FRANCISCO CARDONA DIEGO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. c. No. F022033-2

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, como Apoderado General Judicial de los señores FELICIANO BLANCO y ESTER MARIA BLANCO, de un terreno de naturaleza rústico, de forma triangular, situado en el Cantón El Peñón, de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ciento cuarenta y cinco metros, linda con propiedad del señor SANTIAGO FLORES; AL ORIENTE; doscientos cinco metros, linda con propiedad de JOSE BLANCO; AL PONIENTE, doscientos cincuenta y cinco metros, y linda con propiedad de los señores NEFTALICONTERRAS, JESUS ANDRADE y VICENTE ANDRADE. Existe en el interior del inmueble tres casas de habitación, techo de tejas, paredes de adobe, el inmueble se valúa en la cantidad de VEINTE MIL COLONES.- El inmueble antes descrito lo adquirió por donación informal que le hizo el señor SALVADOR MELGAR BONILLA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil cinco.- Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. de 1ª. INSTANCIA. - Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021843-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el señor SALVADOR RAFAEL MELGAR RIVERA, actuando en su carácter personal, quien es mayor de edad, agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Unico de Identidad número: cero uno cinco cinco tres cinco dos cinco-seis; y con citación del Síndico Municipal de esta misma comprensión solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Caserío El Bonete, Cantón El Caulote de esta jurisdicción, de una extensión superficial de MIL CINCUENTA Y UN METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS con medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide treinta metros novecientos treinta y dos milímetros linda con terreno que fue de Juan Pablo Melgar Evora hoy de Víctor Manuel Melgar Bautista; AL ORIENTE, mide treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros lindando con propiedad de Juan Pablo Melgar Evora; AL SUR, mide treinta y un metros setecientos sesenta y ocho milímetros con terreno antes de Félix Orellana, después de Ceferino Rafael Melgar, cerco medianero de por medio; y AL PONIENTE, treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros, con propiedad que fue de Buenaventura Marinero después de Ramón Rivera Escobar hoy de Carlos Roberto Rodríguez, calle vecinal de por medio. En este inmueble existe construida una casa paredes de adobe, techo de tejas que mide siete metros de largo por seis metros de ancho con sus corredores. Dicho inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norte América. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no se encuentra en proindivisión alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas y cinco minutos del día trece de octubre del dos mil cinco. - Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021996-2

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor HORACIO ROMERO RIOS, de generales conocidas, solicitando a su favor Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en la Diecisiete Calle Poniente y Séptima Avenida Sur número trescientos dieciséis, Colonia La Esperanza o La Fuerteza de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS VARAS CUADRADAS CON VEINTE DÉCIMOS DE VARA CUADRADAS, de las medidas y lindancias siguientes: AL ORIENTE, doce metros ochenta y cinco centímetros, con Juan Fajardos antes hoy Juana Fajardo de Navarro, calle de por medio; AL PONIENTE, doce metros quince centímetros, con el lote número sesenta y cuatro, adjudicado a Dominga Suárez antes, hoy de Justo Modesto Garay Romero, tapial de ladrillo de por medio de la colindante; AL NORTE, diez metros cincuenta y cinco centímetros, con el Instituto Nacional ISIDRO MENENDEZ, antes, hoy con el Ministerio de Educación Escuela Dolores C Rete, calle de por medio; y AL SUR: once metros ochenta y cinco centímetros, con el lote número sesenta y dos, adjudicado a Inés Ríos antes, hoy con Marcelina Reyes Reyes, cerca de alambre de por medio. En el Inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra de la posesión material que hizo a la señora Angela González, en ese entonces mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, posesión que a ejercido por más de diez años continuos, siendo ésta de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el Inmueble anterior lo estima en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- SR. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022000-2

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1991003076

No. de Presentación: 20050066321

CLASE: 13.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA MARTA GÓMEZ DE MELÉNDEZ, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00186 del Libro 00025 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "INDIO", QUE SE ENCUENTRA ESCRITA EN MAYÚSCULAS EN LA PARTE DE ARRIBA DE UN INDIO QUE TIENE EN LA MANO DERECHA UNA ANTORCHA Y A LA PAR LAS PALABRAS COHETILLOS Y MORTEROS; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 13 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Lic. MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003881-2

**MARCAS DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2005050960

No. de Presentación: 20050067197

CLASE. 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CONCEPCIÓN MARTÍNEZ SANDOVAL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V., HOTELES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**REAL LUXURY COLLECTION**

Consistente en: las palabras REAL LUXURY COLLECTION traducidas al castellano como COLECCIÓN REAL DE LUJO.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021864-2

No. de Expediente: 2005050963

No. de Presentación: 20050067200

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CONCEPCIÓN MARTÍNEZ SANDOVAL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V., HOTELES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**REAL FUSION CLUB**

Consistente en: las palabras REAL FUSION CLUB traducidas al castellano como CLUB REAL DE UNIÓN.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021865-2

No. de Expediente: 2005052337

No. de Presentación: 20050069290

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra gasAuto.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021867-2

No. de Expediente: 2005050301

No. de Presentación: 20050066252

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JING JING ZHANG, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO,

solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## **YENISSA**

Consistente en: la palabra YENISSA.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021955/F022115-2

---

No. de Expediente: 2005052318

No. de Presentación: 20050069271

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO AQUINO FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de ESPUMAS ARTIFICIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPUMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

# *Eternity*

Consistente en: la palabra Eternity que se traduce al castellano como ETERNIDAD.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil cinco.

JOSÉ ÁNGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021973-2

No. de Expediente: 2005050080

No. de presentación: 20050065942

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JING JING ZHANG, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

# **Moonlily** International

Consistente en: las palabras Moonlily International traducida al castellano como Flor de Luna Internacional.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021953/F022114-2

---

No. de Expediente: 2005049652

No. de Presentación: 20050065365

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KTMSPORTMOTORCYCLE AG, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

# **KTM**

Consistente en: las letras KTM.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de junio del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003855-2

No. de Expediente: 2003035594

No. de Presentación: 20030042882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY ORLANDO ORTIZ MEJÍA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## MC-CORTAQ

Consistente en: la palabra MC-CORTAQ.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003856-2

No. de Expediente: 2003035592

No. de Presentación: 20030042880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY ORLANDO ORTIZ MEJÍA, en su calidad de APODERADO GENERAL de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## MUSFLEX

Consistente en: la palabra MUSFLEX.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003857-2

No. de Expediente: 2005047019

No. de Presentación: 20050061508

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ELIZABETH OLIVARES LINARES, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA MADURO Y CASTILLO, S.A. (COMPAÑÍA FARMACÉUTICA M. C., S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## BUTAM MC

Consistente en: la palabra BUTAM MC.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil cinco.

Lic. ALICIA ESTER GARCÍA COREAS,  
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003858-2

No. de Expediente: 2003035591

No. de Presentación: 20030042879

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY ORLANDO ORTIZ MEJÍA, en su calidad de APODERADO GENERAL de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## NASEC

Consistente en: la palabra NASEC.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003859-2

No. de Expediente: 2003035589

No. de Presentación: 20030042877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY ORLANDO ORTIZ MEJÍA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA MADURO Y CASTILLO, S.A. que se abrevia: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA M.C., S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## DICONGEST

Consistente en: La palabra DICONGEST.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003860-2

No. de Expediente: 2003035588

No. de Presentación: 20030042876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY ORLANDO ORTIZ MEJÍA, en su calidad de APODERADO GENERAL de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## ELIPROXEN

Consistente en: La palabra ELIPROXEN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003861-2

No. de Expediente: 2003035587

No. de Presentación: 20030042875

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY ORLANDO ORTIZ MEJÍA, en su calidad de APODERADO GENERAL de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## CALTAR

Consistente en: La palabra CALTAR.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003862-2

No. de Expediente: 2003035593

No. de Presentación: 20030042881

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY ORLANDO ORTIZ MEJÍA, en su calidad de APODERADO GENERAL de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## PREDÍN-ONA

Consistente en: La palabra PREDÍN-ONA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003863-2

No. de Expediente: 2004044249

No. de Presentación: 20040057069

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE CALDERÓN LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de XI'AN KAIMICO, LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La expresión Kami KAIMI y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil cuatro.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCÍA COREAS,  
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003864-2

No. de Expediente: 2005051971

No. de Presentación: 20050068741

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ROLANDO GARCÍA HERRERA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA TÉCNICO FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras mater care y diseño, traducidas al castellano como "cuidado materno".

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003891-2

No. de Expediente: 2005052234

No. de Presentación: 20050069103

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ROLANDO GARCÍA HERRERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA TÉCNICO FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La palabra Sedaflem A.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003892-2

No. de Expediente: 2005051972

No. de Presentación: 20050068742

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ROLANDO GARCÍA HERRERA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA TÉCNICO FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA,

de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

**Phazyme**

Consistente en: La palabra Phazyme.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003893-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2005052336

No. de Presentación: 20050069289

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA,

**gasAuto**

Consistente en: Las palabras gasauto, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO DE LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA VEHÍCULOS DE AUTOMOTOR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021869-2

No. de Expediente: 2005052468

No. de Presentación: 20050069512

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO MULLER DELGADO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA que se abrevia: ARENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**TRICOLOR**  
*fashion*

Consistente en: La palabra TRICOLOR y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: CAMISetas, SOMBREROS, CACHUCHAS, BLUSAS, ROPA INTERIOR, FALDAS, CHUMPAS, BINCHAS, CHALECOS, TACOS DE PAPEL, ROPA PARA MASCOTAS, SOMBRILLAS, SILLAS PLEGABLES, ROPA DE GIMNASIO, ROPA DE PLAYA, TOALLAS, CARTERAS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022240-2

No. de Expediente: 2005052467

No. de Presentación: 20050069511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO MULLER DELGADO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA que se abrevia: ARENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**TRICOLOR**

Consistente en: La palabra TRICOLOR y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: CAMISetas, SOMBREROS, CACHUCHAS, BLU-

SAS, ROPA INTERIOR, FALDAS, CHUMPAS, BINCHAS, CHALECOS, TACOS DE PAPEL, ROPA PARA MASCOTAS, SOMBRILLAS, SILLAS PLEGABLES, ROPA DE GIMNASIO, ROPA DE PLAYA, TOALLAS, CARTERAS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022241-2

No. de Expediente: 2005046084

No. de Presentación: 20050060040

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO SURIANO SIU, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Invierta bien sus Reme\$a\$**

**Venga a**

**GALVANISSA**  
**# 1 en Hierro y Techos**

Consistente en: La expresión Invierta bien sus Reme\$a\$ Venga a GALVANISSA #1 en Hierro y Techos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EL PRODUCTO CONSISTENTE EN LÁMINA PARA TECHOS DE VIVIENDA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil cinco.

Lic. JOSÉ EMILIO TAMAYO AGUILERA,  
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003873-2

## MATRÍCULA DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2002008195

ESTABLECIMIENTO 2002008195- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARINA ÁVILA DE RIVERA, en su calidad de Representante legal de la sociedad REPARTO EL AMATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse REPARTO EL AMATE S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de USULUTÁN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 48 del libro 285 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260880-001-6, ha presentado solicitud a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002008195 y Establecimiento No. 2002008195- 001; a favor de la Empresa denominada REPARTO EL AMATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a LOTIFICACIÓN, con dirección en REPARTO EL AMATE II, POLÍGONO No. 19, CASA No. 1, del domicilio de USULUTÁN, cuyo activo asciende a OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON 23/100 \$ 87,619.23 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) REPARTO EL AMATE, S. A. DE C.V., ubicado en REPARTO EL AMATE II, POLÍGONO No. 19, CASA No. 1, del domicilio de USULUTÁN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021797-2

ASIENTO DE EMPRESA 2001016627

ESTABLECIMIENTO 2001016627- 1.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA VICTORIA SERRANO DE LÓPEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad CLÁSICOS ROXSIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede Abreviarse CLÁSICOS ROXSIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00002 del Libro 1140 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0511-140690-101-1, ha presentado solicitud a las diez horas y veintidós minutos del día cuatro de junio del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No. 2001016627 y Establecimiento No. 2001016627- 1; a favor de la Empresa denominada CLÁSICOS ROXSIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA VENTA DE LIBROS, con dirección en 4a. AV. SUR 2-3 NUEVA SAN SALVADOR cuyo activo es de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 66/100 Dólares (\$ 543,875.66); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) CLÁSICOS ROXSIL, S.A. DE C.V., ubicado en 4a. AVENIDA SUR 2-3, NUEVA SAN SALVADOR, LA LIBERTAD.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de junio del año dos mil uno.

Lic. ROSA MAURA CABRERA MARTÍNEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021887-2

ASIENTO DE EMPRESA 2005054662

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005054662-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE DE JESUS HERNANDEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, número de Documento Único de Identidad 00294250-9 del domicilio de EL CONGO, con Número de Identificación Tributaria: 0202-151241-001-2 el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del día doce de julio de dos mil cinco; con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005054662 inscripción 66 y el asiento de Establecimiento No. 2005054662-001 inscripción, ambos del libro 87 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a VENTA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION, con dirección en BARRIO SAN ANTONIO, CALLE VILLENA, CASA No. 9 del domicilio de EL CONGO, cuyo activo asciende a CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON 42/100 \$ 50,193.42 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado FERRETERIA EL PROGRESO ubicado en BARRIO SAN ANTONIO, CALLE VILLEDA, CASA No. 9 y que se dedica a VENTA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de julio de dos mil cinco.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022313-2

ASIENTO DE EMPRESA 1997029062

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 1997029062-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO SANTAMARIA PORTILLO, en su calidad de Representante legal de la Sociedad ALTOS DE LA CIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALTOS DE LA CIMA, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de

SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 11 del libro 604 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-1100588-105-8; el cual ha presentado solicitud a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 1997029062 inscripción 54 y el asiento de Establecimiento No. 1997029062-001 inscripción 55, ambos del libro 92 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada ALTOS DE LA CIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a INVERSIONISTA, con dirección en 1ª CALLE PONIENTE No. 169 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRECE MIL VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 83/100 (\$13,027.83) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado ALTOS DE LA CIMA, S. A. DE C.V. ubicado en 1ª CALLE PONIENTE No. 169, SAN SALVADOR y que se dedica a INVERSIONISTA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de septiembre de dos mil cinco.

Licda. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003869-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002023832

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002023832-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SULMA CICELA OSORIO RAMIREZ, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad SERVICIOS FAMILIARES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERFAIN, S.A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 29 del libro 1055 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-030994-101-0; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día doce julio de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002023832 inscripción 68 y el asiento de Establecimiento No. 2002023832-001 inscripción 69, ambos del libro 88 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada SERVICIOS FAMILIARES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica

a SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS, CON DIRECCIÓN EN 65ª AVENIDA NORTE, No. 165, COLONIA ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON 38/100 \$ 361, 342.38 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado SERVICIOS FAMILIARES INTERNACIONALES, S. A. DE C. V. ubicado en 65ª AVENIDA NORTE, No. 165, COLONIA ESCALON y que se dedica a SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de julio de dos mil cinco.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003880-2

ASIENTO DE EMPRESA 2001026625

ESTABLECIMIENTO 2001026625-1.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RIGOBERTO RUIZ ALFARO, en su calidad de Representante legal de la sociedad REPUESTOS RUIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede Abreviarse REPUESTOS RUIZ, S. A DE C. V. de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN MIGUEL, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00038 del Libro 1167 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria:0821 -090196-101-1, ha presentado solicitud a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día uno de Marzo del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No. 2001026625 y Establecimiento No. 2001026625 -1; a favor de la Empresa denominada REPUESTOS RUIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOTORES, con dirección en COL. KURY PJE. 2, No. 44 -A, SN. MIGUEL cuyo activo es de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS O SU EQUIVALENTE EN DOLARES y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1 -) REPUESTOS RUIZ S. A. DE C. V. ubicado en COLONIA KURY PASAJE 2 No. 44-A SAN MIGUEL.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de Noviembre del año dos mil uno.

Lic. ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003904-2

ASIENTO DE EMPRESA 2005055130

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005055130 -001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ROBERTO BRIZUELA RAMOS, en su calidad de Representante legal de la sociedad FUERZA UNICA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION Y OTROS NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUSSION, S. A. DE C. V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 11 del libro 2055 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-230805-103-0; el cual ha presentado solicitud a las ocho horas y treinta y dos minutos del día diez de octubre de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005055130 inscripción 53 y el asiento de Establecimiento No. 2005055130- 001, inscripción 54, ambos del Libro 93 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina FUERZA UNICA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION Y OTROS NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD, con dirección en RESIDENCIAL LA GLORIA CALLE PRINCIPAL, BLOCK No. A-2 del domicilio de MEJICANOS, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 (\$11, 428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado FUSSION, S. A. DE C. V. ubicado en RESIDENCIAL LA GLORIA CALLE PRINCIPAL, BLOCK A-2, MEJICANOS y que se dedica a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de octubre de dos mil cinco.

Licda. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003917-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José la Majada de R. L. deja sin efecto las Convocatorias a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria publicadas en el Diario Oficial los días 21, 23 y 27 y en la Prensa Gráfica los días 19, 20 y 22 todas las fechas de Septiembre de este año y convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social, a las ocho horas del domingo veintisiete de Noviembre de dos mil cinco; si no se obtuviera el quórum necesario en la hora y fecha señalada, se convoca por segunda vez para el día lunes veintiocho de Noviembre de dos mil cinco a la misma hora y en el mismo lugar. Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

**AGENDA DE ASUNTOS ORDINARIOS:**

- 1- Designación de tres Asambleístas que firmarán el Acta de Asambleas Generales, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
- 2- Conocer de la renuncia de miembro propietario del Consejo de Administración electo para el período 2003/2006 a fin de designar a su sustituto.
- 3- Propuesta de ratificación del Acuerdo tomado en sesión conjunta del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, efectuada el 12 de Octubre de 2005, según Acta 1101.
- 4- Propuesta de ratificación del Acuerdo tomado en sesión conjunta del Consejo de Administración, efectuada de 05 de Mayo de 2005, según Acta No, 1088.
- 5- Propuesta de derogación del Acuerdo tomado en el punto Octavo de la Asamblea General Ordinaria efectuada el 27 de febrero de 2002 por el cual se estableció la venta colectiva para las dos primeras cosechas de los socios que ingresaren a partir del 20 de octubre de 1999.
- 6- Propuesta para darle seguimiento al Acuerdo tomado por la Asamblea General efectuada el 03 de abril de 2005, relativo a formar un fondo para préstamos de Socios, con recursos generados por la venta de acciones aprobada en esa misma Asamblea General.

- 7- Solicitar aprobación de inversiones a realizar para modernizar la Tostaduría y presupuesto de operación temporal 2005/2006.
- 8- Cualquier otro asunto de carácter informativo que no requiera de resolución de la Asamblea General.

**AGENDA DE ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:**

- 9- Modificación de la Escritura Social.
- 10- Designación de los Ejecutores Especiales para que otorguen la Modificación de la Escritura Social.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será necesaria la asistencia de 285 socios de un total de 567 inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes. En segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria se constituirá con los socios que asistan, cualquiera que sea el número de los presentes, siempre que no sea inferior a diez.

Para constituirse la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria será necesaria la asistencia de 426 socios de un total 567 inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los asistentes. En segunda Convocatoria la Asamblea General Extraordinaria se constituirá con la asistencia de 285 socios de un total de 567 inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los socios asistentes.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados con los votos requeridos en la Escritura social y por la ley.

San José la Majada, 14 de Octubre de 2005.

JULIO ANTONIO MARTÍNEZ GUTIERREZ,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Junta Directiva de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas situadas en la Veintiuna Calle Poniente No. 1325, de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas del día Viernes 11 de Noviembre del dos mil cinco para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum – Apertura.
2. Lectura del Acta de la Junta General anterior.
3. Aumento de Capital y distribución de utilidades.

El quórum mínimo es la asistencia de los accionistas que representen el 75% del capital social y para la aprobación el mismo 75%. En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez para las diecisiete horas del catorce de Noviembre del año en curso en el mismo lugar.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil cinco.

ING. GUSTAVO CARTAGENA,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R003989-2

**SUBASTAS PUBLICAS**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado Miguel Angel Juárez, en su calidad de apoderado del señor Juan Raúl Murillo Recinos, contra la señorita CLAUDIA EVELIN RIEPMA CRUZ, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Inmueble de naturaleza urbana, el cual está situado en la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, en el lugar denominado "URBANIZACION SAN ANTONIO LAS PALMERAS", inmueble marcado con el número CUATRO del edificio número VEINTE Block "B", el cual se describe así: esta propiedad tiene una superficie construida de CINCUENTA Y DOS METROS CUADRA-

DOS equivalentes a SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, en dos plantas y un jardín interior que tiene una superficie de doce punto treinta metros cuadrados equivalentes a diecisiete punto sesenta varas cuadradas. La medida cúbica en su parte construida es de ciento cuarenta punto cuarenta metros cúbicos. Toda la propiedad está ubicada a una altura de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS sobre el nivel del mar; partiendo de la intersección de los ejes de la Quinta Calle Poniente "B" y el pasaje número dos se mide sobre el último con rumbo Sur diecinueve grados treinta y dos punto siete minutos este, una distancia de veinticinco punto veinte metros en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de dos punto cincuenta y siete metros localizados así: el esquinero Nor-Este del apartamento que se describe así: LADO ESTE, tramo recto de rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y ocho punto tres minutos Este y distancia de cuatro metros. Lindando con el apartamento número diez del edificio número veintiuno Block "B" de condominio Las Palmeras propiedad de Cromeyer Durón Ingenieros Civiles, S.A. DE C.V., con pasaje número dos de por medio de cinco punto catorce metros de ancho entre líneas de propiedad; LADO SUR, tramo recto de rumbo Sur setenta grados once punto siete minutos Oeste y distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, lindando con el apartamento número cinco del edificio número veinte Block "B" de Condominio Las Palmeras propiedad de Cromeyer Durón Ingenieros Civiles, S.A. DE C.V.; LADO OESTE, tramo recto de rumbo norte veinte grados quince punto tres minutos Oeste y distancia de cuatro metros lindando con el apartamento número diez del edificio número diecinueve Block "B" del Condominio Las Palmeras propiedad de Cromeyer Durón Ingenieros Civiles, S.A. de C.V.; LADO NORTE, tramo recto rumbo norte setenta grados once punto siete minutos Este y distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros, lindando con el apartamento número tres del edificio número veinte Block "B" condominio Las Palmeras propiedad de Cromeyer Durón Ingenieros Civiles S.A. DE C.V. Esta propiedad en su área construida linda por la parte inferior o piso con el bien Raíz del inmueble y la parte superior o techo con el espacio aereo. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO de Propiedad, y trasladado al Sistema de Folio Real computarizado bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO SEIS UNO CUATRO UNO CUATRO-A CERO CERO DOS DOS, a favor de la señora CLAUDIA EVELIN RIEPMA CRUZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil cinco. Enmendados-distancia-veintiuno-Vale. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021885-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el señor JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA HERNANDEZ, representante legal de la Caja de Crédito Rural de San Alejo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de San Alejo, contra la señora ANGELA MARGARITA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, se venderán en pública subasta los siguientes inmuebles: Tres lotes de terreno de naturaleza urbana, que forman un solo cuerpo segregados de la lotificación "ALTOS DEL ROQUE", situado en el lugar denominado "POZO ROQUE", de la jurisdicción, distrito y Departamento de La Unión, EL PRIMERO: de la extensión superficial de TRESIENTOS METROS CUADRADOS, marcado como lote número DOS "E", de la Lotificación Altos del Roque, que mide y linda: al NORTE, diez metros, linda con lote número diecinueve "C", calle Córdova de por medio; al PONIENTE, treinta metros, linda con lote número uno "E"; al SUR, diez metros, linda con lote número veintidós "E", del señor Carlos Arbaíza; al ORIENTE, treinta metros, linda con lote número Tres "E". EL SEGUNDO: Marcado como lote número TRES "E", de la Lotificación Altos del Roque, de la capacidad superficial de TRESIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, diez metros, linda con lote número diecinueve "C", calle Córdova de por medio; al PONIENTE, treinta metros, linda con lote número DOS "E", al SUR, Diez metros, linda con lote número veintidós "E", del señor Carlos Arbaíza; al ORIENTE, treinta metros, linda con lote número cuatro "C". EL TERCERO: Marcado como lote número CUATRO "E", de la Lotificación Altos del Roque, de la capacidad superficial de TRESIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, Diez metros, linda con lote número Dieciocho "C", Calle Cordova de por medio; al PONIENTE, treinta metros, linda con lote número tres "E"; al SUR, diez metros linda con lote número diecinueve "E"; al ORIENTE, treinta metros, linda con lote número cinco "E". Inscrito a favor de la ejecutada señora ANGELA MARGARITA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, hoy Centro Nacional de Registros, bajo el número TREINTA Y TRES, del Libro SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de propiedad de este Departamento, y trasladado al Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente al Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula números NUEVE CINCO CERO UNO UNO OCHO NUEVE SIETE, en el Asiento UNO, NUEVE CINCO CERO UNO UNO OCHO NUEVE OCHO, en el Asiento UNO, y NUEVE CINCO CERO UNO UNO OCHO NUEVE NUEVE, en el Asiento UNO, de propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cinco.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SRIO.

3 v. alt. No. F021962-2

---

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ apoderado de JUAN ALBERTO SOLANO FLORES contra la sociedad SISTEMAS, CONSTRUCCIÓN, ASESORIAS Y TRABAJOS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. abreviadamente SCA. TELC. S.A. DE C.V. reclamándole cantidad de colones se venderá en pública subasta en este juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno rústico situado en Ciudad Delgado antes San Sebastián Colonia Rosas y Julias actualmente con la nueva nomenclatura en Novena Avenida Sur número dieciocho de la capacidad más o menos de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE; Ocho metros Novena Calle antes hoy Novena Avenida Sur de por medio predio de Adolfo Serafín Maceda arrendado a Calixto Acosta AL PONIENTE, igual medida que el Oriente con predio de Carlos Cardona Wslyer barrancos naturales de por medio; AL SUR: treinta metros con restos del inmueble de Miguel Ángel Martínez de donde se desmembró este lote AL NORTE: Treinta y dos metros lote de Miguel Ángel Martínez arrendado a Ángela Martínez. En dicho inmueble se encuentra construido una casa de sistema mixto en parte y de bajareque en parte. Inscrito a favor del señor GERMÁN ERNESTO CACERES BARTON a la Matrícula MCEROCINCO UNO TRES CINCO SIETE OCHO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador respectivamente."

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil cinco. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. c. No. R003918-2

**BALANCES DE LIQUIDACION**

**INVERSIONES AGUARIOS, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005  
Capital Social Mínimo US\$ 11,428.57**

**ACTIVO**

**CIRCULANTE**

Realizable  
Impuesto por Cobrar  
Sin Garantía Real

\$ 2,230.23

**CIRCULANTE**

Cuentas por Pagar  
Sin garantía real

\$ 2,230.23

\$ 15,168.76

**PASIVO**

**PATRIMONIO**

Capital Social Suscrito  
Mínimo Pagado

\$ 11,428.57

**Deficit**

Pérdidas de Ejercicios Anteriores (\$ 22,582.63)  
Pérdidas del Ejercicio Actual (\$ 1,784.47)

\$ 11,428.57 (\$ 24,367.10)

(\$ 12,938.53)

**TOTAL ACTIVO**

\$ 2,230.23

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL**

\$ 2,230.23

**LIC. JOSE LUIS ZABLAH TOUCHÉ**

Liquidador en funciones

**LIC. JORGE ALFONSO ZABLAH SIRI**

Liquidador en funciones

**YANIRA DOMINGUEZ**

Contador



El patrimonio se distribuirá a los accionistas así: 1,000 acciones

Accionistas	Participación	Acciones	Valores
ZABLAH SIRI, S.A. DE C.V.	34.00%	344	(\$4,399.10)
LIC. JOSE LUIS ZABLAH TOUCHÉ	22.00%	215	(\$2,846.48)
LIC. EDUARDO ANTONIO ZABLAH TOUCHÉ	31.00%	305	(\$4,010.94)
GRUPO INDUSTRIAL FINANCIERO INC.	5.00%	50	(\$646.93)
MIRIAM AIDA ZABLAH DE BANDES	4.00%	43	(\$517.54)
AIDA MARGARITA ZABLAH DE SIMAN	4.00%	43	(\$517.54)
	100.00%	1,000	(\$12,938.53)

**CORPORACION AGOSTO, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005**  
 Capital Social Mínimo US\$ 11,428.57

<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>	<b>CIRCULANTE</b>	
<b>Realizable</b>	Cuentas por Pagar	\$ 678.00
Impuestos por Cobrar	Sin garantía real	\$ 678.00
Otras cuentas por Cobrar		
Sin Garantía Real		
		\$ 19,555.18
		\$ 20,233.18
	<b>PATRIMONIO</b>	
	Capital Social Suscrito	\$ 11,428.57
	Mínimo Pagado	\$ 11,428.57
	<b>Utilidades por Distribuir</b>	
	Ejercicios Anteriores	\$ 9,866.10
	<b>Deficit</b>	
	Pérdidas del Ejercicio Actual	(\$ 1,739.49)
		(\$ 1,739.49)

**TOTAL ACTIVO**

\$ 20,233.18

\$ 20,233.18

**LIC. JORGE JOSE ZABLAH TOUCHE**  
 Liquidador en funciones

**LIC. JORGE ALFONSO ZABLAH SIRI**  
 Liquidador en funciones

**MARLENE BEATRIZ DE MEJIA**  
 Contador General



**VELASQUEZ GRANADOS Y CIA**  
 Auditores Externos  
 Registro Número 2677



El patrimonio se distribuirá a los accionistas así: 1,000 acciones

Accionistas	Participación	Acciones	Valores
JORGE JOSE ZABLAH TOUCHE	33.33%	333	\$ 6,517.74
LIC. JOSE LUIS ZABLAH TOUCHE	33.34%	334	\$ 6,519.70
LIC. EDUARDO ANTONIO ZABLAH TOUCHE	33.33%	333	\$ 6,517.74
		1,000	\$19,555.18

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora CANDELARIA AYALA HERNANDEZ, conocida también como Candelaria Ayala, en calidad de madre sobreviviente, solicitando se le autorice firmar los documentos respectivos para que se le haga efectiva la devolución de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES (\$230.00), en concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2004, que dejó pendiente de cobro su extinto hijo, señor Alex Federico Ayala Ruíz, por haber fallecido el día 1 de enero de 2005.

Lo anterior se hace de conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Departamento a más tardar dentro de los quince días subsiguientes, contados a partir del día siguiente al de la tercera y última publicación del presente aviso, a fin de ejercer su derecho.

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cinco.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,  
SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c 3/d No. F022021-2

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se han presentado los señores ARGELIA YOLANDA RIVERA DE TOLOSA, conocida por Yolanda Argelia Rivera, y JOSE CUPERTINO TOLOSA ORTIZ, en calidad de padres sobrevivientes, solicitando se les autorice firmar los documentos respectivos para que se les haga efectiva la devolución de SEISCIENTOS VEINTITRES 00/100 DOLARES (\$ 623.00), en concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2004, que dejó pendiente de cobro, su extinta hija, señorita Verónica Isabel Tolosa Rivera, por haber fallecido el día 5 de junio de 2005.

Lo anterior se hace de conocimiento del Público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Departamento a más tardar dentro de los quince días subsiguientes, contados a partir del día siguiente al de la tercera y última publicación del presente aviso, a fin de ejercer su derecho.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil cinco.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,  
SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d No. R003879-2

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: que a esta Municipalidad se ha presentado el señor ELISEO PONCE, de veintidós años de edad, filarmónico, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad Personal número un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno guión ocho, a solicitar por si y por escrito se inicien las diligencias respectivas, a fin de que se le extienda Título Municipal a su favor, de un inmueble de su propiedad y de naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Vega de esta población, es de una extensión superficial aproximada de NOVECIENTOS SEIS PUNTO SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE, mide treinta metros, linda con Lidia Vásquez Santos; AL NORTE, mide cuarenta y cinco metros, linda con Elías Cruz, dividido en línea imaginaria; AL PONIENTE, mide veintiocho metros, linda con Serapio Acevedo, dividido por línea imaginaria; AL SUR, en tres tramos el primero de Oriente a Poniente mide cuarenta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, el segundo de Norte a Sur, mide dieciséis metros con ochenta y cinco centímetros, y el tercero de Poniente a Oriente, mide ocho metros con treinta y ocho centímetros, linda en los dos primeros tramos, con Serapio Acevedo, y en el último con Benjamín Santos, dividido en los dos primeros tramos por línea imaginaria, y en el tercer tramo una calle de por medio que conduce al Barrio La Vega de esta población, manifestando también que dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie, no es dominante ni sirviente, ni posee otros derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que hizo al señor ELISEO VASQUEZ SANTOS, con quien le unen vínculos de parentesco por ser su padre, según Escritura Pública otorgada ante los oficios de la señora Notario Carmen Lorena Castro Ruiz, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, lo que se pone en conocimiento al público para que si alguien tiene objeciones a estas diligencias o derechos que reclamar sobre dicho inmueble, se presente a esta Municipalidad, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre, del año dos mil cinco.

JUAN MIRANDA PEREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

FERMIN VASQUEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021975-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil tres, en la ciudad de Chalchuapa, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el señor RAUL AMAYA RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, casado, de parte de la señora EDY HAYDEE MENENDEZ DE AMAYA conocida por EDITH HAYDEE MENENDEZ CASTILLO, EDITH HAYDEE MENENDEZ, EDY HAYDEE CASTILLO MENENDEZ y por EDY HAYDEE MENENDEZ CASTILLO, en su calidad de cónyuge y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HAROLD STEVEN AMAYA MENENDEZ y ALDRICH ALEXANDER AMAYA MENENDEZ, en concepto de hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil cinco. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021399-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las doce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor VICTORINO LOPEZ AREVALO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL LOPEZ PINEDA, fallecido el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio Santa Lucía, jurisdicción de San Matías, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, en calidad de hijo del causante; confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la administración y representación

interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día veintiséis de Septiembre de dos mil cinco. Licdo. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021402-3

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Calle Grimaldi, Centro Comercial La Araucaria, Local A-TRES, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas del día once de Octubre del año dos mil cinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día seis de Septiembre del año dos mil cinco, en la ciudad de Usulután, dejó el señor JOSE FELIX POSADA AYALA, conocido por JOSE FELIX POSADA; de parte de la señora MARIA ELENA AYALA DE POSADA, conocida por MARIA ELENA AYALA GAITAN, y por MARIA ELENA AYALA, en su concepto de Cónyuge sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración Interina y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, a las nueve horas y quince minutos del día doce de Octubre del año dos mil cinco.

Lic. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F021409-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a

su defunción dejó el causante ELIAS QUIJANO CORDERO, ocurrida el día diecinueve de junio del año dos mil tres, en el Barrio Concepción, jurisdicción de Cojutepeque, de este Departamento, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA RUFINA DE JESUS LEIVA DE QUIJANO, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DOUGLAS ERNESTO QUIJANO LEIVA; ANA EVELYN QUIJANO LEIVA; FRANKLIN ARMANDO QUIJANO LEIVA; éstos en su calidad de hijos del referido causante.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y veinte minutos del día tres de agosto del año dos mil cinco.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021426-3

---

JOSÉ ORLANDO HERNÁNDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN ANTONIO SANCHEZ, conocido por JUAN ANTONIO SÁNCHEZ MENDOZA la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ANDRÉS MENDOZA, conocido por CARLOS MENDOZA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dos, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Juan Opico su último domicilio, en concepto de hijo del causante. Confiérese al referido aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho en las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil cinco. Licdo. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021430-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción, acaecida el día veinticinco de abril de dos mil cinco, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor ISABEL DE LOS ANGELES ZEPEDA ESCOBAR, conocido por JOSE ANGEL ZEPEDA ESCOBAR, quien fue de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Juan José Zepeda y María de la Paz Escobar de Zepeda, casado, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas: de parte de MARIA DE LA PAZ ESCOBAR DE ZEPEDA, JUAN JOSE ZEPEDA y MARTINA TORRES DE ZEPEDA, los dos primeros en calidad de padres del causante y la última en calidad de cónyuge del mismo; el segundo representado por la Licenciada MARTHA VILMA VASQUEZ DE MARROQUIN, como Curador Especial. Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de agosto de dos mil cinco. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F021445-3

---

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Once Calle Oriente número Ciento Cuarenta y Tres, Edificio Victoria, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día siete de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL RODRIGUEZ COTO, quien falleció el día veintinueve de Julio del año dos mil cinco, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio La Libertad, de parte de los señores: CONCEPCION DEL CARMEN QUINTANILLA DE RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, BRENDA ELIZABETH RODRIGUEZ DE MOLINA, de veintiséis años de edad, Estudiante, JACQUELINE XIOMARA RODRIGUEZ

QUINTANILLA, de veintisiete años de edad, Estudiante, y DANIEL ERNESTO RODRIGUEZ QUINTANILLA, de veintidós años de edad, Estudiante, todos del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del referido causante; y se les confiere la administración y Representación INTERINA de la mencionada sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, trece de Octubre del año dos mil cinco.-

Lic. FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F021469-3

---

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las Quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de enero del año dos mil, en el Barrio El Centro de San Antonio Pajonal, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó la señora GLORIA EDITH ANDRADE o GLORIA EDITH ANDRADE DE FLORES de parte de: ROSA GLADIS CORDERO como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a GONZALO ALCIDES FLORES RODRIGUEZ quien es cónyuge sobreviviente de la causante antes referida; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil cinco. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021477-3

---

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA GONZALEZ

VIUDA DE CASTELLON, conocida por MARIA MAGDALENA GONZALEZ, quien falleció a las dieciséis horas del día seis de julio de dos mil cinco, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAGDALENA GONZALEZ DE VILLATORO como hija de la causante. Y se confiere a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil cinco. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ ORELLANA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. F021496-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor LEONIDAS ABRAHAM JUAREZ, conocido por ABRAHAM LEONIDAS JUAREZ y por ABRAHAM LEONIDAS JUAREZ, al fallecer el día nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio Candelaria de esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora MARIA SIMONA MEJIA JUAREZ, en calidad de hija del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021554-3

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho del mes y año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA DELMIS CRUZ

DE MARENCO, conocida por MARIA DELMY CRUZ VELASQUEZ, quien falleció a las ocho horas y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil uno, en el Hospital Nacional Zacamil, de esta Ciudad, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte del señor RAUL HUMBERTO MARENCO, de la señorita ZULEYMA GERALDINA DOMINGUEZ CRUZ y del menor RAUL HUMBERTO MARENCO CRUZ, representado legalmente por su Padre señor Raúl Humberto Marengo, en sus conceptos el primero de cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos, todos de la causante. Confiérese a los aceptantes antes mencionados, en el carácter ya indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor RAUL HUMBERTO MARENCO CRUZ a través de su representante legal señor Raúl Humberto Marengo.

Y CITA A: los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil cinco. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JORGE ALBERTO GONZALEZ MENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021574-3

El Infrascrito Juez de lo Civil: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó el señor JOSE MANUEL LOZANO, al fallecer el día veintiuno de febrero del año dos mil dos en el Cantón El Trillo de la jurisdicción de Usulután, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora NELLY ESPERANZA LOZANO, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA RAMONA LOZANO, en calidad de madre del causante.- Confiéndole a la aceptante dicha la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, cuatro de marzo del dos mil tres. Entrelineas: a la herencia-vale.-Más Enmendados: Usulután-Confiéndole-valen.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003774-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día siete de Septiembre de dos mil cinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, el día cinco de Enero de dos mil cinco, dejó ALVARO ALONSO SORTO GONZALEZ, de parte de MARIA ELENA MENDOZA DE SORTO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador: a las diez horas y quince minutos del día diez de Septiembre del año dos mil cinco.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003781-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinte de julio del dos mil cinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario de parte de la señora MORENA DEL CARMEN PEREZ MELARA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANTONIA MELARA, quien falleció en esta ciudad, el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad lugar de su último domicilio, aceptación que hace la persona antes mencionada en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE SIMON PEREZ MELARA, JOSE OSVALDO PEREZ MELARA y ANA LILIAN ORDOÑEZ MELARA, como hijos de la referida causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de julio del dos mil cinco.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. R003782-3

---

ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard, Los Próceres, Centro de Oficinas La Sultana, Número Doscientos Uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil cinco, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia, intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día diez de mayo de dos mil cinco, dejó el señor JOSE RICARDO CRUZ DUQUE, de parte de los señores LUZ MARINA PARADA DE CRUZ, MARIA CRISTINA CRUZ PARADA, CARLOS EDUARDO CRUZ PARADA, JOSE RICARDO CRUZ PARADA, Y SONIA ELIZABETH CRUZ DE LOPEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los demás de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil cinco.

Lic. ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA,  
NOTARIO.

3 v. c. No. F021806-3

---

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora PAULA GONZALEZ, quien falleció el día trece de junio del corriente año, en el Cantón Llano Los Patos, jurisdicción de la ciudad de Conchagua de este Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la

señora ROSA CANDIDA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, en calidad de hija de la causante. Confiriéndole a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SRIO.

3 v. c. No. No. F021911-3

---

GUADALUPE AMPARO PINEDA DE MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Oriente, número tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las siete horas y diez minutos del día cinco de Julio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Vicente, a las catorce horas del día diecinueve de Febrero del año en curso, dejó la señora MARIA NICOLASA ROMERO VIUDA DE BENITEZ o MARIA NICOLASA ROMERO o MARIA ROMERO, de parte de los señores PEDRO ARAMIS ROMERO, JOSÉ BENEDICTO BENITEZ ROMERO o JOSÉ BENEDICTO BENITEZ, MARIA GRISELDA ROMERO DE HENRIQUEZ, ROSA LIDIA BENITEZ DE HENRIQUEZ o ROSA LIDIA BENITEZ, SAÚL ADILIO BENITEZ ROMERO o SAÚL ADILIO BENITEZ, RENE ULISES ROMERO, MARIA MARLENE ROMERO DE GUERRERO o MARIA MARLENE ROMERO INGLES, Y MANUEL ANTONIO BENITEZ ROMERO o MANUEL ANTONIO BENITEZ, en concepto de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a las dieciséis horas y diez minutos del día diez de julio del dos mil cinco.

Licda. GUADALUPE AMPARO PINEDA DE MARTINEZ,  
NOTARIO.

3 v. c. No. R003894-3

**TITULOS DE PROPIEDAD**

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor LUIS AMILCAR ABREGO SILVA, mayor de edad, de este origen y domicilio de Nacionalidad Salvadoreña, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Solar Urbano, situado en Primera Avenida Norte, Barrio El Calvario de esta Ciudad, cuyas medidas y colindantes son, NORTE: linda con Yolanda Durán de Ponce, mide veintisiete metros setenta y cinco centímetros, Calle de por medio, ORIENTE: linda con Gerardo Martínez, mide trece metros veintidós centímetros, Calle de por medio, SUR: linda con María Clelia Bonilla de Durán, mide veintisiete metros trece centímetros, PONIENTE: linda con Edilberto Alcides Durán Ponce, mide trece metros treinta y ocho centímetros, el Inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra que hizo a la señora Petrona Abrego. Lo estima en CUATRO MIL DOLARES EXACTOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, a tres días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Lic. JOSE OVIDIO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL, Br. EDWIN OMAR RAMIREZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021385-3

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado MARCIAL ADAN CERRITOS SILVA y NELLY ARELI CUBIAS DE CERRITOS, ambos mayores de edad, solicitando se les extienda Título de Propiedad de un Solar Urbano, situado en Primera Avenida Norte, Barrio El Calvario de esta Ciudad, cuyas medidas y colindantes son: NORTE: linda con José Lorenzo Flores Cubías, mide veintitrés metros, ORIENTE: linda con Jesús Acevedo, mide cinco metros cincuenta centímetros, SUR: linda con Dionicia Ponce, mide veintitrés metros cinco centímetros, PONIENTE: linda con Quintina Abrego, Calle de por medio, mide cinco metros cincuenta centímetros, el Inmueble no es sirviente ni dominante no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo hubieron por compra a José Oscar Castillo Ramírez, Antonia del Carmen Castro Hernández, José Lorenzo Flores Cubías. Lo estiman en CUATRO MIL DOLARES EXACTOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, a tres días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Lic. JOSE OVIDIO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- Br. EDWIN OMAR RAMIREZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F021388-3

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JOSE TOMAS MORALES ALVARADO, mayor de edad, de este origen y domicilio de Nacionalidad Salvadoreña, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Solar Urbano, situado en Segunda Avenida Norte, Barrio El Niño, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindantes son: NORTE: linda con Dominga Carrillo, veintitrés metros treinta y cinco centímetros, ORIENTE: linda con Joaquín Ulises Escobar, Calle Pública de por medio, mide seis metros, SUR: linda con Valentín Cubías Jovel, mide veintitrés metros treinta y cinco centímetros, PONIENTE: linda con Diócesis de San Vicente, mide seis metros, el Inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra a Ana Estela Henríquez de Morales, Salvador Isidro Cubías y Paz Antonio Cubías. Lo estima en TRES MIL DOLARES EXACTOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, a tres días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Lic. JOSE OVIDIO ALVARADO ALCALDE MUNICIPAL.- BR. EDWIN OMAR RAMIREZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F021389-3

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora TERESA DEL ROSARIO PEREIRA DE DIAZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número: dos millones cero sesenta y seis ciento treinta y cinco guión cinco, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio de Roma de Ciudad Barrios, Distrito y departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: Treinta metros ochenta centímetros, en línea semi curva con Alfredo Guerrero, cerco propio de por medio, NORTE: Diecinueve metros con ochenta centímetros, con Antonia Zelaya calle de por medio; PONIENTE: Treinta y un Metros, con Timoteo de la O, muro de concreto propio de por medio, calle de por medio y al SUR: Diecinueve metros, con Marta Pereira antes, hoy de Esperanza Pereira, cerco propio de por medio lo valora por la cantidad de QUINCE MIL DOLARES; el inmueble antes descrito no son dominante, ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales y no tiene proindivisión con persona alguna y lo adquirió por compra que le hiciera al señor Guadalupe Pereira, por medio de escritura pública otorgada en esta Ciudad a las doce horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios notariales del Doctor Miguel Ángel Gómez, y que unida mi posesión con la de mi antecesor ésta data por más de veinte años consecutivos.-

Librado en la Alcaldía Municipal, Ciudad Barrios, cuatro de Octubre de dos mil.- Br. RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F021455-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DOMITILA PEREZ DE ORDOÑEZ, de cincuenta y siete años de edad, modista, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón treinta y nueve mil novecientos setenta y seis, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - ciento veinte mil quinientos cuarenta y ocho-cero cero dos - tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble rural situado en el Cantón El Rodeo, de esta Jurisdicción, de una superficie de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de una extensión lindando AL NORTE: con María Jesús Mendoza de Orellana, mide cien metros tres centímetros, AL ORIENTE: Con Apolinaria Santos Mendoza, mide sesenta y siete metros, AL SUR: con José Adalberto Herrera, Alfredo Pérez y Joaquín Santos, mide ciento cinco metros sesenta y tres centímetros y AL PONIENTE: Con Mauro Antonio Barrera Motto, Neonisio Raymundo y Julio López Vásquez, mide ciento tres metros diez centímetros, no tiene cultivos en su interior, dicho inmueble lo valuó en CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente ni dominante, no está calificado con impuestos y no está en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Lo hube por compra venta que hice la señora MARIA SOTERA VENTURA DE RAMIREZ.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, San Pedro Perulapán, nueve de octubre de dos mil cinco.-Enmendado-nueve-octubre-Vale.-Prof.JORGE ARISTIDES SANCHEZ, ALCALDE INTERINO. Licda. CARMENSA ESMERALDA RODRIGUEZ PONCE, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021570-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ, de sesenta y dos años de edad, albañil, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos dieciocho mil setecientos cuarenta y dos - siete, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y tres - ciento dos - nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un solar rural, situado en el Cantón Istagua de esta Jurisdicción, de una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS PUNTO CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS, de una extensión lindando al ORIENTE: con Mauro Antonio Barrera Motto y Javier Barrera, calle antigua de por medio, mide catorce metros cuarenta y tres centímetros, AL NORTE: con Juan Orellana y Ramiro Ordóñez Orellana, mide dieciséis metros ochenta y tres centímetros, mediando servidumbre, AL PONIENTE: con Ramiro Ordóñez Hernández, Amalia Pérez de Ordóñez y Vicente Ordóñez Vásquez, mide quince metros tres centímetros y AL SUR: con

Ramiro Ordóñez Hernández, German Ordóñez López y mide diecisiete metros cuarenta y tres centímetros. En su interior hay una casa de adobe cubierta de tejas, dicho inmueble lo valuó en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente ni dominante, no está calificado con impuestos y no está en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Lo hube por compra venta que hice al señor FRANCISCO ORDOÑEZ RAYMUNDO.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, San Pedro Perulapán, nueve de octubre de dos mil cinco.- Enmendados- nueve- octubre- Vale.- Prof. JORGE ARISTIDES SANCHEZ, ALCALDE INTERINO.- Licda. CARMENSA ESMERALDA RODRIGUEZ PONCE, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F021572-3

#### TITULOS SUPLETORIOS

RICARDO PORTILLO CACERES. Notario, del domicilio de San Salvador y Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina situada en Barrio El Rosario de esta última, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor JOAQUÍN AGUILAR RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio; a promover diligencias de Título Supletorio, de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en Caserío Sitio de las Flores, Cantón Potrero Sula, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; EL PRIMERO: de una extensión superficial de: CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS, VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE: con Samuel Rodríguez, AL SUR: con Víctor Aguilar, calle de por medio; AL PONIENTE: con María Aguilar y Fredy Corleto Aguilar; Y AL NORTE: con Emelina Escobar. EL SEGUNDO: de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS TRECE METROS NOVENTA Y DOS DECIMETROS, CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE: con el primer inmueble propiedad del Titulante, calle pública de por medio que conduce a Las Cañas; AL SUR: con Iglesia Católica calle al Iscanal de por medio; AL PONIENTE: con Víctor Escobar; Y AL NORTE con Hipólito Saracay. Los colindantes todos del Caserío Sitio de Las Flores. Los terrenos descritos no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargas ni derechos que pertezcan a terceras personas, que desde su adquisición por compra que hizo a la señora Ana María Aguilar Viuda de Corleto, mayor de edad, ama de Casa, de este domicilio, sobreviviente, los ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carecen de título inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para

que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se le extiende a su favor el Título Supletorio, valúa dichos inmuebles en la suma de DIEZ MIL COLONES.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, doce de octubre del dos mil cinco.-

RICARDO PORTILLO CACERES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F021391-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS, como apoderado de la señora MARIA LIDIA MENDEZ DE MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de El Carmen, de este Departamento, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a su poderdante de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Alto El Roble, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS Y VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide ochenta metros cuadrados, con Araceli Romero hoy, antes de Prudencio Turcios, fallecido, también con Blanca Chavarría y callejón de por medio que conduce al Cantón Alto El Roble, divididos por cerco de alambre de púa propio de la titular; AL PONIENTE, noventa y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados, con Digna Romero hoy; antes con Prudencio Turcios, fallecido y callejón de por medio que conduce al referido Cantón, divididos por cerco de alambre de púa propio de la titular; AL SUR: ciento diez metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados, con María Jesús del Carmen Mendoza de Fuentes hoy, antes con Pedro Mendoza, fallecido y callejón de por medio que conduce también a dicho Cantón, divididos por cerco de alambre de púa propio de la titular; y AL ORIENTE, ciento once metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados, con Nazario Mendoza hoy, antes con Pedro Mendoza, fallecido, divididos por cerco de alambre de púa propiedad del colindante; dicho terreno su poderdante lo valúa en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR. Y lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor PEDRO MENDOZA, el día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de octubre de dos mil cinco.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F021392-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS, Apoderado General Judicial de la señora PAULA MENDOZA DE REYES, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Carmen, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Alto El Roble, Jurisdicción de El Carmen, de este Departamento, de una extensión superficial de TREINTA AREAS, OCHENTA CENTIAREAS, SETENTA Y TRES DECÍMETROS, CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: cuarenta y ocho metros cuadrados, sesenta decímetros cuadrados con Nazario Mendoza y calle de por medio que conduce al Cantón Alto El Roble, divididos por cerco de alambre de púa propio de la titular; AL PONIENTE: compuesto de tres tramos así: el primero de treinta y dos metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con ALEXANDER NUÑEZ, divididos por cerco de alambre de púa propio de la titular, el segundo tramo de trece metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados, con Nazario Mendoza, divididos por cerco de alambre de púa propiedad de la titular y el tercer tramo de sesenta metros cuadrados, con Nazario Mendoza divididos por cerco de alambre de púa propiedad de la titular; AL SUR, mide treinta y un metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados, con Diómedes Ordóñez divididos por cerco de alambre de púa propio de la titular, y AL ORIENTE, mide cuarenta y seis metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados, con Petrona Núñez, divididos por cerco de alambre propiedad de la colindante; el terreno descrito no es dominante, ni sirviente y ni está en proindivisión con nadie, que en dicho inmueble existen construidas dos casas a expensas de mi poderdante, de las medidas y características siguientes: LA PRIMERA, techo de tejas, paredes de adobe, piso de cemento, con servicio de energía eléctrica, de seis metros de largo por cinco metros de ancho; LA SEGUNDA, techo de tejas, sistema mixto, piso de ladrillo de cemento de cuatro metros de largo por cuatro metros de ancho. Dicho terreno lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por compra verbal que hizo a su padre señor PEDRO MENDOZA, quien fue de cincuenta años de edad, Agricultor, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel del domicilio de El Carmen, de este Departamento, quien ya falleció, desde el día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de octubre de dos mil cinco.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F021394-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotero; Al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se han presentado, los Licenciados OSCAR ARMANDO GOMEZ HERNANDEZ, y FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, Como Apoderados Judiciales del señor JAIME LEONARDO PORTILLO ROMERO, a solicitar a su favor, TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Cantón El Cerro Coyol, Caserío Los Ramírez, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: noventa y dos metros cincuenta centímetros, colinda con terreno de las señoras Santos Sorto, Cristina Amaya y Julia Nolasco, cerco de alambre y carretera pavimentada que de esta ciudad conduce a Perquín de por medio; AL NORTE: ciento cincuenta metros, con terreno de la señora Pilar Nolasco, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: Noventa y dos metros cincuenta centímetros, con terreno del señor Eusebio Díaz, cerco de alambre de por medio; Y AL SUR: ciento cincuenta metros, con terreno de Eva Nolasco, cerco de alambre de por medio. Dicho terreno es inculco y sin construcciones.- Y lo adquirió por compraventa de la Posesión Material que hizo a los señores PILAR NOLASCO DE GUEVARA, EMERENCIANA NOLASCO RAMIREZ, MARIA JULIA NOLASCO RAMIREZ, JOSE SANTOS NOLASCO RAMIREZ y ESTEBAN NOLASCO RAMIREZ.- Se estima el inmueble descrito en el precio de VEINTE MIL DOLARES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas del día trece de Octubre del dos mil cinco. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA 2°. De 1ª. INSTANCIA. SUPLENTE.- Br. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021428-3

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado OCTAVIO ADALBERTO GARCIA CAMPOS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, como Apoderado General Judicial de la señora Nely Arita conocida por Nelly Arita y Nely Arita Rivas, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, promoviendo Diligencias Sumarias de Título de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón El Maculís, jurisdicción de Ereguayquín, de la extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y lindero siguientes: "AL ORIENTE: diez metros sesenta y cinco centímetros, con quebrada El Tránsito; AL NORTE: sesenta y cuatro metros sesenta y un centímetros, con María Mercedes Díaz Santos; AL PONIENTE: diez metros sesenta y cinco centímetros, con José Antonio Soto; y AL SUR: sesenta y cuatro metros sesenta y un centímetros, con María Orfilia Saravia de Hernández.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente el cual lo valúa en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE ANTONIO SOTO, en el mes de Noviembre del año de mil novecientos noventa y uno.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil cinco.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021494-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, como Apoderado General Judicial del señor LUCIO FUENTE, a solicitar a favor de éste, DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, Sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón Corralito, jurisdicción de Corinto departamento; de la Capacidad superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes; AL ORIENTE, setenta metros, linda con Pantaleón Ortez Granadas, Pedro Antonio Ventura Romero; AL SUR, ciento veinte metros, linda con Félix Portillo Ortez; AL PONIENTE, setenta metros linda con Pedro Lazo Salmerón; y AL NORTE, ciento veinte metros, linda con Marina Álvarez de Villatoro; dicho inmueble lo adquirió por medio compraventa que le hizo el señor Maximino Fuentes, el inmueble se valúa por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas del día cinco de Mayo del dos mil cinco.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021525-3

Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSE ISIDRO GOMEZ REYES, conocido por JOSE ISIDRO GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, Representado por su Apoderado General Judicial Rodolfo Ernesto Acosta Zelaya, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MANZANAS equivalentes a VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, mide ciento sesenta punto setenta y siete metros; con Esteban Medrano Fuentes, cerco de piña y barrancas naturales de por medio, AL PONIENTE, mide ciento nueve punto treinta y seis metros, con terreno de María Reyes, mojonos de piedra suelta de por medio, AL SUR, doscientos cincuenta y dos metros punto doce metros, con Domingo Rodríguez, calle real que de esta ciudad conduce a Corinto de por medio; y AL NORTE, noventa y uno punto ochenta metros, con terreno del mismo señor Esteban Medrano Fuentes, cerco de piña ajeno de por medio. Se valúa el referido inmueble en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor Eusebio Reyes Rodríguez, de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, el día ocho de Febrero del año dos mil cinco. ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Carlos Galindo Avalos.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los diez días del mes de Agosto de dos mil cinco. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021527-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA ABELINA VASQUEZ DE CABRERA, apoderada general judicial de los señores NAPOLEON GAMEZ y MARIA SARA REYES, de cincuenta y ocho y cuarenta y siete años de edad, respectivamente, el primero agricultor y la segunda de oficios domésticos, ambos del domicilio de Conchagua, solicitando se les extienda a sus poderdantes TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Loma Larga, de esta jurisdicción, distrito y Departamento, de la capacidad superficial aproximada de UN MIL TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, treinta y siete metros, con Reiner Pacheco Centeno, tapial de por medio del colindantes; al ORIENTE, cuarenta y tres metros, con Daysi Yamileth Cueva de Molina y José Ramón Chica Serrano, calle vecinal de por medio; al SUR; veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros, con Juana García, tapial de por medio de la colindante; y al PONIENTE, treinta y siete metros, con la señora María Eva Salvador de Cabrera, cerco de alambre de por medio de la colindante. Dicho terreno lo valúa en la suma de TREINTA MIL COLONES, y lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor José Dionicio Villanueva, de domicilio ignorado, el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa.

Librado en la Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de julio de dos mil cinco. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SRIO.

3 v. c. No. F021913-3

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OCTAVIO ADALBERTO GARCIA CAMPOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SANDRA MARITZA CHAVEZ, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve dos tres nueve siete cero guión cinco, solicitando a favor de su representada Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Palestina, de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO TREINTA Y METROS CUADRADOS, OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS, OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS, que mide y linda AL ORIENTE, doce metros treinta centímetros, con Lucía López, pasaje López de por medio; AL NORTE, ocho metros ochenta centímetros, con Lucía López, pasaje Castro de por medio; AL PONIENTE, once metros, treinta y cinco centímetros, con María Luisa Alberto, pared de bloque de por medio de la colindante; y AL SUR: trece metros cincuenta centímetros, con Juan Girón, cerco de piedra del colindante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor JOSE ORLANDO NAVARRO GARCIA, el día doce de agosto de dos mil cinco, ante los oficios notariales de la Licenciada DOLORES ESMERALDA SANCHEZ MOLINA, posesión que unida a la de su antecesor suman más de diez años continuos, la cual

ha sido de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021493-3

#### **RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1975003181

No. de Presentación: 20050068257

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00097 del Libro 00061 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "NERVIDOCE"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

LIC. MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003789-3

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2005052270

No. de Presentación: 20050069172

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA LOPEZ DE ARGÜELLO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TAN'S CORPORATION, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Pretty Lady y diseño traducida al castellano Dama Bonita.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021396-3

No. de Expediente: 2005050146

No. de Presentación: 20050066016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de Laboratorios y Droguería Laínez, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**IRIZADINA**

Consistente en: la palabra IRIZADINA.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cinco.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021449-3

No. de Expediente: 2005050147

No. de Presentación: 20050066017

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de Laboratorios y Droguería Laínez, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**IDROCOF**

Consistente en: la palabra IDROCOF.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil cinco.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTÍNEZ VARELA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021450-3

No. de Expediente: 2005048382

No. de Presentación: 20050063505

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de MEDIA TEAM PLANNING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Media Wise y diseño, traducidas al castellano como Medios Orientados.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil cinco.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021472-3

No. de Expediente: 2005048928

No. de Presentación: 20050064307

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CAMPARK**

Consistente en: la palabra CAMPARK.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021499-3

No. de Expediente: 2005048929

No. de Presentación: 20050064308

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**CAMPARK**

Consistente en: la palabra CAMPARK.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021500-3

No. de Expediente: 2005048924

No. de Presentación: 20050064303

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Karol Camp

Consistente en: Las palabras Karol Camp y diseño, que se traduce como Karol campo.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021501-3

No. de Expediente: 2005048925

No. de Presentación: 20050064304

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Karol Camp

Consistente en: Las palabras Karol Camp y diseño, que se traduce como Karol campo.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021502-3

No. de Expediente: 2005048923

No. de Presentación: 20050064302

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Nick Camp

Consistente en: Las palabras Nick Camp y diseño, que se traduce como Nick campo.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021503-3

No. de Expediente: 2005048919

No. de Presentación: 20050064298

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS NELSON SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras Sabor Campero ¡Lo llevo dentro! y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021505-3

No. de Expediente: 2005048918

No. de Presentación: 20050064297

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS NELSON SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras Sabor Campero ¡Lo llevo dentro! y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021507-3

No. de Expediente: 2005049725

No. de Presentación: 20050065455

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## COMBOQUITAS

Consistente en: la palabra COMBOQUITAS.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021509-3

No. de Expediente: 2005048048

No. de Presentación: 20050063080

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de DROGUERÍA BROSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERÍA BROSE PHARMA PAK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras GLOBAL PAK.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021510-3

No. de Expediente: 2005048926

No. de Presentación: 20050064305

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Super Camp y diseño, traducidas como super campo.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021513-3

No. de Expediente: 2004041821

No. de Presentación: 20040053476

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN DE CRÉDITO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN DE CRÉDITO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., SERVICREDIT. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Protección Plus

Consistente en: Las palabras Protección Plus, plus traducido al castellano significa más.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil cuatro.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil cinco.

JOSÉ ÁNGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021514-3

No. de Expediente: 2005049944

No. de Presentación: 20050065757

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de CORPO-

RACIÓN DE CRÉDITO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICREDIT, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE CRÉDITO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión K PLUS y diseño traducida al castellano como más.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021516-3

No. de Expediente: 2005051312

No. de Presentación: 20050067751

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GALENO QUÍMICA, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

**MISSÉ**

Consistente en: La palabra MISSÉ.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCÍA COREAS,  
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003778-3

No. de Expediente: 2005051342

No. de Presentación: 20050067908

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORP LAW TORRES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORRES LEMUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra LATINALLIANCE y diseño traducida al castellano como ALIANZA LATINA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003779-3

No. de Expediente: 2005051244

No. de Presentación: 20050067642

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

**CALMTABS**

Consistente en: La palabra CALMTABS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003790-3

---

No. de Expediente: 2005051703

No. de Presentación: 20050068431

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## C-Complex

Consistente en: La palabra C- Complex que se traduce al castellano como Complejo- C.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003791-3

---

No. de Expediente: 2005051685

No. de Presentación: 20050068413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## Green Source

Consistente en: La expresión Green Source traducida al castellano como Fuente Verde.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003792-3

---

No. de Expediente: 2005050379

No. de Presentación: 20050066369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## MEGA MAN

Consistente en: Las palabras MEGA MAN traducida al idioma castellano como GRAN HOMBRE.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003794-3

No. de Expediente: 2005051038

No. de Presentación: 20050067354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## MEGAMEN

Consistente en: Las palabras MEGA MEN traducida al castellano como SUPER HOMBRE.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil cinco.

JOSÉ ÁNGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003795-3

No. de Expediente: 2005050380

No. de Presentación: 20050066370

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CONCEPCIÓN IRIAS LOZANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## MEGA WOMAN

Consistente en: Las palabras MEGA WOMAN traducida al idioma castellano como GRAN MUJER.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil cinco.

JOSÉ RAÚL ROSALES PÉREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003796-3

No. de Expediente: 2005051696

No. de Presentación: 20050068424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## Ocean Silver

Consistente en: Las palabras Ocean Silver, traducidas al castellano como Plata Océano.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003797-3

No. de Expediente: 2005051694

No. de Presentación: 20050068422

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

## Ocuplex

Consistente en: La palabra Ocuplex.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003798-3

No. de Expediente: 2005051688

No. de Presentación: 20050068416

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## Supler Male Plex

Consistente en: las palabras Supler Male Plex traducidas al castellano como Supler Masculino Plex.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003799-3

No. de Expediente: 2005051702

No. de Presentación: 20050068430

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## Toni Campolon

Consistente en: las palabras Toni Campolon.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003800-3

No. de Expediente: 2005051704

No. de Presentación: 20050068432

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## Vita Campolon

Consistente en: las palabras Vita Campolon.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003801-3

No. de Expediente: 2005051691

No. de Presentación: 20050068419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## Vizion 2020

Consistente en: la palabra Vizion 2020 traducida al castellano como Visión 2020.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003802-3

No. de Expediente: 2005051687

No. de Presentación: 20050068415

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## Male V

Consistente en: la palabra Male V traducida al castellano como Masculino V.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil cinco.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003804-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2005050706

No. de Presentación: 20050066810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUARDO MEDRANO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Jugada Tu mejor estrategia y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ROPA, CALZADO Y TODO TIPO DE ARTICULOS DEPORTIVOS, UBICADO EN BOULEVARD DEL EJERCITO, CENTRO COMERCIAL PLAZA MUNDO, SOYAPANGO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021470-3

No. de Expediente: 2005051740

No. de Presentación: 20050068479

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO EDUARDO SORIANO SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PRONETSA, que significa PROFESIONALES EN NETWORKING SA, en donde la expresión NETWORKING se traduce al castellano como "trabajando en red", que servirá para: IDENTIFICAR UN NEGOCIO DEDICADO A LAS VENTAS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, COMPUTADORES Y SUS COMPONENTES, QUE INCLUYE SOFTWARES; UBICADO EN PARQUE RESIDENCIAL ALTAMIRA, EDIFICIO G5 APARTAMENTO 9 CALLE VIVEROS, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003784-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2005049942

No. de Presentación: 20050065755

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO DE CORPORACION DE CREDITO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE CREDITO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., SERVICREDIT. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la expresión K PLUS y diseño traducida como "más", que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES MERCANTILES: SERVICIOS FINANCIEROS CONSISTENTES EN OTORGAMIENTOS DE PRESTAMOS Y CREDITOS, ASI COMO ARRENDAMIENTOS COMPROMESA DE VENTA; SERVICIOS PRESTADOS POR TRUST DE INVERSION O COMPAÑIA HOLDING; OTORGAMIENTO DE FIANZAS Y GARANTIAS FIDUCIARIAS EN GENERAL; LOS SERVICIOS DE ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, ES DECIR LOS SERVICIOS DE ALQUILER, DE ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS O DE SOCIOS CAPITALISTAS; SERVICIOS PRESTADOS POR AGENTES O CORREDORES DE SEGUROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION EN GENERAL, TRABAJOS DE OFICINA, ASESORIA EN DICHS RUBROS Y OTORGAMIENTOS DE FRANQUICIAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil cinco.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021498-3

No. de Expediente: 2005051673

No. de Presentación: 20050068401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Un paso adelante en la salud del Hombre**

Consistente en: la expresión Un paso adelante en la salud del Hombre, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE LA FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS HUMANOS, VETERINARIOS, COSMETICOS Y PERFUMES, ASI COMO EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD MERCANTIL O INDUSTRIAL LICITA EN EL PAIS Y ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LA FABRICACION, IMPORTACION O EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE MEDICINAS DE PRODUCTOS O ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS Y COSMETICAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil cinco.-

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003803-3

**MATRICULA DE COMERCIO**

ASIENTO DE EMPRESA 2005054696

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005054696- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS PATRICIO ESCOBAR THOMPSON en su calidad de Representante legal de la sociedad OPERADORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse OPERADORES INTERNACIONALES, S. A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 29 del libro 2041 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-300505-108-5; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día diecinueve de julio de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005054696 inscripción 145 y el asiento de Establecimiento No. 2005054696-001, inscripción 146, ambos del Libro 87 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina OPERADORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL, con dirección en COLONIA SAN BENITO, AVENIDA LA CAPILLA N° 253 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado OPERADORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., ubicado en COLONIA SAN BENITO, AVENIDA LA CAPILLA N° 253 y que se dedica a ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.  
San Salvador, veinte de julio de dos mil cinco.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003772-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002024728  
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002024728- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO LOUCEL en su calidad de Representante legal de la sociedad MONTEALBAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MONTEALBAN S. A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 10 del libro 1071 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-211094-102-2; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y veintisiete minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro; con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002024728 inscripción 114 y el asiento de Establecimiento No. 2002024728-001 inscripción 115, ambos del libro 92 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada MONTEALBAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, con dirección en 17ª AVENIDA NORTE N° 130 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON 29/100 (\$ 4,995,261.29) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado MONTEALBAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 17ª AVENIDA NORTE N° 130, SAN SALVADOR y que se dedica a ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.  
San Salvador, cinco de octubre de dos mil cinco.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003773-3

ASIENTO DE EMPRESA 2004053468  
ESTABLECIMIENTO 2004053468-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER HEDMAN ALAS, en su calidad de Representante legal de la sociedad

HEDMAN-ALAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HEDMAN-ALAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 40 del libro 1920 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-060504-105-0, ha presentado solicitud a las quince horas y quince minutos del día dos de diciembre de dos mil cuatro. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004053468 y Establecimiento No. 2004053468-001; a favor de la Empresa denominada HEDMAN-ALAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a TRANSPORTE DE PASAJEROS Y OTROS, con dirección en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, N° 2814, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) HEDMAN-ALAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicado en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, N° 2814, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de diciembre de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003783-3

#### SUBASTAS PUBLICAS

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor WILLIAM ANATOLY CARPAÑO AVILES, se venderá en pública subasta en este tribunal en hora y fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: ' ' UN INMUEBLE de naturaleza urbana situado en jurisdicción de Tonacatepeque, de este departamento, en donde se ha desarrollado la Urbanización Residencial Altavista, de la cual forma parte el lote que se identifica con el número dieciocho del polígono tres, el cual se localiza y describe así: AL NORTE: Doce punto cincuenta metros; AL ORIENTE: Diez metros; AL SUR: Doce punto cincuenta metros; y AL PONIENTE: Diez metros. Dicho lote tiene un área de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor WILLIAM ANATOLY CARPEÑO AVILES al número M CERO UNO UNO CUATRO TRES TRES TRES CUATRO SEIS asiento CERO CERO UNO.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veinte de septiembre del dos mil cinco. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LOMERCANTIL. Licda. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021422-3

LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por auto de las once horas del día cinco de julio del presente año, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado MANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, como Apoderado del señor CARLOS MAURICIO MORALES conocido por CARLOS MAURICIO MORALES BARRERA, contra el señor JOSÉ ARNOLDO SORIANO BARAHONA; inmueble identificado como lote de terreno de naturaleza rústica, marcado en el plano respectivo con el número nueve del polígono "s" de la Lotificación San Mauricio, Cantón Delicias del Norte de esta jurisdicción, el cual se describe así; Lote número NUEVE, DEL POLÍGONO "S" de forma trapezoide, cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: línea recta de veintiuno punto noventa y ocho metros y linda con lote número ocho del polígono "s"; AL ORIENTE: línea recta de siete punto trece metros y linda con terreno propiedad de Mario Alfonso Magaña de Paz; AL SUR: línea recta de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros y linda con lote número diez del polígono "s"; AL PONIENTE: línea recta de siete punto cero metros y linda con lote número diecinueve del polígono "R", Avenida "Cecilia" de por medio de ocho punto cero metros de derecho de vía; el lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro al sistema de matrícula número M cero cinco cero dos cuatro siete uno cuatro, y para los efectos señalados en el Art. 606 Pr.C., se hace del conocimiento al público que se efectuará en este Tribunal la venta en pública subasta de dicho inmueble.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y quince minutos del día cinco de julio de dos mil cinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA HERNÁNDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021489-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores ROBIN EDGARDO CASTRO ESCOBAR y ZOILA PAULA ESCOBAR DE CASTRO conocida por ZOILA ESCOBAR DE CASTRO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: UN SOLAR URBANO y construcciones de bajareque que contiene, propiedad de la señora ZOILA PAULA ESCOBAR DE CASTRO conocida por ZOILA ESCOBAR DE CASTRO, situado en la Colonia Gloria, jurisdicción de Villa Delgado, de este departamento, está marcado en el plano respectivo con el número DIECISIETE - A, de CIENTO VEINTICINCOMETROS CUADRADOS, o sean CIENTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, OCHENTA Y CINCO DECIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda según antecedente: AL NORTE, en diez metros o sean once varas noventa y seis centésimos con lote número dieciocho de Antonia Vásquez de Hernández; AL SUR: en igual medida que al norte con lote número diecisiete de Guillermina Sosa; AL ORIENTE: en doce metros cincuenta centímetros, o sean catorce varas novecientos cincuenta y cinco milésimos de vara con lote

número diecisiete de Lucio Lara, que fue de Don José Agliberto Mata; y al PONIENTE: la misma medida del oriente con lote número veinte de Luis Alonso Chávez Barilla, calle de por medio abierta en el resto del terreno formó parte de todo el inmueble de donde se segregó este lote; todos los predios colindantes fueron del mismo don José Agliberto Mata, y formaron parte de todo el inmueble de donde se segregó el que se describe. Inscrito a favor de la señora ZOILA PAULA ESCOBAR DE CASTRO conocida por ZOILA ESCOBAR DE CASTRO quien es una de los demandados, bajo la Matrícula CERO CINCO CERO CERO TRES NUEVE UNO NUEVE, asiento CERO CERO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día veintitrés de Septiembre de dos mil cinco.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LIC. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F021495-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, ahora FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra los señores BRENDA LORENA MORALES DE OLIVO Y RENE ARMANDO FERNANDEZ MARTINEZ, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, en hora y fecha que será señalada posteriormente, los inmuebles que a continuación se describen: "UN INMUEBLE ubicado en el Condominio "PLAZA SANTA ELENA", situado en la Finca Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en dicho Condominio se encuentra el Local comercial número DOSCIENTOS UNO que se describe así: LOCAL NUMERO DOSCIENTOS UNO. AL ORIENTE, formado por tres tramos rectos: el primero, de uno punto seiscientos metros, el segundo, de tres punto cero cero metros y el tercero, de dos punto ciento cincuenta metros; AL SUR, tramo recto de once punto quinientos metros; AL PONIENTE, tramo recto de tres punto setecientos cincuenta metros; AL NORTE, tramos rectos de catorce punto quinientos metros. El local así descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS y un volumen de CIENTO QUINCE PUNTO CERO TREINTA Y DOS METROS CÚBICOS. A dicho local le corresponde el estacionamiento número VEINTINUEVE, el cual se describe así: ESTACIONAMIENTO NUMERO VEINTINUEVE. AL ORIENTE, tramo recto de cinco punto cero cero metros; AL SUR, tramo recto de dos punto quinientos metros; AL PONIENTE, tramo recto de cinco punto cero cero metros; y AL NORTE, tramo recto de dos punto quinientos metros. El estacionamiento así descrito, tiene una extensión superficial de DOCE PUNTO QUINIENTOS METROS CUADRADOS y un volumen de TREINTA PUNTO CERO CERO METROS CUBICOS. Los inmuebles anteriormente descritos se encuentran inscritos a favor de los Señores BRENDA LORENA MORALES DE OLIVO Y RENE ARMANDO FERNANDEZ MARTINEZ, en forma pro-indivisa en un cincuenta por ciento para cada uno de ellos, los cuales se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, unidad Registro Social de Inmuebles así: el local bajo la Matrícula automatizada número M CERO UNO UNO UNO CERO NUEVE OCHO CUATRO (M01110984) Y el estacionamiento bajo la Matrícula automatizada número M CERO UNO UNO UNO CERO NUEVE SEIS DOS (M01110962).

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021563-3

### REPOSICION DE CERTIFICADO

#### AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 17601008396 (118951) emitido en Suc. Gigante el 08 de noviembre de 1999, por valor original de ₡ 50,000.00 a un plazo de 120 días, el cual devenga el 11.00% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cinco.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F021480-3

#### AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 391001261 (24011) emitido en Suc. Metrocentro San Miguel el 27 de abril de 1998, por valor original de ₡20,000.00 a un plazo de 360 días, el cual devenga el 9.750% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cinco.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F021482-3

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 13601158823 (34885) emitido en Suc. Chalatenango el 30 de diciembre de 2002, por valor original de \$5,351.51 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.35% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cinco.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F021483-3

#### AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 57601017215 (032703) emitido en Suc. Calvareña el 12 de enero de 2005, por valor original de \$8,500.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.125% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cinco.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F021484-3

#### AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 10601048030 (310523) emitido en Suc. Ahuachapan el 03 de septiembre de 2002, por valor original de \$4,588.86 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 4% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cinco.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F021485-3

**AUMENTO DE CAPITAL**

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO,

CERTIFICA: ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION, AUMENTO DE CAPITAL Y CREDENCIAL DE ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD AMERICAN RENEWABLE FUEL SUPPLIERS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Número de Inscripción: 36

Libro: 2058 del Registro de Sociedades

Páginas: 179 a la 230

Otorgada en San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil cinco.

Notario: Morena Guadalupe Zavaleta Nova

Otorgantes: Julio Bernardo Noltenius Catani, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Ejecutor Especial de la sociedad American Renewable Fuel Suppliers, Limitada de Capital Variable.

Naturaleza y Nacionalidad: de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Salvadoreña

Denominación: American Renewable Fuel Suppliers, Limitada de Capital Variable, que podrá abreviarse American Renewable Fuel Suppliers, LTDA. DE C.V.

Domicilio: San Salvador

Objeto: La deshidratación de alcohol etílico; también podrá dedicarse al ejercicio del comercio, la agricultura, servicios, telecomunicaciones y en especial todo lo relacionado con la manufactura y comercialización de prendas de vestir; y la industria en general.

Plazo: Indeterminado.

Capital: Noventa y tres millones seiscientos diecisiete mil seiscientos colones.

Representación Legal: Le corresponde a los miembros propietarios de la Junta de Gerentes.

Gerentes Propietarios: MARCO ANTONIO REGALADO NOTTEBOHM, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña; y JUAN EDUARDO INTERIANO LOPEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña. Ambos designados por el socio propietario de las participaciones sociales clase A.

Gerentes Propietarios: JONATHAN DRAKE, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Ginebra; y de nacionalidad británica y JEAN-PIERRE MABILON, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Ginebra y de nacionalidad francesa. Ambos designados por el socio propietario de las participaciones sociales clase B.

Gerentes Propietarios: RICARDO BRITO SANTOS PEREIRA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Sao Paulo, Brasil; y de nacionalidad brasileña y RICARDO FERREIRA SANTOS, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Sao Paulo, Brasil; y de nacionalidad brasileña. Ambos designados por el socio propietario de las participaciones sociales clase C.

Gerentes Suplentes: JULIO BERNARDO NOLTENIUS CATANI, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña y JUAN CARLOS HERRERA PINEDA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador. Ambos designados por el socio propietario de las participaciones sociales clase A.

Gerentes Suplentes: AUKE VLAS, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Ginebra y de nacionalidad holandesa y FRANCISCO VASSELLUCCI, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Sao Paulo, Brasil; y de nacionalidad brasileña. Ambos designados por el socio propietario de las participaciones sociales clase B.

Gerentes Suplentes: JOAO CARLOS DE FIGUEIREDO FERRAZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Sao Paulo, Brasil; y de nacionalidad brasileña y MAURICIO BIAGI FILHO, mayor de edad,

Empresario, del domicilio de Sao Paulo, Brasil y de nacionalidad brasileña. Ambos designados por el socio propietario de las participaciones sociales clase C.

Periodo de Funciones: DOS AÑOS a partir del veintisiete de junio de dos mil cinco.

Fecha de Inscripción: veintidós de agosto de dos mil cinco.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES DEL REGISTRO DE COMERCIO, Y A SOLICITUD DEL INTERESADO, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EXTRACTADA, EN SAN SALVADOR, A LAS QUINCE HORAS Y TRES MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Lic. RAFAEL ARMANDO RUIZ HERNANDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021567-3

**DISOLUCION DE SOCIEDADES**

GUARDIAN LEGAL SERVICES, S.A. DE C. V.

ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES

El Infrascrito Presidente de la sociedad "GUARDIAN LEGAL SERVICES, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que a folios 17 y 18 del libro de Actas de Junta General, se encuentra el Acta Numero Diez de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día doce de mayo del año dos mil cinco, reunidos en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Boulevard de Los Héroes, Urbanización Florida Pasaje Las Palmeras, Edificio Demsa, de esta ciudad, QUE LITERALMENTE DICE: estando presentes o representadas el CIENTO POR CIENTO de las acciones que representan el Capital Social, en base al Acta de quórum que se ha levantado previamente la cual se encuentra firmada por el Administrador Único de la Sociedad y en consecuencia no siendo necesaria previa convocatoria en base a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, se procede a instalar la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "GUARDIAN LEGAL SERVICES, S.A. DE C.V."

**I. AGENDA:**

PUNTO 1, literales c) y d) Disolución y posterior liquidación, nombramiento de Junta de liquidadores de la sociedad "GUARDIAN LEGAL SERVICES, S.A. DE C.V."

**II. DESARROLLO DE LA AGENDA.**

1. A continuación el Presidente de la Junta General Extraordinaria, propone al pleno y acuerdan por unanimidad lo siguiente:
  - c) El Presidente de la Junta General expone que por no existir la intención de continuar operando en sociedad acuerdan DISOLVER la sociedad "Guardián Legal Services, S.A. de C.V." con el voto favorable de la totalidad de las acciones sobre la base de cumplimiento del Artículo 187, causal IV) del Código de Comercio.
  - d) Seguidamente acuerdan los presentes LIQUIDAR la sociedad y nombrar la Junta de liquidadores integrada por los señores Miguel Ángel Maradiaga, quien es de veinticinco años de edad, contador, del domicilio de Soyapango, con Documento

Único de Identidad 01540195-2 y Vilma Lorena Carranza de Pimentel, quien es de cuarenta años de edad, Ejecutiva en Mercadeo, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Unico de Identidad 02051628-3, ambos Salvadoreños, a quienes se les otorga un plazo de un año a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del acuerdo de disolución, para que posteriormente procedan a liquidar la sociedad bajo los procesos y términos legales establecidos en las leyes.

En fe de lo cual firmo y sello la presente certificación para ser presentada al Registro de Comercio, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil cinco.

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMAN,  
PRESIDENTE DE JUNTA GENERAL.

3 v. alt. No. R003776-3

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

RODRIGO AVILA AVILES, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

HACE SABER: Que a esta Secretaría de Estado se ha presentado la señora IRINA ALEKSEEVNA BELOUSOVA conocida por IRINA SELVA, IRINA ALEKSEEVNA SELVA, IRINA ALEKSEEVNA BELOUSOVA DE SELVA, IRINA BELOUSOVA y por IRINA ALEXSEEVNA BELOUSOVA, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad RUSA y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de treinta y siete años de edad, de sexo femenino, divorciada, Abogada, del domicilio de San Salvador, Originaria de la Ciudad de Novokuznetsk, Departamento de Kemerovsky Oblast, República Soviética Federal Socialista Rusa, lugar donde nació el día dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Siendo sus padres los señores ALEXEI IVANOVICH BELOUSOV y VERA FEDOROVNA SKOROMNIK, ambos de nacionalidad RUSA, sobrevivientes.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria de Comalapa el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil cinco.

Ing. RODRIGO AVILA AVILES,  
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

3 v. c. No. F021946-3

### TITULO DE PREDIO URBANO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor JOSE TRANSITO AMAYA RIVAS, de cuarenta y cuatro años de edad, soldador, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y uno - ciento dos - tres, solicita título de un inmueble urbano, situado en Quinta Avenida Sur, casa número sesenta y seis, Barrio El Calvario de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindantes siguientes; AL ORIENTE: ocho metros, con terreno de Adolfo Baires, mediando la calle que de esta ciudad conduce al Cantón Cunchique de esta jurisdicción; AL NORTE: treinta y cinco metros, con terreno de Guadalupe Portillo Calderón; AL PONIENTE: la misma medida del Oriente, con predio de Emelina Abrego de Morales; y AL SUR: la misma medida del Norte, con resto del terreno de Rosa Amaya, cerco de alambre de por medio. En el terreno descrito no se encuentran construcciones de ninguna clase. El inmueble no es dominante ni sirviente, de ninguna clase de servidumbre y su posesión es exclusiva y no está en proindivisión con ninguna otra persona, lo adquirió por compra que le hizo la señora MARIA JULIA GONZALEZ, y lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, a cinco de octubre de dos mil cinco. - Dr. RENE OSWALDO RODRIGUEZ VELASCO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL INTA.

3 v. alt. No. F021538-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor CARLOS ALCIDES FUENTES VASQUEZ, de cuarenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones setecientos siete mil seiscientos ochenta - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho - ciento treinta y un mil ciento sesenta y cuatro - ciento uno - cero, solicita título de un inmueble urbano, situado en Calle Argentina, Avenida México, casa número trece, Barrio San Antonio de esta ciudad, de una extensión superficial de MIL DIEZ METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: treinta metros, con terrenos de la sucesión de Socorro López y con Tomás Ayala; AL NORTE: treinta y tres metros, con terrenos de Santos Vaquerano; AL PONIENTE: veintinueve metros con Santos Vaquerano, calle pública de por medio; y AL SUR treinta y cinco metros cincuenta centímetros con Juan Salgado, mediando cerco de palo pique y piña. En el terreno descrito no se encuentran construcciones de ninguna clase. El inmueble no es dominante ni sirviente, de ninguna clase de servidumbre y su posesión es exclusiva y no está en proindivisión con ninguna otra persona, lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE ANTONIO ROMERO, y lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, a cinco de octubre de dos mil cinco. - Dr. RENE OSWALDO RODRIGUEZ VELASCO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL INTA.

3 v. alt. No. F021541-3

## **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

#### **RESOLUCION No. 141-2005 (COMIECO-XXXII)**

#### **EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno de Honduras, mediante Acuerdo Ministerial No. 151-2005 del 23 de agosto de 2005, adoptó una medida de salvaguardia al amparo del artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, modificando los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de llantas y partes y accesorios de vehículos automóviles contenidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación;

Que la adopción de esa medida se sustenta en el incremento de los precios internacionales del petróleo y sus derivados, lo que impacta directa y negativamente en toda la población hondureña;

Que conforme el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Estados Parte pueden modificar temporalmente en forma unilateral los Derechos Arancelarios a la Importación, cuando se vieren enfrentados a cualquier circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional;

Que corresponde al Consejo conocer las cláusulas de salvaguardia adoptadas por los países conforme al artículo 26 del Convenio y considerar la situación, calificar su gravedad y disponer las medidas que conjuntamente deban tomarse,

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 6, 7, 17 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar la cláusula de salvaguardia establecida por el Gobierno de la República de Honduras mediante Acuerdo Ministerial No. 151-2005 del 23 de agosto de 2005, en la forma siguiente:

<b>PARTIDA ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
40.11	<b>NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO</b>	
4011.10.00	- Llantas de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar – “break” o “station wagon”- y los de carreras	5
4011.20	<b>- De los tipos utilizados en autobuses y camiones:</b>	
4011.20.90	- - Otros	5
<b>87.08</b>	<b>PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05</b>	
8708.10.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	0
8708.2	<b>- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):</b>	
8708.21.00	- - Cinturones de seguridad	0
8708.29.00	- - Los demás	0
8708.3	<b>- Frenos y servofrenos, y sus partes:</b>	
8708.31.00	- - Guarniciones de frenos montadas	0
8708.39	<b>- - Los demás:</b>	
8708.39.90	- - - Otros	0
8708.40.00	- Cajas de cambio	0
8708.50.00	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	0
8708.60.00	- Ejes portadores y sus partes	0
8708.70.00	- Ruedas, sus partes y accesorios	0
8708.80.00	- Amortiguadores de suspensión	0
8708.9	<b>- Las demás partes y accesorios:</b>	
8708.91.00	- - Radiadores	0
8708.92.00	- - Silenciadores y tubos de escape	0
8708.93.00	- - Embragues y sus partes	0
8708.94.00	- - Volantes, columnas y cajas de dirección	0
8708.99.00	- - Los demás	0

2. La cláusula de salvaguardia aprobada regirá por un plazo de seis meses, contado a partir del 24 de agosto de 2005.

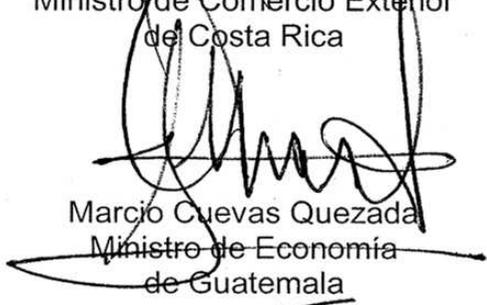
Resolución No. 141-2005 (COMIECO-XXXII)

3. La presente Resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 26 de septiembre de 2005

  
Doris Osterlof Obregón  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

  
Yolanda Mayora de Gaviria  
Ministra de Economía  
de El Salvador

  
Marcio Cuevas Quezada  
Ministro de Economía  
de Guatemala

  
Melvin Redondo  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Industria y Comercio  
de Honduras

  
Azucena Castillo  
Ministra de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y las dos que le anteceden, todas impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 141-2005 (COMIECO-XXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiséis de septiembre de dos mil cinco, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre de dos mil cinco. -----

  
Haroldo Rodas Melgar  
Secretario General

  
SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA  
SIECA

**RESOLUCIÓN No. 142- 2005 (COMIECO-XXXII)****EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica;

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Proyectos de Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA) siguientes: a) RTCA 75.01.22:04 Productos de Petróleo. Asfaltos. Especificaciones; b) RTCA 75.01.20:04 Productos de Petróleo. Gasolina Superior. Especificaciones; c) RTCA 75.01.12:04 Productos de Petróleo. Gasolina de Aviación (AvGas). Especificaciones; d) RTCA 75.01.14:04 Productos de Petróleo. Kerosene de Iluminación. Especificaciones; e) RTCA 75.01.13:04 Productos de Petróleo. Kerosene de Aviación (JET A-1). Especificaciones; y, f) RTCA 75.01.15:04 Productos de Petróleo. Aceites Lubricantes para Motores a Gasolina o Motores a Diesel. Especificaciones;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones a los proyectos de Reglamentos notificados tal y como lo exige el numeral 4, párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones de los reglamentos.

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera se han alcanzado importantes acuerdos en materia de productos derivados del petróleo que requieren la aprobación del Consejo;

Resolución No. 142-2005 (COMIECO-XXXII)

**POR TANTO:**

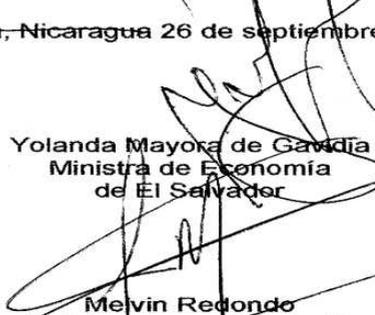
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo de Guatemala;

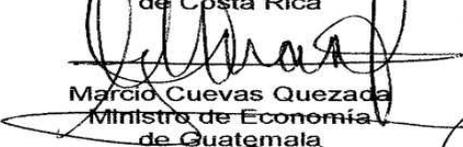
**RESUELVE:**

1. Aprobar los Reglamentos Técnicos Centroamericanos siguientes:
  - a) RTCA 75.01.22:04 Productos de Petróleo. Asfaltos. Especificaciones;
  - b) RTCA 75.01.20:04 Productos de Petróleo. Gasolina Superior. Especificaciones;
  - c) RTCA 75.01.12:04 Productos de Petróleo. Gasolina de Aviación (AvGas). Especificaciones;
  - d) RTCA 75.01.14:04 Productos de Petróleo. Kerosene de Iluminación. Especificaciones;
  - e) RTCA 75.01.13:04 Productos de Petróleo. Kerosene de Aviación (JET A-1). Especificaciones; y,
  - f) RTCA 75.01.15:04 Productos de Petróleo. Aceites Lubricantes para Motores a Gasolina o Motores a Diesel. Especificaciones.
2. Los reglamentos técnicos centroamericanos aprobados aparecen en el Anexo de esta Resolución y forman parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y deberá ser publicada por los Estados Parte

Managua, Nicaragua 26 de septiembre de 2005

  
Doris Osterlof Obregón,  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

  
Yolanda Mayora de Gaudin  
Ministra de Economía  
de El Salvador

  
Marcio Cuevas Quezada  
Ministro de Economía  
de Guatemala

  
Melvin Redondo  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Industria y Comercio  
de Honduras

  
Azucena Castillo  
Ministra de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso así como las setenta y siete de los seis anexos adjuntos, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 142-2005 (COMIECO-XXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiséis de septiembre de dos mil cinco, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre de dos mil cinco. ---

  
Haroldo Rodas Melgar  
Secretario General



Anexo Resolución No. 142-2005 (COMIECO-XXXII)

**REGLAMENTO  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**RTCA 75.01.22:04**

---

**PRODUCTOS DE PETRÓLEO.  
ASFALTOS.  
ESPECIFICACIONES.**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento es una adaptación de las especificaciones que aparecen en las normas ASTM: D 946-82 (Reapproved 1999), D 977-98, D 2026-97, D 2027-97, D 2028-97, D 2397-02, D 3381-92 (Reapproved 1999) y D 6373-99.

ICS 75.080

RTCA 75.01.22.04

---

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
  - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
  - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
  - Secretaría de Industria y Comercio, SIC
  - Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
-

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Miembros que integran la región centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Está conformado por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericana, RTCA 75.01.22:04, PRODUCTOS DE PETRÓLEO. ASFALTOS. ESPECIFICACIONES, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Hidrocarburos de la región centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por una resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01****Por Guatemala**

COGUANOR

**Por El Salvador**

CONACYT

**Por Nicaragua**

MIFIC

**Por Honduras**

SIC

**Por Costa Rica**

MEIC

## 1. OBJETO

Establecer las especificaciones mínimas de calidad, así como los métodos de ensayo que deben cumplir los asfaltos.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Es aplicable a los asfaltos, cementos asfálticos y emulsiones asfálticas utilizados en la construcción y tratamiento de pavimentos, principalmente en carreteras.

## 3. DEFINICIONES

**3.1 Aglutinante asfáltico:** Es el cemento a base de asfalto que se produce a partir de residuo de petróleo con o sin la adición de modificadores orgánicos no particulados y no fibrosos.

**3.2 Asfalto:** Es un material cementítico de color café o negro en el cual los constituyentes predominantes son betunes, los cuales pueden producirse en forma natural o se obtienen del procesamiento del petróleo.

**3.3 Asfalto "Cutback" o asfalto rebajado:** Es el residuo de petróleo (asfalto) el cual se ha mezclado con destilados del petróleo. Los asfaltos "Cutback" pueden ser de curado rápido ("Rapid Curing: RC"), de curado medio ("Medium Curing: MC) y de curado lento ("Slow Curing: SC"). Los materiales de curado rápido ("Rapid Curing: "RC") se pueden producir directamente de la destilación y a menudo se refieren a ellos como aceites de carretera.

**3.4 Betún:** Es una clase de sustancia cementítica negra o de color oscuro (sólida, semisólida o viscosa), natural o fabricada, compuesta principalmente de hidrocarburos de alto peso molecular, en la cual son típicos los asfaltos, alquitranes, breas y asfaltitas.

**3.5 Cemento asfáltico:** Es el asfalto fundido o no, especialmente preparado con la calidad y consistencia para utilizarse directamente en la fabricación de pavimentos bituminosos y teniendo una penetración a 25°C entre 5 y 300 (0,10 mm), bajo una carga de 100 g aplicada por 5 s.

**3.6 Curado:** Es la técnica empleada para la preparación de asfaltos rebajados, donde la velocidad de la evaporación del solvente determina directamente el endurecimiento del asfalto resultante de la mezcla con el solvente.

**3.7 Emulsión asfáltica:** Es una suspensión de glóbulos diminutos de asfalto en agua o en una solución acuosa. También se define como una suspensión de glóbulos diminutos de agua o de una solución acuosa en asfalto.

**3.8 Emulsión asfáltica aniónica:** Es un tipo de emulsión en la cual el agente emulsionado establece una predominancia de cargas eléctricas negativas sobre la fase discontinua.

**3.9 Emulsión asfáltica catiónica:** Es un tipo de emulsión en la cual el agente emulsionado establece una predominancia de cargas eléctricas positivas sobre la fase discontinua.

**3.10 Penetración:** Es la consistencia de un material bituminoso expresado como la distancia en décimas de milímetro (0,10 mm) que una aguja estándar penetra verticalmente en una muestra de material bajo condiciones especificadas de carga, tiempo y temperatura.

#### 4. ABREVIATURAS Y EQUIVALENCIAS

**4.1 AASHTO:** American Association of State Highway and Transportation Officials" (Asociación Americana de Oficiales de Autopista Estatal y Transportación).

**4.2 ASTM:** "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).

**4.3 °C / °F:** Grados Celsius / Grados Fahrenheit.

**4.4 SFS:** "Saybolt Furol second" (segundo Saybolt Furol).

**4.5 PAV:** "Pressurized Aging Vessel" (Recipiente para Envejecimiento Presurizado).

**4.6 1 Poise =** 1 N.s/m<sup>2</sup>

**4.7 1 centistoke =** 1 mm<sup>2</sup>/s =

**4.8 1 bar =** 100 000 Pa

#### 5. ENTE NACIONAL COMPETENTE

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras: Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; en Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; en Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

#### 6. CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN

Los asfaltos y cementos asfálticos se clasificarán en los siguientes tipos:

- Tipo 1(A y B) Cementos asfálticos según viscosidad
- Tipo 2 Cementos asfálticos de curado rápido ("Rapid Curing: RC")
- Tipo 3 Cementos asfálticos de curado medio ("Medium Curing: MC")
- Tipo 4 Cementos asfálticos de curado lento ("Slow Curing: SC")
- Tipo 5 Cementos asfálticos según grado de penetración
- Tipo 6 Emulsiones asfálticas catiónicas
- Tipo 7 Aglutinantes asfálticos según grado de desempeño.
- Tipo 8 Emulsiones asfálticas aniónicas

## 7. CARACTERÍSTICAS

Los cementos asfálticos deberán ser homogéneos y no deberán formar espuma si se calientan a una temperatura de 175 °C.

Los asfaltos "cutback" no deben formar espuma cuando se calientan a la temperatura de aplicación.

Las emulsiones asfálticas deben probarse dentro de los 14 días de entregadas. Las emulsiones asfálticas deben ser homogéneas después de la mezcla completa, siempre que la separación no haya sido causada por congelamiento. Emulsiones separadas por congelamiento no se deben probar.

Los aglutinantes asfálticos deben ser homogéneos, libres de agua y materiales perjudiciales y no debe formar espuma cuando se calientan a 175°C.

Los aglutinantes asfálticos deben ser por lo menos 99,0% solubles, determinados por el Método de Prueba D-5546 o Método de Prueba D-2042. Cualquier componente insoluble debe estar considerablemente libre de fibras.

A continuación se presentan las tablas en las cuales se especifican las características físico químicas que establece este reglamento para cada tipo de asfalto:

Tabla 1A y 1B:	Especificaciones de Calidad para Cementos Asfálticos Clasificados por su Viscosidad a 60 °C. La Tabla 1A se debe utilizar cuando el comprador no especifica los límites.
Tabla 2:	Especificaciones de Calidad para Asfalto "Cutback" de Curado Rápido (RC)
Tabla 3:	Especificaciones de Calidad para Asfalto "Cutback" de Curado Medio (MC)
Tabla 4:	Especificaciones de Calidad para Asfalto "Cutback" de Curado Lento (SC)
Tabla 5:	Especificaciones de Calidad para Cementos Asfálticos Clasificados por su Grado de Penetración, para uso en Construcción de Pavimentos
Tabla 6:	Especificaciones de Calidad para Emulsiones Asfálticas Catiónicas
Tabla 7:	Especificaciones de Calidad para Aglutinante de Asfalto Clasificado por Desempeño
Tabla 7.1	Especificaciones de Calidad para Aglutinante de Asfalto Clasificado por Desempeño. Métodos de ensayo.
Tabla 8:	Especificaciones de Calidad para Emulsiones Asfálticas Aniónicas

Tabla 1A  
Especificaciones para Cementos Asfálticos Clasificados por su  
Viscosidad a 60°C  
ASTM D 3381-92 (Reaprobado 1999)  
(Clasificación en base al asfalto original)  
(corresponde a la Tabla No.1 ASTM)

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	Grado de viscosidad				
			AC-2.5	AC-5	AC-10	AC-20	AC-40
Viscosidad, 60°C	N.s/m <sup>2</sup>	D-2171	250 ±50	500±100	1000±200	2000±400	4000±800
Viscosidad, 135°C, mínimo	mm <sup>2</sup> /s	D-2170	80	110	150	210	300
Penetración, 25°C, 100 g, 5 s, mínimo	1/10 mm	D-5	200	120	70	40	20
Punto de inflamación, Cleveland Copa Abierta, mínimo	°C	D-92	163	177	219	232	232
Solubilidad en tricloroetileno, mínimo	%	D-2042	99,0	99,0	99,0	99,0	99,0
<u>Pruebas sobre residuo del ensayo de horno sobre película delgada:</u>		D-1754					
Viscosidad, 60°C, máximo	N.s/m <sup>2</sup>	D-2171	1250	2500	5000	10000	20000
Ductilidad, 25°C, 5 cm /min, mínimo	Cm	D-113	100 <sup>A</sup>	100	50	20	10

<sup>A</sup> Si la ductilidad es menor que 100, se puede aceptar el material si la ductilidad a 15,5°C es como mínimo 100 a una tasa de 5 cm/min.

Tabla 1B  
Especificaciones para Cementos Asfálticos Clasificados por su  
Viscosidad a 60°C  
ASTM D 3381-92 (Reaprobada 1999)  
(Clasificación en base al asfalto original)  
(corresponde a la Tabla No.2 ASTM)

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	Grado de viscosidad					
			AC-2.5	AC-5	AC-10	AC-20	AC-30	AC-40
Viscosidad, 60°C	N.s/m <sup>2</sup>	D-2171	250 ±50	500 ±100	1000 ±200	2000 ±400	3000 ±600	4000 ±800
Viscosidad, 135°C, mínimo	mm <sup>2</sup> /s	D-2170	125	175	250	300	350	400
Penetración, 25°C, 100 g, 5 s, mínimo	1/10 mm	D-5	220	140	80	60	50	40
Punto de inflamación, Cleveland Copa Abierta, Mínimo	°C	D-92	163	177	219	232	232	232
Solubilidad en tricloroetileno, mínimo	%	D-2042	99,0	99,0	99,0	99,0	99,0	99,0
Pruebas sobre residuo del ensayo de horno sobre película delgada:		D-1754						
Viscosidad, 60°C, máximo	N.s/m <sup>2</sup>	D-2171	1250	2500	5000	10000	15000	20000
Ductilidad, 25°C, 5 cm /min, mínimo	Cm	D-113	100 <sup>A</sup>	100	75	50	40	25

<sup>A</sup> Si la ductilidad es menor que 100, se puede aceptar el material si la ductilidad a 15,5°C es como mínimo 100 a una tasa de 5 cm/min.

Tabla 2  
Especificaciones de Calidad para Asfalto "Cutback" de Curado Rápido (RC)  
ASTM D 2028-97

Nota 1 - Si la ductilidad es menor que 100, se puede aceptar el material si la ductilidad a 15,5°C es como mínimo 100

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	DESIGNACION							
			RC-70		RC-250		RC-800		RC-3000	
			Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx
Viscosidad cinemática A 60°C	mm <sup>2</sup> /s	D-2170	70	140	250	500	800	1600	3000	6000
Punto de inflamación (Aparato de copa abierta)	°C	D-3143	---	---	27+	---	27+	---	27+	---
<u>Prueba de Destilación:</u> Destilado: a 190°C a 225°C a 260°C a 316°C	% del volumen total destilado a 360°C	D-402	10	---	---	---	---	---	---	---
Residuo de destilación a 360°C	% volumen por diferencia		50	---	35	---	15	---	---	---
			70	---	60	---	45	---	25	---
			85	---	80	---	75	---	70	---
			55	---	65	---	75	---	80	---
<u>Pruebas sobre el residuo de destilación:</u> Viscosidad a 60°C <sup>A</sup> Ductilidad a 25°C	Pa.s Cm	D-2170 D-113	60	240	60	240	60	240	60	240
Solubilidad en tricloroetileno	%	D-2042	100	---	100	---	100	---	100	---
Agua	%	D-95	99,0	---	99,0	---	99,0	---	99,0	---
			---	0,2	---	0,2	---	0,2	---	0,2

<sup>A</sup> En vez de la viscosidad del residuo, el ente nacional competente, tiene la opción de especificar penetración a 100 g: 5 s a 25°C de 80 a 120 para los grados RC-70, RC-250, RC-800 y RC-3000. Sin embargo no se requerirá especificar ambos.

Tabla 3  
Especificaciones de Calidad para Asfaltos "Cutback" de Curado Medio (MC)  
ASTM D 2027-97

Nota 1 - Si la ductilidad es menor que 100, se puede aceptar el material si la ductilidad a 15,5°C es como mínimo 100

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	DESIGNACION									
			MC-30		MC-70		MC-250		MC-800		MC-3000	
			Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx
Viscosidad cinemática A 60°C	mm <sup>2</sup> /s	D-2170	30	60	70	140	250	500	800	1600	3000	6000
Punto de inflamación (Aparato de copa abierta)	°C	D-3143	38	---	38	---	66	---	66	---	66	---
<u>Prueba de destilación:</u> Destilado a 225°C a 260°C a 316°C	% del volumen destilado a 360°C	D-402	---	25	---	20	---	10	---	---	---	---
Residuo de la destilación a 360°C	% volumen por diferencia		40	70	20	60	15	55	---	35	---	15
			75	93	65	90	60	87	45	80	15	75
			50	---	55	---	67	---	75	---	80	---
<u>Pruebas sobre residuo de destilación:</u> Viscosidad a 60°C <sup>A</sup>	Pa.s	D-2170	300	1200	300	1200	300	1200	300	1200	300	1200
Ductilidad a 25°C	cm	D-113	100	---	100	---	100	---	100	---	100	---
Solubilidad en Tricloroetileno	%	D-2042	99,0	---	99,0	---	99,0	---	99,0	---	99,0	---
Agua	%	D-95	---	0,2	---	0,2	---	0,2	---	0,2	---	0,2

<sup>A</sup> En vez de la viscosidad del residuo, el ente nacional competente, tiene la opción de especificar penetración a 100 g: 5 s a 77°F de 120 a 250 para los grados MC-30, MC-70, MC-250, MC-800, MC-3000. Sin embargo no se requerirá especificar ambos.

## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 75.01.22:04

Tabla 4  
Especificaciones de Calidad para Asfaltos "Cutback" de Curado Lento (SC)  
ASTM D 2026-97

Nota 1 - Si la ductilidad es menor que 100, se puede aceptar el material si la ductilidad a 15,5°C es como mínimo 100

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	DESIGNACIÓN							
			SC-70		SC-250		SC-800		SC-3000	
			Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx
Viscosidad cinemática a 60°C	mm <sup>2</sup> /s	D-2170	70	140	250	500	800	1600	3000	6000
Punto de inflamación (Cleveland de copa abierta)	°C	D-92	66	---	79	---	93	---	107	---
Prueba de Destilación: Total destilado a 360°C	% volumen	D-402	10	30	4	20	2	12	---	5
Solubilidad en tricloroetileno	%	D-2042	99,0	---	99,0	---	99,0	---	99,0	---
Viscosidad cinemática sobre el residuo de la destilación a 60°C	mm <sup>2</sup> /s	D-2170	400	7000	800	10000	2000	16000	4000	35000
Residuo asfáltico: Residuo de Penetración 100	%	D-243	50	---	60	---	70	---	80	---
Ductilidad de Penetración 100, 25°C	cm	D-113	100	---	100	---	100	---	100	---
Agua	%	D-95	---	0,5	---	0,5	---	0,5	---	0,5

Tabla 5  
Especificaciones de Calidad para Cementos Asfálticos Clasificados por su Grado de Penetración, para  
Uso en Construcción de Pavimentos  
ASTM D 946-82 (Reapproved 1999)

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	GRADO DE PENETRACIÓN									
			40-50		60-70		85-100		120-150		200-300	
			Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx
Penetración a 25°C, 100 g, 5 s	-----	D-5	40	50	60	70	85	100	120	150	200	300
Punto de inflamación (Cleveland copa abierta)	°C	D-92	232	---	232	---	232	---	218	---	177	---
Ductilidad a 25°C, 5 cm/min.	cm	D-113	100	---	100	---	100	---	100	---	100 <sup>A</sup>	---
Solubilidad en tricloroetileno	%	D-2042	99,0	---	99,0	---	99,0	---	99,0	---	99,0	---
Penetración retenida después de la prueba de horno sobre película delgada	%	D-5 Después de realizar D-1754	55+	---	52+	---	47+	---	42+	---	37+	---
Ductilidad, 25°C, 5 cm/min, después de prueba de horno sobre película delgada	cm	D-113 Después de realizar D-1754	---	---	50	---	75	---	100	---	100 <sup>A</sup>	---

<sup>A</sup> Si la ductilidad a 25°C es menor que 100 cm, se puede aceptar el material si la ductilidad a 15,5°C es mínimo 100 cm a una tasa de 5 cm/ min.

Tabla 6  
Especificaciones de Calidad para emulsiones asfálticas catiónicas <sup>A)</sup>  
ASTM D 2397-02

Nota 1 -Las emulsiones CQS-1 H deben cumplir los requerimientos resumidos en las Prácticas Estándar D-3910 para Diseño, Prueba y Construcción de Sellado por Suspensión  
Nota 2 - El CQS -1h se utiliza para Sistemas de Sellado por Suspensión de Fraguado Acelerado

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	T I P O													
		Rompimiento													
		Rápido			Medio			Lento			Acelerado				
		G R A D O													
		CRS -1		CRS - 2		CMS - 2		CMS - 2h		CSS-1		CSS-1h		CQS- 1H	
Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx		
Pruebas sobre la emulsión															
Viscosidad, Saybolt Furol a 25°C	SFS	---	---	---	---	---	---	20	100	20	100	20	100		
Viscosidad Saybolt Furol a 50°C	SFS	20	100	100	400	50	450	50	450	---	---	---	---		
Prueba de estabilidad en almacenamiento, 24 h <sup>A</sup>	%	---	1	---	1	---	1	---	1	---	1	---	---		
Demulsibilidad, 35 mL, 0.8% sulfocianato de dioctil sodio	%.	40	---	40	---	---	---	---	---	---	---	---	---		
Habilidad de revestimiento y resistencia al agua:															
Película agregado seco	-----	---	---	Buena	Buena	---	---	---	---	---	---	---			
Película después de rociado	-----	---	---	Regular	Regular	---	---	---	---	---	---	---			
Película agregado húmedo	-----	---	---	Regular	Regular	---	---	---	---	---	---	---			
Película después de rociado	-----	---	---	Regular	Regular	---	---	---	---	---	---	---			

Prueba de carga eléctrica de partículas	-----	Positiva						
Prueba de tamizado <sup>B)</sup>	%.	--- 0,10	--- 0,10	--- 0,10	--- 0,10	--- 0,10	--- 0,10	--- 0,10
Prueba de mezclado de cemento	%	---	---	---	---	--- 2,0	--- 2,0	--- N/A
<u>Destilación :</u> Aceite destilado, por Volumen de emulsión	%.	---	---	---	---	---	---	---
Residuo	%.	60 ---	65 ---	65 ---	65 ---	57 ---	57 ---	57 ---
<u>Pruebas sobre el residuo de la destilación:</u> Penetración, 25°C, 100 g, 5 s	1/10 mm	100 250	100 250	100 250	40 90	100 250	40 90	40 90
Ductilidad, 25°C, 5 cm/min	cm	40 ---	40 ---	40 ---	40 ---	40 ---	40 ---	40 ---
Solubilidad en tricloroetileno	%	97,5 ---	97,5 ---	97,5 ---	97,5 ---	97,5 ---	97,5 ---	97,5 ---

A) Todas las pruebas referidas en esta tabla se deberán realizar de acuerdo a los Métodos de ASTM D-244, con las excepciones definidas en el método ASTM D 2397

B) Esta prueba requiere que se realice sobre muestras representativas y será descartada si la aplicación del material resulta exitosa, habiendo sido probada en el campo.

Tabla 7  
Especificaciones de Calidad para Aglutinante Asfáltico Clasificado por Desempeño  
ASTM D6373-99

CARACTERÍSTICA	UNIDADE	GRADO DE DESEMPEÑO							
		PG 46	PG 52	PG 58	PG 64	PG 70	PG 76	PG 82	
Promedio 7-días	S	-34-40 -46	-10 -16 -22- 28- 34- 40 -46	-16- 22- 28- 34 -40	-10- 16- 22- 28 -34 -40	-10 -16 -22- 28- 34 -40	-10 -16- 22 -28-34	-10- 16- 22 - 28-34	
Temperatura Máxima de Diseño de Pavimento	°C	<46	<52	<58	<64	<70	<76	<82	
Temperatura Mínima de Diseño de Pavimento <sup>1)</sup>	°C	>-34>-40>-46	>-10>-16>- 22>-28>-34 > 40>-46	>-16>-22 >-28>-34 >-40	>-10>-16 > >-22 >-28>-34 >-40	>-10>-16> >-22>-28>-34 >-40	>-10>-16 >-22 >-28 >-34	>-10>-16 >-22>-28 >-34	
Aglutinante Original									
Temperatura de Punto de Inflamación, mínima	°C	230							
Viscosidad, 3 Pa.s, Temperatura de Prueba, máxima	°C	135							
Cizalla Dinámica: <sup>2)</sup> G*/sen δ, mín. 1,00-kPa, de 25-mm, Plato 1-mm de Espacio, Temp. de Prueba a 10-rad/s	°C	46	52	58	64	70	76	82	
Horno Sobre Película Delgada Rodante (Método de Prueba D-2872)									
Pérdida de Masa, máxima	%	1,0							
Cizalla Dinámica: G*/sen δ, mín. 2,20 kPa, Plato de 25-mm, 1-mm de Espacio, Temp. de Prueba a 10 rad/s	°C	46	52	58	64	70	76	82	

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO** **RTCA 75.01.22:04**

Residuo de Recipiente para Envejecimiento a Presión (AASHTO PP1)										
Temperatura de Envejecimiento PAV <sup>3)</sup>	°C	90	90	90	100	100	100	100 (110)	100 (110)	100 (110)
<b>Cizalla Dinámica:</b> G*/sen δ, máx. 5000 kPa, Plato de 8 mm, 2 mm de Espacio, Temp. de Prueba a 10 rad/s	°C	10 7 4	25 22 19 16 13 10 7	25 22 19 16 13	31 28 25 22 19 16	34 31 28 25 22 19	37 34 31 28 25	40 37 34 31 28		
<b>Resistencia a la Fluencia:</b> S, máx. 300 MPa, valor m: mín. 0,300, Temp. de Prueba en 60 s	°C	-24 -30 -36	0 -6 -12 -18 -24 -30 -36	-6 -12 -18 -24 -30	0 -6 -12 -18 - 24 -30	0 -6 -12 -18 -24 -30	0 -6 -12 -18 -24 -30	0 -6 -12 -18 -24	0 -6 -12 -18 -24	0 -6 -12 -18 -24
<b>Tensión Directa:</b> Falla de Deformación, mín. 1,0 %, Temp. de Prueba a 1,0 m/minuto	°C	-24 -30 -36	0 -6 -12 -18 -24 -30 -36	-6 -12 -18 -24 -30	0 -6 -12 -18 - 24 -30	0 -6 -12 -18 -24 -30	0 -6 -12 -18 -24 -30	0 -6 -12 -18 -24	0 -6 -12 -18 -24	0 -6 -12 -18 -24

<sup>1)</sup> Las temperaturas del pavimento se estiman por medio de las temperaturas del aire utilizando un algoritmo contenido en el Programa de Computadora SUPERPAVE.

<sup>2)</sup> Para control de calidad de la producción de cemento asfáltico sin modificar, la medida de viscosidad del cemento asfáltico original puede sustituir a las medidas de cizalla dinámica de G\*/sen δ en las temperaturas de prueba donde el asfalto es un fluido Newtoniano. Se puede utilizar cualquier norma adecuada para medir la viscosidad, incluyendo viscosímetro capilar o rotacional (Métodos de Prueba D-2170 ó D-2171).

<sup>3)</sup> La temperatura de envejecimiento PAV se basa en condiciones climáticas simuladas y es una de estas tres temperaturas 90°C, 100°C ó 110°C. La temperatura de envejecimiento PAV es 100°C para PG 64 y grados superiores, excepto para climas desérticos donde es 110°C.

<sup>4)</sup> Si la dureza a la deformación gradual es menor que 300 MPa, no se requiere la prueba de tensión directa. Si la dureza a la deformación está entre 300 y 600 MPa el requerimiento de falla de deformación de la tensión directa se puede utilizar en lugar del requerimiento del esfuerzo a la fluencia. El requerimiento del valor m se debe satisfacer en ambos casos.

Tabla 7.1  
Especificaciones de Calidad para Aglutinante Asfáltico Clasificado por Desempeño  
Métodos de Ensayo  
ASTM D6373-99

CARACTERISTICAS	METODO ASTM O AASHTO
Temperatura de Punto de Inflamación, mínima	D-92
Viscosidad, 3 Pa.s, Temperatura de prueba máxima	D-4402 <sup>1)</sup>
<u>Cizalla Dinámica:</u> G*/sen $\delta$ , mín. 1,00-kPa, Plato de 25-mm, 1-mm de Espacio, Temp. de Prueba a 10-rad/s	P-246
Perdida de masa, máxima	D-2872
<u>Cizalla Dinámica:</u> G*/sen $\delta$ , mín. 2,20 kPa, Plato de 25-mm, 1-mm de Espacio, Temp. de Prueba a 10 rad/s	P-246
Temperatura de envejecimiento PAV	PP1
<u>Cizalla Dinámica:</u> G*/sen $\delta$ , máx. 5000 kPa, Plato de 8 mm, 2 mm de Espacio, Temp. De Prueba a 10 rad/s	P-246
<u>Resistencia a la Fluencia</u> S, máx. 300 MPa, valor m: mín. 0,300, Temp. de Prueba en 60 s	P-246
<u>Tensión Directa</u> Falla de Deformación, mín. 1,0 %, Temp. de Prueba a 1,0 mm/minuto	P-252

<sup>1)</sup> El método árbitro debe ser D-4402 utilizando un eje #21 a 20 RPM, sin embargo se pueden utilizar métodos alternativos para pruebas de rutina y aseguramiento de la calidad. Este requerimiento se puede evitar a discreción del Ente Nacional Competente si el vendedor garantiza que el aglutinante de asfalto se puede bombear y mezclar adecuadamente a temperaturas para cumplir con todas las normas de seguridad aplicables.





## REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

## RTCA 75.01.22:04

Residuo por destilación, %	55	....	65	....	65	....	65	....	57	....	57	....	57	....
Destilado de aceite por volumen de emulsión, %	...	....	...	....	...	....	...	....	7	....	...	....	...	....
Prueba sobre el residuo de destilación														
Penetración, 25°C, 100g, 5 s (1/10 mm)	100	200	100	200	40	90	200	....	100	200	40	90	40	90
Ductilidad, 25 °C, 5cm/min, cm	40	....	40	....	40	....	40	....	40	....	40	....	40	---
Solubilidad en tricloro-etileno, %	97,5	....	97,5	....	97,5	....	97,5	....	97,5	....	97,5	....	97,5	....
Prueba de flotador, 60 °C, s	1200	....	1200	....	1200	....	1200	....	....	....	....	....	....	....

<sup>A</sup> Esta prueba requiere que se realice sobre muestras representativas y será descartada si la aplicación del material resulta exitosa, habiendo sido probada en el campo.

## **8. MUESTREO**

Para la toma de muestras se deberá utilizar la última edición vigente de la norma ASTM siguiente:

ASTM D-140: Práctica Estándar para Muestreo de Materiales Bituminosos.

Las muestras de emulsiones asfálticas deberán almacenarse en contenedores limpios y sellados herméticamente a temperaturas mayores que 4,5 °C (40 °F), hasta que sean probadas.

## **9. MÉTODOS DE ENSAYO**

Para los ensayos se adoptará la última edición vigente de las siguientes normas ASTM o su equivalente en las normas AASHTO (ver Anexo A), en idioma inglés, la traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario. Y serán adoptadas en tanto no sean homologadas y/o no existan Normas o Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

ASTM D-5: Método de Prueba Estándar para Penetración de Materiales Bituminosos.

ASTM D-92: Método de Prueba Estándar para los Puntos de Inflamación y de Llama por el Método Cleveland de Copa Abierta.

ASTM D-95: Método de Prueba Estándar de Contenido de Agua en Productos de Petróleo y Materiales Bituminosos por Destilación.

ASTM D-113: Método de Prueba Estándar para Ductilidad de Materiales Bituminosos.

ASTM D-243: Método de Prueba Estándar para Residuo de Penetración Especificada.

ASTM D-244: Método de Prueba Estándar para Emulsiones Asfálticas.

ASTM D-402: Método de Prueba para la Destilación de Productos Asfálticos "Cutback" (Bituminosos).

ASTM D-1754: Método de Prueba Estándar para Determinar el Efecto del Calor y del Aire en Materiales Asfálticos (Prueba de Horno sobre Película Delgada).

ASTM D-2042: Método de Prueba Estándar para Determinar la Solubilidad de Materiales Asfálticos en Tricloroetileno.

ASTM D-2170: Método de Prueba Estándar para Determinar la Viscosidad Cinemática de los Asfaltos (Betunes).

ASTM D-2171: Método de Prueba Estándar para la Determinación de la Viscosidad de los Asfaltos por el Viscosímetro Capilar al Vacío.

ASTM D-2872: Método Prueba Estándar para Determinar el Efecto del Calor y del Aire sobre una Película Móvil de Asfalto (Prueba de Horno sobre Película Delgada Rodante).

ASTM D-3143: Método de Prueba Estándar para el Punto de Inflamación de Asfaltos "Cutback", por el Aparato de Copa Abierta.

ASTM D-4402: Método para la Determinación de Viscosidad de Asfaltos No Terminados Utilizando el Aparato Brookfield Thermosel.

ASTM D-5546: Método de Prueba Estándar para Solubilidad en 1,1,1-Tricloroetano de Materiales Asfálticos de Polímero Modificado.

ASTM P-245: Método de Prueba Propuesto para la Determinación de la Resistencia a la Fluencia Flexible de Aglutinantes Asfálticos Utilizando el Reómetro de Doblamiento de Viga (BBR). Método discontinuado.

ASTM P-246: Método de Prueba Propuesto para la Determinación de las Propiedades Reológicas de Aglutinantes Asfálticos para Propósitos de Especificación Utilizando el Reómetro de Cizalla Dinámica (DRS). Método discontinuado.

ASTM P-252: Método de Prueba Propuesto para la Determinación de las Propiedades de Fractura de Aglutinantes Asfálticos en Tensión Directa (DT) Método discontinuado.

AASHTO PP1: Práctica Estándar para Envejecimiento Acelerado de Aglutinantes Asfálticos Utilizando un Recipiente de Envejecimiento Presurizado.

## **10. ACTUALIZACIÓN DE VALORES**

Lo indicado en las tablas de este reglamento, se actualizarán automáticamente cada vez que se modifique lo indicado en las normativas ASTM: D-946, D-997, D-2026, D-2027, D-2028, D-2397, D-3381 y D-6373.

## **11. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia, posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

## **12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales de Honduras; a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de

Combustibles del MINAE de Costa Rica, o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

### **13. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE**

Para la elaboración de este reglamento se consultaron las siguientes normas ASTM:

ASTM D 946-82 (Reapproved 1999): "Standard Specification for Penetration-Graded Asphalt Cement for Use in Pavement Construction" (Especificación Estándar para Cemento Asfáltico Clasificado por Penetración para Uso en Construcción de Pavimento).

ASTM D 977-98 "Standard Specification for Emulsified Asphalt" (Especificación Estándar para Emulsiones Asfálticas)

ASTM D 2026-97: "Standard Specification for Cutback Asphalt (Slow-Curing Type)" [Especificación Estándar para Asfalto "Cutback" (Tipo Curado Lento)].

ASTM D 2027-97: "Standard Specification for Cutback Asphalt (Medium-Curing Type)" [Especificación Estándar para Asfalto "Cutback" (Tipo Curado Medio)].

ASTM D 2028-97: "Standard Specification for Cutback Asphalt (Rapid-Curing Type)" [Especificación Estándar para Asfalto "Cutback" (Tipo Curado Rápido)].

ASTM D 2397-02: "Standard Specification for Cationic Emulsified Asphalt" (Especificación Estándar para Emulsiones Asfálticas Catiónicas).

ASTM D 3381-92 (Reapproved 1999): "Standard Specification for Viscosity-Graded Asphalt Cement for Use in Pavement Construction" (Especificación Estándar para Cemento Asfáltico Clasificado por Viscosidad para uso en Construcción de Pavimento).

ASTM D 6373-99: "Standard Specification for Performance Graded Asphalt Binder" (Especificación Estándar para Aglutinante Asfáltico Clasificado por Desempeño).

**- FIN DEL REGLAMENTO -**

## Anexo A (reglamentario)

## Métodos de ensayo ASSHTO equivalentes a Métodos de ensayo ASTM para asfaltos

Título	Código ASTM	Código AASHTO
<i>Standard Test Method for Penetration of Bituminous Materials</i>	D-5	T-49
<i>Standard Test Method for Density of Semi-Solid Bituminous Materials (Pycnometer Method)</i>	D-70	T-43
<i>Standard Test Method for Flash and Fire Points by Cleveland Open Cup</i>	D-92	T-48
<i>Standard Test Method for Water in Petroleum Products and Bituminous Materials by Distillation</i>	D-95	T-55
<i>Standard Test Method for Ductility of Bituminous Materials</i>	D-113	T-51
<i>Standard Practice for Sampling Bituminous Materials</i>	D-140	-----
<i>Standard Test Method for Residue of Specified Penetration</i>	D-243	T-56
<i>Standard Test Methods and Practices for Emulsified Asphalts</i>	D-244	T-59
<i>Standard Test Method for Distillation of Cut-Back Asphaltic (Bituminous) Products</i>	D-402	T-78
<i>Standard Test Method for Effects of Heat and Air on Asphaltic Materials (Thin-Film Oven Test)</i>	D-1754	T-179
<i>Standard Test Method for Solubility of asphalt Materials in Trichloroethylene</i>	D-2042	T-44
<i>Standard Test Method for Kinematic Viscosity of Asphalts (Bitumens)</i>	D-2170	T-201
<i>Standard Test Method for Viscosity of Asphalts by Vacuum Capillary Viscometer</i>	D-2171	T-202
<i>Standard Test Method for Effect of Heat and Air on a Moving Film of Asphalt (Rolling Thin-Film Oven Test)</i>	D-2872	T-240
<i>Standard Test Method for Flash Point of Cutback Asphalt with Tag Open-Cup Apparatus</i>	D-3143	T-79
<i>Standard Method for Viscosity determinations of Unfilled Asphalts Using the Brookfield Thermosel Apparatus</i>	D-4402	-----
<i>Standard Test Method for Solubility of Polymer-Modified Asphalt Materials in 1,1,1-Trichloroethane</i>	D-5546	
<i>Proposed Test Method for Determining the Flexural Creep Stiffness of Asphalt Binder Using the Bending Beam Rheometer (BBR)</i>	P-245	TP-1
<i>Proposed Test Method for Determining the Rheological Properties of Asphalt Binder for Specification Purposes Using a Dynamic Shear Rheometer (DSR)</i>	P-246	TP-5
<i>Proposed Test Method for Determining the Fracture Properties of Asphalt Binder in Direct Tension (DT)</i>	P-252	TP-3

**Anexo B (Informativo)****Cuadro de equivalencias entre diferentes grados de asfaltos para pavimento**

<b>Asfalto para pavimento</b>		
<b>Grados de Penetración</b>	<b>Grados AC (Asphalt Cement)</b>	<b>Grados AR (Asphalt Residue)</b>
40-50	AC-40	AR-160
60-70	AC-20	AR-80
85-100	AC-10	AR-40
120-150	AC-5	AR-20
200-300	AC-2.5	AR-10

Anexo de Resolución No. 142-2005 (COMIECO-XXXII)

**REGLAMENTO  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**RTCA 75.01.20:04**

---

**PRODUCTOS DE PETRÓLEO.  
GASOLINA SUPERIOR.  
ESPECIFICACIONES**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento es una adaptación de las especificaciones que aparecen en la norma ASTM D 4814-00 (Clase B).

ICS 75.160.20

RTCA 75.01.20:04

---

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
  - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
  - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
  - Secretaría de Industria y Comercio, SIC
  - Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
-

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Miembros que integran la región centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Está conformado por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 75.01.20:04, PRODUCTOS DE PETRÓLEO. GASOLINA SUPERIOR. ESPECIFICACIONES, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Hidrocarburos de la región centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por una resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01****Por Guatemala**

COGUANOR

**Por El Salvador**

CONACYT

**Por Nicaragua**

MIFIC

**Por Honduras**

SIC

**Por Costa Rica**

MEIC

## 1. OBJETO

Especificar las características físico químicas que debe cumplir la gasolina superior para uso automotriz.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica al derivado del petróleo conocido como gasolina superior, formado por una mezcla compleja de distintos tipos de hidrocarburos (parafínicos, nafténicos, olefínicos y aromáticos), cuyo rango de destilación (ebullición) varía entre 30° C y 225 °C.

## 3. DEFINICIONES

**3.1 Gasolina Superior:** Gasolina que entre otras características el Número de Octanos por el Método Pesquisa (RON) es 95 como mínimo y además no contiene plomo como aditivo para aumentar esta propiedad, pero contiene cantidades inherentes de Plomo en un máximo de 0,013 g Pb/l de combustible.

**3.2 Gravedad API:** Es una función especial de la densidad relativa (gravedad específica) a 15,56 °C/15,56 °C (60 °F/60 °F), definida ésta como la relación de la masa de un volumen dado de un líquido a 15,56 °C (60 °F) con la masa de un volumen igual de agua pura a la misma temperatura. La gravedad API se calcula así:

$$\text{Gravedad API } (^{\circ}\text{API}) = (141,5/d_{15,56^{\circ}\text{C} / 15,56^{\circ}\text{C}}) - 131,5$$

donde:  $d_{15,56^{\circ}\text{C} / 15,56^{\circ}\text{C}}$ : Densidad relativa a 15,56 °C/15,56°C

**3.3 Densidad:** Razón masa/volumen medida a 15 °C y la unidad de medida es kg/m<sup>3</sup>.

**3.4 Hidrocarburos Parafínicos:** Es la serie homóloga de los alcanos de fórmula general C<sub>n</sub>H<sub>2n+2</sub> y sus isómeros, conocidos en la industria petrolera como Parafinas. Son los hidrocarburos saturados (presentan sólo enlaces sencillos entre dos átomos de carbono en la molécula: C-C) que tienen su configuración en cadenas normales o ramificadas (isómeros).

**3.5 Hidrocarburos Nafténicos:** Conforman la serie homóloga de los cicloalcanos con fórmula general C<sub>n</sub>H<sub>2n</sub>, conocidos en la industria petrolera como Nafténicos. Son también hidrocarburos saturados, pero contienen uno o más anillos en su estructura molecular.

**3.6 Hidrocarburos Aromáticos:** Son hidrocarburos insaturados que presentan uno o más anillos bencénicos en su molécula.

**3.7 Hidrocarburos Olefinicos:** Son hidrocarburos insaturados (presentan uno o más enlaces dobles entre dos átomos de carbono en la molécula: C=C) que tienen configuración en cadenas normales o ramificadas.

**3.8 Número de Octanos Método Pesquisa (RON):** Corresponde a sus iniciales en inglés "Research Octane Number", es el % volumétrico de iso octano (2,2,4-trimetilpentano) con base de 100 (cien) octanos en una mezcla de n-heptano con base 0 (cero) octanos, que detona con la misma intensidad que la muestra, cuando son comparadas utilizando un motor patrón.

**3.9 Número de Octanos Método Motor (MON):** Corresponde a sus iniciales en inglés "Motor Octane Number", la definición de esta característica es la misma que para el RON, pero las condiciones de la prueba son más severas, utilizando mayores revoluciones del motor patrón.

**3.10 Índice de Octano o Índice antidetonante:** Conocido en inglés como "Octane Index" o "Antiknock Index", se calcula así:  $(RON+MON)/2$ .

**3.11 Porcentaje (%) Evaporado, Punto Final de Ebullición, Residuo y Porcentaje (%) Recuperado:** Para estas definiciones, referirse a la última edición vigente de la Norma ASTM D-86.

**3.12 Presión de Vapor Reid (RVP):** Es la presión de vapor absoluta obtenida por medio de un ensayo que mide la presión de una muestra en el interior de un cilindro a una temperatura de 37,8 °C (100 °F) en una relación volumétrica de 4 (cuatro) partes de líquido por 1 (una) parte de vapor [relación (líquido/vapor) = 4], esta propiedad mide la tendencia a la vaporización de un líquido.

#### 4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

**4.1 API:** "American Petroleum Institute" (Instituto Americano de Petróleo).

**4.2 °API:** Grados API (Gravedad API).

**4.3 ASTM:** "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).

**4.4 °C / °F:** Grados Celsius / Grados Fahrenheit.

**4.5 g Pb / L :** gramos de plomo por litro.

**4.6 g P / L :** gramos de fósforo por litro.

**4.7 h:** hora (s).

**4.8 kg/m<sup>3</sup>:** kilogramo por metro cúbico.

4.9 **kPa:** Kilopascal, equivalente a 1000 Pascales.

4.10 **máx.:** máximo.

4.11 **mín.:** mínimo.

4.12 **mg/100 mL:** miligramos por 100 mililitros.

## 5. ENTE NACIONAL COMPETENTE

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; en Honduras: Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; en Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; en Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

## 6. REQUISITOS

A continuación se presenta la tabla que especifica las características físico-químicas que establece este reglamento para la Gasolina Superior.

### NOTA:

Los resultados se deben reportar con el número de cifras decimales que indica cada método y no necesariamente con el número de decimales que aparece en esta tabla de especificaciones.

Tabla

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	VALORES
Aditivos	-----	-----	Reportar <sup>(a)</sup>
Color	-----	Visual	Rojo
Contenido de Plomo <sup>(b)</sup>	g Pb/L	D-3237	0,013 máx.
Corrosión tira de cobre, 3 h, 50°C	-----	D-130	No.1 máx.
Estabilidad a la oxidación, Tiempo de descomposición	Minutos	D-525	240 mín.
Contenido de azufre total.	% masa	D-2622	0,10 máx.
Prueba Doctor o Azufre Mercaptano	----- % masa	D-4952 D-3227	Negativa 0,003 máx.
Presión de vapor REID a 37,8 °C	kPa (psi)	D-323	69 (10) máx.
Gravedad API a 15,56 °C (60 °F) o Densidad a 15°C	°API kg/m <sup>3</sup>	D-287 D-1298	Reportar
Gomas existentes (lavado con solvente)	mg/100 mL	D-381	4 máx.
<u>Destilación:</u>			
10% recuperados	°C		65 máx.
50% recuperados	°C		77 – 121
90% recuperados	°C	D-86	190 máx.
Punto final de ebullición	°C		225 máx.
Residuo	% volumen		2 máx.
<u>Número de octanos:</u>			
RON	-----	D-2699	95,0 mín.
Índice de Octano (RON + MON)/2 <sup>(c)</sup>	-----	D-2699 y D-2700	89,0 mín.
Contenido de Aromáticos	% volumen	D-1319	Reportar <sup>(d)</sup>
Contenido de Olefinas	% volumen	D-1319	Reportar <sup>(d)</sup>
Contenido de Benceno	% volumen	D-3606	Reportar <sup>(d)</sup>
Oxígeno	% volumen	D-4815	Reportar <sup>(d) (e)</sup>

<sup>(a)</sup> La información que se deberá presentar para cada aditivo que se agregó a este producto es la siguiente:

- Hoja de Datos de Seguridad del Material (“Material Safety Data Sheet”)
- Proporción agregada del aditivo (mezcla)
- Propiedad del producto que el aditivo genera o mejora en el mismo, ejemplo: antiespumante, antioxidante, detergente, etc.

Si se mantiene la fuente de suministro, la información se deberá proporcionar únicamente una vez, pero deberá informar al Ente Nacional Competente, cada vez que éste cambia de aditivo y también cuando se cambia de la fuente de suministro.

<sup>(b)</sup> El valor máximo del fósforo es de 0,0013 g P/L (0,005 g P/gal) tal como lo establece el método ASTM D 4814 Numeral X 3.2.1 de los apéndices.

<sup>(c)</sup> El análisis del Índice de Octano se realizará al menos una vez cada 3 (tres) meses.

<sup>(d)</sup> Reportar indicando el resultado obtenido de acuerdo al método, por un período de un año y evaluar en los siguientes tres meses, con el propósito de definir si se mantiene reportar o se define un valor numérico.

<sup>(e)</sup> Indicar el nombre común del oxigenante utilizado.

Nota 1: Los métodos ASTM indicados son los aprobados como métodos árbitros. Otros métodos aceptables se indican en el **numeral 8**.

Nota 2: Para los casos de Reportar deberá indicarse el resultado obtenido de acuerdo al método.

## 7. MUESTREO

Para la toma de muestras se deberá utilizar la última edición vigente de la norma ASTM siguiente:

ASTM D-4057: “Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products”. Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo.

## 8. MÉTODOS DE ENSAYO

Para los ensayos se utilizará la última edición vigente de las siguientes Normas ASTM en idioma inglés, la traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario.

ASTM D-86: “Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products”. Método de Prueba Estándar

ASTM D-130: “Standard Test Method for Detection of Copper Corrosion from Petroleum Products by the Copper Strip Tarnish Test”. Método de Prueba Estándar para Detección de Corrosión en Cobre para Productos de Petróleo por la Prueba de Empañamiento de la Tira de Cobre.

ASTM D-287: “Standard Test Method for API Gravity of Crude Petroleum and Petroleum Products (Hydrometer Method)”. Método de Prueba Estándar para Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos de Petróleo (Método del Hidrómetro).

ASTM D-323: “Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Reid Method)”. Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor de Productos de Petróleo (Método Reid).

ASTM D-381: "Standard Test Method for Existent Gum in Fuels by Jet Evaporation". Método de Prueba Estándar para Contenido de Goma en Combustibles por Evaporación de Chorro.

ASTM D-525: "Standard Test Method for Oxidation Stability of Gasoline (Induction Period Method)". Método de Prueba Estándar para Estabilidad de Oxidación de Gasolina (Método del Período de Inducción).

ASTM D-1266: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (Lamp Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de la Lámpara).

ASTM D-1298: "Standard Practice for Density, Relative Density (Specific Gravity), or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer Method". Método de Prueba Estándar para Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Específica), o Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos Líquidos de Petróleo por el Método del Hidrómetro.

ASTM D-1319: "Standard Test Method for Hydrocarbons Types in Liquid Petroleum Products by Fluorescent Indicator Adsorption". Método de Prueba Estándar para Tipos de Hidrocarburos en Productos Líquidos de Petróleo por Absorción de Indicador Fluorescente.

ASTM D-2622: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by X-Ray Spectrometry". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia con Energía Dispersiva de Rayos X.

ASTM D-2699: "Standard Test Method for Research Octane Number of Spark-Ignition Engine Fuel". Método de Prueba Estándar para Número de Octano Pesquisa en Combustible para Máquina de Ignición por Chispa.

ASTM D-2700: "Standard Test Method for Motor Octane Number of Spark-Ignition Engine Fuel". Método de Prueba Estándar para Número de Octano Motor en Combustible para Máquina de Ignición por Chispa.

ASTM D 3120: "Standard Test Method for Trace Quantities of Sulfur in Light Liquid Petroleum Hydrocarbons by Oxidate Microcoulometry". Método de Prueba Estándar para Cantidades de Trazas de Azufre en Hidrocarburos Líquidos Ligeros por Microcoulometría Oxidativa

ASTM D-3227: "Standard Test Method for Mercaptan Sulfur in Gasoline, Kerosine, Aviation Turbine, and Distillate Fuels (Potentiometric Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre (Mercaptano) en Gasolina, Querosina, Combustibles para Turbina de Avión, y Combustibles Destilados (Método Potenciométrico).

ASTM D-3237: "Standard Test Method for Lead in Gasoline by Atomic Absorption Spectroscopy". Método de Prueba Estándar para Plomo en Gasolina por Espectroscopia de Absorción Atómica.

ASTM D-3341: “Standard Test Method for Lead in Gasoline (Iodine Monochloride Method)”. Método de Prueba Estándar para Plomo en Gasolina (Método Monocloruro de Yodo).

ASTM D-3348: “Standard Test Method for Rapid Field Test for Trace Lead in Unlead Gasoline (Colorimetric Method)”. Método de Prueba Estándar como Método Rápido de Campo para Determinar Trazas de Plomo en Gasolina Sin Plomo (Método Colorimétrico).

ASTM D-3606: “Standard Test Method for Determination of Benzene and Toluene in Finished Motor and Aviation Gasoline by Gas Chromatography”. Método de Prueba Estándar para Determinación de Benceno y Tolueno en Gasolina Final para Motor y en Gasolina de Aviación por Cromatografía de Gas.

ASTM D 4052 “Standard Test Method for Density and Relative Density of Liquids by Digital Meter”. Método de Prueba Estándar para la Densidad y Densidad Relativa de Líquidos mediante Medidor Digital.

ASTM D-4294: “Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Energy-Dispersive X-Ray Fluorescence Spectroscopy”. Método de Prueba Estándar para Azufre en Petróleo y Productos de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia con Energía Dispersiva de Rayos X.

ASTM D-4420: “Standard Test Method for Determination of Aromatics in Finish Gasoline by Gas Chromatography”. Método de Prueba Estándar para Determinación de Aromáticos en Gasolina Terminada por Cromatografía de Gases.

ASTM D 4815 “Standard Test Method for Determination of MTBE, ETBE, TAME, DIPE, Tertiary-Amyl Alcohol and C<sub>1</sub> to C<sub>4</sub> Alcohols in Gasoline by Gas Chromatography”. Método de Prueba Estándar para la Determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE, Terciario-Amil Alcohol y Alcoholes C<sub>1</sub> a C<sub>4</sub> en Gasolina Mediante Cromatografía de Gas.

ASTM D-4952: “Standard Test Method for Qualitative Analysis for Active Sulfur Species in Fuels and Solvents (Doctor Test). Método de Prueba Estándar para Análisis Cualitativo de Especies Activas de Azufre en Combustibles y Solventes (Prueba Doctor).

ASTM D-4953: “Standard Test Method for Vapor Pressure of Gasoline and Gasoline-Oxygenate Blends (Dry Method). Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor en Gasolina y Mezclas de Gasolina Oxigenada (Método Seco).

ASTM D-5059: “Standard Test Method for Lead in Gasoline by X-Ray Spectroscopy”. Métodos de Prueba Estándar para Plomo en Gasolina por Espectroscopia de Rayos X.

ASTM D-5453: “Standard Test Method for Determination of Total Sulfur in Light Hydrocarbons, Motor Fuels and Oils by Ultraviolet Fluorescence”. Método de Prueba Estándar para Determinación de Azufre Total en Hidrocarburos Livianos, Combustibles de Motor y Aceites por Fluorescencia Ultravioleta.

ASTM D 5580 “Standard Test Method for Determination of Benzene, Toluene, Ethylbenzene, p/m-Xylene, o-Xylene, C<sub>9</sub> and Heavier Aromatics, and Total Aromatics in Finished Gasoline by Gas Chromatography”. Método de Prueba Estándar para la Determinación de Benceno, Tolueno, Ethylbenceno, p/o-Xileno, o-Xileno, C<sub>9</sub> y Aromáticos más Pesados, y Aromáticos Totales en Gasolina Terminada por Cromatografía de Gas.

## **9. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia y posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país, se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

## **10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales de Honduras; a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica, o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

## **11. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE**

Para la elaboración de este reglamento se consultó la siguiente norma ASTM:

ASTM D 4814-00: “Standard Specification for Automotive Spark-Ignition Engine Fuel”. (Especificación Estándar para Combustible de Automotores con Máquina de Ignición por Chispa).

**- FIN DEL REGLAMENTO -**

**REGLAMENTO  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**RTCA 75.01.13:04**

---

**PRODUCTOS DE PETRÓLEO.  
KEROSENE DE AVIACIÓN (JET A-1).  
ESPECIFICACIONES**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento es una adopción de las especificaciones que aparecen en la norma ASTM D 1655-00a (Jet A-1).

ICS 75.160.20

RTCA 75.01.13:04

---

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
  - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
  - Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
  - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
  - Secretaría de Industria y Comercio, SIC
-

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Miembros que integran la región centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Está conformado por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 75.01.15:04, PRODUCTOS DE PETRÓLEO. KEROSENE DE AVIACIÓN (JET A-1). ESPECIFICACIONES, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Hidrocarburos de la región centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por una resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01****Por Guatemala**

COGUANOR

**Por El Salvador**

CONACYT

**Por Costa Rica**

MEIC

**Por Nicaragua**

MIFIC

**Por Honduras**

SIC

## 1. OBJETO

Se aplica a la fracción intermedia de la destilación, que se obtiene entre la Nafta (base para la gasolina) y el diesel, y que presenta las siguientes características de funcionalidad: facilidad de bombeo a bajas temperaturas, facilidad de reencendido a grandes altitudes y combustión óptima, las que lo hacen ideal para turbinas de aviones.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Especificar las características fisicoquímicas del combustible utilizado en aeronáutica, específicamente para aviones accionados por turbinas. Este reglamento no se aplica para Gasolina de Aviación conocida como AvGas ("Aviation Gasoline"), cuyas características se especifican en otro reglamento.

## 3. DEFINICIONES

**3.1 Punto de inflamación ("Flash Point"):** es la menor temperatura a la cual el producto se vaporiza en cantidad suficiente para formar con el aire una mezcla capaz de inflamarse momentáneamente cuando se le acerca una llama.

**3.2 Punto de congelamiento:** es la temperatura a la cual los cristales de hidrocarburos formados por el enfriamiento de la muestra desaparecen cuando la misma es sometida a calentamiento.

**3.3 Punto de anilina:** es la temperatura de equilibrio de solución mínima para volúmenes iguales de anilina y muestra.

**3.4 Viscosidad absoluta:** se define como una medida de la resistencia de una sustancia al fluir, o como la fuerza por unidad de área requerida para mantener el fluido a una velocidad constante en un espacio considerado.

**3.5 Viscosidad cinemática:** se define como el cociente de la viscosidad absoluta entre la densidad, también como el tiempo necesario para que un volumen dado de sustancia recorra una longitud dada."

**3.6 Número de luminómetro:** es una medida de la temperatura de llama a una radiación fija de la llama en la banda verde - amarillo del espectro de luz visible. Utilizada para establecer la calidad de la combustión de una muestra.

**3.7 Punto de humo:** es la altura máxima de una llama sin que se produzca humo cuando el combustible se quema bajo condiciones especificadas y comparada con combustibles de referencia, es otro ensayo para controlar la calidad de la combustión.

**3.8 Naftalina o naftaleno:** hidrocarburo sólido blanco cristalino, con fórmula química  $C_{10}H_8$ , usado generalmente como desinfectante.

**3.9 Hidrocarburos olefinicos:** son hidrocarburos insaturados (presentan uno o más enlaces dobles entre dos átomos de carbono en la molécula:  $C=C$ ) que tienen configuración en cadenas normales o ramificadas.

**3.10 Hidrocarburos aromáticos:** son hidrocarburos insaturados que presentan uno o más anillos bencénicos en su molécula.

**3.11 Azufre mercaptano:** compuestos sulfurados que presentan el radical RSH, donde R puede ser una cadena Carbono (C) - Hidrógeno (H) abierta o cerrada y S representa el Azufre en la molécula.

**3.12 Densidad:** Razón masa/volumen medida a 15 °C y la unidad de medida es  $kg/m^3$ .

#### 4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

**4.1 ASTM:** "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).

**4.2 API:** "American Petroleum Institute" (Instituto Americano del Petróleo).

**4.3 °C / °F:** Grados Celsius / Grados Farenheith.

**4.4 cSt:** centistokes

**4.5 h:** hora (s)

**4.6  $kg/m^3$ :** Kilogramo por metro cúbico.

**4.7 kPa:** Kilopascal, equivalente a 1000 Pascales.

**4.8 máx.:** máximo.

**4.9 mín.:** mínimo.

**4.10 mg KOH/ g:** miligramos de Hidróxido de Potasio por gramo de muestra.

**4.11 mg / 100 mL:** miligramos por 100 mililitros de muestra.

**4.12 mm Hg:** milímetros de Mercurio.

**4.13  $mm^2/s$ :** milímetro por segundo.

**4.14 MJ/Kg:** Mega Joule por kilogramo

**4.15 PS/m:** Pic Siemens por metro.

**4.16 KOH:** Hidróxido de Potasio.

#### 5. ENTE NACIONAL COMPETENTE

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; En El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; En Honduras: Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; En Nicaragua: Dirección General de

Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; En Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

## 6. CARACTERÍSTICAS

El Jet A-1 debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Tabla 1.

Los resultados de los ensayos no deben exceder los valores máximos ni ser menor que los valores mínimos especificados en la Tabla 1. Ninguna tolerancia se debe hacer por la precisión de los métodos de prueba. Para determinar la conformidad con los requerimientos especificados, los resultados de las pruebas se deben redondear al mismo número de cifras significativas que aparecen en la Tabla 1 utilizando la última edición vigente de la Práctica ASTM E-29. Cuando se hacen determinaciones múltiples, el resultado promedio, se debe redondear utilizando la última edición vigente de la Práctica ASTM E-29.

Tabla 1  
Especificaciones de calidad para el Kerosene de Aviación (Jet A-1)

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM	VALORES
<b>COMPOSICIÓN</b>			
Acidez Total	mg KOH/g	D-3242	0,10 máx.
Aromáticos	% volumen	D-1319	25 máx.
Azufre Mercaptano <sup>1)</sup>	% masa	D-3227	0,003 máx.
Azufre Total	% masa	D-1266, D-1552, D-2622, D-4294 ó D-5453	0,30 máx.
<b>VOLATILIDAD</b>			
<u>Destilación:</u>		D-86	
10% recuperado	°C		205 máx.
50% recuperado	°C		Reportar
90% recuperado	°C		Reportar
Punto Final de Ebullición	°C		300 máx.
Resíduo	% volumen		1,5 máx.
Pérdidas	% volumen		1,5 máx.
Punto de Inflamación ("Flash Point")	°C	D-56 ó D-3828 <sup>2)</sup>	38 mín.
Densidad a 15 °C	kg/m <sup>3</sup>	D-1298 ó D-4052	775 - 840
<b>FLUIDEZ</b>			
Punto de congelamiento	°C	D-2386, D-4305 <sup>5)</sup> , D-5901 ó D-5972 <sup>6)</sup>	- 47 <sup>4)</sup> máx.
Viscosidad a - 20 °C	mm <sup>2</sup> /s <sup>7)</sup>	D-445	8,0 máx.
<b>COMBUSTIÓN</b>			
Calor neto de combustión	MJ/kg	D-4529, D-3338 ó D-4809	42,8 <sup>8)</sup> mín.
Uno de los requerimientos siguientes se debe cumplir:			
(1) Número de luminómetro	-----	D-1740	45 mín.
(2) Punto de humo, ó	mm	D-1322	25 mín.
(3) Punto de humo, y	mm	D-1322	18 mín.
Naftalenos	% volumen	D-1840	3,0 máx.
<b>CORROSIÓN</b>			
Tira de Cobre, 2 h a 100 °C	-----	D-130	No.1 máx.
<b>ESTABILIDAD TÉRMICA</b>			
JFTOT (2,5 h a temperatura de control mínima de 260°C)			
Caída de Presión en Filtro	kPa(mm Hg)	D-3241 D	3,3(25) máx.
Depósito en tubo, menor que	-----		Código 3 <sup>9)</sup>
<b>CONTAMINANTES</b>			
Gomas existentes	mg/100 ml	D-381	7 máx.
Reacción al agua:			
Clasificación Interfacial	-----	D-1094	1 b máx.
<b>ADITIVOS</b>			
Conductividad Eléctrica	pS/m	D-2624	<sup>10)</sup>

<sup>1)</sup> La determinación de Azufre Mercaptano se puede evitar si se considera "combustible dulce" a través de la Prueba Doctor descrita en el método D-4952.

<sup>2)</sup> Los resultados obtenidos por los Métodos D-3828 pueden estar 2 °C más abajo que los obtenidos por el Método de

- Prueba D-56, el cual es el método preferido. En caso de disputa se debe aplicar el Método D-56.
- 4) Otros Puntos de Congelamiento se pueden convenir entre el vendedor y el comprador.
  - 5) Cuando se utiliza el Método de Prueba D-4305, usar sólo el Procedimiento A, no use el Procedimiento B, El Método de Prueba D-4305 no se debe utilizar sobre muestras con viscosidad mayor que  $5,0 \text{ mm}^2/\text{s}$  a  $-20^\circ\text{C}$ . Si la viscosidad no se conoce y no se puede obtener por medio de lote(s) ("batch") certificado(s), entonces se deberá medir. La viscosidad debe reportarse cuando se reportan los resultados del Método de Prueba D-4305. En caso de disputa, el Método de Prueba D-2386 debe ser el método árbitro.
  - 6) El Método de Prueba D-5972 puede producir un resultado mayor (más caliente) que el del Método de Prueba D-2386 sobre combustibles de corte amplio tales como Jet B o JP-4. En caso de disputa, el Método de Prueba D-2386 debe ser el método árbitro.
  - 7)  $1 \text{ mm}^2/\text{s} = 1 \text{ cSt}$ .
  - 8) Para todos los grados utilice la Ecuación 1 o la Tabla 1 del Método de Prueba D-4529 o la Ecuación 2 del Método de Prueba D-3338. El Método de Prueba D-4809 se puede utilizar como alternativo. En caso de disputa, se debe utilizar el Método de Prueba D-4809.
  - 9) Las clasificaciones del depósito de tubo se deben reportar siempre por el Método Visual; una clasificación por el método de densidad óptica para la Clasificación del Depósito de Tubo (TDR) es deseable, pero no obligatorio.
  - 10) Si se usa aditivo de conductividad eléctrica, la conductividad no debe exceder  $450 \text{ pS/m}$  en el punto en el cual se usa el combustible. Cuando el comprador especifique la conductividad eléctrica aditiva, ésta deberá estar entre  $50$  y  $450 \text{ pS/m}$  bajo las condiciones del punto de entrega.  $1 \text{ pS/m} = 1 \times 10^{-12} \text{ }^{-1} \text{ m}^{-1}$

Nota: Para los casos de Reportar deberá indicarse el resultado obtenido de acuerdo al método.

## 7. MUESTREO

Para la toma de muestras se deberá utilizar la última edición vigente de la norma ASTM siguiente:

ASTM D-4057: "Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products". Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo.

ADVERTENCIA: Este producto es altamente sensible a la luz, pudiendo ésta modificar algunas de sus características físico químicas.

## 8. MÉTODOS DE ENSAYO

Para los ensayos se utilizará la última edición vigente de las siguientes normas ASTM en idioma inglés, la traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario. Y serán adoptadas en tanto no sean homologadas y/o no existan Normas o Reglamentos Centroamericanos.

ASTM D-56: "Standard Test Method for Flash Point by Tag Closed Tester". Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por medio del Equipo de Copa Cerrada.

ASTM D-86: "Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products". Método de Prueba Estándar para Destilación de Productos de Petróleo.

ASTM D-130: “Standard Test Method for Detection of Cooper Corrosion from Petroleum Products by the Cooper Strip Tarnish Test”. Método de Prueba Estándar para Detección de Corrosión en Cobre de Productos del Petróleo por la Prueba de Empañamiento de la Tira de Cobre.

ASTM D-323: “Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Reid Method)”. Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor de Productos de Petróleo (Método Reid).

ASTM D-381: “Standard Test Method for Existent Gum in Fuels by Jet Evaporation”. Método de Prueba Estándar para Goma Existente en Combustibles por Evaporación de Chorro.

ASTM D-445: “Standard Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids (and the Calculation of Dynamic Viscosity)”. Método de Prueba Estándar para Viscosidad Cinemática de Líquidos Transparentes y Opacos (el Cálculo de la Viscosidad Dinámica).

ASTM D-1094: “Standard Test Method for Water Reaction of Aviation Fuels”. Método de Prueba Estándar para Reacción al Agua de los Combustibles de Aviación.

ASTM D-1298: “Standard Practice for Density, Relative Density (Specific Gravity) or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer Method”. Método de Prueba Estándar para Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Específica), o Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos Líquidos de Petróleo por el Método del Hidrómetro.

ASTM D-1319: “Standard Test Method for Hydrocarbon Types in Liquid Petroleum Products by Fluorescence Indicator Adsorption”. Método de Prueba Estándar para Tipos de Hidrocarburos en Productos Líquidos de Petróleo por Absorción de Indicador Fluorescente.

ASTM D-1322: “Standard Test Method for Smoke Point of Aviation Turbine Fuels”. Método de Prueba Estándar para Punto de Humo de Combustibles para Turbina de Avión.

ASTM D-1552: “Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (High-Temperature Method)”. Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de Alta Temperatura).

ASTM D-1740: “Standard Test Method for Luminometer Numbers of Aviation Turbine Fuels”. Método de Prueba Estándar para Números de Luminómetro de Combustibles para Turbina de Avión.

ASTM D-1840: “Standard Test Method for Naphthalene Hydrocarbons in Aviation Turbine Fuels by Ultraviolet Spectrophotometry”. Método de Prueba Estándar para Hidrocarburos Naftalenos en Combustibles para Turbina de Avión por Espectrofotometría Ultravioleta.

ASTM D-2276: “Standard Test Method for Particulate Contaminant in Aviation Fuel by Line Sampling”. Método de Prueba Estándar para Partículas Contaminantes en Combustible de Aviación por Muestreo en Línea.

ASTM D-2386: “Standard Test Method for Freezing Point of Aviation Fuels”. Método de Prueba Estándar para Punto de Congelamiento de Combustibles de Aviación.

ASTM D-2622: “Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by X Ray Spectrometry”. Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectrometría de Rayos X.

ASTM D-2624: “Standard Test Method for Electrical Conductivity of Aviation and Distillate Fuels”. Métodos de Prueba Estándar para Conductividad Eléctrica de Combustibles Destilados y de Aviación.

ASTM D-3227: “Standard Test Method for Mercaptan Sulfur in Gasoline, Kerosene, Aviation Turbine, and Distillate Fuels (Potentiometric Method)”. Método de Prueba Estándar para Azufre Mercaptano en Gasolina, Kerosene, Combustibles para Turbina de Avión, y Combustibles Destilados (Método Potenciométrico).

ASTM D-3241: “Standard Test Method for Thermal Oxidation Stability of Aviation Turbine Fuels (JFTOT Procedure)”. Método de Prueba Estándar para Estabilidad a la Oxidación Térmica de Combustibles para Turbina de Avión (Procedimiento JFTOT).

ASTM D-3242: “Standard Test Method for Acidity in Aviation Turbine Fuel”. Método de Prueba Estándar para Acidez en Combustible para Turbina de Avión.

ASTM D-3338: “Standard Test Method for Estimation of Net Heat of Combustion of Aviation Fuels”. Método de Prueba Estándar para Estimación del Calor Neto de Combustión para Combustibles de Aviación.

ASTM D-3828: “Standard Test Method for Flash Point by Small Scale Closed Tester”. Métodos de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Medidor de Copa Cerrada de Escala Reducida.

ASTM D-3948: “Standard Test Method for Determining Water Separation Characteristics of Aviation Turbine Fuels by Portable Separometer”. Métodos de Prueba Estándar para Determinación de las Características de Separación de Agua de Combustibles para Turbina de Avión por Separómetro Portátil.

ASTM D-4052: “Standard Test Method for Density and Relative Density of Liquids by Digital Meter”. Método de Prueba Estándar para Densidad y Densidad Relativa de Líquidos por Densímetro Digital.

ASTM D-4294: “Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Energy-Dispersive X-Ray Fluorescence Spectroscopy”. Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por

Espectroscopia de Fluorescencia con Energía Dispersiva de Rayos X.

ASTM D-4305: “Standard Test Method for Filter Flow of Aviation Fuels at Low Temperatures”. Método de Prueba Estándar para Filtro de Flujo de Combustibles de Aviación a Bajas Temperaturas.

ASTM D-4529: “Standard Test Method for Estimation of Net Heat of Combustion of Aviation Fuels”. Método de Prueba Estándar para Estimación del Calor Neto de Combustión para Combustibles de Aviación.

ASTM D-4809: “Standard Test Method for Heat of Combustion of Liquid Hydrocarbon Fuels by Bomb Calorimeter (Precision Method). Método de Prueba Estándar para Calor de Combustión de Combustibles Hidrocarburos Líquidos por la Bomba Calorimétrica (Método de Precisión).

ASTM D-4952: “Standard Test Method for Qualitative Analyses for Active Sulfur Species in Fuels and Solvents (Doctor Test)”. Método de Prueba Estándar para Análisis Cualitativo para Especies Activas de Azufre en Combustibles y Solventes (Prueba Doctor).

ASTM D-5191: “Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Mini Method). Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor de Productos de Petróleo (Mini Método).

ASTM D-5453: “Standard Test Method for Determination of Total Sulfur in Light Hydrocarbons, Motor Fuels and Oils by Ultraviolet Fluorescence). Método de Prueba Estándar para Determinación de Azufre Total en Hidrocarburos Livianos, Combustibles de Motor y Aceites por Fluorescencia Ultravioleta.

ASTM D-5901: “Standard Test Method for Freezing Point of Aviation Fuels (Automated Optical Method). Método de Prueba Estándar para Punto de Congelamiento de Combustibles de Aviación (Método Óptico Automatizado).

ASTM D-5972: “Standard Test Method for Freezing Point of Aviation Fuels (Automatic Phase Transition Method). Método de Prueba Estándar para Punto de Congelamiento de Combustibles de Aviación (Método Automático de Transición de Fase).

## **9. ACTUALIZACIÓN DE VALORES**

Lo indicado en la Tabla No.1 de este reglamento, se actualizará automáticamente cada vez que se modifique lo indicado en la normativa ASTM D-1655.

## **10. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia y posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país, se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

## **11. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales de Honduras, a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones

## **12. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE**

Para la elaboración de este reglamento se consultó la siguiente norma ASTM:

ASTM D 1655-00a: "Standard Specification for Aviation Turbine Fuels" (Especificación Estándar para Combustibles de Turbinas de Avión).

**- - FIN DEL REGLAMENTO - -**

**REGLAMENTO  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**RTCA 75.01.14:04**

---

**PRODUCTOS DE PETRÓLEO.  
KEROSENE DE ILUMINACIÓN.  
ESPECIFICACIONES**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento es una adopción de las especificaciones que aparecen en la norma ASTM D 3699-98.

ICS 75.160.20

RTCA 75.01.15:04

---

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
  - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
  - Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
  - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
  - Secretaría de Industria y Comercio, SIC
-

## INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Miembros que integran la región centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Está conformado por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericana, RTCA-NTON 75.01.15:04, PRODUCTOS DE PETRÓLEO. KEROSENE DE ILUMINACIÓN. ESPECIFICACIONES, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Hidrocarburos de la región centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por una resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

### MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01

#### **Por Guatemala**

COGUANOR

#### **Por El Salvador**

CONACYT

#### **Por Costa Rica**

MEIC

#### **Por Nicaragua**

MIFIC

#### **Por Honduras**

SIC

## 1. OBJETO

Es aplicable a la fracción intermedia de la destilación que se conoce como Kerosene de Iluminación que se obtiene entre la Nafta (base para la gasolina) y el diesel, de características parafínicas y con un rango de destilación (ebullición) ASTM entre 200°C y 300°C.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Especificar las características físico químicas del Kerosene de Iluminación, combustible utilizado en el sector doméstico, en escala reducida, principalmente para cocción de alimentos e iluminación donde no existe energía eléctrica, otras aplicaciones de este producto en escala aun más reducida, son como: solvente, agente pesticida y combustible para tractores. El Kerosene de Iluminación no se debe aplicar como fuente de energía directa para la producción de alimentos y bebidas.

## 3. DEFINICIONES

**3.1 Kerosene de iluminación:** fracción intermedia de la destilación obtenida entre la Nafta (base para la gasolina) y el diesel, de características parafínicas y con un rango de destilación (ebullición) ASTM entre 200°C y 300°C, conocido también como kerosene, kerosina o canfin.

**3.2 Punto de inflamación ("Flash Point"):** es la menor temperatura a la cual el producto se vaporiza en cantidad suficiente para formar con el aire una mezcla capaz de inflamarse momentáneamente cuando se le acerca una llama.

**3.3 Viscosidad absoluta:** se define como una medida de la resistencia de una sustancia al fluir, o como la fuerza por unidad de área requerida para mantener el fluido a una velocidad constante en un espacio considerado.

**3.4 Viscosidad cinemática:** se define como el cociente de la viscosidad absoluta entre la densidad, también como el tiempo necesario para que un volumen dado de sustancia recorra una longitud dada.

**3.5 Punto de congelamiento:** es la temperatura a la cual los cristales de hidrocarburos formados por el enfriamiento de la muestra desaparecen cuando la misma es sometida a calentamiento.

**3.6 Calidad de quema:** es una indicación del comportamiento del Kerosene en aplicaciones críticas. El potencial de calidad de quema inherente a la masa de combustible se determina por medio de parámetros convencionales tales como Punto de Humo, Número de Luminómetro, o Contenido de Hidrógeno, los cuales no siempre se pueden realizar completamente debido a los efectos principalmente adversos de las trazas de ciertos compuestos de azufre, oxígeno y nitrógeno que pueden estar presentes en algún Kerosene. Por esto, la calidad de quema para el Kerosene se debe evaluar por una prueba de banco de quemado conveniente.

**3.7 Azufre mercaptano:** compuesto sulfurado que presentan el radical RSH, donde R puede ser una cadena Carbono (C) - Hidrógeno (H) abierta o cerrada y S representa el Azufre en la molécula.

#### 4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

**4.1 ASTM:** "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).

**4.2 °C/°F:** Grados Celsius/grados Fahrenheit

**4.3 h:** horas

**4.4 kPa:** Kilopascal, equivalente a 1 000 Pascales.

**4.5 máx.:** máximo

**4.6 mín.:** mínimo

**4.7 mm<sup>2</sup>/s :** milímetro cuadrado por segundo

#### 5. ENTE NACIONAL COMPETENTE

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; En El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; En Honduras: Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; En Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; En Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

#### 6. CARACTERÍSTICAS

El Kerosene debe ser un destilado de petróleo refinado consistente en una mezcla homogénea de hidrocarburos esencialmente libre de agua, compuestos básicos y ácidos inorgánicos, y excesivas cantidades de contaminantes particulares. El aditivo utilizado se puede establecer por mutuo acuerdo entre el vendedor y el comprador.

En la tabla siguiente se especifican las características fisicoquímicas exigidas para el Kerosene de Iluminación.

#### NOTA:

Los resultados se deberán reportar con el número de cifras decimales que indica cada método y no necesariamente con el número de decimales que aparecen en esta tabla de especificaciones.

Tabla 1  
Especificaciones de calidad para el Kerosene de Iluminación

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM <sup>a)</sup>	VALORES <sup>b)</sup>
Color Saybolt	-----	D-156	+ 16 mín.
Corrosión tira de cobre, 3 h, 100°C (212°F)	-----	D-130	No.3 máx.
Azufre mercaptano <sup>c)</sup>	% masa	D-3227	0,003 máx.
<u>Contenido de azufre total:</u> No. 1-K (Kerosene grado especial de bajo azufre) No. 2-K (Kerosene grado regular)	% masa	D-1266	0,04 máx 0,3 máx
Punto de Congelamiento	°C	D-2386	-30 máx.
Punto de Inflamación ("Flash Point")	°C	D-56	38 mín.
Viscosidad Cinemática a 40°C	mm <sup>2</sup> /s	D-445	1,0 - 1,9
Calidad de Quema	-----	D-187	Pasar
<u>Destilación:</u> 10% recuperado Punto final de ebullición	°C °C	D-86	205 máx. 300 máx.

<sup>a)</sup> Los métodos de prueba indicados son los aprobados como métodos árbitros. Otros métodos aceptables se indican en el Capítulo 7.

<sup>b)</sup> Kerosene de Iluminación para usos no domésticos con características diferentes a las especificadas, excepto el contenido de azufre, podrán ser objeto de negociación / contratación entre las partes interesadas, previa autorización del Organismo o Ente Nacional Competente de cada país.

<sup>c)</sup> La determinación de Azufre Mercaptano se puede evitar si el combustible se considera dulce por el método de prueba D-4952.

Nota: Para los casos de Reportar deberá indicarse el resultado obtenido de acuerdo al método.

## 7. MUESTREO

Para la toma de muestras se deberá utilizar la última edición vigente de la norma ASTM siguiente:

ASTM D-4057: “Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products”. Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo.

ADVERTENCIA: Este producto es altamente sensible a la luz, pudiendo ésta modificar algunas de sus características físico químicas.

## 8. MÉTODOS DE ENSAYO

Para los ensayos se utilizarán la última edición vigente de las siguientes normas ASTM en idioma inglés, la traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario. Y serán adoptadas en tanto no sean homologadas y/o no existan Normas o Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

ASTM D-56: “Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products”. Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Medio del Equipo de Copa Cerrada.

ASTM D-86: “Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products”. Método de Prueba Estándar para Destilación de Productos de Petróleo.

ASTM D-130: “Standard Test Method for Detection of Cooper Corrosion from Petroleum Products by the Cooper Strip Tarnish Test”. Método de Prueba Estándar para Detección de Corrosión en Cobre de Productos del Petróleo por la Prueba de Empañamiento de la Tira de Cobre.

ASTM D-156: “Standard Test Method for Saybolt Color of Petroleum Products (Saybolt Chromometer Method)”. Método de Prueba Estándar para Color Saybolt de Productos de Petróleo (Método del Colorímetro de Saybolt).

ASTM D-187: “Standard Test Method for Burning Quality of Kerosine”. Método de Prueba Estándar para Calidad de Quema del Kerosene.

ASTM D-445: “Standard Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids (and th Calculation of Dynamic Viscosity)”. Método de Prueba Estándar para Viscosidad Cinemática de Líquidos Transparentes y Opacos (y el Cálculo de la Viscosidad Dinámica).

ASTM D-1266: “Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (Lamp Method)”. Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de la Lámpara).

ASTM D-2386: "Standard Test Method for Freezing Point of Aviation Fuels". Método de Prueba Estándar para Punto de Congelamiento de Combustibles de Aviación.

ASTM D-2622: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by X Ray Spectrometry". Método de Prueba Estándar para Productos de Petróleo por Espectroscopia de Rayos X.

ASTM D-3227: "Standard Test Method for Mercaptan Sulfur in Gasoline, Kerosene, Aviation Turbine, and Distillate Fuels (Potentiometric Method)". Método de Prueba Estándar para Azufre Mercaptano en Gasolina, Kerosene, Combustibles para Turbina de Avión, y Combustibles Destilados (Método Potenciométrico).

ASTM D-3828: "Standard Test Methods for Flash Point by Small Scale Closed Tester". Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Medio del Equipo de Pequeña Escala Cerrada.

ASTM D-4294: "Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Energy-Dispersive X-Ray Fluorescence Spectroscopy". Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectroscopia de Fluorescencia con Energía Dispersiva de Rayos X.

ASTM D-4952: "Standard Test Method for Qualitative Analysis for Active Sulfur Species in Fuels and Solvents". Método de Prueba Estándar para Análisis Cualitativo de Especies Activas de Azufre en Combustibles y Solventes (Prueba Doctor).

ASTM D-5901: "Standard Test Method for Freezing Point of Aviation Fuels (Automated Optical Method)". Método de Prueba Estándar para Punto de Congelamiento de Combustibles de Aviación (Método Óptico Automático).

ASTM D-5972: "Standard Test Method for Freezing Point of Aviation Fuels (Automatic Phase Transition Method)". Método de Prueba Estándar para Punto de Congelamiento de Combustibles de Aviación (Método Automático de Transición de Fase).

## **9. ACTUALIZACIÓN DE VALORES**

Lo indicado en las tablas de este reglamento, se actualizarán automáticamente cada vez que se modifique lo indicado en la normativa ASTM D-3699.

## **10. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia y posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país, se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

**11. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales de Honduras, a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones

**12. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE**

Para la elaboración de este reglamento se consultó la siguiente norma ASTM:

ASTM D 3699-98: "Standard Specification for Kerosine" (Especificación Estándar para Kerosene).

**- FIN DEL REGLAMENTO -**

Anexo Resolución No. 142-2005 (COMIECO-XXXII)

**REGLAMENTO  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**RTCA 75.01.12:04**

---

**PRODUCTOS DE PETRÓLEO.  
GASOLINA DE AVIACIÓN (AvGas).  
ESPECIFICACIONES**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento es una adopción de las especificaciones que aparecen en la norma ASTM D 910-02.

ICS 75.160.20

RTCA 75.01.12:04

---

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

## INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Miembros que integran la región centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las normas o reglamentos técnicos o Reglamentos Técnicos. Está conformado por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 75.01.12:04, PRODUCTOS DE PETRÓLEO. GASOLINA DE AVIACIÓN (AvGas). ESPECIFICACIONES, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y el Subgrupo de Hidrocarburos de la región centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por una resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

### MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01

#### **Por Guatemala**

COGUANOR

#### **Por El Salvador**

CONACYT

#### **Por Nicaragua**

MIFIC

#### **Por Honduras**

SIC

#### **Por Costa Rica**

MEIC

## 1. OBJETO

Establecer las especificaciones de tipos definidos de gasolina de aviación para uso civil, no incluye todas las gasolinas adecuadas para máquinas reciprocantes de aviación.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Especificar las características físico químicas de la gasolina de aviación conocida como AvGas ("Aviation Gasoline"), gasolina con propiedades específicas de procesamiento lo que la hacen conveniente para combustible de aeronave para máquinas reciprocantes de ignición por chispa. Sus propiedades principales incluyen límites de volatilidad, estabilidad, funcionamiento libre de detonación en la máquina, la cual es proyectada y conveniente para su funcionamiento a baja temperatura.

Este reglamento no se aplica al kerosene de aviación (Jet A-1), cuyas características se especifican en otro reglamento.

## 3. ENTE NACIONAL COMPETENTE

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; En El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; En Honduras: Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; En Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; En Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

## 4. MATERIALES Y FABRICACIÓN

La gasolina de aviación debe ser una combinación de hidrocarburos refinados derivados del petróleo crudo, gasolina natural, o mezclas de éstos con hidrocarburos sintéticos, hidrocarburos aromáticos o ambos.

**4.1 Aditivos obligatorios.** se deben agregar para cada grado de gasolina de aviación en la cantidad y de la composición especificada en la siguiente lista de materiales aprobados.

**4.1.1 Tetraetilo de plomo.** Se debe agregar en la forma de una mezcla antidetonante conteniendo no menos que 61-%masa de tetraetilo de plomo y suficiente dibromito de etileno para proporcionar dos átomos de bromo por cada átomo de plomo. El balance no debe contener otros ingredientes agregados diferentes al kerosene, un inhibidor de oxidación y color azul aprobado, como se especifica aquí. El límite máximo de concentración para cada grado de gasolina se especifica en la Tabla 1.

**4.1.2 Colorantes.** Los límites máximos de concentración en cada grado de gasolina se especifican en la Tabla 1.

**4.1.2.1** Sólo debe estar presente en la gasolina terminada el color azul, el cual debe ser esencialmente 1,4-dialquilaminoantraquinona.

**4.1.2.2** Sólo deben estar presentes en la gasolina terminada los colores amarillos los cuales deben ser esencialmente p-dietilaminoazobenceno (Índice de Color No. 11021) ó 1,3-bencenodiol 2,4-bis [(alquilfenil)azo-].

**4.1.2.3** Sólo debe estar presente en la gasolina terminada el color rojo el cual deber ser esencialmente derivados alquílicos de azobenceno-4-azo-2-naftol.

**4.1.2.4** Sólo debe estar presente en la gasolina terminada el color naranja el cual deber ser esencialmente benceno-azo-2-naftol (Índice de Color No.12055).

**4.2 Aditivos opcionales:** se deben agregar para cada grado de gasolina de aviación en la cantidad y de la composición especificada en la siguiente lista de materiales aprobados. Los tipos y cantidades deben ser establecidos por el fabricante y aceptados por el comprador.

**4.2.1 Antioxidantes.** los siguientes inhibidores de la corrosión se pueden agregar a la gasolina separadamente o en combinación siempre que el total de la concentración no exceda 12-mg de inhibidor (sin incluir el peso del solvente) por litro de combustible.

**4.2.1.1** 2,6-diterciario butil-4-metilfenol.

**4.2.1.2** 2,4-dimetil-6-terciario butilfenol.

**4.2.1.3** 2,6-diterciario butilfenol.

**4.2.1.4** 75% mínimo de 2,6-diterciario butilfenol más 25% máximo de la mezcla de terciario y triterciario butilfenoles.

**4.2.1.5** 75% mínimo de di- y tri-isopropil fenoles más 25% máximo de di- y tri-terciario butilfenoles.

**4.2.1.6** 72% mínimo de 2,4-dimetil-6-terciario butilfenol más 28% máximo de monometil y dimetil terciario butilfenoles.

**4.2.1.7** N,N'-di-isopropil-para-fenilenidiamina.

**4.2.1.8** N,N'-di-secundaria-butyl-para-fenilenidiamina.

**4.2.2 Inhibidores de congelamiento del sistema de combustible (FSH).** Se puede utilizar uno de los siguientes:

**4.2.2.1** Alcohol Isopropílico (IPA, propan-2-ol), que cumple con los requerimientos de la Especificación ASTM D-4171 (Tipo II). Se puede utilizar en concentraciones recomendadas por el fabricante de la

aeronave cuando lo requiera el operador/dueño de la aeronave.

**4.2.2.2 Di-EtilenGlicol Monometil Eter (Di-EGME)**, que cumple con los requerimientos de la Especificación ASTM D-4171 (Tipo III). Se puede utilizar en concentraciones de 0,10 a 0,15% volumen cuando lo requiera el operador/dueño de la aeronave. El método ASTM D-5006 se puede utilizar para determinar la concentración de Di-EGME en combustible de aviación.

**4.2.3 Aditivo de conductividad eléctrica:** Se permite el *Stadis 450* en concentraciones arriba de 3-mg/L. Cuando la pérdida de conductividad del combustible necesita retratamiento con aditivo de conductividad eléctrica, se permite otra adición hasta un máximo nivel acumulado de 5-mg/L de *Stadis 450*.

**4.2.4 Aditivo inhibidor de corrosión:** Los siguientes inhibidores de corrosión se deben utilizar para la gasolina en concentraciones que no excedan la concentración máxima permisible (por sus siglas en inglés MAC) listada para cada aditivo.

DCI-4A	MAC=22,5 g/m <sup>3</sup>
DCI-6A	MAC= 9,0 g/m <sup>3</sup>
HITEC 580	MAC=22,5 g/m <sup>3</sup>
MOBILAD F800	MAC=22,5 g/m <sup>3</sup>
NALCO/EXXON 5403	MAC=22,5 g/m <sup>3</sup>
NALCO/EXXON 5405	MAC=11,0 g/m <sup>3</sup>
PRI-19	MAC=22,5 g/m <sup>3</sup>
UNICOR J	MAC=22,5 g/m <sup>3</sup>
SPEC-AID 8Q22	MAC=24,0 g/m <sup>3</sup>

## 5. CARACTERÍSTICAS

La gasolina de aviación debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Tabla 1.

Los resultados de los ensayos no deben exceder los valores máximos ni ser menor que los valores mínimos especificados en la Tabla 1. Ninguna tolerancia se debe hacer por la precisión de los métodos de prueba. Para determinar la conformidad con los requerimientos especificados, los resultados de las pruebas se deben redondear al mismo número de cifras significativas que aparecen en la Tabla 1 utilizando la última edición vigente de la Práctica ASTM E-29. Cuando se hacen determinaciones múltiples, el resultado promedio, se debe redondear utilizando la última edición vigente de la Práctica ASTM E-29.

Tabla 1  
Especificaciones de Calidad para Gasolina de Aviación (AvGas) <sup>1)</sup>  
ASTM D 910-02

CARACTERÍSTICA	UNIDADES	MÉTODO ASTM <sup>2)</sup>	Grado 80	Grado 91	Grado 100LL	Grado 100
<u>Valor Detonante, Mezcla Pobre:</u> Número de Octano Método Motor	-----	D-2700	80,0 mín.	91,0 mín.	99,5 mín.	99,5 mín.
<u>Valor Detonante, Mezcla Rica, Clasificación Sobrecargada:</u> Número de Octano Número de Desempeño <sup>3) 4)</sup>	-----	D-909	87,0 mín. -----	98,0 mín. -----	----- 130,0 mín.	----- 130,0 mín.
Tetraetilo de Plomo (TEL)	mL TEL/L g Pb/L	D-3341 ó D-5059	0,13 máx. 0,14 máx.	0,53 máx. 0,56 máx.	0,53 máx. 0,56 máx.	1,06 máx. 1,12 máx.
Color	-----	D-2392	rojo	cafe	azul	verde
<u>Contenido de Colorante:</u> <sup>5)</sup> Colorante Azul Colorante Amarillo Colorante Rojo Colorante Anaranjado	mg/L	-----	0,2 máx. nada 2,3 máx. nada	3,1 máx. nada 2,7 máx. 6,0 máx.	2,7 máx. nada nada nada	2,7 máx. 2,8 máx. nada nada
<b>Requerimientos para todos los grados</b>						
Densidad a 15°C	kg/m <sup>3</sup>	D-1298 ó D-4052	Reportar			
<u>Destilación:</u> Punto inicial de ebullición	°C	D-86	Reportar			
Combustible evaporado: 10 % volumen	°C		75 máx.			
40 % volumen	°C		75 mín.			
50 % volumen	°C		105 máx.			
90 % volumen	°C		135 máx.			
Punto final de ebullición	°C	170 máx.				
Temperatura de la suma de 10% + 50% evaporado	°C	135 mín.				
Recuperado	% volumen	97 mín.				
Residuo	% volumen	1,5 máx.				
Pérdidas	% volumen	1,5 máx.				
Presión de vapor	kPa	D-323, D-5190 ó D-5191 <sup>6)</sup>	38,0 - 49,0			
Punto de congelamiento	°C	D-2386	- 58 máx.			
Azufre	% masa	D-1266 ó D-2622	0,05 máx.			
Calor neto de combustión	MJ/kg <sup>7)</sup>	D-4529 ó D-3338	43,5 mín.			
Corrosión, tira de cobre, 2-h a 100°C	-----	D-130	No. 1 máx.			
<u>Estabilidad a la oxidación (envejecimiento 5-h):</u> <sup>8) 9)</sup> Goma potencial	mg/100 mL	D-873	6 máx.			
Plomo precipitado	mg/100 mL		3 máx.			
Reacción al agua, cambio de volumen	mL	D-1094	±2 máx.			
Conductividad eléctrica	PS/m	D-2624	450 <sup>10)</sup> máx.			

- <sup>1)</sup> Para el cumplimiento de los resultados de las pruebas con los requerimientos de la Tabla 1, ver el Capítulo 4.
- <sup>2)</sup> Los métodos de prueba indicados en esta tabla aparecen referidos en el Capítulo 6.
- <sup>3)</sup> El número de desempeño de 130,0 es equivalente al valor detonante determinado utilizando iso-octano más 0,34-mL TEL/L.
- <sup>4)</sup> Las clasificaciones detonantes se deben reportar con aproximaciones de 0,1 octano/número de desempeño.
- <sup>5)</sup> Las concentraciones máximas de colorante mostradas no incluyen el solvente en el colorante suministrado en forma líquida.
- <sup>6)</sup> El Método de Prueba D-5191 debe ser el método de presión de vapor árbitro.
- <sup>7)</sup> Para todos los grados utilizar cualquiera la Ecuación 1 o la Tabla 1 del Método de Prueba D-4529 o la Ecuación 2 del Método de Prueba D-3338. El Método de Prueba D-4809 se puede utilizar como uno alternativo. En caso de disputa se debe utilizar el Método de Prueba D-4809.
- <sup>8)</sup> Si se acuerda mutuamente entre el comprador y el vendedor, un requerimiento de goma para envejecimiento de 16-h se puede especificar en vez de la prueba de envejecimiento de 5-h; en tal caso el contenido de goma no debe exceder 10-mg/100-mL y el precipitado de plomo visible no debe exceder 4-mg/100-mL. En tal combustible el antioxidante permisible no debe exceder 24-mg/L.
- <sup>9)</sup> El Método de Prueba D-381 del ensayo de goma existente puede proporcionar un medio para detectar el deterioro de la calidad o contaminación, o ambos, con productos más pesados después de la distribución de la refinería al aeropuerto.
- <sup>10)</sup> Se aplica sólo cuando se utiliza un aditivo de conductividad eléctrica; cuando un usuario especifica un combustible conteniendo aditivo de conductividad, los siguientes límites de conductividad se deben aplicar en la condición del punto de uso: Mínimo 50-pS/m Máximo 450-pS/m. El vendedor debe reportar la cantidad agregada de aditivo.

## **6. MUESTREO**

Para la toma de muestras se deberá utilizar la última edición vigente de la norma ASTM siguiente:

ASTM D-4057: Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo.

Un número de propiedades de la gasolina de aviación incluyendo la corrosión en cobre, la conductividad eléctrica y otras, son muy sensitivas a las trazas de contaminación las cuales se pueden originar a partir de los recipientes o contenedores para muestras, por lo que se recomienda utilizar los recipientes para muestra referidos en la última edición vigente de la norma ASTM siguiente:

ASTM D-4306: Práctica Estándar para Recipientes para Muestra de Combustible de Aviación para Ensayos Afectados por Trazas de Contaminación.

## **7. MÉTODOS DE ENSAYO**

Para los ensayos se adoptará la última edición vigente de las siguientes normas ASTM en idioma inglés, la traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario. Y serán adoptadas en tanto no sean homologadas y/o no existan Normas o Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

ASTM D-86: Método de Prueba Estándar para Destilación de Productos de Petróleo.

ASTM D-130: Método de Prueba Estándar para Detección de Corrosión en Cobre de Productos del Petróleo por la Prueba de Empañamiento de la Tira de Cobre.

ASTM D-323: Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor de Productos de Petróleo (Método Reid).

ASTM D-381: Método de Prueba Estándar para Goma Existente en Combustibles por Evaporación de Chorro.

ASTM D-873: Método de Prueba Estándar para Estabilidad a la Oxidación de Combustibles de Aviación

(Método del Residuo Potencial).

ASTM D-909: Método de Prueba Estándar para Características Detonantes de Gasolinas de Aviación por el Método de Sobrecarga o Sobrealimentación.

ASTM D-1094: Método de Prueba Estándar para Reacción al Agua de los Combustibles de Aviación.

ASTM D-1266: Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo (Método de la Lámpara).

ASTM D-1298: Método de Prueba Estándar para Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Específica), o Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos Líquidos de Petróleo por el Método del Hidrómetro.

ASTM D-2386: Método de Prueba Estándar para Punto de Congelamiento de Combustibles de Aviación.

ASTM D-2392: Método de Prueba Estándar para Color de Gasolinas de Aviación Coloreadas.

ASTM D-2622: Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectrometría de Rayos X.

ASTM D-2624: Métodos de Prueba Estándar para Conductividad Eléctrica de Combustibles Destilados y de Aviación.

ASTM D-2700: Método de Prueba Estándar para Características Detonantes de Combustibles de Motor y de Aviación por el Método Motor.

ASTM D-3338: Método de Prueba Estándar para Estimación del Calor Neto de Combustión para Combustibles de Aviación.

ASTM D-3341: Método de Prueba Estándar para Plomo en Gasolina -- Método del Monocloruro de Yodo.

ASTM D-4052: Método de Prueba Estándar para Densidad y Densidad Relativa de Líquidos por Densímetro Digital.

ASTM D-4529: Método de Prueba Estándar para Estimación del Calor Neto de Combustión para Combustibles de Aviación.

ASTM D-4809: Método de Prueba Estándar para Calor de Combustión de Combustibles Hidrocarburos Líquidos por la Bomba Calorimétrica (Método de Precisión).

ASTM D-5006: Método de Prueba Estándar para Medición de Inhibidores de Congelamiento para Sistema de Combustible (Tipo Éter) en Combustibles de Aviación.

ASTM D-5059: Métodos de Prueba Estándar para Plomo en Gasolina por Espectroscopía de Rayos X.

ASTM D-5190: Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor de Productos de Petróleo (Método Automático).

ASTM D-5191: Método de Prueba Estándar para Presión de Vapor de Productos de Petróleo (Mini-Método).

ASTM E-29: Práctica Estándar para Utilizar Dígitos Significativos en los Datos de Prueba para la Determinación de la Conformidad con las Especificaciones.

## **8. ACTUALIZACIÓN DE VALORES**

Lo indicado en la Tabla No.1 de este reglamento, se actualizará automáticamente cada vez que se modifique lo indicado en la normativa ASTM D-910.

## **9. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia y posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país, se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

## **10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala; a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de El Salvador; a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales de Honduras, a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía de Nicaragua y, a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del MINAE de Costa Rica o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

## **11. NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE**

Se consultaron las siguientes normas ASTM:

ASTM D 910-02: "Standard Specification for Aviation Gasolines" (Especificación Estándar para Gasolinas de Aviación).

ASTM D 4171-98: "Standard Specification for Fuel System Icing Inhibitors" (Especificación Estándar para Inhibidores de Congelamiento para el Sistema de Combustible).

**- FIN DEL REGLAMENTO -**

**REGLAMENTO  
TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**RTCA 75.01.15:04**

---

**PRODUCTOS DE PETROLEO.  
ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA O MOTORES A  
DIESEL. ESPECIFICACIONES**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento técnico es una adaptación de las especificaciones que aparecen en las normas SAE J183, SAE J300 y API 1509.

ICS 75.160.20

RTCA 75.01.15:04

---

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
  - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
  - Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
  - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
  - Secretaría de Industria y Comercio, SIC
-

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Miembros que integran la región centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Normas Técnicas o Reglamentos Técnicos. Está conformado por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 75.01.15:04 PRODUCTOS DE PETROLEO. ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA O DIESEL. ESPECIFICACIONES, por el Subgrupo de Medidas de Normalización y del Subgrupo de Hidrocarburos de la región centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por una resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01****Por Guatemala**

COGUANOR

**Por El Salvador**

CONACYT

**Por Costa Rica**

MEIC

**Por Nicaragua**

MIFIC

**Por Honduras**

SIC

## 1. OBJETO

Establecer las especificaciones mínimas de calidad e información comercial que debe contener todo aceite lubricante para uso automotor de vehículos a gasolina o diesel que se comercializa en los países miembros de la región centroamericana, a granel o mediante envases individuales, así como los métodos de verificación para determinar la veracidad de la información comercial establecida.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica a todos los aceites lubricantes para motor a gasolina y diesel excepto las clasificaciones API SA, SB, SC y SD (véase Tabla 1), así como las API CA, CB y CC (véase Tabla 2), debido a que las categorías posteriores a éstas, coinciden con las recomendaciones de los fabricantes de motores y protegen a la mayoría del parque vehicular existentes en los países miembros de la región centroamericana.

Los aceites lubricantes con las clasificaciones API SA, SB, SC, SD y CA, CB y CC podrán ser utilizados en otros usos.

## 3. DEFINICIONES

**3.1 Aceite lubricantes para motores de combustión interna;** producto derivado de petróleo o de síntesis petroquímicas, que tiene principalmente la propiedad de reducir la fricción y desgaste entre las partes en movimiento del motor, reforzándose para ello con aditivos específicos.

**3.2 Aceite básico:** son derivados de petróleo o de síntesis petroquímicas sin aditivos utilizados en la preparación de los aceites lubricantes, a través de mezclas entre sí, con aditivos especiales que les confieren ciertas propiedades físicas o químicas adicionales.

**3.3 Aceite multigrado:** aceite de motor que satisface los requerimientos de más de un grado de viscosidad SAE.

**3.4 Aceite monogrado (Aceite grado único):** aceite de motor que satisface los requerimientos de solamente un grado viscosidad SAE.

**3.5 Aditivo:** sustancias química que se agrega a un producto de petróleo para impartir o mejorar ciertas propiedades.

**3.6 Cenizas:** depósito metálico formado en la cámara de combustión y otras partes del motor durante la operación a alta temperatura.

**3.7 Ceniza sulfatada:** residuo remanente después que la muestra ha sido carbonizada y subsecuentemente tratada con ácido sulfúrico y calentada hasta sequedad y peso constante.

**3.8 Densidad Relativa (Gravedad API):** es una función especial de la densidad relativa (gravedad específica) a 15,56°C/15,56°C (60°F/60°F), definida ésta como la relación de la masa de un volumen dado de un líquido a 15,56°C (60°F) con la masa de un volumen igual de agua pura a la misma temperatura. La gravedad API se calcula así:

$$\text{Gravedad API } (^{\circ}\text{API}) = (141,5 / \text{G.E. } 15,56^{\circ}\text{C} / 15,56^{\circ}\text{C}) - 131,5$$

donde: G.E.15,56 °C/15,56 °C: Gravedad Específica a 15,56 °C/15,56°C

**3.9 Índice de viscosidad:** número empírico, sin unidades, que indica el efecto de un cambio de temperatura en la viscosidad cinemática de un aceite.

**3.10 Numérico Básico Total (TBN):** es la cantidad de ácido expresado en términos del número equivalente de miligramos de KOH que es necesario para titular las bases fuertes presentes en un gramo de aceite.

**3.11 Punto de Escurrimiento o fluidez:** es la menor temperatura en múltiplos de 3°C (5°F) en la cual la muestra todavía fluye, cuando es sometida a enfriamiento bajo condiciones definidas.

**3.12 Temperatura de Inflamación ("Flash Point"):** es la menor temperatura a la cual el producto se vaporiza en cantidad suficiente para formar con el aire una mezcla capaz de inflamarse momentáneamente cuando se le acerca una llama.

**3.13 Viscosidad absoluta (dinámica):** medida de la resistencia de una sustancia al fluir, o como la fuerza por unidad de área requerida para mantener el fluido a una velocidad constante en un espacio considerado.

**3.14 Viscosidad cinemática:** cociente de la viscosidad absoluta entre la densidad, también como el tiempo necesario para que un volumen dado de sustancia recorra una longitud dada.

#### 4. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS.

- 4.1 **API:** "American Petroleum Institute" (Instituto Americano del Petróleo).
- 4.2 **ASTM:** "American Society for Testing and Materials" (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).
- 4.3 **SAE:** "Society of Automotive Engineers" (Sociedad de Ingenieros Automotrices).
- 4.4 **ISO:** "International Organization for Standardization" (Organización Internacional para la Normalización).
- 4.5 **IEC:** "International Electrotechnical Commission" (Comisión Electrotécnica Internacional).
- 4.6 **HTHS:** Siglas en inglés de "alta temperatura y alto efecto de corte o cizallamiento"
- 4.7 **°C:** Grados Centígrados.
- 4.8 **cSt:** centistokes.

- 4.9 °F: Grados Fahrenheit.
- 4.10 g: gramos
- 4.11 G.E: Gravedad Específica
- 4.12 KOH: Hidróxido de Potasio.
- 4.13 mg: Miligramos
- 4.14 mL: Mililitros.
- 4.15 mm<sup>2</sup>: Milímetros al cuadrado.
- 4.16 mPa: MiliPascal.
- 4.17 ppmv: Partes por millón volumen.
- 4.18 s: Segundos.

## 5. ENTE NACIONAL COMPETENTE

En Guatemala: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; En El Salvador: Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; En Honduras: Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; En Nicaragua: Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía; En Costa Rica: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

## 6. CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN

Para propósitos de este Reglamento se utilizará el sistema de clasificación API para lubricantes automotrices, el cual los subdivide en dos tipos: Las clasificaciones de servicio o categorías API se denotan mediante dos (2) letras: los que comienzan con letra "S" (Spark - Chispa) se refieren a los lubricantes para motores operados con gasolina y los que comienzan con la letra "C" (Compression – Compresión) se refieren a lubricantes para motores operados con diesel. En ambos casos la segunda letra indica las características del servicio típico para la cual se recomienda el lubricante.

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y RESPALDO A CALIDAD

**7.1 Características:** los aceites lubricantes para motor a gasolina y diesel no deben de ser 100 % aceites básicos, sino deben incluir los aditivos correspondientes.

**7.2 Respaldo a calidad:** la calidad de los aceites lubricantes para motores a gasolina y diesel, que aparecen en las Tablas 1 y 2, deberá estar respalda por alguna de las tres opciones siguientes:

- Documentos emitidos por organismos o empresas acreditadas, donde se compruebe que la formulación empleada en la fabricación de los lubricantes, para cada uno de las calidades está respaldada con pruebas de laboratorio, mediante correlaciones de mezclas de comportamiento ya aprobadas, este respaldo indicará su origen y la calidad de los aceites básicos, los aditivos y su nivel de tratamiento y las características indicadas en la Tabla 4.

- Resultados aprobatorios de pruebas de motor establecidas para cada una de las calidades de lubricantes según API, ASTM, SAE o cualquier otra entidad internacional que haya establecido normatividad equivalente que garanticen el comportamiento esperado del lubricante. Estas pruebas serán realizadas por laboratorios acreditados y debidamente certificados, que emitan documentos donde se manifiesten los resultados aprobatorios de éstas. Estos documentos indicarán el origen y calidad de los aceites básicos, los aditivos y su nivel de tratamiento y las características indicadas en la Tabla 4.
- Documentos emitidos por empresas acreditadas donde se soporte que la formulación empleada en la fabricación de los lubricantes corresponde a la requerida para cada una de las calidades. Este documento deberá indicar el origen y calidad de los aceites básicos, los aditivos y su nivel de tratamiento y las características indicadas en la Tabla 4.

## **8. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS ACEITES LUBRICANTES**

### **8.1 Perfil de calidad**

**8.1.1** Las características de las pruebas para determinar la calidad de los aceites lubricantes, son de tal complejidad que su aplicación es específica y no para emplearse en forma periódica, por lo que usualmente se utilizan sólo para calificar la calidad de las nuevas formulaciones. Por lo tanto, en esta Reglamento se ha optado por el uso de un “Perfil de calidad” que identifique las características de los aceites lubricantes, cuya formulación ya haya sido calificada mediante alguna de las opciones especificadas en el capítulo 7.

**8.1.2** El perfil de calidad deberá contener todos los parámetros establecidos en la Tabla 4, detallando las especificaciones físicas y químicas que identifican a cada una de las formulaciones de los aceites lubricantes.

### **8.2 Registro del perfil de calidad**

**8.2.1** Cada fabricante de aceites lubricantes o comercializador de aceites importados, debe registrar ante el Ente Nacional Competente, el perfil de calidad de cada uno de sus lubricantes a producir o comercializar especificando la clasificación y los grados de viscosidad correspondientes. Mediante este registro la autoridad comprobará la calidad de los aceites producidos o comercializados. Cuando se efectúe alguna modificación en la formulación del aceite, el nuevo perfil de calidad deberá ser registrado ante el Ente Nacional Competente respaldado por las constancias a que se hace referencia en el numeral 6.2 de esta Reglamento.

### **8.3 Registro de importadores**

**8.3.1** El Ente Nacional Competente se encargará de la elaboración de un registro confiable de distribuidores de lubricantes la cual se hará efectiva al momento de registrar el perfil de calidad de cada uno de los lubricantes a producir o comercializar.

## 9. MUESTREO

**9.1** El Ente Nacional Competente verificará al menos una vez al año la calidad e información comercial detallada en cada envase, tomará muestras de cajas selladas u otro envase sellado de fábrica y el muestreo se realizará conforme a la última edición vigente de las Normas ISO 2859-0, ISO 2859-1, IEC 410 ó ISO 3951.

**9.2** Las muestras se tomarán preferentemente en los almacenes de las instalaciones de producción o distribución. Las muestras se dividirán en tres partes (por unidades), en una de éstas se realizarán las pruebas que se establecen en el perfil de calidad (véase Tabla 4), las que se efectuarán en los laboratorios del Ente Nacional Competente o en su defecto, aquellos acreditados que ésta designe.

**9.3** Otra parte de la muestra de prueba se individualizará y se marcará en forma tal que se impida su sustitución, quedando en poder del fabricante o distribuidor para los efectos de lo dispuesto en la Ley respectiva. Para el muestreo a granel de aceites lubricantes se usará la última edición vigente del método ASTM D-4057: “Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products” (Práctica Estándar para Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo), después de lo cual se seguirán los pasos aplicables del párrafo anterior.

**9.4** Otra parte de la muestra quedará en poder del Ente Nacional Competente, como muestra testigo.

## 10. MÉTODOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS

**10.1** Los métodos de ensayo y análisis referidos en las Tablas 3 y 4, corresponden a los estándares de la última edición vigente de ASTM. Los métodos de muestreo para el producto envasado del capítulo 8, corresponden a las últimas ediciones vigentes de ISO y de IEC.

**10.2** Para verificar las características especificadas en el perfil de calidad de esta Norma, deberán utilizarse los estándares ASTM indicados en la Tabla 4. El Ente Nacional Competente designará los laboratorios para la realización de dichas pruebas.

**10.3** Para los ensayos se adoptarán las últimas ediciones vigentes de las siguientes Normas ASTM en idioma inglés y la traducción y el uso de éstas será responsabilidad del usuario:

ASTM D-92: “Standard Test Method for Flash and Fire by Cleveland Open Cup” (Método de Prueba Estándar para el Punto de Inflamación y Fuego por el Probador Cleveland de Copa Abierta).

ASTM D-93: “Standard Test Method for Flash-Point by Pensky-Martens Closed Cup Tester” (Método de Prueba Estándar para el Punto de Inflamación por el Probador Persky-Martens de Copa Cerrada).

ASTM D-97: “Standard Test Method for Pour Point of Petroleum Products” (Método de Prueba Estándar para el Punto Escurrimiento para Productos de Petróleo).

ASTM D-129: “Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (General Bomb Method)” (Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos del Petróleo. (Método General de Bomba)).

ASTM D-445: “Standard Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids (the Calculation of Dynamic Viscosity)” (Método de Prueba Estándar para Viscosidad Cinemática de Líquidos Opacos y Transparentes (Cálculo de la Viscosidad Dinámica)).

ASTM D-874: “Standard Test Method for Sulfated Ash from Lubricant Oils and Additives” (Método de Prueba Estándar para Cenizas Sulfatadas provenientes de Aditivos y Aceites Lubricantes).

ASTM D-892: “Standard Test Method for Foaming Characteristics of Lubricating Oil” (Método de Prueba Estándar para Características de Espumación en Aceites Lubricantes).

ASTM D-1091: “Standard Test Method for Phosphorus in Lubricating Oils and Additives” (Método de Prueba Estándar para Fósforo en Aditivos y Aceites Lubricantes).

ASTM D-1298: “Standard Test Method for Density, Relative Density (Specific Gravity), or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer Method” (Método de Prueba Estándar para Densidad, Densidad Relativa (Gravedad Específica), o Gravedad API de Petróleo Crudo y Productos Líquidos de Petróleo por el Método del Hidrómetro).

ASTM D-1500: “Standard Test Method for ASTM Color of Petroleum Products (ASTM Color Scale)” (Método de Prueba Estándar para color ASTM de Productos de Petróleo (Escala de Color ASTM)).

ASTM D-1552: “Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products (High-Temperature Method)” (Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo. (Método de Alta Temperatura)).

ASTM D-2270: “Standard Practice for Calculating Viscosity Index from Kinematic Viscosity at 40 and 100°C (Práctica Estándar para Cálculo del Índice de Viscosidad: a partir de la Viscosidad Cinemática a 40 y 100°C).

ASTM D-2622: “Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by X-Ray Spectrometry” (Método de Prueba Estándar para Azufre en Productos de Petróleo por Espectrometría de Rayos X).

## **11. MARCA Y ETIQUETADO**

**11.1** Todo envase conteniendo aceite lubricante para motor de vehículos a gasolina o diesel que se comercialice a granel o en envases individuales, deberá estar perfectamente identificado en idioma español y como segunda alternativa en idioma inglés, con al menos los siguientes datos:

- a. Nombre del fabricante.
- b. Marca Registrada del Producto.

- c. Identificación del Producto:
- Nivel de Servicio API (Tablas 1 y 2).
  - Dona API<sup>1</sup>
  - Grado de Viscosidad SAE (Tabla 3).
- d. Advertencia de uso para la salud y medio ambiente (disposición final del envase y del aceite lubricante usado).
- e. Volumen de producto contenido, en el Sistema Internacional de Unidades (SI).
- f. Número de lote.
- g. País de fabricación.
- h. La leyenda: “Envasado en (indicar país) por (indicar nombre de la empresa)”<sup>2</sup>.

NOTA: El marcado contendrá lo establecido anteriormente, toda vez que éste no contravenga las disposiciones de normas o reglamento de etiquetado vigentes para este tipo de producto.

## 12. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado al año contado a partir de su entrada en vigencia y posteriormente cada dos (2) años salvo que, a solicitud debidamente justificada de un (1) país, se requiera la revisión y actualización antes del periodo señalado.

## 13. VIGILANCIA Y VERIFICACION

La vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano corresponde:

En Guatemala, a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

En El Salvador, a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía;

En Honduras, a la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

En Nicaragua, a la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía.

En Costa Rica, al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE),

Dichas funciones podrán ser ejercidas por sus sucesores o por las entidades a quienes en el futuro, según la legislación nacional se les asigne específicamente estas funciones.

## 14. NORMAS PARA CONSULTA

Se consultaron las siguientes normas:

API 1509 - 1995: Autorización de Aceite de Máquina y Sistema de Certificación

SAE J183-1991: Desempeño de Aceite de Máquina y Clasificación de Servicio de Máquina (Diferente a “La Conservación de Energía”).

SAE J300-1992: Estándar para Vehículo de Superficie.

<sup>1</sup> Todo producto que lleve la Dona API deberá ser comprobable por medio de la certificación API.

<sup>2</sup> Toda vez que el envasado final del producto sea en un país miembro de la Unión Aduanera.

IEC 410-1973: Planes de Muestreo y Procedimientos para Inspección por Atributos.

ISO 2859-0-1995: Procedimientos de Muestreo para Inspección por Atributos- Parte 0: Introducción al Sistema de Muestreo por Atributos de la ISO 2859.

ISO 2859-1-1989: Procedimientos de Muestreo para Inspección por Atributos- Parte 1: Planes de Muestreo Clasificados por Nivel de Calidad de Aceptación (AQL) para Inspección Lote por Lote.

ISO 3951-1989: Procedimientos de Muestreo y Cartas para Inspección por Variables para Porcentaje de Inconformidad.

## **15. ANEXOS**

Tabla 1. Clasificación API para Aceites Lubricantes para Motores a Gasolina.

Tabla 2. Clasificación API para Aceites Lubricantes para Motores Diesel.

Tabla 3. Grados de Viscosidad SAE para Aceites de Motores. (SAE J300)

Tabla 4. Límites de Tolerancia para las Propiedades Físico Químicas de los Aceites Lubricantes de Motor a Gasolina y Diesel (Para Fines de Auditoría).

**Tabla No.1**  
**Clasificación API en aceites lubricantes para motores a gasolina**

SUBTIPO	DESCRIPCIÓN
<b>SA</b> <i>(Ver NOTA al pie)</i>	<b>Servicio de motores utilitarios, de gasolina y diesel (OBSOLETO)</b> <i>Aceite básico sin contenido de aditivos. Esta categoría no tiene requerimientos de desempeño. No debe ser usada en ningún motor a menos que el fabricante del equipo lo recomiende específicamente.</i>
<b>SB</b> <i>(Ver NOTA al pie)</i>	<b>Servicio de motores de gasolina bajo servicio mínimo (OBSOLETO)</b> <i>Aceite básico con cierto contenido de aditivación. No debe ser usada en ningún motor a menos que el fabricante del equipo lo recomiende específicamente.</i>
<b>SC</b> <i>(Ver NOTA al pie)</i>	<b>Servicio de Mantenimiento por garantía en motores de gasolina a partir de 1964 (OBSOLETO)</b> <i>Servicio típico de motores a gasolina en automóviles y algunos camiones de los modelos 1964 a 1967, operando bajo las garantías de los fabricantes de motor durante los años de estos modelos.</i>
<b>SD</b> <i>(Ver NOTA al pie)</i>	<b>Servicio de Mantenimiento por garantía en motores de gasolina a partir de 1968 (OBSOLETO)</b> <i>Servicio típico de motores a gasolina en automóviles y algunos camiones de los modelos 1968 a 1970, operando bajo las garantías de los fabricantes de motor durante los años de estos modelos. Sustituyen a la clasificación SC por lo que pueden ser utilizados en motores fabricados en años anteriores.</i>
<b>SE</b>	<b>Servicio de Mantenimiento por garantía en motores de gasolina a partir de 1972 (OBSOLETO)</b> <i>Servicio típico de motores a gasolina en automóviles y algunos camiones de los modelos 1972 y ciertos modelos de 1971 a 1979, operando bajo las garantías de los fabricantes de motor durante los años de estos modelos. Sustituyen a la clasificación SD o SC por lo que pueden ser utilizados en motores de años anteriores.</i>
<b>SF</b>	<b>Servicio de Mantenimiento por garantía en motores a gasolina a partir de 1980 (OBSOLETO)</b> <i>Servicio típico de motores a gasolina en automóviles y algunos camiones de los modelos 1980 a 1988, operando bajo las garantías de los fabricantes de motor durante los años de estos modelos. Sustituyen a la clasificación SE por lo que pueden ser utilizados en motores fabricados en años anteriores.</i>
<b>SG</b>	<b>Servicio de Mantenimiento por garantía en motores de gasolina a partir de 1989 (OBSOLETO)</b> <i>Servicio típico de motores a gasolina más recientes y de algunos motores diesel de los modelos 1989. Sustituyen a la clasificación SF, SE y SF / CC o SE / CC por lo que pueden ser utilizados en motores de años anteriores.</i>
<b>SH</b>	<b>Servicio de Mantenimiento por garantía en motores de gasolina a partir de 1994 (anulado en el símbolo API el 1 de agosto de 1997, excepto cuando se utiliza en combinación con ciertas categorías C)</b> <i>Servicio típico de los motores de gasolina en modelos actuales y anteriores de automóviles de pasajeros, furgonetas y camiones ligeros en operación bajo los procedimientos de mantenimiento recomendados por el fabricante del vehículo. Sustituye a la clasificación SG por lo que puede ser utilizada en motores de años anteriores.</i>
<b>SJ</b>	<b>Servicio de Mantenimiento por garantía en motores de gasolina a partir de 1997</b> <i>Servicio típico de los motores de gasolina en modelos actuales y anteriores de automóviles de pasajeros, furgonetas y camiones ligeros a partir del 15 de octubre de 1996. Sustituye a la clasificación SH por lo que puede ser utilizada en motores de años anteriores.</i>
<b>Automáticamente se incluirán en esta tabla las clasificaciones API que surjan posteriormente. En tanto no existe un subtipo superior al SJ, se recomienda el uso de éste para motor de vehículos de último modelo y años anteriores.</b>	

NOTA: Las clasificaciones API SA, SB, SC y SD se incluyen solamente para fines informativos.

**Tabla No.2**  
**Clasificación API en aceites lubricantes para motores diesel**

SUBTIPO	DESCRIPCION
<b>CA</b> (Ver NOTA al pie)	<b>Servicio de motores diesel bajo servicio ligero (OBSOLETO)</b> Aceite básico utilizado en la década de los años 40. Esta categoría no tiene requerimientos de desempeño. No debe usarse en ningún motor a menos que el fabricante del equipo lo recomiende específicamente.
<b>CB</b> (Ver NOTA al pie)	<b>Servicio de motores diesel bajo servicio moderado(OBSOLETO)</b> Aceite básico utilizado e introducidos en el año 1949. Esta categoría no tiene requerimientos de desempeño. No debe ser usada en ningún motor a menos que el fabricante del equipo lo recomiende específicamente.
<b>CC</b> (Ver NOTA al pie)	<b>Servicio de motores diesel y de gasolina bajo servicio moderado(OBSOLETO)</b> Servicio típico de motores diesel y ciertos motores a gasolina de trabajo pesado. Fueron introducidos en 1961. Pueden ser utilizados en motores fabricados en años anteriores.
<b>CD</b>	<b>Servicio de motores diesel (OBSOLETO)</b> Servicio típico de motores diesel de aspiración natural, turbocargados o supercargados, fueron introducidos en 1955. Pueden ser utilizados en motores fabricados en años anteriores.
<b>CD-II</b>	<b>Servicio de motores diesel de dos tiempos, bajo servicio severo (OBSOLETO)</b> Servicio típico de algunos motores diesel de dos tiempos que operan en condiciones severas y requieren un control del desgaste y depósitos. Satisfacen todos los requerimientos de rendimiento de la categoría de servicio CD.
<b>CE</b>	<b>Servicio de motores diesel (OBSOLETO)</b> Servicio típico de motores diesel de trabajo pesado turbocargada y sobrecargada fabricados a partir de 1983 y operando bajo las condiciones de baja velocidad y alta carga y de alta velocidad y alta carga. Satisfacen todos los requerimientos de rendimientos de la categoría de servicio CD.
<b>CF</b>	<b>Servicio de motores diesel de inyección indirecta</b> Servicio típico de motores diesel de inyección indirecta que utilizan combustibles con alto contenido de azufre (mas de 0.5 % en peso). Fabricados a partir del año 1994. Satisfacen los requerimientos de la categoría CD.
<b>CF-2</b>	<b>Servicio de motores diesel de dos tiempos</b> Servicio típico de algunos motores diesel de dos tiempos que requieren un control altamente efectivo sobre el frotamiento y los depósitos en los cilindros y las caras de los anillos. Satisfacen todos los requerimientos de rendimiento de la categoría de servicio CD-II. Estos aceites no satisfacen necesariamente los requisitos CF o CF-4 a menos que los aceites hayan satisfecho específicamente los requerimientos de estas categorías.
<b>CF- 4</b>	<b>Servicio de motores diesel</b> Servicio típico de algunos motores diesel de cuatro tiempos de alta velocidad. Satisfacen todos los requerimientos de rendimiento de la categoría de servicio CE, están diseñados para reemplazarlos a partir de 1994 y proporcionan un control mejorado del consumo de aceite y depósitos en el pistón.
<b>CG -4</b>	<b>Servicio de motores diesel de cuatro tiempos de alta velocidad</b> Servicio típico de algunos motores diesel de cuatro tiempos de alta velocidad usados en equipos de carretera y fuera de carretera donde el contenido de azufre del combustible es menos del 0.5 % en peso. Aceites designados para cumplir con los estándares de emisiones de los USA a partir de 1994. Pueden ser usados en motores que requieren aceites de las categorías de servicio CD, CE y CF-4.
<b>CH-4</b>	<b>Servicio de motores diesel de cuatro tiempos de alta velocidad</b> Servicio típico de algunos motores diesel de cuatro tiempos de alta velocidad. Introducido en Diciembre 1, 1998. Los aceites CH-4 son especialmente compuestos para uso con combustibles diesel con un contenido de azufre arriba de 0.5 % peso. Aceites designados para cumplir con los estándares de emisiones de los USA a partir de 1998. Pueden ser usados en motores que requieren aceites de las categorías de servicio CD, CE, CF-4 y CG-4.
<b>Automáticamente se incluirán en esta tabla las clasificaciones API que surjan posteriormente. En tanto no existe un subtipo superior al CH-4, se recomienda el uso de éste para motor de vehículos de último modelo y años anteriores.</b>	

NOTA: Las clasificaciones API CA, CB y CC se incluyen solamente para fines informativos.

**Tabla No.3**  
**Grados de viscosidad SAE para aceites de motor<sup>1</sup>**  
**SAE J300**

Grado de Viscosidad SAE	Baja temperatura °C Viscosidad de Arranque <sup>2</sup> , cP max	Baja temperatura °C Viscosidad de bombeo <sup>3</sup> , cP Máximo sin rendimiento de esfuerzo	Viscosidad cinemática <sup>4</sup> (cSt) a 100 °C Min	Viscosidad cinemática <sup>4</sup> (cSt) a 100 °C Max	Viscosidad con alto rango de cizalla <sup>5</sup> (cP) a 150 °C y 10 <sup>5</sup> s <sup>-1</sup> Min
0W	3250 a -30	60000 a -40	3,8	-	
5W	3500 a -25	60000 a -35	3,8	-	
10W	3500 a -20	60000 a -30	4,1	-	
15W	3500 a -15	60000 a -25	5,6	-	
20W	4500 a -10	60000 a -20	5,6	-	
25W	6000 a -5	60000 a -15	9,3	-	
20	-	-	5,6	<9,3	2,6
30	-	-	9,3	<12,3	2,9
40	-	-	12,5	<16,3	2,9 (Grados 0W-40, 5W-40 y 10W-40)
40	-	-	12,5	<16,3	3,7 (Grados 15W-40, 20W-40, 25W-40)
50	-	-	16,3	<21,9	3,7
60	-	-	21,9	<26,1	3,7

Nota: 1 cP = 1 mPa.s; 1 cSt = 1 mm<sup>2</sup>/s

<sup>1</sup>: Todos los valores son especificaciones críticas como está definido en ASTM D-3244

<sup>2</sup>: ASTM D-5293

<sup>3</sup>: ASTM D-4684: Note que la presencia de cualquier rendimiento de esfuerzo detectable por este método constituye una falla sensible de viscosidad.

<sup>4</sup>: ASTM D-445

<sup>5</sup>: ASTM D-4683, CEC L-36-A-90 (ASTM D-4741).

Tabla No. 4

Límites de tolerancia para las propiedades físico químicas de aceites lubricantes de motor a gasolina y diesel (para fines de auditoría) <sup>(1)</sup>

Característica	Tolerancia <sup>(2)</sup>	Unidades	Método ASTM
Temperatura de inflamación (Flash Point)	200 mínimo	°C	D-92 ó D-93
Punto de escurrimiento	<sup>(3)</sup>	°C	D-97
Número Básico Total	<sup>(3)</sup>	mg de KOH/g	D-2896
Gravedad API a 15.56 °C	<sup>(3)</sup>	°API	D-1298
Viscosidad cinemática a 100 °C	Como aparece definida en SAE J300 (ver Tabla 3)	mm <sup>2</sup> /s <sup>(4)</sup>	D-445
Índice de viscosidad	<sup>(3)</sup>	----	D-2270
Distribución de rangos de destilación (Volatilidad)	<sup>(3)</sup>	°C	D-2887
Cenizas sulfatadas	<sup>(3)</sup>	% masa	D-874
Espumación	+ 10 máx	ml	D-892
Contenido de fósforo	± 10 %	% masa	D-1091 ó D-4047
Color ASTM	<sup>(3)</sup>	No ASTM	D-1500
Contenido de azufre	<sup>(3)</sup>	% masa	D-129, D-2622 ó D-1522
Nitrógeno en lubricantes	- 15 % + 20 %	% masa	D-3228 ó D-4629
Metales: Ba, Mg, Zn, Ca, Valores ≥ 100 ppmv Valores < 100 ppmv	-10 %, +15% -15 %, + 20%	ppmv	D-4628, D-4951 ó D-4927
Viscosidad a 150°C (HTHS)	2,9 mín	mPa.s <sup>(5)</sup>	D-4683 ó D-4741
Viscosidad aparente a baja temperatura bombeabilidad (Viscosidad de arranque y de bombeo)	Como aparece definida en SAE J300 (Ver tabla No. 3)	mPa.s <sup>(5)</sup>	D-4684 ó D-5293

<sup>(1)</sup> La precisión analítica (en 90% de nivel de confianza) se considerará cuando se apliquen estos límites de tolerancia.

<sup>(2)</sup> En esta columna se establecen los límites de tolerancia dados por API para las propiedades físicas y químicas, para fines de auditorías. Los valores de las características que apliquen a cada subtipo de aceite deberán ser proporcionados por el suplidor del mismo al momento de su inscripción en el registro de importadores.

<sup>(3)</sup> Para estas características se deberán "Reportar" los valores correspondientes a cada subtipo de aceite que el suplidor inscriba.

<sup>(4)</sup>: 1cSt = 1mm<sup>2</sup>/s

<sup>(5)</sup>: 1cP = 1 mPa.s

- FIN DEL REGLAMENTO -

## RESOLUCIÓN No. 143- 2005 (COMIECO-XXXII)

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

## CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica;

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) siguiente: RTCA 1101.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso humano;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4, párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2 de la Decisión del 14 de noviembre de 2001, emanada de la Conferencia Ministerial de OMC en esa misma fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones de los reglamentos;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera se han alcanzado importantes acuerdos en materia de productos derivados del petróleo que requieren la aprobación del Consejo;

Resolución No. 143-2005 (COMIECO-XXXII)

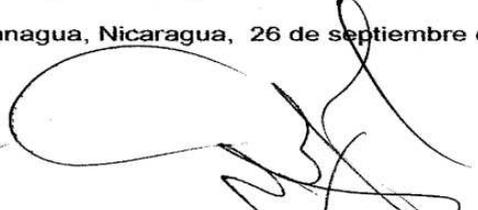
**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo de Guatemala;

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 1101.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso humano, el cual aparece como Anexo de la presente Resolución y forma parte integrantes de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y deberá ser publicada por los Estados Parte

Managua, Nicaragua, 26 de septiembre de 2005

 Doris Osterlof Obregón Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica	 Yolanda Mayora de Gavidia Ministra de Economía de El Salvador
 Marcio Cuevas Quezada Ministro de Economía de Guatemala	 Melvin Redondo Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras
 Azucena Castillo Ministra de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua	

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso así como las doce del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 143-2005 (COMIECO-XXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiséis de septiembre de dos mil cinco, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre de dos mil cinco. -----

  
 Haroldo Rodas Melgar  
 Secretario General



**REGLAMENTO  
TECNICO  
CENTROAMERICANO**

**RTCA 11.01.02:04**

---

**PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS  
FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11.120

11.01.02:03

---

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Miembros que Integran la Región Centroamericana, y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.02:04 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la ratificación por una resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ****Por Guatemala:**

COGUANOR

**Por El Salvador :**

CONACYT

**Por Nicaragua:**

MIFIC

**Por Honduras:**

SIC

**Por Costa Rica**

MEIC

## 1. OBJETO

El objeto de este reglamento técnico es establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de productos farmacéuticos para uso humano, tanto para los productos del territorio de la Región Centroamericana así como los extranjeros.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico se aplica al etiquetado de todos los productos farmacéuticos para uso humano, cualquiera que sea su modalidad de venta, expedición o suministro.

## 3. NORMAS A CONSULTAR

RTCA 01.01.10:05 Sistema Internacional de Unidades (SI)

## 4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

**4.1 Acondicionador o empacador:** empresa que realiza las operaciones necesarias para que un producto a granel llegue a ser un producto terminado.

**4.2 Concentración:** es el contenido de principio activo en masa (peso) o volumen, expresado en unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI) o en Unidades Internacionales (UI), en función de la forma farmacéutica.

**4.3 Denominación del medicamento:** la denominación puede ser una denominación común internacional o bien un nombre de marca. Cuando sea un nombre de marca no deberá prestarse a confusión con la denominación común internacional.

**4.3.1 Denominación común internacional:** es la denominación recomendada por la Organización Mundial de la Salud para los principios activos. También se conoce como nombre genérico.

**4.4 Dosis:** cantidad total de medicamento que se administra de una sola vez.

**4.4.1 Dosis terapéutica:** es la cantidad de un medicamento que debe administrarse a un paciente, en un intervalo de tiempo determinado, para producir el efecto terapéutico deseado.

**4.4.2 Dosis única:** cantidad de medicamento que se prescribe para una sola administración.

**4.5 Responsable:** es la persona natural o jurídica que responde legalmente por el producto ante las autoridades correspondientes.

### 4.6 Envase o empaque

**4.6.1 Envase primario o empaque primario:** recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento en la forma farmacéutica terminada.

**4.6.2 Envase secundario o empaque secundario:** recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento en su forma farmacéutica terminada para su distribución y comercialización.

**4.7 Estupefaciente:** sustancia que posee alto potencial de dependencia y abuso y que han sido clasificadas como tales en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas.

**4.8 Etiquetado o rotulado:** Es toda inscripción o leyenda que identifica al producto, que se imprima, adhiera o grave en la tapadera del envase o empaque primario, y /o envase o empaque secundario.

**4.9 Excipiente o vehículo:** sustancia libre de acción farmacológica a la concentración utilizada, que determina o modifica la consistencia, forma, volumen y/o propiedades fisicoquímicas y biofarmacéuticas de las preparaciones farmacéuticas. Un mismo excipiente puede tener una o más funciones.

**4.10 Fecha de expiración o vencimiento:** fecha colocada en el material de empaque primario y secundario de un producto, para indicar la fecha hasta la cual se espera que el producto satisfaga las especificaciones de calidad. Esta fecha se establece para cada lote.

**4.11 Forma farmacéutica:** es la forma física que se le da a un medicamento, para facilitar la administración del producto al paciente.

**4.12 Inserto, prospecto o instructivo:** es la información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener como mínimo los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del medicamento que lo contiene.

**4.13 Lote:** es una cantidad específica de cualquier material que haya sido manufacturado bajo las mismas condiciones de operación y durante un periodo determinado, que asegura características y calidad uniforme dentro de ciertos límites especificados y es producido en un ciclo de manufactura.

**4.14 Número de lote:** es cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.

**4.15 Modalidad de venta:** son las diferentes variantes por medio de las cuales pueden ser comercializados los productos farmacéuticos. Siendo éstas las siguientes:

- a) Producto de venta bajo prescripción médica o producto de venta con receta médica;
- b) producto de venta con receta médica retenida o especial cuando aplique;
- c) producto de venta libre.

**4.15.1 Producto de venta bajo prescripción médica o receta médica:** es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse bajo el amparo de una receta médica.

**4.15.2 Producto de venta bajo receta médica retenida o especial:** es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse bajo el amparo de una receta médica retenida especial o no según aplique.

**4.15.3 Producto de venta libre:** es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse sin prescripción médica.

**4.16 Nombre de marca:** nombre que a diferencia de la denominación común internacional distingue a un determinado producto farmacéutico, de propiedad exclusiva de un laboratorio y protegido por la ley por un período de tiempo.

**4.17 Nombre genérico:** nombre empleado para distinguir un principio activo que no está amparado por una marca de fábrica. Es usado comúnmente por diversos fabricantes y reconocido por la autoridad competente para denominar productos farmacéuticos que contienen el mismo principio activo. El nombre genérico se corresponde generalmente con la Denominación Común Internacional.

**4.18 Principio activo:** toda sustancia o composición química que presenta propiedades preventivas, paliativas o curativas sobre las enfermedades humanas.

Toda sustancia o composición química que pueda ser administrada a los seres humanos con el fin de establecer un diagnóstico clínico, o de restaurar, corregir o modificar sus funciones orgánicas.

**4.19 Productos Oficinales o Fórmulas Magistrales:** Preparación o producto medicinal hecho por el farmacéutico para atender a una prescripción o receta médica.

**4.20 Producto terminado:** es el que está en su envase o empaque definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado.

**4.21 Prescripción o receta médica:** orden suscrita por los profesionales legalmente autorizados, a fin de que uno o más productos farmacéuticos especificados en ella sean dispensados.

**4.22 Sicotrópico:** medicamento que tiene efecto sobre las funciones síquicas. Específicamente se refiere a cualquier medicamento utilizado para el tratamiento de trastornos o enfermedades mentales.

**4.23 Unidosis:** forma de presentación de un producto medicamentoso que contiene justamente la cantidad de medicamento necesaria para la administración de una sola dosis.

**4.24 Vía de administración:** ruta mediante la cual se pone el medicamento en contacto con el ser humano receptor para que pueda ejercer acción local o acción sistémica.

## **5. CONDICIONES GENERALES DEL ETIQUETADO**

El etiquetado o rotulado no debe desaparecer bajo condiciones de manipulación normales, ser fácilmente legible a simple vista y estar redactado en idioma español. Sin embargo, podrá redactarse a la vez en otros idiomas pero la información debe ser esencialmente la misma.

Las etiquetas podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o empaques o bien de impresión permanente sobre los mismos; siempre y cuando este proceso de impresión no altere la integridad del envase o empaque sobre el cual se realiza dicha impresión.

La impresión de las etiquetas que se adhieran al envase o empaque, podrán estar en el reverso de las mismas, siempre que sean claramente visibles y legibles a través del envase o empaque con su contenido.

Para efectos de etiquetado las cunas, bandejas, burbujas y otros aditamentos, no se consideran envase o empaque secundario.

La concentración de vitaminas, enzimas, antibióticos y otros productos que se declaran en unidades, deberá expresarse en Unidades Internacionales (UI) o en unidades del Sistema Internacional (SI).

Si el producto se va a comercializar sin el envase o empaque secundario, el etiquetado del envase o empaque primario debe cumplir con todos los requisitos indicados para el envase o empaque secundario.

## **6 ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS SEGÚN SU FORMA FARMACÉUTICA**

### **6.1 Comprimidos (tabletas y grageas), cápsulas, trociscos, supositorios, óvulos, parches transdérmicos y otras formas similares (cualquier vía de administración)**

#### **6.1.1 Etiquetado del envase / empaque primario**

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre completo del o los principios activos en su denominación común y su concentración bajo la modalidad de unidosis (formulaciones hasta dos principios activos). Se acepta omitir en el blister, los principios activos de medicamentos polifármacos como en el caso de multivitamínicos, siempre y cuando se contemple en el empaque secundario.
- c) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Contenido, en unidades (sólo si se presenta en frascos);
- g) Forma farmacéutica (cuando no tenga envase o empaque secundario),

- h) Vía de administración (cuando no tenga envase o empaque secundario) para supositorios, óvulos, tabletas vaginales aunque tenga envase o empaque secundario.
- i) Número de registro sanitario (cuando no tenga envase o empaque secundario)

### 6.1.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Número de lote;
- c) Fecha de vencimiento;
- d) Contenido, en unidades;
- e) Forma farmacéutica;
- f) Vía de administración, incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique.;
- g) Composición del producto por unidad de dosis, indicando los nombres completos de los principios activos con su concentración;
- h) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo);
- i) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- j) Modalidad de venta;
- k) Número de registro sanitario;
- l) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- m) Nombre de la empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- n) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante o al responsable) y país;
- o) Condiciones de almacenamiento
- p) Leyendas especiales (Ver numeral 7)

6.2 Soluciones, jarabes, elixires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampolla, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración)

### 6.2.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre completo del o los principios activos en su denominación común y su concentración. Se acepta omitir en formulaciones con más de dos principios activos siempre y cuando esté justificado por falta de espacio, siempre y cuando se contemple en el empaque secundario;
- c) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;

- f) Contenido, en volumen, unidades de dosis o masa;
- g) Forma farmacéutica excepto inyectables cuando tengan empaque secundario individual;
- h) Vía de administración (se acepta abreviaturas sólo para vía parenteral);
- i) Composición del producto por unidad de dosis indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- j) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario individual);
- k) Modalidad de venta (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- l) Agítese antes de usar (sólo para emulsiones y suspensiones);
- m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo cuando aplique (cuando no tiene envase / empaque secundario individual);
- n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique;
- o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (sólo para aerosoles con propelentes inflamables,);
- p) Advertencia de seguridad cuando aplique (excepto cuando por motivos justificados de espacio, no pueda colocarse en el primario).
- q) Número de registro sanitario (cuando no tiene envase o empaque secundario individual);
- r) En caso particular, el etiquetado de productos en envase o empaques de bajo volumen (hasta 5 mL), debe contener como mínimo la información de los apartados a, c,d,e,f, h y l ; la información no consignada debe incluirse en el empaque secundario. Además, el empaque primario debe incluir la información del apartado b, a menos que el producto tenga dos o más principios activos y cuente con un envase o empaque secundario individual; y en caso de productos con cadena de frío es indispensable incluir la información del apartado j excepto cuando tenga envase o empaque secundario individual.

### 6.2.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio(s) activo(s) y su concentración;
- c) Número de lote;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Contenido en volumen, unidades de dosis o masa;
- f) Forma farmacéutica;
- g) Vía de administración (se acepta abreviaturas sólo para parenteral);
- h) Composición del producto por unidad de dosis indicando los principios activos con su concentración;
- i) Condiciones de almacenamiento;
- j) Modalidad de venta;
- k) Agítese antes de usar (sólo para emulsiones y suspensiones);
- l) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo cuando aplique;
- m) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique
- n) Advertencia de seguridad sobre peligro de inflamación, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (sólo para aerosoles con propelentes inflamables);

- o) Advertencia de seguridad cuando aplique para otros productos;
- p) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo);
- q) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar (excepto cuando el producto es para uso intrahospitalario);
- r) Número de registro sanitario;
- s) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- t) Nombre de la empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- u) Nombre del laboratorio acondicionador o emparador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- v) Precauciones, contraindicaciones y advertencias (sino están incluidas en el inserto).
- w) En el caso particular de las vacunas se debe incluir además, la naturaleza y cantidad de adyuvante, preservante, antibiótico y también cualquier otra sustancia agregada que pueda provocar reacciones adversas.
- x) Leyendas especiales (Ver numeral 7)

### **6.3 Ungüentos, pomadas, cremas, geles, jaleas, pastas y otras formas similares (cualquier vía de administración)**

#### **6.3.1 Etiquetado del envase / empaque primario**

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio (s) activo (s) y su concentración;
- c) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Contenido en volumen, o masa;
- g) Forma farmacéutica;
- h) Vía de administración;
- i) Composición del producto por unidad de medida, (por cada gramo o por cada 100 gramos) indicando los principios activos con su concentración;
- i) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario individual);
- j) Modalidad de venta (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- k) Número de registro sanitario (cuando no tiene envase o empaque secundario individual).

#### **6.3.2 Etiquetado del envase / empaque secundario**

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio (s) activo (s) y su concentración

- c) Número de lote;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Contenido, en volumen, o masa;
- f) Forma farmacéutica;
- g) Vía de administración;
- h) Composición del producto por unidad de medida, (por cada gramo o por cada 100 gramos) indicando los principios activos con su concentración;
- h) Uso pediátrico o frase equivalente para productos de uso pediátrico exclusivo;
- i) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- j) Condiciones de almacenamiento;
- k) Modalidad de venta;
- l) Número de registro sanitario;
- m) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- n) Nombre del empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- o) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- p) Precauciones de seguridad y advertencias cuando aplique.

## **7. LEYENDAS ESPECIALES**

El envase o empaque secundario, o el envase o empaque primario cuando el producto no tenga envase o empaque secundario, de medicamentos que contengan los principios activos o excipientes descritos en el listado del anexo 1, deberá llevar las leyendas (o frases similares) que indiquen las acciones citadas en el mismo.

Además deberán llevar leyendas o frases similares a las contenidas en las Normas Farmacológicas de Centroamérica y República Dominicana (NFCARD) en su última versión y otras que sean armonizadas en el marco del proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

## **8. PRODUCTOS DE VENTA LIBRE**

Adicionalmente a lo indicado en los Capítulos 6 y 7, los productos de venta libre deberán consignar en el etiquetado del envase / empaque primario si no tienen envase / empaque secundario o en el envase / empaque secundario si no tienen inserto, sus indicaciones, precauciones, contraindicaciones y dosis.

## **9. PRODUCTOS OFICINALES (FÓRMULAS MAGISTRALES)**

La información mínima que deben consignar los productos oficinales (fórmulas magistrales) es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre y dirección de la farmacia y nombre del farmacéutico responsable;
- c) Composición del producto por unidad de medida, indicando los principios activos con su concentración e incluyendo en el texto excipientes c.s. o vehículo c.s.o abreviaturas equivalentes
- d) Vía de administración

e) Dosis y forma de administración, ejemplo: Poner 2 cucharadas en medio vaso de agua

## **10. SICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES**

Adicionalmente a lo indicado en los Capítulos 6 y 7, los medicamentos que contengan estupefacientes o sicotrópicos, deberán imprimir en el envase o empaque secundario, o en el primario si no tienen envase o empaque secundario, la frase: "Precaución, puede crear dependencia" o una frase similar.

## **11. INSERTO, INSTRUCTIVO O PROSPECTO**

Para el caso de productos en los cuales es indispensable incluir indicaciones, advertencias, contraindicaciones, interacciones, dosis, etc., éstas pueden ser impresas en el envase / empaque primario, secundario, en el inserto, instructivo o prospecto.

## **12. CORRESPONDENCIA**

Para la elaboración del presente reglamento técnico se tomaron en cuenta los documentos siguientes:

- a) Protocolo del "II Taller de armonización de criterios de registro sanitario de medicamentos para Centroamérica y Panamá", Guatemala, septiembre 17-19, 1998.
- b) Unión Europea, Directiva 92/27/CEE del Consejo de 31 de marzo de 1992, relativa al etiquetado y al prospecto de los medicamentos de uso humano.
- c) Departamento de regulación y control de productos farmacéuticos y afines. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala. Leyendas especiales de impresión obligatoria en empaques de medicamentos. Guatemala, 1998.

## **13. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Corresponde la vigilancia y la verificación de este Reglamento Técnico a las Autoridades Regulatorias de Registro Sanitario de Medicamentos y otras autoridades competentes de cada Estado Miembro.

**ANEXO 1**

**Leyendas especiales**

- 1. Tartrazina (uso oral).** No administrar a personas alérgicas a la tartrazina.
- 2. Alcohol bencílico (uso parenteral).** Contiene alcohol bencílico, no administrar a niños menores de seis (6) meses.
- 3. Tetraciclinas.** No administrar a niños menores de ocho (8) años, ni durante el embarazo o lactancia.
- 4. Ácido acetil salicílico.** No administrar a niños menores de doce (12) años con varicela o gripe.
- 5. Acetaminofén (paracetamol).** No administrar más de cinco (5) veces al día la dosis recomendada, ni por más de cinco (5) días consecutivos a niños, ni por más de diez (10) días consecutivos a adultos. Si persiste el dolor o la fiebre por más de tres (3) días consecutivos, consultar al médico.
- 6. Aspartame (uso oral).** Contiene fenilalanina, precaución en pacientes fenilcetonúricos.
- 7. Opio, loperamida o difenoxilato (indicados en diarreas).** Contraindicado en niños menores de dos (2) años. Precaución en embarazo y lactancia.

**FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO**

## FE DE ERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), HACE CONSTAR que en la Resolución No. 143-2005 (COMIECO-XXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 26 de septiembre de 2005, por error, en el sexto considerando dice "productos derivados del petróleo..." cuando lo correcto es "productos farmacéuticos".

En consecuencia, el sexto considerando debe leerse de la siguiente manera:

"Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera se han alcanzado importantes acuerdos en materia de productos farmacéuticos que requieren la aprobación del Consejo;"

Ciudad de Guatemala, 10 de octubre de 2005



Alfonso Pimentel  
Director Ejecutivo

**RESOLUCIÓN No. 144-2005 (COMIECO-XXXII)****EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA****CONSIDERANDO**

Que los Estados Parte, están decididos a alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios que permita la libre circulación de bienes, independientemente del origen de los mismos, previa nacionalización en cualquiera de los Estados Parte de los procedentes de terceros países;

Que uno de los elementos esenciales de la Unión Aduanera es la ejecución de una política comercial común, que no distorsione los mercados nacionales, así como la aplicación de normas comunes de comercio, tanto a lo interno como en lo externo;

Que los Estados Parte, en materia de contingentes de productos agropecuarios, tienen compromisos que han asumido en el ámbito multilateral regulado por la Organización Mundial del Comercio; en el plano bilateral de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que tienen vigentes; así como en el marco del proceso de integración económica;

Que esos compromisos son sustantivamente diferentes en cada país en cuanto los volúmenes a importar, los métodos de asignación a los importadores, montos asignados, niveles arancelarios aplicables y administración de los mismos, por lo que se hace necesario emitir principios generales y pautas para preservar las condiciones normales del comercio intrarregional.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 5, 11, 15, 21, 22, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-; y 6, 7, 17, y 18 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

**RESUELVE**

1. Aprobar los PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EN EL MARCO DE LA UNION ADUANERA CENTROAMERICANA, en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución que forma parte integrante de la misma.

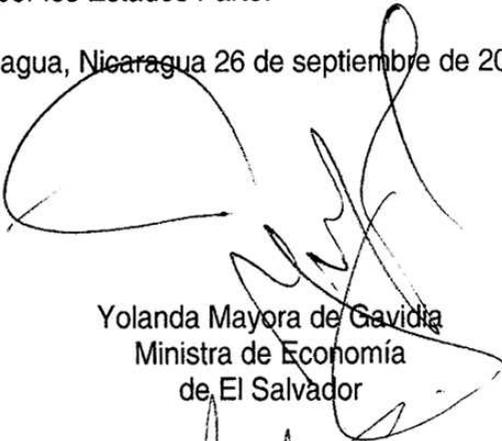
Resolución No. 144-2005 (COMIECO-XXXII)

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua 26 de septiembre de 2005



Doris Osterlof Obregón  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Marcio Cuevas Quezada  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Melvin Redondo  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Industria y Comercio  
de Honduras



Azucena Castillo  
Ministra de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que le antecede, así como las tres del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 144-2005 (COMIECO-XXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiséis de septiembre de dos mil cinco, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre de dos mil cinco. -----



Haroldo Rodas Melgar  
Secretario General



## Anexo Resolución No. 144-2005 (COMIECO-XXXII)

**PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA UNIÓN ADUANERA CENTROAMERICANA****Ámbito de aplicación.**

El presente instrumento establece los principios generales para la administración de contingentes de importación de productos agropecuarios de los países Miembros de la Unión Aduanera Centroamericana (UAC), al amparo de sus compromisos multilaterales ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), de los tratados de libre comercio vigentes u otro tipo de acuerdo preferencial, así como los contingentes que se apliquen por desabastecimiento.

**Definiciones**

CONTINGENTE:	El volumen o valor máximo de un producto agropecuario al cual se le aplica una preferencia arancelaria a la importación durante un período determinado.
CONTINGENTE ARANCELARIO DE LA OMC:	Es el contingente otorgado al amparo de los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC y en la Sección I-B, Parte I, de la Lista de cada país miembro, anexa a los Acuerdos de la OMC.
CONTINGENTE DE DESABASTECIMIENTO:	Es el contingente establecido de conformidad con la determinación de un déficit en el consumo doméstico que no se logra cubrir con la producción nacional.
CONTINGENTE ARANCELARIO BAJO ACUERDOS PREFERENCIALES:	Es el contingente establecido al amparo de los compromisos adquiridos en el marco de los acuerdos preferenciales suscritos por cada país miembro.
CERTIFICADO O LICENCIA :	Documento otorgado por la autoridad competente, que concede el derecho de importar un producto agropecuario sujeto a contingente.
PAÍS MIEMBRO	País centroamericano que suscribe el presente instrumento.

### **Principios Generales**

- a) Los contingentes deberán implementarse y administrarse de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas y con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC;
- b) Las políticas y procedimientos para la administración de los contingentes deberán ser transparentes, oportunos, no discriminatorios bajo las mismas condiciones, responder a las condiciones de mercado, ser lo menos gravosos al comercio, estar disponibles al público y reflejar las preferencias del usuario final.

### **Criterios Generales para la Administración de los Contingentes**

- a) La periodicidad de la asignación o la importación parcial<sup>1</sup> de productos agropecuarios sujetos a contingentes, se establecerá de conformidad con la legislación de cada uno de los países, pero en ningún caso los volúmenes remanentes durante un período podrán acumularse para el siguiente año;
- b) Cualquier persona natural o jurídica que cumpla los requerimientos legales y administrativos de cada país miembro, podrá ser elegible para solicitar y ser considerado en la asignación de un contingente;
- c) Las autoridades gubernamentales, a través de la autoridad competente, deberán administrar sus contingentes de importación, excepto que se disponga de otra manera en la legislación interna de cada país Miembro;
- d) Cada país Miembro se esforzará por administrar sus contingentes de manera tal que permita a los importadores la utilización total de los contingentes;
- e) Las disposiciones para la administración de contingentes deberán dar certeza a los agentes económicos;
- f) Cualquier país Miembro a través de la autoridad competente, podrá realizar consultas a otro país Miembro en relación con la administración de sus contingentes, el cual deberá contestarlas de manera oportuna;
- g) Cada país Miembro establecerá dentro de su ordenamiento jurídico, la normativa para la administración de contingentes de importación, la cual deberá ser acorde con los principios establecidos en el presente instrumento.

---

<sup>1</sup> En algunos países miembros, la asignación o importación parcial también se denomina cuota o cupo.

**Criterios Generales para el Control de los Contingentes**

- a) Para cualquier país Miembro de la UAC, los productos agropecuarios que ingresen como contingentes deberán cumplir con la legislación nacional, incluyendo los requisitos sanitarios, fitosanitarios y las medidas de normalización requeridas;
- b) Las infracciones que se den en ocasión de la aplicación del mecanismo de administración de contingentes, se sancionarán de conformidad con la legislación nacional;
- c) Las autoridades gubernamentales, a través de la instancia correspondiente, deberán establecer los mecanismos de control adecuados para una correcta administración de los contingentes;
- d) Los certificados o licencias deberán contener toda la información necesaria de conformidad con la legislación interna de cada país Miembro, para permitir el control adecuado de las importaciones sujetas a contingentes.

**Publicación y notificación**

Para efectos de transparencia, la autoridad competente deberá publicar en su página de internet y notificar a los demás países Miembros, a la brevedad posible, al menos la información sobre; los volúmenes, descripción, código arancelario del producto, y el tipo de contingente que se permitirá importar, así como la periodicidad del mismo.

**RESOLUCIÓN No. 145-2005 (COMIECO-XXXII)****EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA****CONSIDERANDO**

Que los Estados Parte, están decididos a alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios que permita la libre circulación de bienes, independientemente del origen de los mismos, previa nacionalización en cualquiera de los Estados Parte de los procedentes de terceros países;

Que uno de los elementos esenciales de la Unión Aduanera es la ejecución de una política comercial común que no distorsione los mercados nacionales, así como la aplicación de normas comunes de comercio, tanto a lo interno como en lo externo;

Que las donaciones de alimentos e insumos agropecuarios que reciben los Estados Parte, pueden tener efectos distorsionadores en el comercio intrarregional, por lo que es necesario adoptar pautas regionales que sirvan de guía a los funcionarios públicos en la administración de las mismas, sin menoscabo de la legislación nacional en casos de catástrofes o desastres naturales

Que es necesario garantizar las políticas y procedimientos nacionales para la administración de las donaciones, de tal manera que sean transparentes, oportunas y respondan a las necesidades de los Estados Parte, sin perjuicio del cumplimiento de las regulaciones pertinentes.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 5, 11, 15, 21, 22, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y, 6, 7, 17 y 18 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

**RESUELVE**

1. Aprobar los PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DONACIONES DE ALIMENTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS, EN EL MARCO DE LA UNION ADUANERA CENTROAMERICANA, en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución que forma parte integrante de la misma.

Resolución No. 145-2005 (COMIECO-XXXII)

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua 26 de septiembre de 2005



Doris Osterlof Obregón  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Marcio Cuevas Quezada  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Melvin Redondo  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Industria y Comercio  
de Honduras



Azucena Castillo  
Ministra de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las tres del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 145-2005 (COMIECO-XXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiséis de septiembre de dos mil cinco, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre de dos mil cinco. -----



Haroldo Rodas Melgar  
Secretario General



Anexo de la Resolución No. 145-2005 (COMIECO-XXXII)

**PRINCIPIOS GENERALES  
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DONACIONES DE ALIMENTOS E INSUMOS  
AGROPECUARIOS, EN EL MARCO DE LA UNIÓN ADUANERA  
CENTROAMERICANA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Ámbito de aplicación**

El presente instrumento establece los principios generales para la administración de las donaciones de alimentos e insumos agropecuarios que reciban los países Miembros de la UAC.

En los casos de catástrofes o desastres naturales cada país aplicará las disposiciones que contemple su legislación nacional.

**Definiciones**

- DONACIÓN:** Alimentos e insumos agropecuarios que un donante suministra en forma gratuita o sobre la base de términos y condiciones favorables para el país receptor, de manera que contribuya al bienestar de la población y a su proceso de desarrollo
- DONACIÓN MONETIZADA:** Comercialización interna de las donaciones en el país beneficiario; producto de la cual se obtienen recursos económicos que se utilizan para financiar programas o proyectos de desarrollo económico y social. Las formas y modalidades de monetización se regularán por las disposiciones legales internas de cada país.
- DONANTE:** Persona natural, física o jurídica, nacional o extranjera, gobiernos, organizaciones e instituciones internacionales que brinden donaciones.
- INSUMOS AGROPECUARIOS:** Productos que se utilizan en el diagnóstico, prevención, tratamiento, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales y vegetales. Incluye además los alimentos balanceados para uso animal, semillas, materiales de reproducción animal, abonos, fertilizantes y sustancias afines.

RECEPTORES Y ADMINISTRADORES DE DONACIONES: Persona o institución debidamente registrada ante la autoridad competente de cada país, de conformidad con su legislación interna, para recibir y administrar donaciones.

PAÍS MIEMBRO: País centroamericano que suscribe el presente instrumento.

UAC: Unión Aduanera Centroamericana.

### **Principios Generales**

Los principios generales que regirán la administración de las donaciones de alimentos e insumos agropecuarios en el marco de la UAC, son los siguientes:

- a) Se garantizará que las políticas y procedimientos para la administración de las donaciones sean transparentes, oportunos, respondan a sus necesidades y no se conviertan en elementos distorsionantes en los mercados de los países miembros de la UAC.
- b) Se deberá tomar en cuenta lo establecido por la Organización Mundial del Comercio, por los tratados de libre comercio u otro acuerdo preferencial, convenios internacionales y disposiciones internas de cada uno de los países Miembros de la UAC, en su caso;
- c) Las donaciones podrán recibirse o canalizarse a través de:
  - Programas dirigidos a apoyar las políticas de desarrollo del país, lo que supone una transferencia de alimentos e insumos agrícolas, de gobierno a gobierno.
  - Proyectos con un alcance definido y de impacto más limitado, dirigidos a mejorar el desarrollo de una población específica;
- d) Se velará por que las donaciones cumplan con las regulaciones sanitarias, fitosanitarias, otras medidas de normalización y cualquier otra medida no arancelaria, de conformidad con la legislación interna de cada país Miembro de la UAC;
- e) Cada País Miembro designará una entidad pública que velará por la correcta administración de las donaciones, para garantizar que las mismas se constituyan en un elemento de apoyo al mejoramiento de la situación alimentaria nutricional, y no en un desestímulo de la producción o economía nacional;
- f) Cada País Miembro velará para que las donaciones se sujeten a controles internos que garanticen su llegada al destino previsto.

### **Obligaciones básicas**

Los países Miembros estarán obligados a:

- a) Asegurarse que su legislación interna sobre donaciones, mantenga el objetivo y principios estipulados en este instrumento.
- b) Establecer los requisitos que deberán cumplir las organizaciones receptoras y administradoras de donaciones e inscribirlas en un registro que se llevará para tal efecto de conformidad con su legislación nacional;
- c) Poner a disposición por medio de la instancia correspondiente, un registro actualizado de las donaciones a través de su página en Internet.

### **Productos Sujetos a Donaciones**

Serán productos sujetos a donación todos aquellos que:

- a) Estén acordes con las políticas de desarrollo y las condiciones productivas y comerciales de cada país;
- b) Estén acordes con las costumbres culturales, necesidades nutricionales y/o hábitos alimentarios de los beneficiarios;
- c) No se encuentren dentro de los alimentos e insumos agropecuarios prohibidos o restringidos o que se encuentren en una etapa de experimentación de acuerdo a la legislación interna de cada país.
- d) Al momento de ingresar al país receptor posean un plazo mínimo de vida útil en conformidad con la legislación de cada país miembro.
- e) No hayan sido rechazados y/o devueltos por otro país Miembro o no Miembro.

### **Requisitos de Internación de Donaciones**

Los alimentos e insumos agropecuarios que ingresen a cualquier país Miembro mediante donación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Previo al envío de los productos donados, deberá existir una autorización del país Miembro receptor a través de su autoridad competente, donde se estipule la aceptación de la donación.
- b) Deberá ingresar al país Miembro a través de un receptor o administrador de donaciones debidamente registrado como tal, en los registros de la autoridad competente.

- c) Los productos donados, deberán identificarse al menos con la siguiente información: la leyenda "DONACIÓN", procedencia, fecha de vencimiento, y toda aquella establecida en la legislación de cada país miembro.

### **Donaciones en Tránsito Terrestre**

En caso de que los productos sujetos a donación ingresen a la Región por una aduana diferente a la del país receptor, se les aplicará lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (Formulario de Declaración e Instructivo).

### **Donaciones Monetizadas:**

Para la monetización de las donaciones se deberá considerar lo siguiente:

- a) que su finalidad sea generar recursos para financiar programas de desarrollo;
- b) que los recursos monetarios provenientes de las donaciones monetizadas sean administrados de conformidad con la legislación de los países Miembros o con las disposiciones de convenios establecidas por ellos.

### **Criterios para el Control de las Donaciones**

- a) Las autorizaciones de las donaciones deberán contener la información mínima necesaria para permitir el control adecuado de las mismas. Dicha información deberá estar contenida en la legislación de cada país miembro.
- b) La autoridad competente deberá establecer los mecanismos para una correcta administración de las donaciones; entre ellas, la distribución, seguimiento, monetización.
- c) Las infracciones que se den en ocasión de la aplicación del mecanismo de donaciones, se sancionarán de conformidad con la legislación nacional.

### **Consulta**

Cualquier país Miembro podrá realizar consultas a otro país Miembro, por medio de las autoridades competentes en materia de donaciones, cuando lo considere pertinente.

**Publicación y notificación**

Para efectos de transparencia, la autoridad competente deberá publicar en su página de Internet y notificar a los demás países Miembros, a la brevedad posible la descripción del producto, volumen, donante, el tipo de donación (monetizada o no), fecha en que ingresó la donación y el beneficiario.

**RESOLUCION No. 146-2005 (COMIECO-XXXII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 20-98 (COMIECO-VII) de 5 de marzo de 1998, se aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías modificado mediante Resolución No. 30-98 (COMIECO-XI) de 18 de diciembre de 1998;

Que con instrucciones del Consejo, el Comité Técnico de Reglas de Origen revisó el referido Reglamento y presentó una propuesta de modificación que actualiza su normativa a las necesidades del comercio regional e internacional;

Que la Reunión de Viceministros de Integración revisó la propuesta del Comité Técnico de Reglas de Origen y recomendó su aprobación por el Consejo de Ministros, por lo que procede dictar la medida correspondiente,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 7, 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala); y 50 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías,

**RESUELVE:**

1. Aprobar la modificación por sustitución del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, con su anexo de reglas específicas<sup>1</sup>, el cual queda en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

---

<sup>1</sup> El Anexo de Reglas Específicas en esta Resolución es el Anexo que se aprobó mediante Resolución 20-98 y sus modificaciones.

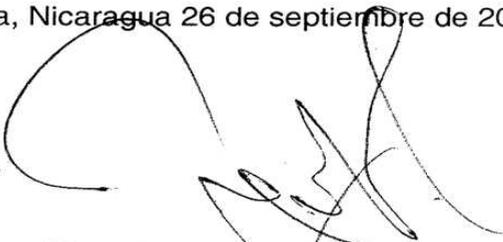
Resolución No. 146-2005 (COMIECO-XXXII)

2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua 26 de septiembre de 2005



Doris Osterlof Obregón  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
De El Salvador



Marcio Cuevas Quezada  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Melvin Redondo  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Industria y Comercio  
de Honduras



Azucena Castillo  
Ministra de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las veintiséis del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 146-2005 (COMIECO-XXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiséis de septiembre de dos mil cinco, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre de dos mil cinco. -----



Haroldo Rodas Melgar  
Secretario General



**A N E X O**  
**DE LA RESOLUCION No. 146-2005 (COMIECO-XXXII)**

**REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE**  
**EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

## REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. De la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías.**

La determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías, se harán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe al intercambio comercial de mercancías regido por las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

**Artículo 3. Criterios para la determinación de origen, cuando se incorporen materiales no originarios.**

Las Reglas de Origen Específicas se basan en el criterio de cambio de clasificación arancelaria, pudiendo utilizarse, cuando sea necesario, otros criterios, según se especifique en el Anexo de este Reglamento.

### CAPITULO II

#### DEFINICIONES

**Artículo 4. Definiciones**

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Acuerdo de Valoración Aduanera:** el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluidas sus notas interpretativas que forman parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**Autoridad competente:** para efectos de la administración y/o aplicación de este Reglamento, la autoridad competente será:

para el caso de Costa Rica, la Dirección General de Aduanas es responsable de la aplicación de este Reglamento, en lo que resulta procedente. El Ministerio de Comercio Exterior es responsable de la administración del presente Reglamento,

para el caso de El Salvador, el Ministerio de Economía es responsable de la aplicación del Artículo 33 y demás, aspectos relativos a su administración en lo que fuere procedente. La Dirección General de la Renta de Aduanas del Ministerio de Hacienda es la responsable de tramitar los procedimientos de verificación de origen y emisión de resoluciones de criterios anticipados.

para el caso de Guatemala, la dependencia o dependencias que el Ministerio de Economía designe.

para el caso de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio, o su sucesora; y,

para el caso de Nicaragua, la Dirección General de Servicios Aduaneros es responsable de la aplicación de este Reglamento, en lo que resulta procedente. La Dirección de Integración y Administración de Tratados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio es responsable de la administración del presente Reglamento.

**CIF:** el valor de la mercancía importada que incluye los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de introducción en el país de importación.

**Consejo:** el Consejo de Ministros de Integración Económica, conforme lo establece el Artículo 37 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

**Contenedores y materiales de embalaje para embarque:** las mercancías que por su naturaleza son utilizadas para proteger a una mercancía durante su transporte, distintos de los envases y materiales para la venta al por menor.

**Días:** días naturales, calendario o corridos.

**Exportador:** una persona establecida en un Estado Parte, desde donde la mercancía es exportada.

**FOB:** el valor de la mercancía libre a bordo, independientemente del medio de transporte, en el puerto o lugar de envío definitivo al exterior.

**Formulario Aduanero:** el Formulario Aduanero Único Centroamericano en el que están contenidas la Declaración y Certificación de origen de las mercancías, de conformidad con el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

**Importación comercial:** la importación de una mercancía a un Estado Parte con el propósito de venderla o utilizarla para fines comerciales, industriales o similares.

**Importación definitiva:** el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero.

**Importador:** una persona establecida en un Estado Parte desde donde la mercancía es importada.

**Material:** mercancía utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo los insumos, materias primas, partes y piezas.

**Material indirecto:** una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de una mercancía, incluidos:

- a) combustible, energía, catalizadores y solventes;
- b) equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;
- c) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y demás aditamentos de seguridad;
- d) herramientas, troqueles y moldes;
- e) partes o repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
- f) lubricantes, grasas, productos compuestos y otros materiales utilizados en la producción, operación de equipos o mantenimiento de los edificios; y,
- g) cualquier otra mercancía que no esté físicamente incorporada en ésta, pero que pueda demostrarse que forma parte de su producción.

**Mercancías:** cualquier material, producto o parte, susceptible de comercializarse.

**Mercancías Fungibles:** las mercancías intercambiables para efectos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra por simple examen visual.

**Mercancías Idénticas:** las que son iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas siempre que en todo lo demás se ajusten a lo establecido en el Acuerdo de Valoración Aduanera.

**Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o más Partes:**

- a) animales vivos, nacidos y criados en territorio de una o más Partes;
- b) mercancías obtenidas de la caza, pesca o captura en territorio de una o más Partes;
- c) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar fuera de sus aguas territoriales y de las zonas marítimas donde las Partes ejercen jurisdicción, ya sea por

- naves registradas o matriculadas por una Parte y que lleven bandera de esa Parte o por naves arrendadas por empresas legalmente establecidas en territorio de una Parte;
- d) vegetales cosechados o recolectados en territorio de una o más Partes;
  - e) minerales extraídos en territorio de una o más Partes;
  - f) mercancías producidas a bordo de naves fábrica a partir de los productos identificados en el literal c), siempre que la naves fábrica estén registradas o matriculadas en una Parte y que lleven la bandera de esa Parte o por naves fábrica arrendadas por empresas legalmente establecidas en territorio de una Parte;
  - g) mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, por una Parte o una persona de una Parte, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese fondo o subsuelo marino;
  - h) desechos y desperdicios derivados de:
    - i) la producción en territorio de una o más Partes; o,
    - ii) mercancías usadas, recolectadas en territorio de una o más Partes, siempre que esas mercancías sirvan sólo para la recuperación de materias primas; o,
  - i) mercancías producidas en territorio de una o más Partes exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los literales a) al h) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción.

**Parte:** los Estados signatarios del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

**Período o año fiscal:**

- a) en el caso de Costa Rica,
  - (i) el período fiscal ordinario está comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del año siguiente;
  - (ii) la Administración Tributaria está facultada en casos muy calificados, establecer períodos con fechas diferentes; ya sea por interés de la misma Administración o por solicitud de los contribuyentes, por rama de actividad y con carácter general siempre que no perjudiquen los intereses fiscales;
- b) en el caso de El Salvador, el período que empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año;
- c) en el caso de Guatemala,
  - (i) el período que inicia el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del mismo año; o,

- (ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT);
- d) en el caso de Honduras,
- (i) el período que empieza el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del mismo año; o,
  - (ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de la Secretaría de Finanzas;
- e) en el caso de Nicaragua,
- (i) el período que empieza el 1 de julio de un año y termina el 30 de junio del año siguiente; o,
  - (ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Persona:** una persona natural o jurídica.

**Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados:** los principios utilizados en territorio de cada Estado Parte, que confieren apoyo substancial autorizado y para los cuales existe un consenso reconocido, respecto al registro de ingresos, costos, gastos, activos y pasivos involucrados en la información y elaboración de estados financieros. Estos indicadores pueden constituirse en guías amplias de aplicación general, así como aquellas normas prácticas y procedimientos propios empleados usualmente en la contabilidad.

**Procedimiento para verificar el origen:** proceso administrativo que se inicia con la notificación de inicio del procedimiento de verificación por parte de la autoridad competente de la Parte importadora y concluye con la notificación de la resolución final de determinación de origen por parte de la misma autoridad.

**Producción:** el cultivo, extracción, cosecha o recolección, nacimiento y crianza, pesca, caza o captura, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía.

**Productor:** una persona que cultiva, extrae, cosecha o recolecta, cría, pesca, caza o captura, manufactura, procesa o ensambla una mercancía.

**Protocolo de Guatemala:** el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 29 de octubre de 1993.

**Resolución de determinación de origen:** una resolución emitida por la Autoridad competente como resultado de un procedimiento para verificar el origen, que establece si una mercancía califica o no como originaria, de conformidad con este Reglamento.

**SAC:** el Sistema Arancelario Centroamericano.

**SIECA:** la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

**Valor de una mercancía o material:**

- a) el precio realmente pagado o por pagar por una mercancía o material relacionado con una transacción del productor de esa mercancía, ajustado de conformidad con lo establecido en los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del Acuerdo de Valoración Aduanera, sin considerar si la mercancía o el material se vende para exportación; o,
- b) cuando no haya valor de transacción o el valor de transacción del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera sea inaceptable, el valor de la mercancía o material se determinará de conformidad con los Artículos 2 al 7 del Acuerdo de Valoración Aduanera.

### CAPITULO III

#### DE LAS REGLAS DE ORIGEN

**Artículo 5. Instrumentos de aplicación e interpretación**

1. Para efectos de este Reglamento:
  - a) el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) será la base de la clasificación arancelaria de las mercancías; y,
  - b) los principios del Acuerdo de Valoración Aduanera serán utilizados para la determinación del valor de una mercancía o de un material.
2. Para efectos de este Reglamento al aplicar el Acuerdo de Valoración Aduanera para determinar el origen de una mercancía:

los principios del Acuerdo de Valoración Aduanera se aplicarán a las transacciones internas, con las modificaciones que requieran las circunstancias, como se aplicarían a las internacionales; y,

**Artículo 6. Mercancía originaria**

1. Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, una mercancía será considerada originaria, cuando:
  - a) sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes, según se define en el Artículo 4;
  - b) sea producida en territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de una o más partes de conformidad con este Reglamento;

- c) sea producida en territorio de una o más Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional, o una combinación de ambos u otros requisitos, según se especifica en el Anexo de reglas de origen específicas y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Reglamento; o,
- d) sea producida en territorio de una o más Partes, aunque uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de reglas de origen específicas debido a que:
  - i) la mercancía se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblada, y ha sido clasificada como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2 a) de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC;
  - ii) la mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma partida y la describa específicamente, siempre que ésta no se divida en subpartidas; o,
  - iii) la mercancía y sus partes estén clasificadas bajo la misma subpartida y ésta las describa específicamente;siempre que el valor de contenido regional de la mercancía, determinado de acuerdo con el Artículo 10, no sea inferior al treinta por ciento (30%), salvo disposición en contrario contenida en el Anexo de reglas de origen específicas y la mercancía cumpla los demás requisitos aplicables de este Reglamento. Lo dispuesto en esta literal no se aplicará a las mercancías comprendidas en los Capítulos 50 al 63 del SAC.

2. Para efectos de este Reglamento, la producción de una mercancía a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo de reglas de origen específicas, deberá hacerse en su totalidad en una o más Partes, y todo valor de contenido regional de una mercancía deberá satisfacerse en su totalidad en una o más Partes.

#### **Artículo 7. Operaciones o procesos mínimos**

Salvo que la regla de origen específica del Anexo de este Reglamento indique lo contrario, las operaciones o procesos mínimos que de por sí, o en combinación de ellos, no confieren origen a una mercancía, son los siguientes:

- a) manipulaciones destinadas a asegurar la conservación de las mercancías durante el transporte o almacenamiento, tales como: aireación, refrigeración, congelación, adición de sustancias y operaciones similares;

- b) eliminación de polvo o de partes averiadas o dañadas, aplicación de aceite, pintura contra el óxido o recubrimientos protectores;
- c) zarandeo, cribado, tamizado, descascarado, desgranado, secado, clasificación o graduación, entresaque, selección, división, lavado, limpieza, pintado o cortado, pelado, desconchado, deshuesado, estrujado o exprimido, macerado;
- d) remoción de óxido, grasas, pintura u otros recubrimientos;
- e) el embalaje, envase, reenvase o reempaque, así como el acondicionamiento para el transporte;
- f) ensayo o calibrado;
- g) la reunión o división de bultos, división de envíos a granel;
- h) la aplicación o adhesión de marcas, etiquetas u otras señales distintivas similares, sobre las mercancías o sus embalajes;
- i) la mezcla de materiales, en tanto las características de las mercancías obtenidas no sean esencialmente diferentes de las características de los materiales que han sido mezclados;
- j) la reunión o armado de partes para constituir una mercancía completa;
- k) la separación de la mercancía en sus partes;
- l) la matanza de animales; y,
- m) la dilución en agua u otras sustancias que no alteren las características esenciales del material o materiales utilizados para la producción de la mercancía.

**Artículo 8. Materiales indirectos.**

Los materiales indirectos se considerarán originarios independientemente de su lugar de elaboración o producción. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de esos materiales será el costo que se reporte en los registros contables del productor de la mercancía.

**Artículo 9. Acumulación.**

1. Los materiales originarios o mercancías originarias de una parte, incorporados de una mercancía de otra Parte serán considerados originarios de esta última.
2. Para efectos de establecer si una mercancía es originaria, el productor de la mercancía podrá acumular su producción con la producción de uno más productores, de una o más partes, de materiales que estén incorporados en

la mercancía, de manera que la producción de esos materiales sea considerada como realizada por ese productor, siempre que la mercancía cumpla con lo establecido en el Artículo 6.

**Artículo 10. Valor de Contenido Regional.**

1. El Valor de Contenido Regional de las mercancías se calculará de conformidad la fórmula siguiente:

$$VCR = [(VM - VMNO) / VM] * 100$$

donde:

VCR= es el Valor de Contenido Regional expresado como porcentaje;

VM= Es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado conforme a lo establecido en los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo; y,

VMNO= Es el valor de transacción de los materiales no originarios ajustados sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el párrafo 3. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a lo establecido establecido en el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado conforme a lo establecido en los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo.

2. Todos los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional serán registrados y mantenidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en territorio de la Parte donde la mercancía se produce.
3. Cuando el productor de la mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentre ubicado, el valor del material no originario no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.
4. Para efectos del cálculo del valor de contenido regional, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía no incluirá el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de un material originario adquirido y utilizado en la producción de esa mercancía.

**Artículo 11. De Minimis.**

1. Una mercancía se considerará originaria, si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de dicha mercancía, que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria, establecido en el Anexo de este

Reglamento, no excede del diez por ciento (10%) del valor de transacción de la mercancía, determinado de conformidad con el Artículo 10.

2. Cuando se trate de mercancías que clasifican en los capítulos 50 al 63 del Sistema Arancelario Centroamericano, el porcentaje señalado en el párrafo 1 se referirá al peso de las fibras e hilados respecto al peso de la mercancía producida.
3. Para efectos de la aplicación de este Artículo, se debe entender que el de minimis se aplica tanto a los materiales no originarios que no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria como a los materiales que están exceptuados en la regla específica establecida en el Anexo, según el caso.

#### **Artículo 12. Mercancías Fungibles**

1. Cuando en la elaboración o producción de una mercancía se utilicen mercancías fungibles, originarias y no originarias, el origen de estas mercancías podrá determinarse mediante la aplicación de uno de los siguientes métodos de manejo de inventarios, a elección del productor:
  - a) **método de primeras entradas, primeras salidas (PEPS):** Método por medio del cual el origen de las primeras mercancías fungibles que se reciben en el inventario, se considera como el origen, en igual número de unidades, de las mercancías fungibles que primero se retiran del inventario;
  - b) **método de últimas entradas, primeras salidas (UEPS):** Método por medio del cual el origen de las últimas mercancías fungibles que se reciben en el inventario, se considera como el origen, en igual número de unidades, de las mercancías fungibles que primero se retiran del inventario;
  - c) **método de promedios:** Método por medio del cual el origen de las mercancías fungibles retiradas del inventario se basa en el porcentaje de mercancías originarias y no originarias existentes en el inventario.
2. Cuando mercancías fungibles originarias y no originarias se mezclen o combinen físicamente en inventario, y antes de su exportación no sufran ningún proceso productivo ni cualquier otra operación en territorio de la Parte en que fueron mezcladas o combinadas físicamente, diferente de la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantener las mercancías en buena condición o transportarlas a territorio de otra Parte, el origen de la mercancía podrá ser determinado a partir de uno de los métodos de manejo de inventarios.
3. Una vez seleccionado uno de los métodos de manejo de inventarios, éste será utilizado durante todo el período o año fiscal.
4. Para fines de la aplicación de los métodos de manejo de inventarios de las mercancías, el productor podrá segregarse físicamente las mercancías que disponga.

**Artículo 13. Juegos o surtidos de mercancías**

1. Salvo lo dispuesto en el Anexo de reglas de origen específicas, un juego o surtido según se define en la Regla 3 de las Reglas generales Interpretativas del Sistema Arancelario Centroamericano, será considerado originario siempre que:
  - a) todos los componentes sean originarios; o,
  - b) El valor de todas las mercancías no originarias en el juego o surtido no excede el quince por ciento (15%) del valor de transacción del juego o surtido.

**Artículo 14. Accesorios, repuestos y herramientas.**

1. Los accesorios, repuestos y herramientas entregadas con la mercancía como parte usual de la misma, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía, cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de reglas de origen específicas, siempre que:
  - a) los accesorios, repuestos y herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, independientemente de que se desglosen o detallen cada uno en la propia factura; y,
  - b) la cantidad y el valor de estos accesorios, repuestos y herramientas sean los habituales para la mercancía.
2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los accesorios, repuestos y herramientas se considerarán como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.
3. Los accesorios, repuestos y herramientas que no cumplan con las condiciones anteriores deberán cumplir con la regla de origen correspondiente a cada uno de estos por separado.

**Artículo 15. Envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor.**

1. Cuando los envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor estén clasificados en el Sistema Arancelario Centroamericano con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de reglas de origen específicas.

2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los envases y materiales de empaque se considerarán como originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

**Artículo 16. Contenedores, materias y productos de embalaje para embarque**

Los contenedores, materias y productos de embalaje para embarque de una mercancía, no se tomarán en cuenta para establecer el origen de la mercancía objeto de comercio.

**Artículo 17. Transbordo y expedición directa o tránsito Internacional.**

1. Una mercancía originaria no perderá tal condición, cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transportación pase por el territorio de otros países Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
  - a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;
  - b) no ingrese al comercio o al consumo en el territorio de los países en tránsito;
  - c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y,
  - d) permanezca bajo control de la autoridad aduanera del territorio de los países en tránsito sean Parte o no Parte.
2. En caso contrario, dicha mercancía perderá su condición de originaria.

## **CAPITULO V**

### **PROCEDIMIENTOS ADUANEROS RELACIONADOS CON EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

**Artículo 18. Certificación y Declaración de Origen.**

1. Para comprobar documentalmente que una mercancía califica como originaria de una de las Partes, el exportador emitirá la Certificación de Origen en el Formulario Aduanero que ampara la respectiva importación definitiva. Dicha certificación debe contener nombre, cargo y firma del exportador.
2. Cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, el primero de éstos, debe emitir la Certificación de Origen con base en la Declaración de

Origen, suscrita por el productor, en el Formulario Aduanero respectivo. En caso de que el exportador sea el productor de dicha mercancía no será necesaria la Declaración de Origen.

3. Cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llenará y firmará la certificación contenida en el Formulario Aduanero con fundamento en:
  - (i) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;
  - (ii) la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o,
  - (iii) la declaración de origen a que se refiere el párrafo 1.

#### **Artículo 19. Excepciones**

Siempre que no forme parte de dos o más importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación del Artículo 18, una Parte no requerirá la certificación de origen contenida en el Formulario Aduanero en los siguientes casos:

- a) cuando se trate de una importación comercial de una mercancía cuyo valor en aduanas no exceda de un mil pesos centroamericanos (\$CA 1,000), o su equivalente en moneda nacional;
- b) cuando se trate de una importación con fines no comerciales de una mercancía cuyo valor en aduanas no exceda de un mil pesos centroamericanos (\$CA 1,000), o su equivalente en moneda nacional; y,
- c) cuando se trate de una importación de una mercancía para la cual la Parte importadora haya eximido del requisito de presentación de la certificación de origen contenida en el Formulario Aduanero.

#### **Artículo 20. Obligaciones respecto a las importaciones**

1. El importador que solicite libre comercio para una mercancía deberá:
  - a) presentar, en el momento de realizar la importación definitiva, el Formulario Aduanero en donde conste la certificación de origen hecha por el exportador, en caso contrario el importador deberá pagar los derechos arancelarios correspondientes;
  - b) presentar, sin demora, una declaración de corrección y pagar, cuando proceda, los derechos arancelarios a la importación correspondiente, cuando tenga motivos para creer que la certificación de origen contenida en el Formulario Aduanero, que ampara la importación definitiva, contiene información incorrecta. No se aplicará sanción alguna al importador que presente una

- declaración de corrección, siempre que la autoridad competente de la Parte importadora no haya iniciado un procedimiento de verificación de origen de conformidad con este Reglamento; y,
- c) proporcionar copia de la certificación de origen contenida en el Formulario Aduanero cuando lo solicite su autoridad competente.
2. Cuando por cualquier causa una importación proveniente de una de las Partes no se hubiere realizado al amparo del régimen de libre comercio, siendo la mercancía de que se trate originaria, el importador podrá, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la importación, solicitar la devolución de los derechos arancelarios a la importación pagados, siempre que la solicitud vaya acompañada de:
- a) una declaración por escrito, manifestando que la mercancía calificaba como originaria al momento de la importación;
  - b) la certificación de origen contenida en el Formulario Aduanero ; y,
  - c) cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, según lo requiera la Parte importadora.
3. El importador deberá conservar durante un período mínimo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la importación, la certificación de origen contenida en el Formulario Aduanero y toda la demás documentación relativa a la importación requerida por la Parte importadora.

**Artículo 21. Obligaciones respecto a las exportaciones**

1. El exportador o productor, que haya llenado y firmado la certificación o declaración de origen contenida en el Formulario Aduanero deberá proporcionar una copia de la misma cuando lo solicite su autoridad competente.
2. El exportador o productor que haya llenado y firmado la certificación o declaración de origen contenida en el Formulario Aduanero y tenga razones para creer que esa certificación o declaración de origen contiene información incorrecta, notificará, sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de dicha certificación o declaración a todas las personas a quienes las hubiere entregado, según sea el caso, así como a su autoridad competente. En estos casos el exportador o el productor no podrá ser sancionado por haber presentado una certificación o declaración de origen incorrecta.
3. La autoridad competente de la Parte exportadora comunicará por escrito a la autoridad competente de la Parte importadora sobre la notificación a que se refiere el párrafo 2.

4. Cada Parte dispondrá que la certificación o la declaración de origen falsa hecha por su exportador o productor, en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse a territorio de otra Parte califica como originaria, tenga sanciones semejantes, con las modificaciones que requieran las circunstancias, que aquéllas que se aplicarían a su importador que haga declaraciones o manifestaciones falsas en contravención de sus leyes y reglamentaciones aduaneras u otras aplicables.
5. El exportador o productor que llene y firme la certificación o declaración de origen deberá conservar, durante un período mínimo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha en que haya firmado dicha certificación o declaración, todos los registros contables y documentos relativos al origen de la mercancía, incluyendo los referentes a:
  - a) la adquisición, los costos, el valor y el pago de la mercancía que se exporte de su territorio;
  - b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía que se exporte de su territorio;
  - c) la producción de la mercancía en la forma en que se exporte de su territorio; y,
  - d) Registros de inventario que demuestren la procedencia y destino de los materiales utilizados en la producción de la mercancía exportada desde su territorio.

**Artículo 22. Facturación por un operador fuera del territorio de la Parte exportadora.**

Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país Parte o no Parte, el productor o exportador del país de origen deberá consignar en la certificación de origen contenida en el Formulario Aduanero respectivo, en el recuadro relativo a "observaciones", que la mercancía objeto de su declaración ha sido facturada por un operador ubicado fuera del territorio de la Parte exportadora e identificará el nombre, denominación o razón social y dirección comercial del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino.

**Artículo 23 Omisión o errores en la Certificación de Origen.**

Cuando el exportador omita información o certifique incorrectamente el origen de determinada mercancía, la autoridad aduanera de la Parte importadora no denegará la importación. Sin embargo, la autoridad aduanera concederá un plazo de quince (15) días para la presentación de la declaración de corrección correspondiente en los términos del Artículo 20. De no presentarse dicha declaración en el plazo establecido la Parte importadora exigirá el pago de los derechos arancelarios correspondientes.

**Artículo 24**      **Obligatoriedad del Mercado de País de Origen.**

Las mercancías que de acuerdo con el presente Reglamento sean originarias de las Partes, deberán ostentar la siguiente leyenda: "Producto centroamericano hecho (elaborado o impreso) en... (País de Origen)".

**Artículo 25**      **Mercado General de Mercancías**

1. La leyenda a que se refiere el Artículo 24, deberá figurar en forma clara directamente sobre las mercancías que se comercialicen entre las Partes. No obstante, si dichas mercancías, ya sea por su tamaño, naturaleza, o por la forma en que se comercialicen no se prestaren a ello, la leyenda en cuestión deberá figurar claramente en las envolturas, cajas, envases, empaques o recipientes que las contengan.
2. En las mercancías que se comercialicen a granel o sin empaque, caja o envoltura de ninguna clase, bastará la identificación de país de origen en el Formulario Aduanero que los ampare al ser objeto de importación.
3. Cuando no se cumpla con las disposiciones del mercado de país de origen establecidas en el Artículo 24 y en los párrafos y en éste Artículo, la autoridad competente o cualquier persona natural o jurídica de la Parte importadora podrá iniciar o solicitar, según corresponda, un proceso de verificación de origen.
4. Siempre que sea administrativa y legalmente factible, cada Parte permitirá al importador marcar una mercancía de otra Parte antes de liberarlo del control o la custodia de las autoridades aduaneras, a menos que el importador haya cometido repetidas infracciones a los requisitos de mercado de país de origen de la Parte y se le haya notificado previamente y por escrito que ese bien debe ser marcado con anterioridad a su importación.

**Artículo 26**      **Solicitud de verificación.**

1. Cuando exista duda sobre el origen de una mercancía procedente del territorio de una de las Partes, la autoridad competente de la parte importadora podrá iniciar de oficio un proceso de verificación de origen; asimismo, cualquier persona natural o jurídica, que demuestre tener interés al respecto, podrá presentar la solicitud de verificación correspondiente ante la autoridad competente de su país, aportando los documentos, y demás elementos de juicio, que fundamenten la solicitud.
2. Cuando la autoridad aduanera dude sobre el origen de una mercancía, al momento de su importación, ésta no impedirá su importación, pero solicitará a la autoridad competente el inicio de un procedimiento de verificación de conformidad con este Artículo.

3. Cuando la autoridad competente de la Parte importadora notifique el inicio de un procedimiento de verificación, la autoridad aduanera no impedirá la importación sucesiva de mercancías idénticas enviadas por el exportador sujeto de investigación.

**Artículo 27****Procedimientos para verificar el origen**

1. El inicio del procedimiento de verificación deberá ser notificado a la autoridad competente de la Parte exportadora por cualquier medio que produzca un comprobante que confirme su recepción, la que a su vez tendrá un plazo máximo de diez (10) días, a partir de la recepción, para notificarlo al exportador o productor de la mercancía, de conformidad con su legislación interna. Finalizado este plazo, la autoridad competente de la Parte importadora dará por notificado al exportador o productor de la mercancía y continuará con el procedimiento de verificación. Las notificaciones subsecuentes a la de inicio se realizarán directamente entre la autoridad competente de la Parte importadora y el exportador o productor de la mercancía.
2. Para la verificación del origen de una mercancía, la Parte importadora podrá solicitar información al exportador o productor de la mercancía, tomando en cuenta, uno o más de los elementos siguientes :
  - a) cuestionarios escritos o solicitudes de información dirigidos al exportador y, cuando corresponda, al productor de la Parte exportadora;
  - b) visitas a las instalaciones del exportador o productor en territorio de la Parte exportadora, con el propósito de examinar los registros contables y los documentos a que se refiere el Artículo 21, además de inspeccionar las instalaciones y materiales, o productos que se utilicen en la producción de las mercancías; o,
  - c) otros procedimientos que acuerden las Partes;
3. El exportador o productor que reciba un cuestionario o solicitud de información conforme al párrafo 2 deberá responderlo y devolverlo dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que sea notificado. Durante dicho plazo el exportador o productor podrá, por una sola vez, solicitar por escrito a la autoridad competente de la Parte importadora prórroga del mismo, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días.
4. En caso que el exportador o productor no devuelva el cuestionario debidamente respondido o la información solicitada dentro del plazo otorgado o durante su prórroga, la autoridad competente de la Parte importadora resolverá que la mercancía objeto de verificación se considerará no originaria, denegándole el libre comercio.

5. Antes de efectuar una visita de verificación de conformidad con lo establecido en el párrafo 2, la Parte importadora estará obligada, por conducto de su autoridad competente, a notificar por escrito su intención de efectuar la visita. La notificación se enviará al exportador o al productor que será visitado y a la autoridad competente de la Parte en cuyo territorio se llevará a cabo la visita.
6. La notificación a que se refiere el párrafo 5 contendrá:
  - a) identificación de la autoridad competente que hace la notificación;
  - b) nombre del exportador o del productor que se pretende visitar;
  - c) fecha y lugar de la visita de verificación propuesta;
  - d) objeto y alcance de la visita de verificación propuesta, haciendo mención específica de la mercancía o mercancías objeto de verificación;
  - e) identificación y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y,
  - f) fundamento legal de la visita de verificación.
7. Si dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se reciba la notificación de la visita de verificación propuesta conforme al párrafo 5, el exportador o el productor no otorga su consentimiento por escrito para la realización de la misma, la Parte importadora resolverá que la mercancía objeto de verificación se considerará no originaria, denegándole el libre comercio.
8. Cuando el exportador o productor reciba una notificación de conformidad con el párrafo 5 podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, por una sola vez, solicitar la posposición de la visita de verificación propuesta, por un período no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se recibió la notificación, o por un plazo mayor que acuerden las Partes. Para estos efectos, el exportador o productor deberá notificar la posposición de la visita a la autoridad competente de la Parte importadora y de la Parte exportadora.
9. Cualquier modificación de la información a que se refiere el párrafo 6, deberá ser notificada por escrito al exportador o productor y a la autoridad competente de la Parte exportadora, por lo menos con diez (10) días de antelación a la visita.
10. Una Parte no podrá denegar el origen de la mercancía o mercancías con fundamento exclusivamente en la solicitud de posposición de la visita de verificación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8.

11. Cada Parte permitirá al exportador o al productor, cuya mercancía o mercancías sean objeto de una visita de verificación, designar dos observadores que estén presentes durante la visita, siempre que intervengan únicamente en esa calidad. De no designarse observadores por el exportador o el productor, esa omisión no tendrá como consecuencia la posposición de la visita.
12. La autoridad competente de la Parte importadora redactará un informe de la visita que contendrá los hechos en ella constatados. Dicho informe podrá ser firmado de conformidad por el productor o exportador.
13. La autoridad competente de la Parte importadora, para efectos de la verificación de origen cuando corresponda, se basará en los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen en territorio de la Parte desde la cual se ha exportado la mercancía.
14. Dentro del procedimiento de verificación, la autoridad competente proporcionará al exportador o productor cuya mercancía o mercancías hayan sido objeto de la verificación, una resolución escrita en la que se determine si la mercancía califica o no como originaria, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación.
15. El procedimiento para verificar el origen, no podrá exceder de un (1) año. No obstante, la autoridad competente de la parte importadora, en casos debidamente fundados y por una sola vez, podrá prorrogar dicho plazo hasta por treinta (30) días. Dicha prórroga deberá ser notificada a las partes involucradas.
16. Transcurrido el plazo o la prórroga correspondiente establecidos en el párrafo anterior, sin que la autoridad competente de la parte importadora haya emitido una resolución de determinación de origen, la mercancía o mercancías objeto de la verificación de origen recibirán el mismo tratamiento de las mercancías originarias y gozarán de libre comercio de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
17. Cuando en mas de un procedimiento de verificación que lleve a cabo la autoridad competente de la Parte Importadora demuestre que el exportador ha certificado más de una vez, de manera falsa o infundada, que una mercancía califica como originaria, podrá suspender el libre comercio a las importaciones sucesivas de mercancías idénticas que sean exportadas por ese mismo exportador, hasta que éste pruebe que cumple con lo establecido en este Reglamento.
18. Las mercancías que hayan sido de objeto de un procedimiento de verificación y que se encuentren amparadas en uno o más Formularios Aduaneros, no podrán ser sometidas nuevamente a otro procedimiento de verificación.

19. Cuando la autoridad competente de una Parte, a través de un procedimiento de verificación determine que una mercancía importada a su territorio no califica como originaria, debido a diferencias con otra Parte relativas a la clasificación arancelaria o al valor aplicado a uno o más materiales utilizados en la producción de la mercancía, la resolución de la Parte importadora no surtirá efectos hasta que la notifique por escrito, tanto al importador de la mercancía, como a la persona que haya llenado y firmado la certificación de origen en el Formulario Aduanero que la ampare.
20. La Parte no aplicará la resolución dictada conforme al párrafo 19 a una importación efectuada antes de la fecha en que dicha resolución surta efectos, siempre que:
  - a) la autoridad competente de la Parte Importadora haya dictado una resolución anticipada conforme al Artículo 28, o cualquier otra resolución sobre la clasificación arancelaria o el valor de los materiales, en la cual tenga derecho a apoyarse una persona; y,
  - b) las resoluciones mencionadas sean previas a la notificación del inicio de la verificación de origen.

**Artículo 28. Resolución anticipada**

1. Cada Parte, por conducto de su autoridad competente, otorgará de manera expedita resoluciones anticipadas por escrito previo a la importación de una mercancía a su territorio. Las resoluciones anticipadas serán emitidas por la autoridad competente del territorio de la Parte importadora a solicitud de su importador, o del exportador o productor del territorio de otra Parte, con base en los hechos y circunstancias manifestados por los mismos respecto a:
  - a) si una mercancía califica como originaria, de conformidad con este Reglamento;
  - b) si los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria señalado en el Anexo de Reglas de origen específicas;
  - c) si la mercancía cumple con el valor de contenido regional establecido en el Artículo 10;
  - d) si el método que aplica el exportador o productor en territorio de otra Parte, de conformidad con los principios del Acuerdo de Valoración Aduanera, para el cálculo de valor de la mercancía, respecto del cual se solicita una resolución anticipada, es adecuado para determinar si la mercancía cumple con el valor de contenido regional conforme este Reglamento; o,
  - e) Otros asuntos que las Partes convengan.

2. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para la emisión de resoluciones anticipadas, que incluyan:
  - a) la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud;
  - b) la facultad de su autoridad competente para pedir en cualquier momento información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada, para lo cual tendrá un plazo máximo sesenta (60) días, a partir de la presentación de la solicitud;
  - c) la obligación de la autoridad competente de emitir la resolución anticipada, en un plazo máximo ciento veinte (120) días, a partir de la presentación de la solicitud; y,
  - d) la obligación de la autoridad competente de emitir de manera completa, fundada y motivada la resolución anticipada.
3. Cada Parte aplicará las resoluciones anticipadas a las importaciones a su territorio, a partir de la fecha de la emisión de la resolución, o de una fecha posterior que en ella misma se indique, salvo que la resolución anticipada se modifique o revoque de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.
4. La resolución anticipada podrá ser evaluada, modificada o revocada por la autoridad competente en los siguientes casos:
  - a) cuando se hubiere fundado en algún error:
    - (i) de hecho;
    - (ii) en la clasificación arancelaria de la mercancía o de los materiales objeto de la resolución; o,
    - (iii) en la aplicación de valor de contenido regional conforme a este Reglamento; o,
  - b) cuando cambien las circunstancias o los hechos que la fundamenten;
  - c) con el fin de dar cumplimiento a una modificación a este Reglamento; o,
  - d) con el fin de dar cumplimiento a una decisión administrativa o judicial de ajustarse a un cambio en la legislación de la Parte que haya emitido la resolución anticipada.
5. Cada Parte dispondrá que cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surta efectos en la fecha en que se emita o en una

fecha posterior que ahí se establezca, y no podrá aplicarse a las importaciones de una mercancía efectuadas antes de esas fechas, a menos que la persona a la que se le haya emitido no hubiere actuado conforme a sus términos y condiciones.

6. No obstante lo establecido en el párrafo 5, la Parte que emita la resolución anticipada pospondrá la fecha de entrada en vigor de la modificación o revocación, por un período que no exceda de noventa (150) días, cuando la persona a la cual se le haya emitido la resolución anticipada se haya apoyado en ese criterio de buena fe y en su perjuicio.
7. Cada Parte dispondrá que, cuando se examine el valor de contenido regional de una mercancía respecto de la cual se haya emitido una resolución anticipada, su autoridad competente evalúe si:
  - a) el exportador o el productor cumple con los términos y condiciones de la resolución anticipada;
  - b) las operaciones del exportador o del productor concuerdan con las circunstancias y los hechos sustanciales que fundamentan esa resolución; y,
  - c) los datos y cálculos comprobatorios utilizados en la aplicación del criterio o el método para calcular el valor son correctos en todos los aspectos sustanciales.
8. Cada Parte dispondrá que, cuando su autoridad competente determine que no se ha cumplido con cualquiera de los requisitos establecidos en el párrafo 7, la autoridad competente podrá modificar o revocar la resolución anticipada, según lo ameriten las circunstancias.
9. Cada Parte dispondrá que, cuando se emita una resolución anticipada a una persona que haya manifestado falsamente u omitido circunstancias o hechos sustanciales en que se funde la resolución anticipada, o no haya actuado de conformidad con los términos y condiciones de la misma, la autoridad competente que emita la resolución anticipada podrá aplicar las medidas que procedan conforme a su legislación.
10. Las Partes dispondrán que el titular de una resolución anticipada podrá utilizarla únicamente mientras se mantengan los hechos o circunstancias que sirvieron de base para su emisión. En este caso, el titular de la resolución podrá presentar la información necesaria para que la autoridad que la emitió proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.
11. No será objeto de una resolución anticipada una mercancía que se encuentre sujeta a un procedimiento para verificar el origen en alguna instancia de revisión o impugnación en territorio de la Parte importadora.

12. La Resolución anticipada no se constituye en un requisito necesario e indispensable para la importación de mercancías bajo libre comercio, de conformidad con el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
13. La existencia de una Resolución anticipada para una mercancía no impedirá a la Autoridad competente el inicio de un procedimiento de verificación de origen, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
14. El inicio de un procedimiento de verificación de origen de conformidad con este Reglamento, no prejuzga sobre la validez de una resolución anticipada, emitida de conformidad con este Artículo, la cual se mantendrá hasta la notificación de la resolución final de determinación de origen.

**Artículo 29. Confidencialidad.**

La autoridad competente de cada Parte mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información obtenida conforme a este Reglamento y sólo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración y aplicación de las resoluciones de determinación de origen.

## CAPITULO VI

### DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES

**Artículo 30. Recursos de revisión e impugnación**

Contra las resoluciones emitidas por las autoridades nacionales competentes, podrán interponerse los recursos que otorga el derecho interno de cada Parte.

**Artículo 31. Infracciones y sus sanciones**

Las infracciones y sus sanciones a que dé origen la aplicación del presente Reglamento se regularán de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.

## CAPITULO VII

### DE LA ADMINISTRACION

**Artículo 32. Administración**

1. La administración del presente Reglamento corresponde al Consejo.

2. Corresponde al Consejo modificar las disposiciones de este Reglamento, a solicitud de las Partes.
3. La interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, estarán a cargo del Consejo, pudiendo aplicar supletoriamente las disposiciones que sobre la materia norman el comercio internacional, en armonía con los principios y objetivos de la Integración Económica Centroamericana.

**Artículo 33. Comité Técnico de Reglas de Origen.**

Se establece el Comité Técnico de Reglas de Origen, que estará integrado con dos (2) representantes de cada una de las Partes, nombrados por el respectivo Ministro representante ante el Consejo y se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a requerimiento del Consejo o a solicitud de cualquiera de las Partes.

El Comité Técnico tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) preparar los análisis e informes para conocimiento y aprobación del Consejo;
- b) proponer al Consejo las modificaciones que requiera el presente Reglamento;
- c) asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y,
- d) las demás, que el Consejo le encomiende.

**Artículo 34. Cooperación.**

En la medida de lo posible, las Autoridades competentes de las Partes, podrán solicitarse y prestarse mutuamente toda la cooperación técnica necesaria para la debida aplicación de este Reglamento.

**Artículo 35. Epígrafes**

Los epígrafes que preceden a los Artículos del presente Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto para su interpretación.

**Artículo 36. Derogatoria**

Se deroga el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobado mediante Resolución 20 - 98 (COMIECO VII) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 5 de marzo de 1998 y sus modificaciones; así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento, salvo lo regulado en el Artículo siguiente.

**Artículo 37. Anexo de reglas de origen específicas**

Forma parte de este Reglamento el Anexo que contiene las reglas de origen específicas, y sus modificaciones.

**Artículo 38. Transitorio**

Los procedimientos de verificación de origen, iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, serán tramitados y resueltos hasta su conclusión, conforme al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías que se encontraba vigente al momento de iniciado el procedimiento de verificación de Origen.